✠

Deinde maraueris.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETE
Y DOS

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Pedro Osorio Saxona y Marin, veinte-
y cinco de esta Ciu.d, Familiar del S.to Oficio, y Contador perpetuo
por Su Mag.d de la Real Hacienda de Poblacion de
este Reyno.

Certifico que por los Libros que con mi car-
go, consta el Apeo que se hizo del lugar de
Macael, Provincia de Su Mag.d y Señ.-
res de su Real Consejo de Hacienda, Condi-
ciones con que se mandó hacer la Poblacion
de dho lugar, Repartimiento de Suerte
que se dieron alos Pobladores del: Escritura
que otorgaron en favor de Su Mag.d: Real
Cedula que se libró de la Visita, que se hizo de
los lugares deste Reyno, in serta en la
Real Executoria de Su Mag.d y Se-
ñores de su Consejo de Hacienda, despacha-
da en favor delos Pobladores deste Reyno, q.e

todo es del tenor siguiente ———

Relacion del Apeo, deslinde, y a-
mojonamiento delas Cavas, termino e hacien
das del lugar de Macael, que es Juris-
dicion de la Ciudad de Baza, que se hizo por
el Señor Anton de Paresa, Juez para ello
nombrado por su Mag.d e los Señores del
Ill.mo su Consejo de Hacienda, que residen
en Granada por ante Rodrigo A
lonso Escribano: Año de 1573 —

Es Jurisdiz.on de Baza

El lugar de Macael es jurisdicion de
la Ciudad de Baza, donde son Juzgados
los Pleytos Civiles e Criminales que se
les ofrecen ———

Que tiene termino e Dez
mexia de por si, y conqui
en confina ———

El dho lugar tiene termino e Dezmeria

de por si, y distinta, e apartada de los Lugares con quien confina, e que parte termino con Punchena, e Olula, y Tiner, y Lisar y Chercos, y Benitaraf, y Alaroya, si gun se declara por la mojonera

Que no ay Pleytos sobre la mojonera.

Que sobre la mojonera del dho Lugar no ay pleytos, ni debates con los Comarcanos

Ancho y largo del term.o

Que abra por lo largo de termino en el dho Lugar dos leguas, y por lo ancho poco mas o menos que otras dos leguas

Que no ay Exidos ni Dehesas

Que no ay Exidos, ni Dehesas, sino que todo es pasto comun entre los vecinos, y los vecinos de Baza, y que la tierra es montuosa

Fuentes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ay una Fuente, que dicen del Ayon, que hecha una azada de agua con que riegan las Huertas: y otra Fuente que llaman del Cooche, que hará poco mas de media azada de agua: y otra fuente que llaman de la Sarra, de agua salobre, que hechará menos que media azada de agua y ay otra fuente, donde dicen el Machan de Caid, que recoge ende dos valsas, que esta fuente hechará tanta agua como el brazo

Acequias y orden del riego

Declaranse las Acequias q.e ay, y la orden que con ellas se regia en el riego de las heredades de dho Lugar de Macael

Molinos harineros

Que ay dos Molinos haxinexos, que exan de Moriscos, y estan mal tratados, y sin adexexos

Almazaras

Que ay dos Almazaras de Aceyte que exan de Moriscos, que estan mal tratadas, esin adexexos

Hornos

Quedy un Horno de Cozer, que este exa dela Yglesia

Almadrabas

Que no ay Almadrabas de Pesa, ni la dello

La vecindad de Moriscos

Que en el Lugar de Nacael el nuevo havia ochenta vecinos moriscos, que por serxi exa na mala e aspera, y falta de agua, no se ha podido poblar, e los nuevos Pobladores se han avecindado en el Lugar viejo do ago nos estan

Yglesia

La Yglesia del luqar nuevo esta buena que en ella se podria Celebrar; e la del viejo dom. de aqora estan los Pobladores en un Solar que solamente tiene cubierto donde esta el Altar y las Casas todas del dho luqar estan Corrales de Ganados

Haciendas de Yglesia e Christianos viejos

Declaran los Cerros que los Christianos vie. jos tenian sobre haciendas de Moriscos que dicen no tienen ninguno, y la hacienda que la Yglesia, y Christianos viejos tenian en el termino del dho luqar

Tierra secano

Parece por el Apeo que ay en el termino del dho luqar setenta e cinco fanegas de tierra de secano, e otra tierra en que ay muchos olivos e Morales, que porno poder ser. blas en ella no la tasaron los apeadores

ni repartidores

Tierra de Secano

Parece por el dho Apeo, que ay setecientas é

setenta e seis fanegá stierra de Secano,

rompida

Olivos

Parece ay por el dho Apeo mil etrecientos é

veinte e quatro olivos.

Moxales

Parece por el dho Apeo nuevecientos e seventa

e quatro Moxales

Las Suertes, e vecinos

Parece que todo lo suso dho esta repartido en

treinta Suertes, y veinte e dos vecinos con-

forme a la orden del Mto. Conveso de

Hacerda

Todo lo qual consta e parece por la declara-

cion de los apeadores que para ello fueron

nombrados, e por el Apeo que se hizo por el

Señor Anton de Pareja Juez para ello

nombrado nombrado, por ante mi el dho

Rodrigo Alonso escribano, a quien re-
fieren y enfrente ello lo firme en mi nom-
bre = Rodrigo Alonso

Apeo delas Casas, y
heredades q.e se
cano, olivos, e Morales
que ay en el lugar de
Macael, Jurisdicion
dela Ciudad de Baza
que es de su Mag.d

En el lugar de Macael, Jurisdicion de
la Ciudad de Baza antecedias del mes
de Agosto, año del Nacimiento de nu
estro Salvador Jesuchristo de mil equi-
nientos y setenta y seis años, por ante mi
Rodrigo Alonso Escribano de su Mag.d
Real, enambiado para los Reales Provi-
siones para el Apeo, e Poblacion del lu-
gar de Macael, e los demas de la Juris-

de Almanzora: el Señor Anton de Paresos Juez Administrador de la Hazienda de su Mag.d en los dhos Lugares del Rio de Almanzora, en la Poblacion de ellos, para el Apeo de los Lugares que le estan Cometidos, haviendo llegado ayer doce deste presente mes deste Lugar de Nacb, a entender en el Apeo, deslinde, y amojonamiento de las Casas, y hereda.es deste dho Lugar, y hacer la Poblacion de el conforme a las Reales provisiones que para ello tiene de su Mag.d obedecidas, que pasan, y estan en el principio de los autos de la Poblacion de dho Lugar, y para el dho deslinde y Apeo el tiene nombrados por Apeadores de las Dichas Casas, y hereda.es a Juan Roman Beneficiado del dho Lugar, como persona antigua de el, y Lorenzo Tambra morisco

[1541]

e seis delaho dicho lugar, como personas que
saben, y entienden la tierra e las fuerças
que poseian moriscos de los rebelados, é
llevados deste Reyno, que ayan en este
dicho lugar con asumo, e Dezmeria, e despues
de haver jurado que harian el dicho Apeo bien
e fielmente, se hizo comienzo, e fenecio en
la forma siguiente = Anton de Paresa = Pho.
ruiz Alonso

Apeo de las Casas del dicho de Macael

El lugar de Macael donde los Moriscos
habitavan, y vivian al tiempo del levan
tamiento, está en una Sierra media
legua mas alto del q[ue] agora viven los
nuevos Pobladores, que solian llamar los
Moriscos el lugar viejo, en el qual ha bi-
tan los nuevos Pobladores de presente, y
en el solo abia Corrales, y tapias caydas

alo quedicen, y las que de proveente ay, y se ha
bitan con las siguientes

Una Casa que fue de Alonso Elbali mo.
risco, que esta estava habitable, y la tiene
Pedro Gomez de la Rica

Otro Palacio de Casa, que lo ha levantado.
Juanes de Arriero

Un Corral que fue de Luis el Hexexo mo
risco

Un guarto de Casa, en quevive Pedro Sanchez
de Orrubia que le ha hecha el

Otra Casa en quevive Juan Garcia Pelle.
jero

Otra, en quevive Pedro Ramirez Poblador
otra en quevive Alonso Gutierrez Poblad.
otra en quevive Pedro Lopez

Otra Casa en quevive Juan Sanchez de
Tebenes

Otra que posee Juan Garcia Calvo

Otro Palacio en que vive Miguel de Santa Cruz el mozo

Otra Casa en que vive Pedro de Torres

Otra en que vive Francisco Alonso

Otra en que vive Miguel Sánchez

Otra en que vive Martin de Anguix

Otra en que vive Mari Sánchez viuda

Otra Casa en que vive Pedro Sánchez de Moya

Otro Palacio en que vive Pedro de Olivares

Otra de Juan Romero

Las quales dhas Casas e Palacios, que los Apeadores declaracion solian ser Corrales en tiempo de Moriscos, se apearon en la forma dha, por el dho Señor Juez, presente el dho Pedro en quinze dias del mes de Agto de mil equinientos e setenta e tres años siendo testigos Pedro Torrez de la Rica.

el Alonso Gutierrez vecinos del dho Lugar
como nuevos Pobladores vecinos, el dho fizmo el
dho Señor Juez = Anton de Pareja = ante
mi Rodrigo Alonso

Apeamiento de las tierras de regadio

E despues de lo suso dho en catorce dias del
mes de Agosto del dho año de mil e qui
nientos e setenta e tres años, por ante mi
el dho Rodrigo Alonso escribano suso
dho, el dho Señor anton de Pareja Juez su
sodho en cumplimiento de las dhas Provi
siones del dho Lugar de Macael, ã
proseguir, y continuar el dho Apeo, y se fue
al Pago de Alacis en el principio del Ace
quia de dho Pago, en que hizo el Apeo de las
tierras de olivos en Macael en la forma
siguiente

Pago de Alacis, y Acequia

del Dho Paop

Primeramente se Apeo presente el dho Be-
neficiado, é Lorenzo Tambra Morisco.
un vancal de Diego el Ali Morisco.
que tiene dos olivos con Morales pequeños
y cabra de Sembradura dos Celemines po-
cos mas ó menos

Item se apeo otro vancal, junto al suso dho
de Gabriel Taen Morisco, que tiene doce pies
de olivos, é tierra de sembradura tres
celemines

Item otro vancal de Bernardino Algal
que tiene cinco olivos, y cabra de Sembra
dura un celemin

Item otro vancal que escribe del suso dho
que fue de Lorenzo Lopez, que tiene ocho pies
de olivos, é cabra de Sembradura un
Celemin

Item otro vancal que escribe del suso dho

que fue de Diego Ellali, que tiene catorce olivos, y çabra de sembradura tres Celemi nes

Otro vancal sucesibe del de arriba, que fue de Garcia de Guevara, que tiene nueve olivos plantados, y cabra de sembradura dos Celemines

Otro vancal de Diego Ellali sucesibe del de arriba, que tiene tres pies de olivos, y cabra de sembradura medio Celemin

Otro vancal sucesibe del suso dho que fue de Garcia Carrile con quatro olivetas, y hazina de tierra de sembradura medio celemin

Otro vancal sucesibe del suso dho de Diego Alaja que tiene seis olivos, y cabra de sembradura un celemin

Otro vancal de Juan Alli de sucesibe del suso dho que tiene siete olivetas, y cabra de tierra de sembradura un Celemin

8

otro vancal en el fin de dicha Acequia que fue de Alonso Elali, y tiene catorce ô-

livos edos plantones, y cabria de sembradu-

ra dos Celemines

Paso, y principio de la Acequia de Fiabca, que es-

ta de aquel cabo del Rio de Nacael, cerca, y junto al fin de la Acequia arriba dicha

En el principio de dicha Acequia, se apeo un vancal que fue de Diego Elali, que tiene tres olivos edos Morales unos de que cabria de sembradura un celemin

En la dha Acequia ciento vancal de quarenta todos juntos unos y recebibe de los otros que todos son de Alonso Elali, y tie-

nen cincuenta otros olivos que estan en el arroyo abaxo, y alindan con el Rio y la Tierra, y por los lados el vancal

antes vcerte, y el que vcsione cabra ve
sembradura una fanega

Yten otro vancal vuscribe vel de axxiva
concho olivos, y cabra ve sembradura dos
celemines

Acequia ve Almatax

que es junto al fin vela
Acequia antes descrita

En el principio vedha Acequia, ve apeo
un vancal que pue vehesmando Mo ayda
quetiene viete olivos, y cabra ve sembradu-
ra dos celemines

Otro vancal vuscribe vel de axxiva ve Loren
zo Sofri con otros viete olivos que cabra
dos celemines

Otro vancal ve Juan Aonadio con otros
viete olivos, que cabra ve sembradura
dos Celemines

Otro vancal ve Bernardino Alg.l con

otros siete olivos, e alinda con el de arriva

e cabria de sembradura dos Celemis

Otro vancal de Alonso el Ducon, que

tiene quatro olivos, e otro junto del del dho

Bernardino Alo. que tiene tres olivos y

enrambos cabrian de sembradura dos

Celemines

Item otro vancal de Francisco el Mar

chen que tiene siete olivos e cabria dos Cel.s

Item otro vancal con hermana del

dho Marchen que vellama Luisa Al

haja, que tiene otros siete olivos, y haria

de sembradura dos Celemines

Item otro vancal en el fin de la dha

Acequia de Diego de Loxa morisco.

que tiene cinco olivos, y cabria de sembra.

dura dos Celemines = Anteni =

Rodrigo Alonso

Estando en el Pago y Acequia de Alma-
tan que es en el Campo vitio y termino
del Lugar de Macael, a catorce dias del di-
cho mes de Agosto del dho año ante mi el
dho Escribano, e testigos, y myo comparesio
el Señor Anton de Pareja, Juez myo dho
en nombre de su Mag.d, e por virtud de sus
Reales Provisiones, del dirigidas dixo, que
en su Real nombre tomava e aprehendia
e tomo la posesion Real Corporal, actual
velasi zebil de los Vancales que ay dho dia
ha apeado segun y como van escritos, y
en señal que tomava la dha posesion, quie-
ta, e pacificamente se paseo por ellos dhos
dhos hazes, y en ellos como Yerba, Ẽra-
mas de Arboles, e mudo piedras que ha
otra parte, requirio a mi el presente escriba
no le dé por testimonio como el toma la

dha posesion segun lo suso dho, segun, y de la forma e manera que al derecho se sue-
le e debe mas conbenga, e Yo el presente es-
cribano doy fe, del dho pedimiento e requerimi-to
que el dho Señor Juez hizo e apreh-endio
la dha posesion quieta e pacificamente sin
ninguna contradicion, e fueron sesto testigos
Antonio de Sanmartin Sacristan, e Mi-
guel Sanchez e Pedro Gomez selas hica ve-
cinos sedho lugar = Antton de Pareja = an
te mi Rodrigo Alonso

Prosigue el Apeo de las tierras de riego e Huertas del lugar de Macael

En despues de lo suso dho, en el dho lugar de
Macael, a catorce dias del dho mes de Agos-
to del dho año de mil e quinientos e se-
senta e seis años, por ante mi el dho escri
bano el dho Señor Juez, en pro secucion

del dho Apeo, valia / de dho Lugar, llevan
de conviga al dho Juan Borran Beneficia
dor del dho Lugar, e Lorenzo Tamboa veir
del dho Lugar, y fueron al Pago e Acequia de
Guatalcana por la acera de los Molinos de
Pan del Rio de Alaquya, e se apeaxon
tes
las Huertas et ierras seriego del Rio.

Pago y Acequia de Guatalcana

Primeramente se apeaxon unos vancal-
cos, e paxatas en el principio del dho Pago.
que tienen diez Morales, que ternan
una onza sereda de cria, y otros muchos
arboles frutales, no tienen dorrdo podex serr
braxe nada por que es lonquera, y es pe-
na de arboles, y alinda con el Cerro, y con
el Rio, y con vancal de la Iglesia, fue
lo suyo dho de Diego El Alimoxico
Apearonse junto a la dha Huerta unos

Barcala, que fueron de Diego Davila mo.
risco que tienen vez y Nogales para cria
de media onza de seda tiene otros arboles
frutales, y hasta una fanega de sembradu
ra, alinda con el Rio de Laroya, y
la Sierra

Apeazion de otros Bancales de Huerta
que se recibe de los de arriba, que fueron de Ber
nardino Alg. morisco, y tienen siete Na
rales pequeños que haran media onza de
cria, y abra en la tierra una fanega de
Sembradura, alinda con dho Rio, y la
Sierra

Pago de Arynalzaquex

Un Bancal de dhos el Cacique, y otro de Gar
cia el Baxtia bermejo, y otro de Garcia
Blanco, y otro de Juan Cacibar, y otro de
Juan el Potrob, y otro de Diego Torres

moriscos, que son pequeños, y tienen dos
Morales en muchas Roquezas, alindan
los unos con los otros, todos con el Rio
y la Sierra, no se taxa cosa de Seda ni
los Morales, y tienen todos una fanega
de Sembradura

En el dho Pago otro Vancal de Garcia Zu-
cari, y otro de Alonso Ellali, y otro de Iu-
an el Todur, y otro de Garcia el Barna, to-
dos juntos quedaron once Morales, y una
oliva, que hazan una onza de Seda, y
otro Vancalico que está en el Conchil, que
no se dupo cargo cosa, que todos ellos hazan
una fanega de sembradura, e alindan
los unos con los otros, e con el Rio de Ala
roya e la Sierra

Pago del Conchil.

Riego

Un Vancal de Diego el Gaci, otro de

A Garcia, y otro de Juan el Jaiman, y otro de
Francisco Bautia, y otro de Diego El lali
que todos ellos tienen diez y siete morales
pequeños para cria y una onza de seda
y hazen una fanega de tierra de
sembradura, alindan los unos con los otros
y todos con el Rio de Alaroya ela Sierra.

Pago de Alamo

Un vancal de Luis Albafar, y otro de Jorge
el Caiz, y otro de Jorge el Vali, y otro de
Alonso Ellali, que tienen onze oliuas, con
ce Morales, y hazen una onza de Cria
y alindan los unos con los otros, y todos con
el Rio de Alaroya ela Sierra, y hazen
una fanega de sembradura.

Otro vancal de Alonso Ellali, y otro de
Bernabe Barcas, y otro de Gonzalo Mo
ayuas, y otro de Garcia Moraya, y otro

de Francisco el Bana, tienen doce oli-
vas y catorce Morales que serán para
cria una onza de Seda, alindan los
unos con los otros, y todos con el Rio, y ba-
Sierra, son pequeños, harán todos una
fanega de sembradura

Un vancal de Garcia Gabriel, y otro de
Hernando el Barza, y otro de Garcia el
Larios, tienen once Morales, e siete olivas
y otros arboles frutales, harán una onza
de cria de seda, e una fanega de tierra de
Sembradura, alindan los unos con los otros
y todos con el Rio, y el monte

Un vancal de Juan Allide, y otro de
Francisco el Asun, y otro de Juan Larbar
que tienen veinte e dos Morales nuynes
que tendrán media onza de seda, y otros
arboles, y harán todos una fanega de
Sembradura, alindan los unos con

los otros, y todos con el Rio, y el monte-

Pago de Tataldos

Riego

En el principio del Pago de Tataldos se a-
peo un mojon de Diego de Barcas, y otro
de Hernando el Lisar, y otro de Bernar-
do de Zuñiga, cotro de Jorge el Lali, que
todos tienen veinte e quatro Morales, que
hazen dos obras de tierra de seda, e una
fanega de sembradura, alindan los unos
con los otros, e todos con el Monte, y el
Rio

Un mojon de Bernardino de Zuñiga
cotro de Alonso El Lali, cotro de Juan
el Dalil, y otro de Lorenzo Jofre, y otro de
Juan Allyde, y otro de Luis el herrero
y otro de Diego el Batia Larop, cotro de
Alonso El Lali, tienen veinte e seis Mo-
rales que heredaron dos obras de tierra, y

ay otros arboles, y hadan todos una fane-
ga de sembradura, alindan los unos con
los otros, etodos con el Rio y la Sierra.

Paso de la Rambla

Un Vancal en el principio dedho Paso, e otra
quia, de Alonso el Lali, y otro de Diego
Munazonaco, y otro de Lorenzo Tofre, que
tienen doce morales, e otros arboles que ha-
zan una onza de seda, e todos ellos
una fanega de sembradura, alindan unos
con otros, e todos con la Sierra, y el Rio.

Paso del Cogoche

Un vancal de Diego de Barqas, y otro
de Lorenzo el Dub, y otro de Luis el Gasi
y otro de Diego Mocati, y otro de Hernan
do el Garbi, y otro de Garcia el Carili, tie-
nen trece Morales, e tres olivos, estan
en el principio dedho Paso de sesenta una
fanega de tierra de sembradura, hazan

los Moralez una onza de cria de seda

lindan los unos con los otros, e todos con

la Sierra, y el Rio ——

Otro vancal de Garcia el Canil, e otro de

Garcia de Nevada, e otro de Diego el Lau

xi, que tienen diez Moralez, e cria an tres

quartas de cria de seda, y hazan una fa-

nega de sembradura, alindan los unos con

los otros, e todos ellos con el Rio, e con

la Sierra ——

Pago de Fuentalcana

En el principio del dicho Pago un vancal de

Gabriel de Jaen, que tiene tres olivas, e dos

plantones, e otros vancalejos de Alonso

el Tali, que estan junto al Molino, y otros

vancalillos de Diego Fonsa, que alin-

dan con el Rio, y la Sierra, y todos ha-

zen una fanega de sembradura ——

Otro vancal de los herederos de Gabri el de Jaen, y otro de Francisco el Naxchi xi, quetienen arboles frutales, e haxan una fanega de sembradura, alindan con el Rio, y la Sierra

Otro vancal de Garcia de Cuevada, y otro Francisco el Naxcheri, y otro hermano otro de Diego de Baroas y su hermano Beamabe de Baroas, que tienen once morales, y haxan todos una fanega de sembradura, alindan los unos con los otros, e con vancal de Luis el Gaxi, y con el Rio, y la Sierra

Otro vancal de Luis el Gaxi, y otro de Diego el Lali, y otro de Diego Varoas, quetienen once Morales que todos haxan una fanega de sembradura, alindan los unos con los otros y todos con el Rio, y la Sierra

Otro vancal de Diego el Lali que tiene

Pere Morales que harán una oriza de seda, y tienan una fanega de sembradura alindan con vancal de Diego de Barqas, é con vancal delos herederos de Juan Moray

da, y con la tierra, y el monte

Vn vancal de los herederos de Juan Moray da, y otro de Garcia de Guevada, y otro de Ver tal el Chico, y otros vancales de Garcia el Mo. roz, y otro de dho Garcia de Guevada y otro de Lorenzo Tofre, que todos son pequeños tie- nen dos Morales ruynes, y haran una fa- nega de sembradura alindan los unos con los otros, etodos con el Rio ela tierra

Paño de Verselba, la Chica

Vn vancal de Lorenzo Tofre, y otro de Fran cisco el Marchene, y otro de Francisco M. Guio, y otro de Alonso Delmahalan de Alaro. ya que tienen diez e siete Morales, y á

lindan los unos con los otros, e todos con el Rio y la Sierra, haran una fanega de sembradura

Otro vancal de Lope el Caza, junto alos de Gonçalo el Caza, y otro de Diego el Caza, y otro de Diego de Monarena, y otro de Hernando Moraga, que tienen todos ca torze Morales, que haran una onza de cria de seda que son pequeños, e haran una fanega de sembradura, e lindan los unos con los otros e todos con el Rio e la Sierra

Otro vancal de Christoval Lizaxi, y otro de Diego Elalí, y otro de Juan Zerhan, que tienen veinte e dos Morales, que haran onza y media de cria de seda, e una fanega de sembradura. e lindan los unos con los otros e todos con el Rio, y la Sierra

Pago de Verjala la grande

Un vancal de Garcia el Batia, y otro

de Diego el Faxi, y otro de Juan Terzan, q.
tienen unico Noxaler, y haxan dos fanegas
de Sembradura, e alindan los unos con los
otros, e todos con el Rio y la Sierra
Otro Pancal de Alonso el Lali y otro de
Diego de Barqas, otro de Antonio Nu-
ayda, y otro dicho Alonso Lali, que todos
tienen veinte con Noxaler, y haxan fanega
y media de sembradura, alindan con
la Sierra, y el Rio

Pago dela Zambla

Riego

Un pancal de Diego el Dup, y otro de Luis
Axi, y otro de Diego el Lali que tienen diez
Noxales unos, y haxan fanega y media
de Sembradura, alindan los unos con los otros
e con el Rio e la Sierra

Un pancal de Diego Rico Calvo, y otro de
Lorenzo Tufu, y otro de Garcia el Caxili-

y otro de Garcia el Moreyda, que tienen dies Morales, e cinco Morenas, y hazen fanega y media de Sembradura, alinden los unos con los otros, e todos con el Rio, y la Viexa ante mi Rodrigo Alonso

Posesion

E despues de lo suso dho, estando en el Campo en el Pago, y termino que dicen de Sutalcana y Verja la lagrande, y de Arynazalquex, y otros pagos y segun se suso van escritos el dho dia catorze de Agosto del dho año, ante mi el dho Escribano e testigos y suso contenidos, el dho Señor Anton de Paresa, Juez suso dho en nombre de su Mag, y en virtud de sus Reales Provisiones que ael han sido dirigidas, dixo, que en su Real nombre tomava e aprehendia, tomo e aprehendio la posesion Real, Corporal, velcuri de todos los vanca. les, Huertas, e Arboles, que oy dho dia a pea

do segun se sirue van escritos, y en señal
de quietanza de la dha posesion quieta e pacifica-
mente se paseo por algunas de las dhas hazas
y en ellas Corto ramos de los arboles, y arran-
co Yerba e hizo otros autos de posesion, y á-
prehension della, e requirio a mi el presente es-
cribano le dé por testimonio como el tomaba la
dha posesion de todo lo suso dho segun, e de
la forma e manera que al derecho de su
parte mas conuenga, e Yo el presente
escribano dello, que el dho Señor Juez tomó
e aprehendio la dha posesion quieta e pacifica-
mente sin ninguna contradicion, y fueron
dello testigos, Miguel de Santa Cruz
el viejo, e Alonso Gutierrez, e Pedro Nu-
ñez, e otros muchos pobladores del dho lu-
gar de Macael, y el dho Señor Juez lo
firmo = Anton de Pareja = Antemi = Die-
go Alonso

Prosigue el Apeo de Macael, en Secanos

Y despues de lo suso dho, en tarde en el Campo en el termino del Lugar de Macael en el Pago que dicen del Macil en diez y siete dias del dho mes de Agosto del dho año por ante mi el dho escribano, el dho Señor Juez continuando el dho Apeo de las tierras, y heredades que ay en el termino del dho Lugar de Macael, llevando consigo el dho Lorenzo Jarabia Moriyco, y otros vecinos nuevos pobladores, se apearon las tierras de Secano siguientes

Secanos

Pago del Macil

Unos barcales de Secanos, que fueron de Garcia Morales, y de Garcia de Guevara que serian hasta un Celemin de tierra de Sembradura, y tienen siete olivas, e alinda con barcales del dho Garcia de Guevara e con Huerta del Beneficiado, y con

Lorenzo Josu, y la Sierra

Otros vancalesos de Secanos de dho Garcia de Guevara, y de Bernabe de Vargas, que tienen ocho olivas, y alindan con vancales del dho Garcia de Guevara, y con él Monte por la parte alta, tienan un Celemin de tierra de Sembradura

Otros Vancalesos de Bernabe de Vargas de Lorenzo Josu, que tienen ocho olivos, e hazan hasta un Celemin de tierra de sembradura, alindan con vancales de Lorenzo Josu por la una parte, e por las otras alindan con el Rio, y con la Sierra

Otros vancalicos, e chautaun Celemin de tierra de Lorenzo Josu, y de Bernardino Alos que tienen siete olivas, y alindan con Bernabe de Vargas, y los Montes por otras partes

Otros vancalicos de Hernando Moreda

y ve Garcia ve Guevada con un vancal ve
Secano ve hanfanega ve Sembra
dura, tienen siete olivas, alindan por todas
partes con los Montes
Otro vancal ve Bernardino Alg.l e Lo-
renzo Lopez, que tienen siete olivos, con un van-
cal ve Secano junto a ellos que hara me-
dia fanega ve sembradura
Otros vancales con seis olivos, que fueron
ve Bernardino Alg.l y en secano que fue
ve Garcia el Caxil una fanega ve Sem-
bradura alindan con los montes por todas
partes
En el dho Pago siete olivas que fueron ve Luis
el Herrero, y en vancal ve Garcia el Caxili, y
otro ve Garcia ve Guevada, que hara una
fanega ve Secano, alindan con los mon-
tes por todas partes
ocho olivas en el dho Pago que fueron ve

Hernando Alazaraque, y Garcia Famay
nul, y de Diego Lali, no velen tava tierra
alindan con los Monter

Secano

Pago de Jaciacudix

En el dho Pago siete olivas quemo vele tavo
tierra, que fueron de Garcia de Morales, y
launa oliva era de Francisco el Marchi
ne, alindan con otras olivas de la Iglesia
e con los monter por todas partes

Apearonse otras siete olivas de Diego el
Lali, y una de Garcia Laroz, quemo vele
Señala tierra, e alindan con los Monter
por todas partes

Apearonse unos vancales de Garcia de
Olula, y Francisco Albacea con cinco oli
vas, que la tierra tenia fanega y media
de Sembradura, y otro vancal de Diego el
ali de una fanega todo de secano, alinda

por los Montes, de todas partes

Apearonse siete olivos, que fueron de Hernando Bazan, no sele tavo tierra, ã lindan con olivos de Luis, è Diego el Gavi, y con los Montes por las demas partes.

Apearonse ocho olivos, que fueron de Luis el Gavi, è Diego el Gavi, que alindan con los de arriba è la tierra, no sele tava tierra

Otros vancales de Bernardino Alo/ contodos los Secanos, aquias vertientes abaxo y una Cañada hasta el Camino de Lisax quetodo ello hara vna fanega de Sembradura, y tienen siete olivas, alindan con las tierras por todas partes

Siete olivos que fueron de Hernando mo ayda el tuerto, y Juan Zarahan, que no sele tava tierra alindan con los montes por todas partes

Otros vancales que no sele pone tierra

por no ser para sembrar en ellos, que tie-
nen seys olivas, y fueron de Alonso El-
Ali, alindan con las de arriba, e con los
montes

Cerca de las vasedas estan otras siete
olivas, que fueron de Garcia Alvarez, que no
se sabe pone tierra, e alindan con los montes

Otras siete olivas junto a las de arriba
que fueron de Garcia el Ayan y Luis Alca-
cer que alindan con los montes

Otras siete olivas junto a las de arriba
que estan en vanales de Garcia Alaroz
e Bermudino Alg

Otras siete olivas en vanales de Garcia
Alg e Garci Perez, alindan con los montes

Otras ocho olivas cerca de las de arriba
en vanales de Garcia Perez de Olula
alindan con las vasedas por todas
partes

Quatro olivos de Iñigo Perez de Olula, yun Secano del ruvo dho. que haxa fanega y media de Sembradura junto alos ocho olivos, y otros dnos olivos apartados en el Candilayxe, que alindan con el mojon que llaman de Candilayxe, y con los montes

Diez eseis olivas que fueron de Luis el Zucari, e su hermano, que alindan por todas partes con los montes

Ocho olivas del Moxinar e Juan Allide que alindan con los Montes

Otras ocho olivas el Hachi, y de Diego Fo. rrisa con el Secano aguas vertientes que esta sunto aellas, que seran una faneca, alindan con los Montes

Otras diez eseis olivas envancales de Almasnas, y Juan Allyde, y Diego Bax. gas, que no seles tasatierra alindan por los.

Monter portodas partes

En el dho Pago diez e siete olivas ruynes que fueron de Diego de Vargas, e de Diego de Avila, e Francisco el Marchen, y de Garcia Lucena, y de Albarra y Navas, alindan las unas con las otras, e con los Monter por las dhas partes

Apeamose en el dho Pago otras siete olivas que fueron de Diego El Lali, que alindan con los monter portodas partes, en lo cual ta- so tierra de Sembradura poco mas o menos para ello

Posesion

E despues de lo suso dho en el dho dia diez é siete de Agosto dho año de mil e quini- entos e setenta e tres años, por ante mi el dho escribano, el dho Señor Anton de Paresa des- pues de haver hecho el dho Apeo de las dhas tierras de olivos e secano, e havellas parece do muchas de ellas, presente el dho Seño

por ante mi el dho escribano, de testigos de yu-
so contenidos el dho Señor Juez en nombre
de su Magestad, y en virtud de sus Reales
Provisiones de cuia fuerza, que en di Real
nombre tomava y aprehendia la posesion Re-
al Corporal, velasi de todas las Huertas y
Arboles de suso contenidos que oy dho dia
dha apeada y en señal de que tomava la di-
cha posesion, quieta, pacificamente sepasee
por algunas sellas, segun de suso esta dho
y como tomas de los arboles, arrancho y erba-
da ynundo piedras, zurras otras partes, e hizo
otros actos de posesion, y aprehendiendola.
Requirio a mi el presente escribano le dè por
testimonio como estava la dha posesion de-
todo lo arriva contenido, segun que al derec-
ho de su Magestad mas convenga, è
Yo el presente escribano doy fe, que dho

Fg

Señor Juez tomo e aprehendio la dha posse-
sion quieta epacificamente sin ninguna
contradicion, todo lo qual se hizo, e paso estan-
do en el Campo, sitio y termino del dho.
lugar de Nacael en los Pagos del Nacil
e Jacinthix, siendo testigos Pedro de Forres
e Miguel de Santa Cruz el viejo, e Pedro Go-
mez de la Hica vecinos de dho lugar
Anton de Paiesa = antemi Enrrique A
lonso

E despues de lo suso dho estando en el Campo.
sitio et termino del dho lugar en el Pago
que dicen de Jotatex en el dho dia diez de sie-
te del dho mes de Agosto del dho año, por ante
mi el dho escribano el dho Señor Juez en
proseccion del dho apeo, y continuando lo.
llevando consigo al dho Lorenzo Jambra
vecino de este dho lugar, se apeo con

los vancales olivar del dho Pago, y otros que se declaraxan en la forma siguiente

Secanos

Pago de Totalce

Vnos vancales y olivar que fueron de Lorenzo Lopez, y de Luis el Saxi. e de viudo Diego el Saxi, y tienen vn plantonsillo, que haxan dos fanegas de Sembradura con los olivar once, y alindan con Francisco el Marchive

Vn vancal de Francisco el Marchivo, y vn Corral de Jorge Albadeca, que esta en el Pago de Alaris, que tiene trece olivar, y dos fanegas de Secano, alinda con el Camino de Tahali

Vnos vancales de Diego de Abila, e de Hernando Moreda, que haxan vna fanega de Sembradura en Secano, y tienen doce olivar, e alindan hueva a Tahali

Vn vancal con once olivar de Francis.

co Moanya etiene una fanega de Sembra-

dura de Secano

Otro vancal en el Pago de Alariz que fue D.

de Jorge Albacea que tenia dos fanegas de

Sembradura de Secano

Un vancal de Diego el Noxal, que hazia dos

fanegas de Sembradura de Secano, y alin-

da con vancal de la Iglesia, y con la zam-

bla, tiene once olivas

Unos vancales de Hernando Lujan, e de

Gabriel de Jaen, y de Luis el Herrero, que

hazian dos fanegas, y tienen once olivas a-

lindan con vancales de la Iglesia y rrecano

Unos vancales del herrero, y su hermano.

comun Cañada de Juan Ally de quetie-

nen doce olivas e hazian dos fanegas de sem

bradura, alindan con el Camino de Lanoya

e la Pierra tienen doce olivas

Unos vancales de Garcia de Guevara, y de
Diego de Jorja, que haxan trez fanegas de
sembraura, y tienen onze olivas, alindan
con el Camino de Alaxoya e la Sierra —
Unos vancales de Garcia de Guevara, e Die-
go de Rocas, y Juan Alday, que haxan trez
fanegas de Secano con doce olivas, alindan
con la Sierra y el Camino de Alaxoya —
otros vancales de Francisco Alhachin, e
Francisco el Marchevi, que tienen doce
olivas, y haxan quatro fanegas de sem-
braura, alindan con la Sierra e la Ramb la-
Un vancal de Luis Alacer y su hermano
que tiene doce olivas, e haxa quatro fanegas
de sembraura, alinda con la Sierra en un
ximaro grande — —
Un vancal de Lope el Cacis conocho olivas
e muchos Almendros, y haxa una fanega.

de sembradura, alinda con el Camino que
va a Coflentes e con Luis el Cacis ——
Dos vancales de Hernando Abbacea, y Gar
cia de Morales que tienen nueve olivas, é
muchos Almendros e cabran una fanega a
de sembradura alindan con vancales de
Luis el Cacis ——
Otros vancales de Hernando Abbacea, y
de Luis Zucani conocho olivas e muchos
Almendros, y otro vancal de Hernando
Alq. que cabran una fanega de sembra
dura, alindan con Garcia de Morales, e con
el Camino que va a coflentes ——
Otros vancales de Juan Zazahan, y Her-
nando Lazani conocho olivas e muchos
Almendros cabria una fanega de sembra
dura, alinda con el Camino de Coflentes.
Yn vancal de Diego de Vargas en

el dho Paço, otro de Lorenzo Tambra en el Paço de Jacialcudix, que tienen nueve olivos, e haran una fanega de sembra-dura, alindan con el Camino de Baca el otro vancal de Juan Zaraham, otros van cales en Jacialcudix de Diego el Jaci- e Juan Zaraham, que todos haran dos fa- negas de sembradura, y tienen once oli- vos alindan con Alonso Lali, e con el monte otros vancales de Diego Lali, con todo lo de- dado vertientes, que todo hera tres fane- gas de sembradura, tienen siete olivos, y alindan con Pino, y los atraviesa el Camino de Laroya

Otros vancales de Garcia Cazili, y Gar- cia Gabriel de Jaen, y de Hernando Lufari, con otros vancales junto a ellos que son de Garcia el Cazili, y el Bartia

e de Gabriel de Jaen, y Garcia Alarcos
que todos haran diez fanegas de sembradu-
ra de Pecano, y tienen todos doce olivas
y alindan con los montes
Otros dos vancales de Garcia Alarcos
e de Gabriel de Jaen con siete olivas de dos
fanegas
Otros dos vancales de Alonso el Lali, y
Bernardino Alg[uacil] con siete olivas en un
Corral, haran quatro fanegas de sembradu-
ra alindan con el Camino de Alarcos a-
Otros dos vancales de Juan Aguadu
e Juan Adalid, que tienen once olivas q.
las siete estan a la otra parte del Rio-
y alindan con Lorenzo Jofri, y tiene una
fanega de tierra
Otros dos vancales de Lorenzo Jofri, y
Garcia Lucas con once olivas que haran

tres fanegas de sembradura, alindan con el Camino de Macael

En vancales uno de Bernardo Alg.l y otro de Diego el Gaxin que hacen dos fanegas de sembradura, y tienen once olivas alindan con el Bonreal

Otro vancal de Bernardo Alg.l, y otro, y otros vancaleses de Diego el Gachi, y de Bernardo Alg.l que hazan quatro fanegas de sembradura, y tienen once olivas alindan con el Camino de Macael, y con un Xorrenal

Otro vancal de Diego de Barzas, unos vancales de Garcia de Morales è Juan Allyde, y de Garcia Alaroz, que hazan quatro fanegas de sembradura, tienen diez olivas, alindan con el Camino de Macael

tres vancales de Lorenzo Josi, y Garcia Abasa, que hazan tres fanegas de sembr

brazura, y tienen once olivos, y alindan con
el Camino de Nacael

Otros vancales de Alonso el Dup, y Garcia Li
fari, y de Bermudino Alo que hazan qua-
tro fanegas de sembradura, tienen doce olivas
alindan con el Rio de Nacael, y con el mon
te, y la fuente de la miel

Otros vancales de Garcia de Quevada, y de
Diego Lali que tienen doce olivas, y alindan
con el Camino de Nacael

Otros vancalillos de Luis el Zucari, y su
hermano que son en facia la viña, que estos,
los de la partida de arriva, hazan todos
seis fanegas de sembradura = Rodrigo
Alonso

Posesion

Y despues de lo suso dho, estando en el dho.
Campo, e Rio de Tortes en el dho dia mes
y año dhos por ante mi el dho escribano, el

dho Señor Alcalde de Parexa, Juez susodho en nombre de su Mag.d y en virtud de sus Reales Provisiones de l.a dezidas, dixo, que en su Real nombre tomava é aprehendia la posesion Real, Corporal, velcatera de todas las tierras y Sitios que oy dho. dia ha apeado, segun y como van escritas y enseñal se quetomava y aprehendia la dha posesion quieta epacifficamente se paseo y anduvo por algunos de los dhos Sitios, y en ellos rumjo piedras, e arranco Yerba, e hizo otros autos de posesion, e aprehendien dola requirio ante el presente escribano le dè por testimonio, como el toma la dha posesion de todo lo susodho quieta e pacificamente segun que al derecho de su Mag.d mas convenga, e Yo el presente escribano doy fe que el dho Señor Juez tomò, e aprehendio

ba dha posesion pacificamente, y sin ninguna
contradicion, e fueron testigos Pedro Gomez
de la Rica, e Juanes de Antreta e Miguel
de Santa Cruz el viejo, vecinos del dho Lugar
Anton de Pareja = Antemi Rodrigo Alonso
Despues de lo suso dho a diez e ocho dias del
dho mes de Agosto del dho año, estando en
Sivio, e Pago que dezian de Almaquera, ter
mino del dho Lugar de Nuecal, el dho Se
nor Juez llevando conmigo al dho Lorenzo
Zambia morisco, prosiguio el dho Apeo
en las Huertas, e tierra de viego, por ante
mi el dho escribano en esta forma, que se
sigue

Sivego.

Pago de Almaquera

Vnos vancalejos de Garcia Albacea, e de
Luis Alhaja, y Garcia Tamayron, y
Garcia de Guevara, y Bernabe de Bar

gas, y de Garcia, el Caril, que todos haran
dos fanegas de sembradura, y tienen unos
plantoncillos de Morales, alindan con Her-
nando Moyano
Otros vancales de Garcia de Guevara, y de
Hernando Moyano, y de Garcia el asa de
olulas, que haran una fanega de sembra-
dura, tiene arboles frutales, alindan con Ber
nardino Alg.l
Otros vancales de Garcia de Guevara, y de
Garcia Moyano, y Diego el Morci, tienen
seis Morales, y haran una fanega de Sem
bradura alindan con Bernardino Alg.l
Otros vancales de Hernando Moyano, y
Bernardino Alg.l que tienen cinco Morales
e haran una fanega de sembradura
Vancales de Bernardino Alg.l y Diego
Moyano, tienen arboles frutales, y Garcia.

//

ler, y por ver Montuoso de arboles no se-
le pone tierra de sembradura, alinda con
el Rio, y la Tierra ———— ————
———— Otro vancal de Lope Alcero quetiene
seis Morales que haran media onza de
cria de seda, y tiene media faneca detier-
ra, alinda con Diego Rocati ————
Otro vancal de Iuan, hermano de Lope Alcero
———— quetiene seis Morales, y alinda con el Rio
y Diego Rocati ———— ———— ————
Un pedazo de Huerta de Diego Rocati
y de Iuan hermano, y otro vancal de Diego
de Avila, con cinco olivas, que haran u-
na faneca de Sembradura ————
Otro vancal de Hernando Albarza, quetie-
———— ne doce Morales, y media faneca detierra
Otros vancales de dho Hernando el Bar-
ca, y dais Alamos de Alaroya, y viene.

media fanega de sembradura, alinda con
el Rio, y la tierra
Otros vecinales de Hernando Albarza
y Diego de Avila, e Garcia de Morales
que tienen muchos mutales, e hazan me-
dia fanega de sembradura, alindan con Ju
an Allyde
Otros vecinales de Juan Allyde e de Garcia
el Zarzoza, y Juan Alnachiny, tienen siete
Morales y hazan media fanega de tierra
e alindan con Diego el Gachi
Otros vecinales de Francisco el Maxchime
y de Diego Alzachia, y de Hernando No
arda; que tienen siete Olivos, y dos Morales
y hazan media fanega de Sembradura, alin
dan con el Rio, y la Tierra
Otros vecinales de Garcia el Carrili, quetie-
nen diez Morales, e quatro plantones, y
nueve Olivos, e todos ellos hazan media

fanega de Sembradura, estan debaxo de un

penasco

Otros vancales en el Pago de Camachila, y

un Parral de Diego el Bacia, y Gabriel de Ja-

en, y unos vancalejos de su hermano de Die

go de Benavides, y otros de Jorge de Val

zuela, que los que tienen de riego no se les pone

tierra, y en secano tienen quatro fanegas de

Sembradura alindan con el Rio

Pago de Famayzil

Unos vancales de Diego Lali que tienen di-

ez morales; y tienen una fanega de riego

otros de Secano; alindan con Martin Hu

erta, y el Rio

Otros vancales de Hernando Moayda

e de Garcia de Antequera, e de Diego La-

li e de Juan Guarda, que tienen cinco Mo-

rales, y tienen dos fanegas de tierra de

riego alinda con el Rio, y la Tierra

Otro vancal de Garcia Albacea el ver-

mejo, y de Diego Lali, tienen diez Noxales

echaran dos fanegas de Sembradura, alin-

da con la tierra

Otro vancal de Diego Lali, y de Martin

Almentuachi de Alaroya, que tienen quin-

ce Noxales haran dos fanegas de Sembra-

dura alinda con el Rio, y la Tierra

Otro vancal de Luis Alcaces, y Garcia

el Barcia, y Hernando Noayda, y Gar-

cia Grabiel de Jaen, que tienen algunas oli-

vas en ella tiene tierra de riego

Otro vancal de Lope Alivo, y Diego de

Barcas, que tienen cinco Noxales, entre

olivas, y haran dos fanegas de Sembradu-

ra de Secano, estan Junto ala de arriba

y alinda con el Campo, de coslentes

Pago de Chipela

Otros vancales de Francisco Albacea
de Diego Lalí, y de Juan Abdi, y de
Lorenzo Jofre, y de Diego de Barrgas, y de
Juan Zaraharri, que tienen veinte Morales
de todo Huerta arbolada, que no vale tava
Sembradura alguna, alinda con la Sierra
y el arroyo
Otros vancales de Lorenzo Sambra, y Gar-
cia de Morales, y Gabriel de Jaen, y Gar
cia Martin, que tienen doce Morales, y
todos tienan media fanega de Sembradura
alindan con el Rio, y la Sierra
Otros vancales de Garcia de Morales, y de
Garcia de Guevara, e de Diego de Murc-
cia, que tienen doce Morales, y alindan con
el Rio, y el Camino de Macael, y tie-
nan media fanega de sembradura
Otros vancales de Diego el Dup, y de Gar

cia Martin, y Francisco de Jaen é Diego, El lali, y de Garcia Lucas, y Hernando Moraga, y Hernando Lujan. orpo Alonso el Dip, y Garcia Moraga, e Lorenço Larrea en el Pago de Solate, que tos dos son pequeños, y la que tienen de riego no. Vales tres sembraduras tienen ocho olivas y dos fanegas de tierra de secano, alindan con la Sierra y el Rio

Otros vancales de Garcia Martin, y Bernardino el manzey, y Garcia Moraga que tienen doce Morales, y haran dos fanegas de sembradura en riego, alindan con el Rio y la Sierra

Pago de Marchan

El Marchene

Unos vancales de Garcia Alamos con marchal de el Marchene, que tiene seis morales, y haran la tierra tres celemines de

Sembradura

En el Pago de Tortaras se apean seis Olivas de Garcia Alvarez, y quatro de Diego Moreno, que estan en el Cano, y otras tres Olivas de Lorenzo Sambrano, que estan en el Corriente

Otros vancales de Francisco el Moreno y de Juan el Marchena, y de Diego el Moreno, y de Diego de Abilas que tienen diez Olivas Morales, y hazen dos fanegas de tierra de riego, alindan con el Rio y la tierra

Pago de Tautamate

Un vancal de Garcia de Guevara conocho Morales, y otro de Hernando Lucani con cinco morales, y ocho Morales de Garcia Martin, y de Garcia Sabariel, que la tierra en que estan es riego, e longuera que no tiene do pueden sembrar, alindan con el Rio de Na cael y la tierra, estan estos Morales

una y otra parte del Rio

Pago de Alcadux

Unos vancales de Bernardino Alg.l cordoce Morales, ocho olivas, y dos Morales de Luis el herrero, que estan en Riego, e cinco Morales en vecano de Juan Aguadux, que el riego venados fanegas de Sembradura, alindan con el Rio y la Senda, y estan de la una y la otra parte del Rio; tiene otros dos Morales de Luis el herrero

Posesion

E despues de lo suso dho estando en el Pago que dicen de Almaquanca termino del dho Lugar de Nava del en diez e ocho dias del mes de Agosto del dho año, por ante mi el dho Antonio Alonso escribano, el dho Señor Juez en nombre de su Mag.d y en virtud de las Reales Provisiones del

derizidas, dixo, que enoru Real nombre
tomaua e aprehendia la poseesion Real
Corporal velcaui retodas las Huertas evan
cales reriego y Secano queoy dho dia ha
apeado, requnre ouo van escritas, y enre-
ñal requetomaua e aprehendia la dicha
posesion quieta epacificamente, de paseo e an-
dubo por algunos relos dhos vancales, y en
ellos conto ramas relos arboles, e Terba
e hizo otros autos reposesion, erequirio

ann el preuente escribano, le dè por testimo
nio como el toma la posesion retodo lo en-
dho, quieta epacificamente, segun que al
derecho reuenga, e Jo
el preuente escribano doy fe que el dho Señor
Juez tomo e aprehendio la dha posesion
pacificamente sin ninguna contradicion
fueron testigos Miguel de Santa Cruz

el viejo, é Pedro Sanchez de Moya, é Pe-
dro Gomez de la Rica, é otros muchos vecinos
enuevos pobladores del dho Lugar, y el dho
Señor Juez lo firmó = Anton de Paxeja =
Ante mi Rodrigo Alonso

Prosigue el Apeo en los Secanos del Lugar de Macael

Despues de lo suso dho, en continuacion del
dho Apeo, e prosiguiendo por el, por ante mi el
dho escribano, en diez enuevedias del dhomes
de Agosto del dho año de mil e quinientos e se-
tenta e tres años el dho Señor Anton de Paxe-
ja, Juez suso dho, salio del dho Lugar de Ma-
cael con el dho Lorenzo Jambra deuse, y otros
vecinos enuevos pobladores del dho Lugar, é
llegó a unas labores que estan junto a la cante-
ra del Marmol, que dicen las Canteras de
Jus labores, y el dho dia se apearon los Secanos.

siguientes

Secanos

Paso de Pachabuley

Un Secano de Jorge Dali, y otro de Carrillo que entrambos estan juntos, y hazen seis fanegas de sembradura, alindan con el Rio del Bayle, y el Camino que va al fenecil

Otro Secano delho Jorge Dali, que hara

Otras seis fanegas de sembradura, alinda con la cumbre de caso de Alaxorya, y el dho Rio

Otros Secanos de Garcia de Noxales, y de Hernando Zarca de Alaxorya, y de Alonso Negra de Alaxorya, y de Garcia Moarya, y de Nacael, y de Bernaldino Alo. y Lorenzo Tofai, que lo rompido. dellos vera seis fanegas, alindan con la cumbre el atierra

Paso del Bayle

Unos Secanos de Diego Dali, y Alonso.

Lali xxeis fanegas, alindan con la cumbre
y el Camino
Otro Secano xe Juan Alafon, y xe Lope xe
Antequera xe Alaxuya, que tienen un Corral
y haxan seis fanegas xe sembradura, alin-
dan con una Chamblay el Camino, y los mon
es
Otro Secano xe Martin xe Antequera
que tienen un Corral, y haxan seis fanegas, a
lindan con Secano xe Lope xe Antequera
y xe Garcia Zaxhan
Otro Secano xe Garcia Zaxhan, que tie-
nen otras seis fanegas xe sembradura, y tie-
nen un Corral, alindan con Secano xe Mar
tin xe Antequera, y xe Garcia Alaxoz, y el
Rio xe Abbayla, y la Sierra
Otro Secano xe Garcia Alaxoz xe tres
fanegas linda con Juan Allyde
Otro Secano xe Juan Allyde xe tres fa.

negas alinda con Garcia Zaharn, e Diego Lali

Otros dos Secanos de Diego el Lali, e del Mony de Alaroya, que haran seis fanegas e alindan con Juan Allyoe, e con el Camino ela Sierra

Otro Secano del Many de Alaroya de tres fanegas, y otro de Garcia ela Sierra que tiene un Corral, y haza otros tres fanegas alindan con la Sierra e con Martin el Lucari

Otro Secano de Martin el Lucari, que tiene un Corral, e haza seis fanegas de sembradura alinda con la Sierra e con Martin el Lucari

Otros Secanos de dho Martin el Lucari que tienen unos Corrales, e haran seis fanegas de sembradura, y alindan con el camino dho, e con Luis Zaharn

Otros Secanos de Luis Zarhan con un Cor-
ral, haran veinte fanegas de sembradura, alin-
dan con Martin el Lucari, y Alonso.
el Lali

Otros Secanos de Alonso el Lali con un Cor-
ral, y de Luis Zarhan, que han doce fanegas
de sembradura, alindan los unos con los otros
e con Diego el Gaxi, e los xamblas

Paço de Jarzuela

Unos vancales de Luis e Diego el Gaxi y
de Bernabe Vargas, è Garcia Moreno
e de Diego Martinez, que tienen un Corral
y todos haran doce fanegas de sembradura
alindan con Luis Zarhan, y el Camino que
va ala Barla, y con un Cerrillo

Otros Secanos de Francisco el Marche-
ni, e el herrero, e de Luis el Gaxi, e de
Juan Zarhan, è Garcia el Carrili, y de
Garcia de Guevara, y de Garcia de Mo-

xales, y se Bernardino Alq.ª, que la tierra que se puede aprobechar hasta seis fanegas de sembradura, alindan con el Rio de Naca el, y el de Atarayar los montes

Pago de Fontarnate

Unos Secanos de Luis Alasa, y Francisco Albacea, y de Luis el Gasi, y de Juan Acemi, e Gabriel de Jaen, que tienen un Corral, y tres Eras cubiertas higueras que la tierra que se puede cultivar setodo ello de sesenta seis fanegas de sembradura alindan con el Rio, y la Sierra

Otros Secanos comun Corral de Diego El Gasi, y su hermano, y de Garcia Martin, alindan con dos xamblas, tienen una higueras, y alindan con la Sierra, y hasta seis fanegas

Pago de Palozat

Unos Secanos comun Corral de Gabri

el, y Alonso el Dup, y de Garcia de Gue-
vara, y Francisco el Naxchenis, y Hernan-
do Moayda, y Juan Apadux, y Garcia
Albacea, corrooce faneqas alindan con el Rio
y la Sierra, e dos xamblas

Paqo de Hoj atal Aloz

Unos Secanos de Hernando Albacea, y
Garcia el Zucaxi, y Luis Alcacer, y Garcia
de Guevara e Luis Alhaja, que haxan seis
faneqas, que alindan con el Rio y la Sierra
otros Secanos de Garcia Moayda, y de
Pequeyna de Puxchena, y de Garcia Alaxoz
y de Bernardino Aloz, y de Garcia Perez
de Uriba, que corren seis faneqas, alindan con
el Rio, y la Sierra

Paqo de la Mocalia

Unos Secanos de Hernando Albacea
y Diego el Monza, e Francisco Albacea
el laxop que eseran seis faneqas de sem-

braduza, alindan con el Rio y la Sierra-
otros Secanos de Hernando Lisani quetie-
nen un Corral, e dos Morales, y otros de
Juan Acero, y del Moarnar con otros dos
Morales, y otro de Bernardino Alg.l, é
del Herrero, é Juan Zarhan, y de Diego de
Abila, é Diego El Gaor, y Hernando el
Moayda, é Garcia el Carrili, que alindan
los unos con los otros, y con los otros, digo y con
la Sierra, y el termino de Tabres, hasta
todo lo que en ellos es de aprobechamiento
de cefanegas de sembradura

Paço de Albontes

Unos Secanos de Luis el Herrero, y de Die-
go Albacea el largo, y de Alonso el Cali-
alindan con una rambla, e con el Camino
que va a Almeria, hasan seis fanegas
de Sembradura

Paço del Fayn

Unos Secanos de Juan Zaxhara, è de Luis Acerri, e de Garcia Alhaja, que haxan veis fanegas, alindan con el Rio, y con Diego Rocati

Otro Secano de Diego Rocati, y el Noez nar; y el Cucari; que todos haxan doce fanegas de sembradura, alindan con Luis El herrero, y con el Rio, y el Camino de Tilabres

Otros Secanos de Alonso el Lali, y de Bernardino Alg.l y Luis Acerri, y Garcia el Zucari, y Hernando Lisana, y Garcia el Navarro, que haxan diez e ocho fanegas de Sembradura, alindan los unos con los otros, alindan con Lorenzo Tofi, y los Sierras

Otro Secano de Lorenzo Tofi, y Luis el Navarro de Alarroya, y de Garcia de Morales que haxan veis fanegas de sembradura, alindan con el dho Lorenzo Tofi por dos partes

otros Secanos al dho Lorenzo Jofu, y de
Garcia de Morales; fumo alos de arriba, que
harian otros seis fanegas, alindan con el dho
Morales, y Francisco Albacea

Pago dela viuque

Unos Secanos de Francisco Albacea el viejo.
è Garcia Lucas, y Hernando Moraida, è
Alonso Moraida, y Bernardino de Luna
que harian seis fanegas, e alindan con Lorenzo
Jofu, y Garcia el Moraz, y el Camino de
Filabres

Otros Secanos de Garcia el Moraz, e Diego
Albacea el Largo, y Hernando Gabriel, y Die-
go Fonsa, y Bernardino Alg, que caben
seis fanegas alindan con el Camino de Filabres
y el Camino de Chercos

Otros Secanos de Diego Rocati, que tienen
un Corral, y de Garcia Gabriel de Jaen
y de Luis Abid de Purnes, y de Luis el.

herrero, que tiene otro Corral, y de Alonso de No-
ayda, e Garcia el Carril, e Jorge Albacea, é
Juan Zarhan, que todos serán diez ocho fane-
gas de Sembradura, alindan con el Molon de
la Higuera, y el Rio, y la Sierra, y el Ca-
mino de Chercos

Pago de Valecace

Unos Secanos de Juan Alluge, y de Ber-
nardino Alg.l y de Garcia Tarrayon, y su
Hermano Bernardo de Zuñiga, é Francisco
Albacea el mozo, de seis fanegas, alindan con
el Rio, y la Sierra

Otros Secanos de Bernardino Alg.l é Luis
Alasa, y de Hernando Alisarri comun Cor-
ral que hacen seis fan.s de sembradura, a-
lindan con la sierra y el Rio

Otros Secanos de Garcia Alarcon que tiene
un Corral, y hacia dos fanegas de sembra-
dura alindan con la Sierra y el Rio

Paço de Aquin

Un Secano de Diego de Fonsa, que tiene cinco olivas, y otros Secanos de Hernando de Moayda, e Diego de Barcas, y de Gabriel de Jaen, e Luis Allyde de Fines, que tiene un Corral, alindan con el Rio, y el Camino de Fines ela Sierra, hazan diez fanegas de Sembradura

Otros Secanos de Lope el Guaviegno, y de Garcia Alasa, e de Juan Abad de Fines, que hacen seis fanegas, e alindan con el Rio, y la Sierra

Otros Secanos de Hernando Moayda, y Alonso Moayda, e Juan Alg.l de Olula, ẽ Alonso de Benavides, y Lorenzo de Olula e Alonso Alfahax, y Garcia Albacea el Ver meso, que hazan doce fan.s de Sembradura, ẽ alindan con las Cordilleras, e con el Paço de Alcudia

Pago de Alcudia

Otros Secanos de Diego Lali, e de Juan Albin, y de Francisco Albacea el Mozo, que haxan doce fanegas de sembradura, alindan unos con otros, e con la Rexia e la Rambla e Diego el Saxi

Otros Secanos de Diego el Saxi, e Juan Alcayde, y Diego de Soliza su hermano, y Hern Albayza, y haxan seis fanegas, alindan con Diego Lali, y las Canteras de Silabre

Otros Secanos de Garcia de Cuevas, y de Gabriel de Saen, y Hernando de Saxi, y Hernando Albayza, alindan con las dhas canteras del Raxmol con Rivarejo, haxan seis fanegas

Otros Secanos de Hernando de Saxi, y Diego el Saxi, è Garcia Lanos, è Francisco Albacea el viejo, que haxan seis fanegas, alindan con el Camino de Silabre e las Canteras

de maximo

Pago de la Caba

Otros Secanos de Bernardino de Zuñiga, y Jorge Lali, è Garcia Noarda, y Bernardino Alde, que haran seis fanegas, y alindan con las ramblas, y los montes, y el Camino que va à Agüin, tienen quatro olivas

Pago de Azlada

Otros Secanos de Luis el Zarca è Luis Alde de Pines, y el Gaci, que son en la Cueva de la Paja, y alindan con los montes, y el Camino de Pilabres, y el de Pines, son seis fanegas de sembradura

Otros Secanos el Gaci è de Francisco Alde de Pines, y del Marbante Alde, y de Jorge Lali en Guidaloar, que haran seis fanegas y alindan con los Montes, y el Rio del Gar

Otros Secanos de los Noarnas è de Luis Alde

de Siues, y de Diego Lali, e de Francisco Albaceu, e de Diego Rocafi, e Jorge Lali- que todos hazen declaracion y escritura ãnte Vmdan contra nosotros y el Rio de Sax-

Canteras

Apeamonos las Canteras que son de mar- mol, y estan en dicho lago termino del dho Lu- gar de Macael, a media legua del poco mas que se llaman las Canteras de Tabres, y se declaro por el Reino que siempre han sido, libres, y comunes a todos generalmente, sin que en ello aya visto, ni entendido que aya hauido contradicion

Posesion

Y despues de lo suso dho en el dho dia diez y nueue de Agosto del dho año estando en el Campo, sitio, y termino del dho Lugar de Macael en Juan Garcia de Sue- sada, y Gabriel de Saez Moxicon, que

con Junto alas Canteras de Marmol, que se Llaman de Filabres; antemi el escribano y testigos y que escaito el Señor Anton de Paneja, Juez Administrador de la Hacienda de Su Magd. de dhos Partidos de Filabres Almanzora, Tierra de Filabres, y su Partido enombrado para el Apeo, y Poblacion de ellos en nombre de Su Magd, y por virtud de Reales Provisiones a el dirigidas, dixo: que en dho Real nombre tomava y tomó la Posesion actual velcasi en el dho Secano en nombre de todos los demas que en dho dia ha apeado siguiendo. contiene de uno, y en se-

guida que tomo la dha posesion, quieta, y pacificamente se paseo por el dho Secano, y contó de el comun pedazo en otro parte, y hizo otros autos y posesion en la prehemenola, y requirio ami el presente es

escribano, selo dé por testimonio, por que el tomó
la dha posesion en nombre de dho, como
dho es, segun es de la forma encabeçada que al.
principio de dho de su razon conviene, e lo el dho.
escribano doy fe, que el dho señor Juez, tomó
la posesion de lo suso dho, e la aprehendio quie-
ta e pacificamente sin contradicion de persona
alguna, y fueron testigos Pedro Gomez vec.
Rica, e Alonso Gutierrez, e Miguel Sanchez
todos pobladores del dho dugar = Antonio de
Paz = ante mi Rodrigo Alonso

Prosigue el Apeo de los Sitios en el Paso de Cotlente

E despues de lo suso dho, estando en el Paso que
dicen de la Manapaca, sitio, e termino del dho
dugar de Macael, a veinte dias del dho.
mes de Agosto del dho año de mil e quinien-
tos e setenta e tres años, por ante mi el dho.
escribano el dho Señor Juez prosiguio

el dho Apeo xe las tierras xe Secano, xel ter

mino xe este dho Lugar, y llevando conmigo el

dho Lorenzo Zambra Peise xeb. se apeo

los tierras siguientes

Secanos

Pago de Coblentes

Vn Secanico xe diez herrenos, que he hazia has

ta tres Celemines xe Sembradura, alinda

con otro Secanico xe Garcia xe Guevara, y

hazia otros tres Celemines, y alindan en

tramos con el Rio, y las Tierras

Otro Secano, que entrà alaotra parte xel Rio

xe Tranquero Albacea, quehazia vna fanega

xe Sembradura, y alinda con olivas xel ve

zodho, y xe Lorenzo Zofri

Otros tres vancales xe tierra xe Secano

que fueron xe Garcia xe Guevara, è xe Gar

cia el Cazzili, quehazian vna fanega xe

sembradura, alindan con el Rio xe

Cofleniter y la Sierra

Otro Secano de Hernando Nogueda, que hara una fanega de sembradura, alinda con el Rio, y la Sierra

Otro Secano de Juan Arbaduxi, que cabra una fanega de sembradura, alinda con el Rio, y la Sierra

Otro Secano de Hernando Lisaxi, que hara una fanega de sembradura, alinda con el Rio y la Sierra

Un vancal de Hernando Lisaxi, que hara una fanega de sembradura y alinda con el Acequia y con la Rambla de Alubar

Otro vancal de Lorenzo Tofxi, que hara una fanega de sembradura, alinda con el Rio, y el Camino de Macael

Un Secano de Gaxard de Arevada, que

tiene dos Olivas, que la una era de Diego el
mozo, e de Morales, que hazan media
fanega de sembradura, alinda con las Si-
eras, e las Casas de Coslente.

En el Pago de Jotatel un secano, que fue
de Juan Alby de, que hara tres fanegas de
sembradura

En el Pago de Alcogacho de apeo un Se-
cano de Diego Mocata, que tiene cinco oli-
vas, e alinda con el Acequia, e con Albaro
Vegil, e con la Sierra, haza una fanega,

Riego

Prosigue el dho Apeo
en el riego: con olivares

Pago de Coslente

Un viancal de Lorenzo Jofri con nueve o-
livas y cera medio Celemin de tierra de
riego, alinda con Secano de Luis el hex-
tero, y la Sierra

Apeamosse diez olivas, que fueron de Lorenzo Jofri, y de Francisco Albacea, que no se les tasa tierra para tener en el sitio do estan de sembradura, alindan con el Rio y la tierra

Otras diez olivas de Lorenzo Jofri, y Francisco Albacea, que no se les tasó tierra de sembradura, alindan con el Rio de Co-
llenter, ela tierra

Otras diez olivas de Lorenzo Jofri, alin-
dan con las de arriva, y el Rio, y la tier-
ra

Otras diez ocho olivas de Lorenzo Jo-
fri, que alindan con las de arriva, y el Rio y la Tierra

otras ocho olivas de Diego de Barzas alindan con vancales de Lorenzo Jofri, y el Rio, y el Camino de Alaroya

otras vancales de Lorenzo Jofri, que

hara quatro Celemines de tierra de viñedo
alindan con las Olivas de arriba ——
Apeamiento que hicieron olivas que heran de Hernando Alvaceta el Viejo, y de Bernabe
Aguadux, e de Diego de Barjas estan en secano, con vancalico junto a ellas de
medio Celemin de tierra de viñedo de Diego el Nuci, alinda con el Rio, y la tierra
ocho olivas de Hernando dichas, e dos van
cales de viñedo junto a ellas, quehaxan una
fanega de sembradura. heran de dho dichas
alindan con el Rio, y una rambla, y el
Acequia de Coflentes ——
Siete olivas de Luis Arratan de Alaxoya
y de Garcia el Carril, e de Juan Acevxi
y dos vancales de viñedo junto a ellos, que es.
machan redondo, quehaxan una fanega
de sembradura, alindan con el Rio de.

Cofleras e convarcales de Diego Lali—

Ocho olivas de Diego el Jaxi, y un varv.

de Juan Acenxi y de Lozenzo Josfi

que hazan una faneca de sembradura de

una enrreop, alindan con el Rio y con varcal

de Garcia el Saxil

Otras ocho olivas de Juan Acenxi, e dos v.

varcales de Lozenzo Josfi, y de Hernand.

Disaxi, que hazan una faneca de sembra.

dura enrreop, alindan con Selano del dho Disa.

xi, y con el Rio

Otras ocho olivas del dho Hernando Di-

saxi, y un varcal junto dellas de media fa.

neca de sembradura enrreop, alindan con el Rio

y el Acequia

Otras nueve olivas de Juan Acenxi y de

Garcia de Morales, alindan con el Rio—

Otras diez olivas del dho Garcia de Mo

rales, de Juan Acenxi, alindan con

las de arriva, e con el Rio, y la Sierra

Paso de Escuriab

Siete olivas de Juan de Alcaraz, que
no de ellas son de riego, alindan con los montes
Ocho olivas de Luis Alcaide y su hermano
no Garcia de Alcaraz, con diez olivas
alindan con el Camino de Cofrentes, y el
Rio

Paso de Alcoroche

Once olivas que estan en una Parata de
Lorenzo el Dup, y de Diego el Lali, alin-
dan con el Acequia, e con Garcia de Guevara
Otras nueve olivas de dho. Garcia de
Guevara y una Parata de Bernardino
Algal en los maguares, que alinda con el
Rio y con Alberto Leal, y una Al-
mez de Lope Alcaide junto a la Parata, y
al Rio, y las olivas alindan con el
Acequia, e Diego el Lali

Otras nueve olivas del dho Diego el Gassi
y dos en el Almaquara de Hernando Algal
alindan con la peña, e con Hernando Larbi
Otras once olivas de Garcia de Guevara
que alindan con Hernando Larbi e con el
heriero
En el Pago de la Almajanara, diez olivas de
Diego el Moriz, y Hernando el Moayda
estan entre ellas que hazan media
fanega de sembradura, alindan con Garcia
Moayda, e con el Rio, y las Sierras
En el Pago de Almaquara siete olivas de
Juan Zarhan, y Garcia el Caxil, alindan
con el Camino de Alora, e la Hueta del dho
Caxil

Pago de la Aloboa

Once olivas de Garcia el Caxil, alindan
con el Rio, y la Sierra
Otras once olivas de Hernando Alax.

bi. e Alonso el Dup.e Luis el Gaxi, que
alindan con el Rio, y la Sierra, y con
Olivar de la Iglesia

Diez Olivar de Luis el Gaxi, y Juan
Zarhan, y Francisco de Jaen, è Garcia
de Guevara, que estan decay, y no de la
Cava vieja, alindan con Olivar de la Igle.
sia, y con la Sierra

Doce Olivar de Francisco el Marcheni
alindan con el Rio, y con Olivar de la I.
glesia

Once Olivar de Garcia de Guevara, y Hex
mano Carba, y Juan Zarhan, alindan
con Olivar de la Iglesia, y con los mo-
nes Obis

Posesion

En pues de lo dicho estando en el Pago
que dicen de la manaca entro al que
fue de Diego Moxica, el dho Diaz Viente

En Agosto dicho año dentro quinientos
y veinte y cinco años dicho Señor Antonio
de Paredes Juez dicho en nombre de su
Mag.d y por virtud de sus Reales Provisio
nes de la una parte dixo: que en su Real nom
bre tomava y tomó la posesion Real, Cor-
poral, actual y velcuasi de las dichas Suertes
de Olivares, y Cañada de Juncos, que oy dicho
dia ha apedido, y siguió dando en dicho, y
en señal que tomava la posesion quieta
e pacificamente se paseó por la dicha haza
y en ella dio cortó ramas, e arrancó Jesu-
ba, e requirió a mi el presente escribano
que le diese testimonio, por que el toma la
dicha posesion dicho siguió en de la
forma que al derecho de su Mag.d mas
convenga, e Yo el presente escribano doy
fé que el dicho Señor Juez tomó e aprehendio

ladha posesion quieta epacifficamente sin
ninguna contradicion, y fueron testigos Pe.
dro Gomez dela Mica, e Pedro Sanchez de
Moya, e Miquel de Santa Cruz el viejo.
e otros vecinos e muchos pobladores del dho
Lugar de Macael = Anton de Paxesa =
ante mi Rodrigo Alonso

Prosigue el Apeo de las tierras del Lugar de Macael

E despues de lo suso dho, en tarde en el Campo
sitio e termino de la dha Villa de Macael
en el Pago que dicen de Cafunal, a veinte e
dos dias del dho mes de Agosto del dho año,
el dho Señor Anton de Paxesa, Juez suso
dho, presente el dho Lorenzo Tambra veci-
no, por ante mi el dho escribano, prosiguio
el dho apeo en las tierras de Secano
y este dia se apearon las que se.

Sique

Pago de Almazbar

Secanos

Nos Secanillos de Lorenzo Tambra, y Hernando Mocayda, y Lope Alci, y Alonso Mocayda, y Garcia el Zucari, e Garcia el Caxili, y Juan Alcayde, que todo haxa ocho fanegas de Sembradura, alinda con el Camino queva al Coxal de Pedrosa, y el termino de Olula, y un Secano

Otros Secanicos de Diego Mocati, e Juan Allyde, y Alonso de Benavider Alg. de Olula, que haxan ocho fanegas de Secano, alindan con el Camino queva a Purchena y con unos atochares

Otro Secano de Alonso Lali, y de Francisco Albacia el viejo, que haxan ocho fanegas, e alindan con el Camino de Purchena, y la Rambla

Pago de Tornal

Otros Secanos de Francisco Albacea el vie-
jo, y el Guarda de Purchena que haxan
quatro fanegas, alindan con Diego Albacea
è Juan Aguadux

Otros Secanos de Diego Albacea el larga.
y de Juan Aguadux, y Hernando Albacea
con quatro fanegas, alindan con los Secanos
de axarvia, y la rambla, y el Camino que
va a Purchena

Otros Secanos de Bernardino Alg.l y
Lorenzo Tofti ocho fanegas de Sembra-
ra, alindan con la rambla, y el termino de
Purchena

Otros Secanos de Alonso Guarda de Purche-
na, y de Garcia Lucar, y Diego Rocatri-
è Geronymo Guarriegue de Purchena, hazan
diez y seis fanegas, alindan con el Camino
que va a Purchena, y la rambla

Otros Secanos de Diego de Barga

Y del Pantal de Purchena, que haxan ocho fane-
gas alindan con una rambla que va por
medio ——— Otros Secanos del Monaycar y Diego Tuse-
pe de Purchena, y de Hernando Enriquez
y Hernando Alcacer, que haxan ocho fane-
gas, que alindan con la rambla ———
Otros Secanos de Tuanda, que haxan trein-
ta y dos fanegas de Sembradura, alindan
con el Camino que va de Purchena a Nacael
y con una rambla ———
Otros Secanos de Tuan el Marchena, y
Garcia de Guevara, e Diego el Baycia
el Ioxop, seran ocho fanegas, alindan con
la rambla ———
Otros Secanos de Lope el Cacis e de Garcia
Alasa que cabra ocho fanegas, alindan con
la rambla, e la Sierra ———
Otros Secanos de Gabriel de Baen, y de

Garcia Alaja, y de Garcia de Morales

y de Juan Alaroz, que haran diez e ocho fane-

gas de Sembradura alindan los unos con

los otros, e con el Camino que va a Puchena-

Otros Secanos de Diego el Morci, y Seba-

tian de Quesada, que haran ocho fanegas

alindan con los Secanos de aixuva, e con el

Camino que va de la a Alaroya

Otros Secanos de Hernando Alcacer, y Se-

bastian de Quesada, y Diego el Morci,

que haran ocho fanegas, alindan con el Camri

no de Alaroya y el Monte

Otros Secanos de dho Sebastian de Que-

sada, y Lorenzo Jambra, y Francisco M.

marcheni de otras ocho fanegas, alindan

con una rambla e los Montes

Otros Secanos de Francisco Albacia, y

Garcia el Carrili, y Lorenzo Josi de ocho

fanegas, alindan con los montes

Paso de Axxaznek

Vno Secano de Lorenzo Tofii con vn Corral, que hazen diez cuerdas fanegas de Sembradura, alindan con los Montes

Otro Secano de Herrarro Lisaxi, y de Saxcia Tamarpad ocho fanegas, alindan con los montes, y el Camino que va a Luxchena tiene en medio vna Era

Otro Secano de dicho el Gaxi, y Juan Zaxhaxi, que hazen ocho fanegas, alinda con el Camino que va a los Molinos, el los montes

Paso de Sacrabidui

Otros Secanos de Gabriel de Taeni, y del Modernos, y de Juan Allyde ocho fanegas, alindan con los Corrillexas, el los Montes

Otros Secanos de dicho el Zucaxi, el Lorenzo Tambra el Juan Acexxi, y de Triop Texex ocho fanegas, alindan con los Corrillexas

era por medio una rambla

Otros Secanos de Iñigo Perez de Olula, é Bernardino Alg. de ocho fanegas, alindan con el Camino de Lisar é los Montes

Pago de Tamaguè

Otros Secanos de Juan Acerri, y de Gabriel de Jaen, é de Garcia de Olula, y Juan Alfat Jat, de ocho fanegas, alindan con el Camino de Lisar, é los Montes

Posesion

E despues de lo suso dho en este dho dia mes é año dho, estando en el Pago que dicen de Catorriab en un Cancal que dicen que es de Lope Alsacin, ante mi el dho escrivano, é testigos de yuso contenidos el dho Señor Juez suso dho en nombre de S. M. é por virtud de las Provisiones é el dicho dia dixo: que en su Real nombre tomava é tomò la pose-

vion Real, Corporal, actual, y elcavi-
llo dho Secano, que oy dho dia ha apea-do.
segun van escritos de uno, y en señal
que tomava la dha posesion quieta y pacifica-
mente se paseo por la dha haza, è Secano
y en ella Corto Yerba e retamas, y mudo pie-
dras de una parte a otra parte, e requirio ante el pre-
sente escribano se lo dè por testimonio, por que
el toma la dha posesion de los dhos Secanos
segun y en la forma, y manera que al dere-
cho de Su Parte Real mas convenga
y So el prevenio escribano dosse fe, que el dho.
Señor Juez tomo y aprehendio la dha posesi-
on quieta y pacificamente sin ninguna con-
tradicion, y fueron testigos Pedro Gomez de la
Hiza, y Martin de Anguix, è Francis-
co Alonso vecinos del dho Lugar = Anton
de Paresa = Antonio Rodriguez Alonso

Prosigue el Apeo en los Secanos del Lugar de Macael

E despues de lo suso dho en el dho Lugar de Macael a veinte etres dias del dho mes de Agosto del dho año de mil equinientos e se-venta etres años, antemi el dho Rodrigo Alonso escribano suso dho, prevente el dho Lorenzo Tambria veino de prosiguio el dho Apeo en las tierras de Secano enrieco en la forma siguiente

Pago del Sax

Unos Secanos de Luis el Herrero, que tiene una Cuevas donde se encierra Ganado, y de Hermanos el Facil de Fines, alindan con la Rambla, el a Sierra, e con termino de Fines, hasan quatro fanegas de sem-bradura

Un Secano de Juan Asuadux, y de Lo-

renzo Tofri, y de Gabriel de Jaen, y de Luis
Alesa, que haxan quatro fanegas de sembra
dura, alindan con el Rio de Jax, y dos ram
blas, e con los Romeales, tienen un Corral

Pago de Zazabenpides

Un Secano de Lorenzo Tofri, y Francisco
el Marcheni, alindan el uno con el otro, y
con los Montes, e una Rambla, haxan qu-
atro fanegas

Otros Secanos de Aqueri de Jax de dos
fanegas que alindan con el termino de Jax
el uno Romeal

En Secano de Gebali de Jax, que tienen
una Casilla e haxan dos fanegas, alindan
con los montes

Otros Secanos de dho Aqueri de Jax que
haxan dos fanegas, e alindan con el term
no de Jax, y el Camino de Chelva
que va por medio

otros Secanos del Cibanpar, ayen Secanos del Nodaguar, que haran cinco fanegas de sembradura alindan con el dho Carmio de Lisar e los Montes

En Secanos de Diego Abali, que haran dos fanegas de sembradura, e alindan con los montes

Pago de Taula Alforca

En Secanos de Hernando Alcacer de Pux. cheria cinco fanegas de sembradura, alindan con los Montes

Otros Secanos dcho Hernando, Alcacer & Luis Alcacer, y Diego Alcacer, y Juan Zaragoza, que haran catorce fanegas de sembradura, alindan los unos con los otros, y con los montes, e con una Rambla

Otro Secano de dope el Cacis de Francisco de Jaen, de dos fanegas que alindan con los

Secanos de arriba y los Montes

Otros Secanos de dho Francisco de Jaen y de Francisco Alhacir, que haxan quatro fanegas, alindan con los Secanos de arriba y los Montes

Otro Secano de Francisco Marcheni en Alcuzia de Jax, y de Diego el Jaxi, y de Diego Albacea el laxo, que haxan dos fanegas alindan con el Camino de Chexcos, y los Montes

Otros Secanos de Garcia Moeznas, y Diego de Forija, el Diego Albacea el laxo alindan con unos Pinares, y el Camino que va de Pinos a Chexcos dos fanegas

En el Pago de Almajani unos Secanos de Juan Aguados, que tienen seis Moxales, y haxan quatro fanegas de sembradura, y otro Secanico de Alonso el Dup, de

media fanega, que alindan con el Camino que va à Fahala, è Huerta de Diego Al. Morci

Pago de Machax el Zayd

Vnos Vancales de Alonso el Lali, que tienen siete Morales, y haran una fanega de tierra de Sembradura en Secano, alindan con Acequia, y las Huertas

Vnos Secanos del Zucari, y de Hernando Albacea, y tienen un Corral, haran dos fanegas de Sembradura, alindan con Hernando Moayda, y el Camino de Almexia

Otro Secano de Juan Asturiano, que tiene un Corral, è otro Secano de Garcia el Zucari y de Hernando Moayda, que cabran tres fanegas de Sembradura, alindan con la Rambla y con las Huertas

Un Secanico de Diego el Saci en la laú

xa, que haza media fanega de sembradura

é alinda con el Camino, y el Rio

Otro Secanico de una fanega de sembradu-

ra, que alinda con Juan Aguadux

Otro Secanico de Francisco de Saen de

una fanega de sembradura etiene un Cor-

ral, y seis olivas ruynes alindan con el

Rio, y la Sierra

Otro Secano dicho Francisco de Saen, q.

haza otra fanega de sembradura alinda con

una rambla ela Sierra

Prosigue el dho Apeo en

las Huertas y tierras

de riego

Paso de Alazany

Una Huerta de Diego el Mirxi, y Luis

Alhaja, que son unos Jazzales cobros ar-

boles, no seles tasco tierra de sembradura

Pago de Machax el Zayd

Unos vancales de Alonso el Calv, y una.

Huerta de Juan Zaxhara, e Luis El hexerexo con once Morales, no sele tava trexxa

alinda con el Rio, y el Acequia

Otros vancales de Juan Zaxhara, y Hexnarro Albacea, alindan con el Rio, y Huerta de Garcia el Zucari hazan media fanega de Sembradura, tienen seis Morales para media onza de Cria

Otros vancales de Luis el hexexero, è Luis el Gazi, que tienen dos Morales que hazan media fanega de Sembradura, alindan con Luis el Zucari

Otros vancales de Luis el hexexero, è Diego el Gazi, è Juan Aguadux, e Alonso el Dup que tienen seis Morales; y hazan media fanega de Sembradura, alindan con

Lirio el herrero, è Juan Apiadux ——

Vnos vancales de Francisco Albacea el viejo è Juan Apiadux, que tienen cinco morales, è hazian vna fanega de sembradura alinda con el suso dho, y el Rio ——

Otros vancales del Zucay, y de cruh exmano, que tienen tres morales xuynes, è hazian media fanega de sembradura, alinda con los de arriba ——

Vnos vancales de Alonso el Lali, è Juan Zahara, que tienen tres morales xuynes è hazian vna fanega de sembradura. alinda con la parida de arriba ——

Vna Huerta del Zucay, que tiene quatro morales, haza vna fanega de sembradura, alinda con la parida de arriba ——

Otros vancales de Juan Apiadux, y del dho Zucay, que tienen seis morales, è

hanan dos fanegas de sembradura, alindan
con el dho Zucari
Otros vancales de Garcia Moaznar, e de
Alonso el Dup, que tienen una oliva de
Zucari, y doce Morales, alindan con Luis
el Zucari
Otros vancales de Luis el Zucari, y de Diego
Mocari, y de Hernando Lisari, que tiene
nueve olivas, que alinda con la rambla, ó
vancales de Garcia Moaznar
Una Huerta dcho Garcia el Zucari, que
tiene cinco olivas, dos Morales, y tienen
media fanega de sembradura, alindan con
Hernando Moaza, y el Rio
Otros vancales de Juan Acerri, y del
dho Zucari, que tienen, once Morales, e ha-
un dcho Calemires de sembradura, á
alindan con Hernando Moayda, y Her

Hernando Musari

Vna Huerta de Garcia el Zucari, y Juan Aguadux, que tiene siete Morales, ha una media fanega de sembradura, alinda con el Rio, y Hernando Moayda

Vnos Vancales de Hernando Moayda é Garcia de Huerta, que tienen doce Morales, alindan con el Rio, y la Sierra no sabe tierra

Vnos Vancales, è Carrascar de Lorenzo Tofi, que tienen fanega y media de sembradura, alindan con el Rio, y Alonso el Lali

Otros Vancales de Alonso el Lali, que han una fanega y media de sembradura, alindan con Lorenza Tofi, y con el Rio

Vnos Vancales del Zucari, e de Diego el Gasi, que tienen seis Morales, que alin

dan con Secano de dho Diego de Legazi-

Vnos vancales de Garcia el Zucani, que

tienen seis Morales, alindan con Juan

Asiadux

Otros vancales de Juan Asiadux, que tie-

nen quatro Morales, enmedia fanega de

Sembradura alindan con el Zucani y el Rio

Otros vancales del Zucani y de Francisco

de Jaen, que tienen diez Morales novele

tava tierra de Sembradura, alinda con

los de arriba

Otro vancal de Francisco de Jaen, que

haza media fanega de sembradura, etiene

quatro Morales, y novele tava tierra

alinda con los vancales de arriba

Otro vancal de Francisco de Jaen, que

tiene diez Morales, e haza una fanega

de Sembradura, alindan con los vancales

de arriva

Otro vancal de Juan Allyde, que tiene doce Morales, entre oliva, no vale tasa sembradura, alinda con el Rio, y con Hu enta del Beneficiado

Apeariose tres olivas en Coflenter, q. fueron de Alonso el Lali

Prosigue el Apeo de las Huertas chazas de riego del Pago de Juanta mate

Despues de lo suso dho en el dho Lugar de Nacael ante mi escrivano y quatro testigos del dho mes de Agosto del dho año, el dho Señor Juez por ante mi el dho Escribano, y estando pre sente el dho Lorenzo Tarriba Morisco pro siguio en el dho Apeo el dho Lugar de Nacael en la forma siguiente

Pago de Juntamalte

Apearonse unos vancales de Juan

Abexul en el dho Lugr, que tienen trexinta e cin-
co Morales, y estan dellos en un vancal de
Alonso Lali, alindan con el Camino de Ju-
Gabriel, y con el Rio, no se save tierra
Una Parcilla de Gabriel de Jaen, y Fran-
cisco de Jaen, y Luis el Gasor, que tienen
nueve Morales, y una Noguera, y noti-
nen tierra de Sembradura, alindan con el
Rio, y la tierra
Apeamose veinte y nueve Morales, que
estan en una Parcela de Lorenzo Tufe
y de Bernardino Alguacil, que alindan
con el Rio, y la Tierra
Apeamose siete Morales de Alonso el
Lali, que alindan con el Rio y la tierra.
Item otros siete Morales de Diego el
Lali e Juan Alcayde, que alindan por dos
partes con el Rio

Item se apearon treinta moralez de Hernando Albacea y Sebastian de Quevada y Diego Davila Morisco, que alindan con el Rio y la Sierra

Item veinte Moralez de Diego Elali, que alindan con el Rio, y la Sierra

Item dcha Moralez de Alonso Elali, que alindan con el Rio y la Sierra

Pago de las Almazaras

Apearonse quince Moralez de Diego de Abila, y de Hernando Elisari

Pago de Chupela

Apearonse nueve Moralez de Lorenzo Iu fri, e Diego el Saxi, alindan con el Rio, y la Sierra

Item otros nueve Moralez de Luis el Sa xi, y el dho Diego el Saxi, e de Lorenzo Jambra, alindan con el Rio y la Sierra

Item once Moralez de Diego el Lali.

Yten de Garcia Moyda que el uno cello
Serra enzinos seyus Molinos alindan con
el Rio, y la Sierra
Item se apeçaron quarenta Morales que
fueron de Alonso El Ali, que alindan con
el Rio, y la Sierra
Item ocho Morales de Garcia el Axoz
que alindan con el Rio, y la Sierra
Item nueve Morales de Francisco el Bax
cea el mozo, y Bernaldo de Zaçar que a
lindan con el Rio, y la Sierra
Item trece Morales de Alonso El Ali, y
Bernaldo Moyda, que alindan con el
Rio, y la Sierra
Apeçaronse doce Morales grandes, e otros plan
tones, que estan entre las Cavas del huzar
de Macael el viejo, que es el que agorano
se havita, que fueron e muchos Moriscos

particulares, y todos los morales que estan en los tres pagos antes escritos, no selecta tierra de Sembradura, porque tenerla, y la que tienen es inutil

Prosigue el Apeo en los olivares

Pago de Camachita.

Apeanose siete Olivas de Garcia Albacea. alindan con una rambla, y la Sierra

Item otras siete olivas de Gabriel de Jaen, que alindan con Luis el Herrero y la Sierra

Otros siete olivos de Francisco Albacea que alindan con la rambla, y la Sierra

Otras ocho olivas de Gabriel de Jaen que alindan con la rambla y la Sierra

Item otras quatro olivas de Luis Alcaiz que alindan con Gabriel de Jaen y la Sierra, rigo la Rambla

Yten siete olivas de Alonso Moayda, e
un Pinal de Gabriel de Jaen, que alindan
con la Sierra e Luis el hexnexo ——
—— otras siete olivas de Francisco Albacea
y un Moral que esta junto aellas, alinde
con la Sierra ——
Yten diez y nueve olivas de Alonso Mo
ayda, è Luis el hexnexo, y Francisco Moay
da, y Diego Albacea el viejo, alindan con
Francisco Bacea, y Luis Alcaide conel
Rio de Macael ——
Yten siete olivas que estan enunos Varr
cales de Diego el Gaxi, que alindan con
el Rio, y el Camino queva a Macael ——
—— Yten doce olivas, y tres Morales de Gar
cia de Morales, que alindan con un Varr
cal de la Iglesia, y una Rambla, y el Ca
mino queva a Dezar ——

Item veinte e una olivar de Juan Zaxahar
que alindan con Luis Alcaic, y el Camino
del Tezar

Item viete olivar de Luis el Caciz, que a
lindan con olivar de Juan Zaxahar, e
Garcia Famayor

Item catorce olivar de Garcia Famayor
y Francisco Albacea, que alindan con Lo-
pe el Caciz de Garcia de Guevada y el Rio.

Item otras viete olivar de Garcia El Bay
ci, que alindan con Francisco Albacea, y
Lope el Caciz

Item catorce olivar de Lope el Caciz, y Luis
el Caciz, que alindan con vancal de la Iglesia
y con el Rio

Item viete olivar de Garcia Famayor
y Garcia el Caxril, alindan con vancal de
la Iglesia, y la Sierra

Item otras viete olivar de Hernando

el Bayci, que alindan con Lope el Caci-
e con el Rio ——————————

Vn Secano que esta de aquel cabo del Rio
frontero delos ocho olivos, que es de Diego Ax-
xocati, y haran media hanega de sembradu-
ra, alinda con Luis Alfajas, y la Sierra ——
Yten se apearon veinte cuatro olivas de
Luis Alfajas viejos, que alindan con Die-
go Xocati, y la Sierra. Todos los quales
dhos olivos diezmo paga son muy zoynes
y estan mucha parte dellos secos, no se-
les tasa tierra de sembradura, porque
es todo poco, ni ay donde se pueda sembrar
por que esta ocupada la tierra con los olivos ——
Junto ala fuente delas Canteras se apea-
ron cinco olivas de Lorenzo Tupi y Ber-
nardino Alguacil, alindan con la fuente
y el Monte ——————————

Cañaverales.

En el Pago de Carrachila, se apeò un Cañaveral de Francisco Albacea, e Garcia Martin, que alinda con el Acequia, y la Rambla, y con el de Juan Alamos, y Juan Garcia quetasaron que harian cada un año nueve Cargas de Caña

Otro Cañaveral junto al mismo de Luis Alzazir, que se tasò que haria cada un año diez de esta Carga de Caña, alindan con la Rambla, y con Garcia el Carrili

Otro Cañar de Hernando Albacea, y su Hermano, que tasaron haza cinco Cargas de Caña, alindan con Francisco Albacea con la Rambla

Otro Cañar de Hernando Albacea el Largo, el Bermabè Aguadux, è Francisco Moreno, y Hernando Alusaxi, quetasaron que harian quince Cargas de

Caña alinda con Francisco Moreyda, y
la Rambla

Secano

En el Pago de Alcuyda se apeó un seca-
no de Andres Moreyda, è Juan el Mar-
chena, è Garcia el Carril, que alindan con
los Montes, y una Rambla, hacen vein
hanegas de Sembradura

En el Pago de Facialhorca se apeó un un
cal de Secano, que fue de Diego Lali Mo-
risco, que alinda con el Camino que va à Li
jar, y hasta quatro hanegas de Sembradura

E despues de lo suso dho en el dho dia veinte
equatro de dho mes de Agosto del dho año
por ante mi el dho Rodrigo Alonso escri-
bano, e testigos de suso contenidos, estando
en el Campo, en el Pago que dicen de Fun
tarrare el dho Señor Antonio Paresa
Juez de dho en nombre de su Mag

y en virtud de dicha Real provision el
alcalde dicho dixo que en su Real nombre
tomava, e aprehendia la posesion Real, cor
poral velcavi de todas las tierras de riego y
secano, y arboles que de dicho tiene apeados
con escritos, y en señal de que tomava, e
aprehendia la dicha posesion quieta, e pacifica-
mente paseo por muchos de los dhos vancales del
dho lago de Cuntamate, y en ellos en señal de
posesion cortò ramas de olivas, y mudò pie-
dras, e hizo otros autos de posesion, e requi-
rio dixo el presente escribano le dè por testi-
monio como el tomo la dicha posesion segun
y de la forma e manera que al Dho de su
drecho mas convenga, e Yo el presente
escribano doy fe, que el dho señor Juez tomo
e aprehendio la dicha posesion quieta e pacifi-
camente sin ninguna contradicion, e fue

Rexidor Diego Miguel de Santa Cruz el viejo, e Pedro Gomez de la Riba, e otros muchos vecinos de dho Lugar, y el dho Señor Juez lo firmo = Anton de Paredes = Antemi Rodrigo Alonso

Sumario

Ay en este Apeo de Nacael latierra de riego y Secano, Olivos e Morales sig.tes

Tierra de riego ay ..... 075. fan.s

Tierra de Secano ay ..... 0776 fan.s

Olivos ay ..... 1032 A. olivos

Morales ay ..... 0264. Mor.s

Todo lo qual consta por este Apeo a que me refiero, repartidos entre ciento y veinte dos vecinos con el Beneficiado e Sacristan, segun consta de la poblacion que antemi se hizo = Rodrigo Alonso

La Hacienda que en la prosecucion del Apeo, que el Señor

Anton de Paracuhiza en el
Lugar de Macael parecio ser
y pertenecer a la Yglesia del
dho Lugar, segun los Apeados
lo declaracion es la siguiente

Secano

En el Acequia e Pago se Alacis declaracion
estar un vancal se la Yglesia mui pequeño
que tiene dos olivos que lo poseia Moxisco a
Cerro, y alinda con vancal se Luis Alhaja
e vancal se Juan Alcayde, y por lo alto el Co-
mun

En el Pago, y Acequia se Gutalcara se a
peo un vancal se la Yglesia, que poseia a Cer
vo Diego Elali moxisco, y tienen un Noral
y tres Celemines se tierra se sembradura, a
linda con Huerta se dho Diego Elali, y
con el Rio, y la Sierra

En el Pago se Arma el Zaquer se apeo un
na Parata se la Yglesia, que la poseia

a Cerro Sancia el Vermejo, morisco. tie-

ne una Roqueta, y es muy poca tierra

alinda con el dho Sancia el Vermejo, y con vn

cal de Juan Sotoh, y Diego de Fonseca

En el principio del Pago de Planos ay una

Parratica de hasta medio Celemin de tierra

de riego, que es de la Iglesia, y tiene dos

Morales en un olivo, en una Roqueta, y de-

claro el dho que el un Moral es de Alvaro

Vegil Christiano viejo, y la Roqueta, y la

oliva, de la Iglesia, y el otro Moral de el

Rey alinda con las tierras y el Rio

En el dho Pago en una de la Parrata antes

de esta otra vancal que tiene cinco olivos, que

el Reino declaro ser del dho Alvaro Vigil.

y lo poseia al tiempo del levantamiento

y hara un Celemin de tierra de sembradu-

ra, y anvirtuno esta junto al dho vancal.

encima de una Parraca comun olivo, con Almez, y otro olivo junto a esta vancal, que vedeclaro ser del dho Alvaro Vegil, alinda con Parata de la Yglesia, y el Rio de Alanoya y la Sierra

Pago de Planos

En el principio del dho Pago de Planos, junto alos vancales de Garcia el Moayda, é frangivo el Batia, y de Garcia Gabriel está un vancalejo, que vedeclaro ser de la Yglesia, que es Calmo elo poseia el mancor morisco á Cerro, que hazia medio Celemin de sembradura

En fin de la Acequia de Planos ay un vancalejo essa Parata, que vedeclaro ser de la Yglesia, epossello Lorenzo el Duque por arrendamiento, está en ello una Noguela, y alinda con vancal de Juan Zarhan

Junto al vancal de Parata anexo de estos
escritos se declara estar una Parata pequeña, q.e
es de Luis de Tiner Christiano viejo, que es
mui poquita tierra

En el Pago de Tarabor se apeò una Parati
ca mui Chiquita de la Yglesia con seis
Morales, quelo poseia Hernando el Caçes
de Luzchena por arrendamiento, y alinda
con Huerta de Hernando de Zuñiga, y
Bernardino de Zuñiga. Junto desta pa-
rata està un Moral grande que era de
morisco

En el fin dedho Pago estan quatro Parati-
cas una Cavilla que se declarò ser de Juan Ho-
rran Beneficiado deste lugar, que tienen
arboles frutales, y tienen media fanega de
tierra de sembradura, y alindan con vancal
de Luis el herrero, y Diego El Bacia Largo

En el Pago de Guadalcabon de apearon tres de Parratar de la Yglesia, que las poseia à Cervo Gabriel de Saen Moriyco, y tienen una Moral, una oliva, è hazan tres Celemines de Sembradura, e alindan con Vancales de Alonso el Lali Moriyco, y con el Rio

En el Pago de la Rambla se declaro, y vio estar un Vancalico pequeño que es de la Yglesia y lo poseia Garcia Alaja à Cenco, y tiene una Roquera, y hazia nueve Celemines de Sembradura, alinda con Vancal de Diego el Lali, y Vancal de Diego el Mula Xiraz, tiene este Vancalico una Roquera

En el Pago de Facialcadras parecieron estar quatro Olivas enbecando quenco, de las cuales tres son de la Yglesia, que se apearon por de la Yglesia, y la otra poseia à Cenco Nuez Xiraz Moriyco, alinda de una Oliva de Garcia de Morales, y de

los Montes

En el dho Paço ay un vancalesso de la Yglesia con siete olivas en Secano, que lo poseian á Cenco el Muamar, y Lorenzo el Dup, y alindan con olivos dho Muamar, y Juan Alcayde, y los Montes

En el Paço de Jatares un Secano de la Yglesia de seseis fanegas que lo poseia Gabriel de Jaen Moriseo á Censo, esta junto a los vancales de Hernando Lujan

En el dho Paço un vancal de Secano de dos fanegas que es de la Yglesia, y lo poseia Alon Dup á Censo con vancales de Gabriel de Jaen, y Hernando Lujan

En el Paço de Chipela junto a vancales de Juan Adali, y Lorenzo Zofri, y Diego de Baxqas se apeo un Moral por de la Yglesia q. lo poseia a renta Francisco Ruiz Christiano viejo, alinda con Juanes Dalid, y es en

baxo de la Cantera de Marmol

En el Pago de Machar el Marchene se
apearon dos vancales con tres Morales que
haran dos Celemines de tierra, que son de Jn
Dan Moran Beneficiado, y alindan con Diego
Davila, e Juan el Marcheni y el Rio

Almaguara En el Pago de Almaguara se apearon tres vanc.
cales por de Albaro Vegil Christiano viejo, que
heman media fanega de tierra etienen un Mo.
ral alindan con Bernardino Alguacil, y el R.
Rio, y la Tierra

Junto alos dhos vancales se apearon seis
Alamos blancos que dicen ser de la Yglesia
y los tenia a Censo Bernardino Mancos
del Bozo. estan en un Corral orilla del
Rio, tiene dos plantones de oliva

En el Pago de Juntamiate se apeo un vancal.
de Juan Moran Beneficiado que tiene
ocho Morales, y tenia de un Celemin

de Sembradura, alinda con la Sierra, y con
la fuente de Juntamate, y una Rambla, y
el Rio

Junto a unos vancales de Diego el Lali de
apeo un Secano, que es de Juan Christia
no viejo, que hara tres fanegas de sembra-
dura, alinda con el Camino de la Sierra, e con el
Camino, hoy e con el dho Diego El Lali poseia
lo el suso dho Juan

En el Pago de la Abrica se apeo un Secano, q.
está como se sube por el Camino del Lugar
que es de la Yglesia e lo tenia arrendado Luis
el Cacis, e otros abra una fanega de Sembra
dura

En el Pago de Coslentes se apeo un vancal e so
de la Yglesia, que tiene una oliva, y hara
medio Celemin de tierra de Sembradura.
que lo poseia Garcia el vacea e lo remeso a
Cerro, y alinda con Hernando Lisari, y

el Rio, y la Rambla

En el Pago de Cuxial, se apearon quatro oli-
vas entierra de riego de Juan Roman
Beneficiado, alindan con el Rio, y el Ace-
quia è Jorge el Cacis

En el dho Pago se apearon otras diez olivas
de la Yglesia, que las poseia el dho Beneficia
do à Cerro, que alindan con el dho Rio, y el
Acequia, y el dho Jorge el Cacis

En el Pago da Alobda ochenta ocho oli-
vas que estan Juntas, que ocupaxan una fa-
nega de tierra de Sembradura todas señala
das con almagra, que las poseia Francisco
Ruiz Beneficiado de Alaxoya à Cerro
de las Yglesia, y eb las axrendava a No-
vicos por tiempo limitado

En el Pago de Cafanal se apeo un secano
de dos fanegas de sembradura, que lo poseia
Luis de Tunes antes del tiempo del

levantamiento alinda con el Camino que va
a Purchena, e la rambla

En el dho Pago se apeo otro Secano de la I-
glesia, que haria fanega y media de sembra-
dura que lo poseia Juan Alaso de Alano.
ya a Cerro que alinda con Garcia de No
nales, y la rambla

En el dho Pago se hallaron dos vancales pegue-
ños junto a la Fuente que tienen once No.
nales de la Iglesia, y los poseia al tri-
empo el Levantamiento dho de Funes
Christiano viejo. alinda con la Fuente e la
Sierra

En baxo de la Fuente de Ayora se apeaxon
unas paratadas con tres Nonales, y dos No.
nales dho Almendros, que los poseia el dho.
dho de Funes a Cerro de la Iglesia a
lindan con Diego de Jorja, y el Camino
y el Rio

En el Pago de Alaudia esta una Huerta que es unvancal largo, que tiene Morales echara un Celemin de sembradura, y se apeó por de Juan Roman Berreficiado, que lo poseia al tiempo e antes del Levantamiento alirda con el Rio, y con una peña

En el Pago dela Almazara se apearon dos vancales secco por dela Yglesia, que los poseia al tiempo del levantamiento Francisco Ruiz Christiano viejo a Censo, que tiene el un vancal en el medio del un moral y el otro tiene tres Morales, y hazen entrambos quatro Celemines de Sembradura alindare con Alonso Lali, y Lorenzo Tamora

En el dho Pago como se sube a Macael el viejo, se apeo un vancal dela Yglesia, que lo venia a renta el dho Francisco Ruiz

eovios Moriscos, viñ estax dado á Cenvo-
quehara una hanega de sembradura alin
da con el Camino, y con una peña ——
En el Pago de Alconacta se apeo un Mo-
ral de la Iglesia, que lo poseia el dho Fran
cisco Ruiz Christiano viejo, no tiene de
sembradura, alinda con el Rio, y Juan Al-
cayde ——— ——— ——— ———
En el Pago de Chupela dos Morales de la
Iglesia, que los poseia el dho Francisco Ruiz
Christiano viejo, alindan con el Camino
de Alaroya, y el Rio, no deles taco tierra
de Sembradura ——— ———
En el Pago de Carrachila se apeo una Para-
——— ta de la Iglesia, tiene dos olivos, que lo pose
hia Gabriel de Jaen Morisco á Cenvo, á
linda con Garcia de Morales, y el Rio-
En el Pago de Alcanacea un vancal de riego

Tres vedos Celemines, que tiene quince olivas
noyres, que lo poseia Gabriel de Jaen vno
rivco a Cerro, alinda con Hernando El Baya
y el Camino de Lanoya ———— ——

En el Pago de Carnachila en la Rambla de.
za vn Alamo blanco que se apeo por de
Juan Roman Beneficiado, alinda con
el Rio è Luis Alcaçi ———— ————

Dentro el Pueblo de Macael, en que agora
viven los Pobladores, ay vn Varcalico de la
Yglesia, que hara medio Celemin de tierra
Esta en una Cañadica, tiene cinco olivos, poco
mas à Cerro Arroes de Noayda moriuco

Posesion general

En el dugar de Macael auiente Equatro di.
as del mes de Agosto de mil equinientos y se.
senta y tres años, estando en la Yglesia del
dho dugar de Macael en presencia de mi
el dho Rodrigo Alonso escribano de su

Mag.d Real, el dho Señor Anton de Pa-
reja Juez suso dho dixo, que por quanto el en
nombre de su Mag.d tiene tomada e aprehendi-
da la posesion particular quieta, e pacificam.te
de todas las tierras de riego y Secano, Huer-
tas, Olivares, y Morales Casas, Hornos,
y Molinos que ay en el dho lugar, que de
suso estan declarados, que para mayor ã
burdamiento conviene que demas de la dha
posesion particular de tierras, e aprehendage
neralmente de todas las dhas posesiones, é
de todas qualesquiera que en qualquiera
tiempo parecieren haver sido de los dhos
Moriscos, sin que sea visto y novar
ni atentar encosa alguna en los dhos autos
de posesion antes anadiendo fuerza à fu-
erza, e ratificando aquellos tomava, e tomó
en nombre de su Mag.d, como esta dicho la

poversion general ~~v~~ todas las dhas poversio-
nes que ay en el dho lugar, y en su termino,
assi ~~v~~ las que estan declaradas particularmen
te, como ~~v~~ todas qualesquiera que en qualquiera
manera parezcan haver sido ~~v~~ los dhos mo-
riscos ~~p~~ pertenecerles en qualquiera manera
e por qualquiera causa aun que esten en
poder ~~v~~ de dho, el qual por testimonio, y
entregaron presentes al tomar ~~v~~ la dha pose-
sion general ~~y~~ hacer el dho auto todos los ve-
cinos ~~v~~ pobladores ~~v~~ del dho lugar, que
son ~~v~~ de ..... dellos ~~v~~ de ..... fueron
lo firmo ~~v~~ de su nombre = Anton ~~v~~ de Paresa =
ante mi Domingo Alonso
Todas los quales dhas tierras ~~v~~ dellego é seca
no, con sus ~~v~~ montes, con sus ~~v~~ arboles segun
quedan escritos en estos dos pliegos ~~v~~ de papel
firmado el dho Lorenzo Sambria, ~~v~~ de el dho

Lugar declaró con juramento ante el dho Señor
Juez de la Iglesia, e Christianos viejos
e pobres ellos en la forma e manera que en cada par
tida se declara, e fueron testigos Pedro Gomez
de la Chica, y Miguel de Santa Cruz el viejo
vecinos del dho Lugar, y el dho Señor Juez lo.
firmo = ante mi Rodrigo Alonso ——

Sumario

De la hacienda que poseian
Moriscos a que pertenece dho
la Iglesia

Tierra de riego ..... dos Celem.
Tierra de Secano ..... dos y ½ fan.
Olivos ..... dos
Morales ..... dos S.

Todo lo qual se repartio por q.ta apazte entre
los nuevos Pobladores segun consta de
los autos de la Poblacion = Rodrigo Alonso.

En la Villa de Armuña, que es en el Rio de
Armuña a doce dias del mes de Agosto

año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil quinientos y setenta y tres años, el Señor Antonio de Paresa Juez administrador de la hacienda de su Mag.d en los Lugares del Rio de Almanzora, e en la Poblacion de ellos dio, y entrego a mi Escribano de un Mag.d Real, e de su Comision una Provision Real de un Mag.d sellada con su Real Sello, y librada por los Señores del Il.mo su Consejo de Hacienda que es del tenor siguiente

Provision para el Apeo e Poblacion

Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, Conde de

Flandes, y de Tirol &a. Avos Antonde
Pareja, que por nuestro mandado entendeis en
dpear, y deslindar las haciendas que estan de
Moriscos del Rio de Almanzora, y su Par-
tido, y entomar en nuestro nombre la posesi-
on de todo ello. Sabed, que teniendo considera
cion a que conviene a nuestro servicio, que
se pueblen los lugares del Reyno de Grana
da, que han quedado Yermos, y despoblados de
causa de haver sacado de los Moriscos que
vivian en ellos por su rebelion, y levant amie
nto, especial los que estan en las Alpujarras
Sierras, y Marinas de dho Reyno: e
por hacer bien, y merced a nuestros subditos
y naturales, havemos mandado a todas, e
quales quier Personas que se fuesen de dho.
Reyno de Granada, fuesen a poblar, y po-
blasen los lugares de las Alpujarras, Sierras

y Moxinas, veles den en propiedad las Ca-
vas, tierras, Viñas, Huertas, como hexe-
damientos, arboledas, que en ellas, y en sus
terminos tenian, e poseian Moriscos, que
son muertos, y nos pertenecen, con que por
el reconocimiento no den, e paguen por cadauna
de las dhas Cavas, dhos Lugares un real
de Censo perpetuo en cadaun año, e por las
tierras, Huertas, como hexadamiento de
la decima parte de los frutos que en ellas cogie-
ren, pagado enlos mismos frutos al tiempo que
se cogieren, excepto de los Moxales, y olivas
res, por que de estos los diez años primeros
contados desde primero de Enero de este año
no an de ser la quinta parte de ellos, y de
alli adelante el tercio para siempre jamas
con que en lo que toca alos Moxales, y olivares
han de ser la paga en el valor de la misma oja

dellos. Por los del nuestro Conseio, que re-
side enla Ciudad de Granada, está acordado
y ordenado, que se pueblen los Lugares de
Macael, y dara ya jurisdicion de la Ciudad
de Vera cincuenta y quatro vecinos, y que
se les den y entreguen a los pobladores confor-
me a lo que havemos mandado los Cavas de
los dhos Lugares, y hagan que en ellos re-
sidan y posean los Moriscos que vivian
en ellos, porque los dhos vecinos nuevos pobla
dores se obliguen de guardar y cumplir to-
do lo que dho es, y las Condiciones que para
la dha Poblacion se han fecho por los del nro
estro Conseio, repartiendolo todo por la orden
y forma que se contiene enla Instruccion
e Condiciones que con esta se os dan firma
das de Pello de Aguilar del nuestro Conse.

Jo. Ruiz de Hernando de Castro Secretario

delos negocios tocantes anuestra hacienda
y por que para hacer esto como conviene, an
te todas cosas hase de deslindar, y amojonar
el termino delos dhos Lugares de Nacal
y Larroya, y las haciendas que en ellos teni
an, y poseian la Yglesia, Abices, y Chris-
nos vicos, porque es lo que mas hade ocasionar, mi be.
neficiar, porque esto no selesda, fue acordado
que debiamos mandar dar esta nuestra Carta
para vos en la dha razon, en os tuvimos lo
por bien: por la qual vos mandamos, que lue-
go que esta fuere entregada vais alos dhos lu-
gares de Nacal, y Larroya, y por ante Si-
mon Salas de Cartapi escribano de nuestra
Comision, y deslindeis, y amojoneis
conforme a ella, y ala Instruccion que es-
ta dada del termino de los dhos Lugares, y ave-
riqueis las aguas que tienen, y el encami

namiento de ellas, y las haciendas que en los
dhos lugares y sus terminos tenian e posee-
ian la Iglesia, Abices, y Christianos vie-
jos; y de todo ello tome la posesion en nuestro
nombre por la orden y forma de la dha Ins-
truccion; y fecho lo suso dho leo de ius la pose-
sion a los dhos Pobladores de todas las hacien-
das que en los dhos lugares tenian, e poseian
los Moriscos que vivian en ellos, para que
ellos lo gozen y partan entre sus Suertes, y
por la forma y manera que se contiene en
los repartimientos que con esta van, e por
la orden, y tenor de ellos, en ellas Comuni-
ne de la dha Poblacion de manera que en
el repartimiento de las Casas, y haciendas
aya toda Igualdad, e conformidad, y nin-
guno se pueda agrabiar, ni reclamar por
que de casa genero, y calidad de hacienda

hade llevar cadaunno las Suertes que le es-
tan repartidas, y señaladas en los dhos repar-
timientos, y si conviniere ponno tener ellos
entre si conformidad que se hallen presente
hasta haver fecho las Suertes, y repartimi
entos, estaren el tiempo que fuere menester
para ello, y fechos los dhos repartimientos
hazen quitos todos los Pobladores, de mancomun
y qualquier dellos in solidum en forma, en que se obliguen
de pagar nos Cerros perpetuo en cadaun año
quarenta y quatro reales por las quarenta
y quatro suertes, a que se reducen todas las
Casas de los dhos Lugares declarando lo que
cada uno de ellos, e cupiere apagar conforme
a las Suertes, que llevare, y las dhas Casas
e assimismo a nos dar, y pagar cada un año
de ponsi, y de los suyos que cogieren la parte.
que nos hande pagar por la dicha, y forma

que dicho se contiene, y asimismo que nos
darán y pagarán cada vez que hubieren de
traspasar qualquiera de las dhas cosas,
con el Cargo de Censo y Juro, de cincuenta
uno de lo que les vieren de traspaso de dicho.
cho por el reconocimiento y señorio directo.
de los dhos bienes, obligándose asimismo de
guardar, cumplir las Condiciones de la Pobla
cion, que les hande ser leydas, y que harán
un libro de Concejo en que se escriba lo que
a cada uno copiere de las Casas tierras, y
heredades con los henchamientos para que cons-
cientan y razon de ello, y se vea y entienda
en poder de quien estan los dhos bienes, y po-
der mandar cobrar lo que assi fueren obli-
gados a pagar por el traspaso, apercibien
doles que lo que contra manera se hiciere
sera en si ninguno: y fecho el dho Apeo.

devidos enamoseamiento, Fuentes, erepar-
timiento entrego epossesion, firmado esrina
do del dho escribano, y de vuestro nombre
los embiareis al nuestro Consejo, para que
visto se probea lo que convenga anuestro ser
vicio, enofaçades endeal. Dada en Granada
aveinte enuevedias del mes de Agosto de
mil equinientos y sesenta y dos años = D.
Pedro de Deza = Juan Rodriguez de Vi-
llafuerte Maldonado = Pello de Aguilar =
Jos Hernando de Castro escribano de
Camara de su Mag la fice escribir
acordado por summandado con acuerdo de los de su
Consejo de Hacienda = Chancillex el Doctor
Torres = Registrada: Diego de Torres =
La qual dha Provision Real el Señor
Juez dixo tenerla obedecida, esi necesario es
de nuevo la obedece, y en cumplimiento es-

tar preuo y luego pasaron a entender en lo-
que su Mag.d por la dha su R.l Prouision le.
manda; y juntamente con ella dio y entre-
go ante el preuente escribano las Condiciones
con que su Mag.d manda poblar las Alpuja-
rras, Sierras, y Marinas deste Reyno
de Granada, y la orden que se ha de tener
en la Poblacion del Lugar de Macael, que
todo esta firmado del Muy Ill.e Señor
Pello Gonzalez de Aguilar del Consejo de la
Hacienda, e de Hernando de Gamio Secre-
tario del dho Real Consejo; e mando que jun-
tamente con ello yo el preuente escribano
ponga la orden general que Su Mag.d ha
mandado dar para el hacer de los Apeos
e tomar las posesiones en nombre de su
Mag.d Real de la hacienda de los mo-
riscos alzados, e leuantados deste Reyn-

no que pertenece, y está vinculsa en el Patri-
monio Real, todo lo qual uno empós de
otro es lo que sesigue

Condiciones de la Poblazon

Las Condiciones que han de guardar, y cumplir los Pobladores de los Lugares de las Alpujarras, Sierras, y Naxiras conforme a lo que su Mag.d ultimamente embio a mandar en veinte y siete dias de Setiembre de quinientos y setenta y cinco, en que les hace merced de darles las Casas en propiedad por un Real de Censo perpetuo poco mas ó menos cada un año, y las tierras y arboledas, con que dellas del diezmo, que estan obligados

á pagar paguen á su Mag.d otro diezmo de todos los frutos que cogieren sacado en los mismos frutos, es los Morales, y olivares los diez años primeros desde principio de

Enero se reteniendo la quinta parte, e sealli
adelante la treçia parte, corriendo en lo que toca
a los Moriscos hasta ser la paga en el valor de
la misma casa sellos esto como derecho Re-
al impuesto sobre los mismos bienes

Hase hauer en cada uno delos lugares que
se poblaren el numero de vecinos que al Cor-
regidor le pareciere ser necesarios conforme a la
averiguacion que hubieren hecho los Caba-
lleros Comisarios que enviaren en la pobla-
cion delos vecinos Moriscos que soliam te-
ner como de la calidad del lugar, ninguno
delos quales hagan ser el Numero de
Granada

para qualquiera delos lugares que anssi se
hande poblar en las Alpuxarras. Viezcar
y Marinas, que obiere la mitad delos vecinos
que se obieren reponer en el; o en alli assi

vas señalare para el lugar en su termino, señalandoles, y repartiendoles las haciendas que en ellos han de haver para si, con que antes todas cosas ellos sean obligados que dentro de un breve termino que se ha de declarar en la escritura cumplan la Poblacion al numero que ha de tener, y reciban los vecinos que se les dieren para cumplirlo, y no cumpliendolo se ha de poder dar las suertes, y el lugar a otros, y se hara el repartimiento de manera que los que vinieren adelante no sean agraviados, ni ninguno ha de entrar ni tomar suerte alguna, ni parte della, so pena de perder la suya con todo lo que tuviere mejorado para que sea dado.

Dado, o señalado un lugar, o Villa a los Pobladores que en el han de haver, y por la orden del Capitulo precedente, obligados

de dar e pagar los fruitos como se contiene de
uso, y el Censo perpetuo de las Casas, seles
dara provision en recaudo bastante para
que sepueda tomar la posesion del Lugar
e aprehenderla, como de los Letrados, que la
tomo en nombre de Su Mag.d para que se
lade, e deslinde, e amojone el termino, e averi
gue las haciendas de las Iglesias Abices
e Christianos viejos, que en lo que no hande
partir, por que Su Mag.d no selo da, e ave-
riguara el agua que el Lugar tiene, y elen-
camminamiento della, y les acotara razon
de los terminos, e aguas e haciendas, que
hande partir, e sobre esto estuviere hecho
seles dara la posesion por uno de los ad-
ministradores de la hacienda de su Mag.d
Hande de obligados los tales pobladores
dar razon de donde son vecinos, y el

Caudal que cada uno tiene, para que conforme
a lo que debe el Comisario de la Poblacion les señale
las Suertes que hayan de haver en cada lugar
las quales hayan de ser de esta manera
que a los que hubieren de haver cincuenta
varas de frente señale veinte Suertes mas
para ventaja, y a las cincuenta para
arriba para los de menos caudal, como pa-
rece al Consejo que conviene, y acerca respecto
de que hayan de hacer las casas de menos Poblacion
pero no quisieren sean los Pobladores iguales
en las Suertes, a las quales se hayan de señalar
para cada una las que conforme a su posibi-
lidad pudiere labrar, y este repartimiento
hayan de hacer por aquellos que llevaren firmado
el Comisario de la Poblacion, y el Se-
cretario de ella, y de la hacienda

Todas las Casas en sus lugares, y se han de

Item que los alarifes, como medidores ha
yan de haver en cada, las quales hayan de hazer, y
repartir escriban en esta manera: que
todos los Pobladores nombren tres dellos
uno sean Suertes mayores, y otro de las me-
dianas, y otro de las menores, y estos junta-
mente con el Juez, haziendo juzgado primo
ramente que todas sean fielmente, igualen las
medianas juntas, haziendo cada manzana el
numero de Suertes, que pareciere que debe
ser, debe media hasta tres, por que ningu
no aunque lleve mucha Suertes debie-
ra no hade poder llevar mas que tres
Suertes de las
dere una medida
le cupiere
que
Suertes no se concierten en el Juez y es-

cubano las haçan yguales, y fhay hecha
xan las Suertes, poniendo el nombre de
cadauno, y las Suertes que hade hayer
y el primero que valiere tome la Casa que
quisieren del numero de Suerte, y assi cadauno
como fuere valiendo tendrendo cuenta los que han
de señalar las moradas como los demenores
Suertes tengan moradas inhiertas en
que puedan habitar por la poca posibilidad que
tendran para hacellas y advirtiendo, que el que
llevare Suerte y media hade ser en Casa
como si llevase una sola ——————

Hande obligarse todos los pobladores de
mancomun deun lugar se pagar a su Mag
del Censo perpetuo en cadaun año tantos
yguales como vecinos huviere se hayen en
el por las moradas que se reducen todas
las Casas que en el hubiere, con que de estas

pague cadauno conforme alos Suertes que
llevare delas dhas Cavas, e hande ser obli
gados anotar mismo a tener un libro de Cuenta
en cada lugar enque se ponga el desmido de
Cavas y la Carga de Cenizo que viene, para q.
se entienda lo que a cadauno tocare apagar
y en este mismo libro hande ser obligados
a hacer que se escriban por ante Escribano
que sello dese los traspasos que se hicieren
de las Cavas, e Suertes de haciendas, por
que se tenga cuenta erazon dello, conq.
si alguna se traspasare sin escriuirse en
este libro sea en si ninguno el traspaso que
se hiciere

Detodas las tierras, viñas, Olivares, e mo-
rales, e otros heredamentos se han de hacer
las Suertes, haciendose de cada genero de
hacienda las que se hande repartir por los

vecinos con fame al repartimiento que hade ix
por pagos, e por pedaços de termino, de mane
ra que aya toda igualdad, e alos que se dier e
——— media Suerte, se rechazan de esta manera,
que se pongan en una Suerte dos nombres
de los que hande haver media, e saliendo es-
ta pazinan ambos una Suerte, e assi se
van proziguiendo por las Suertes enteras
e antes se hade hechar, para ver por que par-
te del termino se comenzaria ———

Hande ser obligados a poner en el libro que
se trae de Corregio las Suertes que se hicie-
ren en los heredamientos de tierras, e viñas
e zabolcas, e huertas de seda, e que
antes se entiende de seda, e que
e guantes se entiende los vecinos
e guantes Suertes cupo a cada uno e la cali
dad de cada una de ellas; assi de las tierras
de riego, e secano, como de las heredades

arboleda, ela cantidad de cada cosa, dela
qual hade embiar dentro de vn breue termi
no de como estuviere hecho vn traslado au-
torizado de este Consejo ——————

Y si para hacer el dho repartimiento, por al-
gun respeto particular que toque al seruicio
de su Mag^d conviniere que se halle pre-
sente el Comisario de la poblacion se hara
donde no, para las diferencias q se ofrecieren entre ellos, para que aya igual-
dad e conformidad se hallara presente la Iu-
sticia ordinaria del Pueblo, q uno de los
letrados que toma la posesion en nombre
de su Mag, q uno de los Administra-
dores de la hacienda, o la persona que
el Consejo nombrare esta sola a costa de
los pobladores pues es negocio entre partes
e q^e no toca a Su Mag^d, pues a la

Deuen Mag.ª se predispone que se haúra en
Esp.ª la traçada, deslindada el Lugar, e las haciendas
de las Yglesias, Abices, e Christianos viejos
que no hande parar ——— ——— ———

Hande ser obligados a dar a su costa las
Presas de los Rios, y las limpias, y encaminar
las aguas para el riego de las heredades e aqu-
adar en la manera de el riego las ordenan-
zas de la Caueza del Partido, prefiriendo confor-
me a ella las unas heredades a las otras ———

En cadauno de los Lugares hande ser
obligados a dexar dos Suertes enteras con
dos Casas cerca de la Yglesia para
el Beneficiado e Sacristan del Lugar
no teniendo la el Beneficio, en el qual hubiere dos
Beneficiados se hade dar a cadauno una
Suerte, y el Lugar donde hubiere Cura
o Beneficiado hade preferir el Cura que

administrar los Sacramentos al Beneficiado, por que las Suertes han de ser para el que actualmente los administrare los quales han de pagar por ellas lo mismo que los otros vecinos, sin poderse eximir por ser Clerigos de pagar el diezmo primicio a quien le pertenece, y han de tener las Casas enyerbas y reparadas con pena que se hara acorta de sus bienes no lo haciendo assi, y ha de ser la que se le diere al Cura razonable, y la del Sacristan a lo menos, y han de dar sin hechar Suertes por haverse de ser junto ala Yglesia como dho es para que mejor y con mas comodidad, pueda hacer, y reparar las Casas segun en los valores segun lo que fuere necesaria asistan y parezcan los Comisarios de la Poblacion, y

En todas personas que el Concejo nombraren

para ello

Hayan de ser obligados à hacer en los lugares

hecha Cabeça, ò en los que fueren menes-

ter en los partes que les fuere señalado, para

seguridad, guarda un Cercado, ò Reducto

de tapias, como las que de presente ay ener-

Todos vecinos, è hayan de tener todos los Pobla-

dores Espadas, è con ellas un arcabuz, ò Pa-

Uesina con su adereços, y Rodela, ò Alabarda

è parte como à otros armas semejantes

en defensa

Si el que poblare qualquiera Lugar de las

Alpuxarras, Sierras, y Naxiras, desde

dos años continuos como un Hombre

haya de labrar è cultivar la tierra, y el mis-

mo tiempo desamparasen las Casas è Su

erter, pierdan las que le obiesen cabido, è.

los mesquamientos, e quedera para que en
Nag.ª mande disponer sellar como fue-
re venido, e lo mismo las vel.s poblador que
no vinieren acumplir su poblacion en el termi-
no que se obligare, e diere la fuerte dotro po-
blador con licencia, demas de que se podra
proceder contra el

Asimismo hande ser obligados a labrar
e cultivar las tierras proveidas conforme
ala costumbre de la tierra sin vanear
que siempre vaya en crecimiento, e no ven
ga en diminucion

Si en alguno de los dichos que se poblare
hubiere alguna Huerta, o heredamiento
que no tenga ni sufra riego entantas Fa-
negas de tierra una, o dos, conforme al valor
y estimacion que tuviere, e donde no convi-
niere hacerse asi se dara quenta al Cons.

para que se ordene lo que se debe hazer, e don
de obiere alguna fuente, ó pozo, se aduierte, que
ninguna sella sea para el aprobechamiento
del Comun, siendo menester, e donde no fue
re se tenga cuenta con ynalille el aprobecha
miento sobradho agua, al que se le obiere de
dar

En los lugares donde no obiere estas Juntas
y empedaren algunos alas personas a qui-
en cupieren mayores suertes, han de ser
obligados á hacerlas enellas, y las Esas q.
de preuenir en los lugares, se hande que
dar para los pobres que hubiere en el dho.
lugar

En los lugares que obiere comodidad, e dis pu-
sicion para hacer Exidos, è Dehesas boya-
les para el aprobechamiento del Concejo
se darán ordenes para que se puedan hacer

edonde obiere de ser enviezias que se labren
sedará ordenz como seseñalen antes de
hechar las Suertes, edonde seõbiere de
hacer en los Valios que no seobieren re-
partido sehade poder hacer dentro de dos años
primeros vinientes, y darno noticia en este
tiempo de la parte donde sepodrá rompez
para viñas trezias, o heredades, sedará li-
cencia para que lo puedan rompez ẽ hacer
donde convenga, ẽ los frutos que en ellas
cogieren hande pagar a Su Mag.d como de-
lo demas que seles da

En lo que toca alos Hornos de Pan, los que
fueren delos Conzejos, o propios delos veci-
nos Moriscos, o que los tenian à Censo.
delas Iglesias, que son los mas, seles dan
para que sean del Concejo, epara su aprobe-
chamiento e propios

Ento que toca alas Almadrabas de Tessa, é
Cadiz, hande procurar de darse lado a Perro-
nos que las hagan con aprecios justos, enco-
rrados alos Pobladores para los reparos de
las Yglesias e Casas ——
Ento hande poder cortar, ni arrancar ningun
ningun arbol frutal, sino fuere estando seco.
e con expresa licencia que tenga para ello.
y en los que no lo fueren hande guardar las
ordenanzas de la Carrera del Puerto ——
Si hubiere algunas Casas que estuviesen
caydas, e derribadas de ynanicion que no.
reparadas habitan, e se estan no se hiciese
repartimiento, los materiales que de ellas
se sacaren, se hande repartir entre los Pobla
dores para que con ellas puedan reparar las
que les cupieren ——
Ninguno de los Pobladores no hande poder

traspasar ninguna delas Fuentes, que les obieren cavido, sino fuere a otro Poblador de los que en Mag.d manda que sean admitidos en la Poblacion deste Reyno

Inserada, e para poderlo hacer han de acudir por estos cinco años primeros ala Persona, ó Personas que en nombre de Su Mag.d en tuviere en el beneficio desta hacienda, e con su licencia lo podra hacer, en otra manera, pagando antes todas cosas á esta Mag.d de cincoenta vno velo que deles diere por el traspaso

Y por que podria ser que entre los Pobladores resultasen Pleytos, e diferencias, assi sobre los terminos delos lugares como sobre las aguas delas Fuentes que les oviesen sido repartidas, en que havria mucha confusion, e se causarian muchos daños

pleytos, e causas, para remediar esto se ordena, que qualquiera cosa que vecina cabdad, o vecina, que dependa de la hacienda se ofrezca, o sucediere, o se ofreciere entre los Pobladores sean obligados a acudir con ello. a este Concejo, donde se declarara como el Caballero Comisario de la Poblacion, en aquel Partido, otra persona que el Concejo nombrare, bean, vean, y provean, lo que proveyeren determinaren manden guarden cumplir cumplido sin que sea lugar apelar ni reclamar, con que esto de los terminos, hasta ver donde no toque la diferencia de jurisdicion de otro Partido, o de algun Señor, por que en este Caso, el Concejo procurara de componer lo en vez proviendo hacer acudir las partes ante quien, con Justicia donde la deban hacer.

Hanbe zero dhuado los Pobladores de cada
dhuar, a quien fueren dadas suertes en propie-
dad ó forma de Casa en que puedan vivir en
el sitio que le fuere señalado, ele hubiere cabi
do por suerte, ó a reparar la que de le dieré
dentro de un año primero siguiente.

Conforme a un Capitulo de estas Condiciones
se hade amojonar e deslindar el termino de
cada dhuar, e tomar la posesion del ynjen
ero de su Mag, e averiguar las haciendas
de las Iglesias, Abices ó Christianos vie-
jos, y el Agua que el dhuar tuviere, y el en-
caminamiento della para el riego, e hacer
las suertes de las Casas e repartirlas en
tre los Pobladores, e darles la posesion della
de cuenta de su Mag, pero el mesmo la
tierras, y heredades, y el hacer las Si-
entes e repartir las tierras se hade ha

cen acosta ꝛc los Pobladores, e assi mismo
lo que huviere ꝛc hazer la persona quel Conse
jo nombrare para que ve halle y este presente
a hechar las Suertes etomar la razon ꝛc ellas
y entregar a cada Poblador lo quele cupiere para
que entre ellos no aya diferencia, como no sean
ꝛc las personas que tienen aqui entre tenimi-
ento ꝛc vn Mayo

Las haciendas que Moriscos tenian en los lu-
gares ꝛc Señorio, que estan en las Alpuxa-
rras, Sierras, e Maximas se hande dar
en propiedad a Pobladores ꝛc fuera del Reyno.
que nombraren los Señores, como las de los luga-
res realengos, por la Orden e forma que se con-
tiene en los Capitulos, e por vna Suertes, e aunq.
la distribucion se haga, ó mas Suertes se
haya de hacer por los Señores de los Lugares, é
podrian dar mas Suertes unos que a otros

Las Tierras hande ser iguales, ela Tenuta
que enningun tiempo se diu Nao hubiere se acos-
tumbre aello, hade llevar esta forma e Orden, eno
hade consentir que alos Pobladores selos pongan
Condiciones, ni impusiciones ningunas de que
deuen trexas para los Señores, ningun que
contra los Naturales usaban, equandavan, ni
que se hagan mas Derechos Reales, ni Ser-
vicios, que el duque solia tener con licencia de
Su Nao, o de quien en su nombre la pueda
dar
E por que conviene mucho que entre los Po-
bladores a quien seden duqazes en propiedad
no aya ni pueda haver Pleytos, ni diferencias
ni contiendas como se ha visto en los duqazes
que se han dado en arrendamiento, se les or
dena, que sean Señalados los Sueltos de
las Casas trexas, y heredades e Haciendas

esa probadas ante escribano, para todos o por
la mayor parte de los que estuvieren presentes
se esten como esta ordenado, e de ello ninguno
se pueda agraviar, ni reclamar, pues la suerte
lo hade hacer iguales, e sobre ello no han de
ser oydos, e harde estar espaas por ello, pero
si alguno pretendiere haverse fecho agravio en
no haverse repartido alguna hexedad, e parte
sea obligado a parecer ante este Concejo dentro
de diez dias de como se haya hechado las Suertes, donde se nombrara una persona acerca
de los culpados, para que en su presencia lo
partan a treze personas que se nombren
entre ellos mismos de los de la Villa
de Ayllon, e medianeras, e menores Suertes, e por
lo que los tres conformes o los dos de ellos

Declaran ser con todos obligados a estar e pa-
dar, y que de ello ninguno pueda reclamar
ni apelar, y el que apelare, o reclamare por
el Daño e perjuicio que se causaria sea ex
alos Demas en pleytos sea hechado de la
Poblacion, y que Fuente se dé a otro Poblador, e pa-
dado el termino que está dho, ninguno pueda
agraviarse del repartimiento ni Fuentes, ni
de otra cosa alguna, que se pase por lo que esto
viere hecho

Y si demas de lo que está dho algunas otras
dudas, o diferencias se ofrecieren entre los
Pobladores sobre cosas de la Poblacion, e sobre
si alguno de ellos es de los que no pueden ser
admitidos en ella, e acuden para ello al Ca-
ballero Comisario de la Poblacion de cuyo dis-
trito esto fuere, para que dé cuenta en el
Consejo, e al tiempo que lo fuere a visitar

que hade ser respecto de la dha Pobla-
cion, haga executar lo que en el Consejo se
acordare. Asimismo para que vea, y señale
le en los partes, y lugares donde se podran
hacer Dehesas boyales, y Exidos, exemp-
tos, para que con la relacion que truxere
sello, y les de licencia para que lo hagan.
Por que los que se encargaren de poblar al-
gun lugar, o Villa deste Reyno, no
dilaten, la poblacion, ni dexen de
recibir, y admitir algunos por vecinos por sus
fines, y respetos, y acuden algunos Pobladores
a quien conviene dalles vecindades, hande
ser obligados los que se encargaren de hacer
dicha Poblacion, de recibir en ella quan-
tos la quisieren hechar, y cumplida, los Pobladores
presentes, y poderes suyos para poderlos, y
obligar todos los que sus dichos por los Ca-

balleros Comarcanos vezella hasta el numero velos que se hande poner en cada Lugar viendo velos que pueden ser admitidos, para que se puedan ir acomodando dando Suerte alos que vinieren y acudieren de fuera conforme alo que su Mag tiene mandado ——

—— alos Molinos se dan y Acepte veles dan para que gocen dellos por tiempo de seis años primeros siguientes con que hande ser obligados alos reparar y reedificar a costa de todos los Pobladores, ó vezallos, y encargallos a uno ó dos, o mas dellos mismos, para que lo hagan por lo que se concertaren con ellos, lo que assi los hicieren gocen de la renta de los dhos Molinos el tiempo, con que hande llevar la harina quita como se llevare en la Cabeza del Partido de donde fueren, los quales hande dexar al fin de dho tiem.

po mobientes ecorrientes contodo lo nece.

sario paxa ello

Y si alguno de los Pobladores aquien sedan

Suertes en propiedad muriese sus herederos

sean obligados dentro de dos meses luego

siguientes venirse a obligar, e labrar e cul.

tivar la tierra, e si dentro del dho termino

no viniesen se pueda dar a otro Poblador

la Suerte ó Suertes que le oviesen cavido.

y la Justicia del Partido embie relacion

del que asi muriese, ó faltase, a la persona

que en nombre de su Mag.d administrare

su hacienda deste Reyno

E por que lo que se pretende en esta Poblacion

es que los que fueren admitidos a ella vengan

Personalmente, para que den orden en la

labor de sus Casas e haciendas, e para

que no se dejuguen, a que no [illegible]

que alguno traen vezinos, o cupen mas sit-

tes vetas que vele señalan, acllo vezinde-

ra, que los tales pobladores sean obligados

a venir, y residir en los dhos dugares com-

de vele señalan las suertes, dentro del tex-

mino, que ellos, o otros por ellos podran estan

obligados, con que sino lo hicieren sino otra dilig.

sepueda dar sus suertes a otros pobladores

esta visto no residir el que no tuviere vnca-

sa poblada con texuela e beneficie en ha ci

enda

Por que podria ser que despues rechaçada

las suertes, y entregada la hacienda pasa-

ciese alguna cosa que fuese de Yglesia y

Abices, e Christianos viejos, y esto requi-

tase al poblador en cuya suerte estuvie-

se, y el podria pretender que sele haria

se satisfacer por los demas, en que

hauria ~~[illegible]~~ de ~~[illegible]~~ de

~~[illegible]~~ que sucediesse este caso, si huviese al

guna cosa por parte que sin perjuicio se lo[s]

dexasse se pueda dar y declarar acudiendo ape.

zillo dexte Consejo, y se le satisfaga con par.

te della lo que assi le fuere quitado, pero no

lo haziendo no hade poder pedir a los demas

Pobladores que le satisfagan cigualen en su he.

redad, y hade parar como que le quedare de.

lla, pues siendo el repartimiento por Su.

ertes, sino haziendo se pagar precio cierto

ni mas que parte se fuere sobre que cogiere

menoscabo que le fuere quitado y se le hace agra

bio, ni el hade quedar obligado a pagar sea

tanquanta sobre lo que se le quitare. al dueño

curso desta, y hade ser esto acuenta de su

Hacienda, y haziendole el pagado la parte

de fruto que es obligado

En los lugares donde hubiere riberas cavar
en hierras que vecinos vehande poner en
ellos, sean repartir las Cavas igualan
do las moradas por la orden de estos Capitu
los como en los demas, y el Poblador a quien
cupiere Cava enhierta, ehade pagar a los q.
no la llevaren enderechos la parte que pare
ciere que debe pagar, para satisfacer e igualar,
en parte de las Fuentes que le cupieren
e si la paga fuere endinero vehande de
ponerse en una persona abonada para
que los que los hubieren de haver los q artem
en el reparo, y edificacion de sus Cavas, é
no en otra cosa alguna, siendo la satisfa.
cion en parte de las Fuentes se le hade en
tregar desde luego

E porque algunos de los Pobladores a qui-
en se dan Fuentes, despues de haver

Repartidas las Casas, y las tierras, y heredades
dexe, y pase a ellas a vivir en los Lugares
donde dexan avecindado menos con dho aco-
dex, como que las dexan desamparadas por
algunos respetos, y porque viniendo pasado
no volviesse a pierda el beneficio a ellas tiene
dho Abad de aprobechamiento dellas, y él en
el entretanto dando sus Suertes a otros las
vecinos pidiendo, en que se cumplan los fueros
se ordena, que por estos tres años primeros
ninguno pueda levantar su Casa sin
licencia de la persona a cuyo cargo está la
Población del Distrito donde cupiere, so pena
que el que dexare su Casa yendose, y dexan-
do de morar en la Población por tiempo que viva
tendido por el mismo Caso, pase el dho tex
mino pierda las dhas Suerte, y casa, y lo que
en ello hubiere labrado, y edificado, y que

da dar auto, y el no hade ver otro sobre ello,
sino dexar de qué se procedera contra el ——

Por que Su Mag.d ha hecho merced a los Beneficiados de los Lugares en la Vha Al-
puxarras Sierras, y Marinas del dho
Arzpado de Granada, de que se les den Ca-
sas en que vivan en cada Lugar de su que pa
que mas aprovechen ningunos de ellos señalaran
Casas en cada Lugar, en que vivan, las quales
hayan de quedar anexas a los Beneficios, para
que los Beneficiados que adelante fueren pue
dan vivir en ellas, y que se obliguen con
los demas vecinos a cosa alguna por ellas.

Fecho en Granada a veinte y nueve dias
del mes de Agosto de mil y quinientos y cin-
cuenta y tres años = Pedro de Aguilar =
Por su mandado Hernando de Cazorla —

Notificacion a los Apeos

Instruccion, e Orden delo que Su Mag
manda que se haga del deslindo, y apeo, y a-
mojonamiento delos lugares y haciendas de
este Reyno, que poseian Moriscos

Hase de apear, y amojonar, y deslindar
el termino de Cada lugar, delos otros con qui-
en confinan, averiguando quantos Vecinos
Christianos viejos, y Moriscos tenian de
nes, y la forma, y manera que está la Y-
glesia, y las Casas del tal lugar, y quantos
havia enel, y ay al presente inhabitables

Ha de averiguar que agua tiene y le per
tenece acada lugar, y de que Rio se saca
e por que Acequias se trae, e como se rega
van y riegan con ella, y la que en propiedad
tenian los Moriscos

Hase de averiguar los terminos que
hubiese en cada lugar, y si ay montes

ó Pastos, valdios, o tierras dispuestas para
ello, ó para Exidos, ó para otros aprobechami
entos, y de que suerte, y calidad son, y si po.
dra hazerse otros algunos de que ayan sido.
dos, y averiguado los dhos Mexicos
hagan averiguar saber, e informar, que
bienes, y haciendas son las que tenian, y po.
seian los dhos Mexicos en cada lugar, y
subestituto, como son Casas, Hornos, mo.
linos de pan, y Aceyte, y otros quales quiera
y quanta cantidad de tierras de labor, y de
riego y Secano, que viñas, Huertas, y
olivas, y otros heredamientos, y quanta cria
de Seda, para que se pueda tener Relacion
de lo que esto es poco mas, ó menos
Averiguado lo que dho es diligenciamente
por la mejor Orden que dicho pueda con Ala
mines, y otras personas que lo entiendan

cirmedio, cosa alguna sello, hade detomar
detodo ello generalmente la posesion en nombre
de Su Mag.d por la orden, y forma que
se contiene en la Instruccion primera que
se dio, y para ello tales Alaminez, y Corre-
gidores seles hade pagar dutrabajo, hade pro-
ceder, y compeler a los que fueren quales con
viene que vayan para el dho efecto

Yten se Obligan, digo averiguan que hay
en cada Lugar en su termino, que
sea de Christianos viejos, y se Alberguen
o Abiten por la orden que esta dho en lo demas
haviendo sido citado primeramente para ello

Yten se averiguan que derechos, y accio-
nes, hipotecas, o censos, tenian los dhos
Moriscos sobre haciendas de Christia-
nos viejos, y las que Christianos viejos
tenian sobre las de Moriscos

Todos los bienes rayces que se averiguare
que hauiendo sido de Moriscos estuuieron en poder
de Christianos viejos despues acá del reue-
uion, y leuantamiento destos Reyno, aun-
que tengan ventas, ó donaciones, ó Sentencias, ó Executorias, ó otros quales quiera títu-
los, sean de tomar posession en nombre de su
Mag. de todo ello, como de los demas pertene-
cientes al punto y estado, en que estauan an-
tes del leuantamiento

Si algunos Christianos viejos touieren
embiado tomado, y ocupado parte alguna
de las haciendas que eran de los Moriscos, y
metidolas y incorporadolas en las suyas pro-
pias, y alargado los limites, y mojones, a les
de quitar la posion sello contento tanto de su
hacienda que hubiere tomado conforme á
los Vandos que se han publicado, y tomarla

como se los demas en nombre de su Mag.
averiguando los frutos, y rentas que lo uno, y
lo otro hubiesen valido, para que se cobre se.
-pelleos, y se den bienes, que algunos pretendiesen
derecho a ello acudan al Corregr, donde podran
presentar sus recaudos, y se hara Justicia —

La orden de como se ha de to-
mar la posesion de cada cosa
en cada lugar es la siguiente

Ental parte, a tantos dias de tal mes, de tal año
ante mi el escribano, y testigos escritos el —
En nombre de su Mag, e por virtud de
su Real provision a el dirigida, dixo: que
en su Real nombre tomava, e tomò la
posesion Real, Corporal, actual, velcu-
si de tal cosa, que es en tal parte, si tales
hubiesse en señal que tomava la dha posesi
on quieta, e pacificamente hizo tales actos
de posesion, y pidio, y requirio que se le dè

por testimonio, por que el tomar la dha posesion
en nombre de su Mag, como dho es, segun
y de la forma, y manera que al derecho de su
Mag conuenga, e Yo el dho Joyfe doy fe que to-
mo la dha posesion de lo suso dho, y la apre-
hendio quieta y pacificamente sin contradici
on de persona alguna

Y tomada e aprehendida assi particularmente
estando en la Yglesia del dho Lugar el dho
Juan Lopez dixo, que por quanto
el en nombre de su Mag tiene tomada é
aprehendida quieta e pacificamente la posesi
on particular de todas las tierras, Viñas
Huertas, y olivares, Morales, Casas, tier
ras, Molinos, Hornos, que ay en el dho Lugar
que de suso estan declaradas, que para ma
yor abundamiento conviene que de ellas
de la dha posesion particular, se tome, é

aprehenda generalmente todas las dhas
dhas posesiones, y otras qualesquiera
que en qualquier tiempo parecieren haver si-
do de los dhos Moriscos, y vno que sea vi-
vo innovar, ni atentar en cosa alguna en los
dhos autos de posesion, antes añadiendo fu-
erza á fuerza, y aprovando, y ratificando a-
quellos todavia, y tomò en nombre de su Mag.
como esta dha la posesion general de todas las
dhas posesiones, que ay en el dho Lugar, y en
su termino, assi de las que estan declaradas
particularmente, como de otras qualesquiera
que en qualquier manera parecieren ha-
ver sido de los dhos Moriscos, ò pertenecer
les, ò poderles pertenecer en qualquiera ma
nera, ò por qualquiera causa, aun que estem
en poder de terceros; testigos fulano &a. Fe-
cho en Granada a veinte dias del mes de
Mayo de mil e quinientos e se

tenga estos años = Fello de Aguilar = Arevalo de Zuazo = Por Mandado Hernando de Castro

Instruccion para la Poblacion

La orden, y forma que se ha de tener en la Poblacion del Lugar de Nacael, Jurisdicion de la Ciudad de Baza, y los vecinos que se han de poner en el, y las Suertes que se han de hacer de las Casas, y Hazedades del dho Lugar, y su examino, y como se han de dar, y repartir es las siguiente

Se han de hacer en el dho Lugar veinte y dos vecinos comun y Beneficiado con Sacristan que todos han de ser de fuera del Reyno de Granada, que ordinario vivan, y residan en el con sus Casas pobladas, y mugeres, y hijos

Se han de hacer de todas las Casas del dho

Lugar veinte e dos Moredas, a que se reduceron todas las que en el dho Lugar tenian, e poseian Molinos, o se les dixo sitios sellas las quales se han de igualar, e igualadas se han de hechar Suertes en ellas como se contiene en un Capitulo de las Condiciones que sobre ello trata Han se de hacer de cada Suerte, y genero se han hecho treinta y una Suertes, las quales se han repartido, e dividido entre los Pobladores de los dhos Lugares, dando a cada uno las que lleva señaladas en la mane raviguiente

A Francisco Gomez de la Mata vecino de Alcazar de S. Juan ocho Suertes de cada Suerte, y genero se hacierron

A Juan Sanchez vecino de Alcazar de Consuegra dos Suertes

A Juan Garcia Calvo, vecino de Alcazar de Consuegra dos Suertes

A Juan Romero vecino de Alcazar de Consuegra una Suerte

A Pedro de Olivares vecino de Alcazar de S.n Juan una Suerte

A Estevan Gutierrez Gallego vecino de Galicia una Suerte

A Diego de Salcedo vecino de Arzamarrilla una Suerte

A Francisco Hernandez, vecino de la Arzamarrilla, y es de la Vereda por cabrenombre una Suerte

A Pedro Ramirez vecino de la Arzamarrilla una Suerte

A Alonso de Saras barbero vecino de Alcazar una Suerte

A Juan Garcia vecino de Alcazar una Suerte

A Juan Garcia Pellejero vecino de la Arzamarrilla una Suerte

A Pedro Sanchez de Hornubia, vecino

del Arganavilla una Suerte ———

Alonso Gutierrez vecino del Campo de

Olitana una Suerte ———

A Pedro Lopez vecino del Arganavilla

una Suerte ———

A Franco Alonso vecino de Alcazar una

Suerte ———

A Mari Sanchez viuda, vecina de Alca

zar una Suerte ———

A Juan Martin de Horca vecino de Al

cazar una Suerte ———

A Albaro de Orla vecino de Alcazar

una Suerte ———

A Domingo de Campos vecino del Arga.

mavilla una Suerte ———

Al Beneficio una Suerte ———

Al Sacristan una Suerte ———

Hase de hacer este repartimiento, pone.

———

sion, y entrego alos vecinos en el contenidos

por la orden y forma que en el se declara, sin

alterar cosa alguna. Fecho en Granada a ve-

inte enueve dias del mes de Agosto de mil é

quinientos e setenta y dos años. Fello de

Aguilar: Por mandado Hernando de Cas-

tro

Quando se pasto a entender en la poblacion

En cumplimiento de la dha Probision Real

e Instruciones suso incorporadas el dho Señor

Juez Administrador juntamente con migo el

presente escribano se pasto a la dha villa

de Armuña el dho dia doce de Agosto del

dho año, y este dia llegamos al dho lugar de

Nacael, y de ello doy fe, y el dho Señor Juez

lo firmo = Anton de Pareja = Rodrigo Alonso -

Nombramiento de Esno

Despues de lo suso dho, en el dho lugar de

Macael, que es Jurisdicion de la Ciu de
Baza, atrece dias delmes de Agosto de ho-
año de mil equinientos esetenta etres años, el
dho Señor Anton de Pareja Juez Administra-
dor de la Hacienda de su Mag en los Lugares
de suso dhos, e de la Poblacion de ellos, dixo; que
nombraua e nombro por escriuano ante quien
aya de pasar, y pase el Apeo e Poblacion de
este dho lugar ante el dho Rodrigo Alonso es-
criuano, y mando se ponga con los autos de esta
Poblacion, la Prouision que Yo el dho Rodrigo
Alonso tengo de su Mag para lo poder ser
e assi lo proueyo, enmando, e firmo = Anton
de Pareja = Rodrigo Alonso ——— ———
En este dho dia mes, y año dhos, en cum-
plimiento del dho mandamiento de dho dho Ro-
drigo Alonso escriuano, hice sacar un
traslado de la Prouision Real, de que de
suso se hace mencion, que es del

tenor siguiente

Provision por do se manda que ante Rodrigo Alonso pasen Apeos y Poblaciones

Dn Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, Conde de Flandes, y de Tirol &a = A vos Anton de Paresa, que por nuestro mandado entendeis en el beneficio o Administracion de nuestra hacienda de la Ciudad de Guadix, e Rio de Almanzora en su Partido; salud, e gracia. Sepades, que por los de nuestro Consejo, que reside en la Ciudad de Granada, se corrio el Apeo, é posesion de las haciendas al Bachiller Melgar, y por escribano de su Comision a Rodrigo Alonso, el qual ha entendido

en el dho negocio, hasta agora que tenemos
Relacion que se puede reformar el Salario
que el dho Bar. Meloar llevava por haver
poco que hacer en los dhos negocios, y Corregidor
y encargoamos que vos procedais, y proveais en
los dhos negocios assi con el dho Rodrigo Alon
so, como con el escribano y nuestra Comision
debidiendo e repartiendo los lugares, e partidos
entre ambos a dos de manera que se haga bien
que aya confusion, ni embaraco alguno, e visto
por los del nuestro Consejo, fue acordado, que
debiamos mandar dar esta nuestra Carta
para vos en la dha razon, por que vos mandamos
mos que luego que vos fuere entregada hagais
notificar al dho Bar. Meloar, que cese
en la Comision que le fue dada, e no proveais
en ella, y el dho Rodrigo Alonso Escriba
no que recoja todos los papeles y Comisiones

y vos por ante el provisor enellas como vi á
vos fueren dirigidas; que para ello vos damos
Poder cumplido qual de derecho en tal caso se
requiere, eve a qui adelante proveguieis en
las dhas Comisiones, y en las que avos seos
handado dar ante el dho Rodrigo Alonso.
como ante el escribano de nuestra Comision
por la orden y forma que vos pareciere que
mas conviene anuestro servicio; y por que
tenemos relacion que en algunos de sus Señorio que se pueblan, los Señores vecinos,
o sus Governadores, que nombran los vecinos
dexan de admitir los preventes, e nombran
los preventes, digo) otros que estan ausente
ero vienen a la poblacion en daño, e perjuicio
de nuestra Real Hacienda, viendo como.
esto es (en daño, e perjuicio) contra el tenor
de los Capitulos que se hicieron para la po.

blacion de los Lugares del Reyno de
Granada, en uno de los quales dexanda que
si el Poblador no viviere dentro de dos meses,
ni fuere de aquio de los que estovieren de
presente, ó mandamos, que hagais guar-
dar los dhos Capitulos, conforme. a ellos hag-
is las dhas Poblaciones, ena faga en deal
Dada en Granada atreinta dias del
mes de Marzo de mil equinientos esetenta
ta y dos años = Yo Hernando de Cartio.
escribano de Camara de su Mag[d] la fice
escribir por mandado, con acuerdo de los
de su Consejo de Hacienda = D[n] Pedro de
Deza = Juan Rodriquez de Villafuerte
Maldonado = Pello Gonzalez de Aguilar
Chanciller el Doctor Torres = Registra-
da Diego de Torres ———— ————

Que se ponga Edicto para
el Apeo.

———

E despues selo suso dho en el dho lugar de Macael, en este dho dia trece de Agosto del dho año, por ante mi el dho escribano, el dho Señor Juez dixo: que en venido, a este lugar a fenecer, y acabar el Apeo, e Poblacion del. e para se comenzar conviene sean citados e llamados por pregon publico, todas las Personas que pretendan tener derecho al dho hacienda que en este lugar y terminos ay, e al tento que no ay y se pusiere, mando sean citados e llamados todas las Personas, de qualquiera calidad que sean por Edicto publico, e mando se a fixado en parte e lugar publico de este lugar, para que nadie se pretenda ignorancia, e lo que se hiciere en su ausencia les pare tanto perjuicio como si presentes se hallasen, y mando que el dho Edicto se ponga en estos autos con el dia que se fixo, y el dia que

se desfixare dela parte do requiere, e anssi lo proveyo, mando e firmo. Ferrigo Juan Romano, Beneficiado del dho Luoar, e Pedro Gomez dela Rica, y lo firmo el dho Señor Juez = Antonio de Paresa = ante mi = Rodrigo Alonso

Luego Yo el dho Escribano en cumplimiento del dho auto, hice el dho Edito, de que en el dho auto se hace mencion, e fue puesto, e fixado en una pared dela Casa en que viue el Beneficiado del dho Luoar, que es parte publica del, el qual dho Edito con los autos que en el estan es del tenor siguiente

Edito

Para todos los vecinos deste Luoar de Nacael, e otras qualesquiera partes a quien lo aqui contenido toca, y en qualquiera manera puede tocar, como su Mag.d hamanda do por sus prouisiones Reales, que se

desde donde, y asta donde el termino de Jurisdicion
de este Lugar, y las haciendas que en el, y
en dho termino tengan, y posean los Moriscos
Abiceis, o Christianos viejos, y por Provisiones
Reales, es venido a entender en lo suso dho.
el Señor Anson de Paresa Juez Adminis-
trador de la Hacienda de Su Mag.d en los
Lugares de Alhuo de Almanzora, y de la
Poblacion de Pulpi, y comenzara a entender
en lo suso dho desde oy de la fha de este Edito-
y lo proseguira hasta lo fenecer, y acabar, por
tanto que los apercibe se hallen presentes si
quieren al dho Apeo, desde donde, e amojonami-
ento, e sean oydos, en guarda de su Justicia
en otra manera en su ausencia se proseguir-
a, y fenecera sin los mas citar, ni llamar
ele, para a tanto perjuicio como si presen-
tes fuesen, e por que venga a noticia de todos

enzadie, puedan pretexder ignorancia, por de-
fecto de Pregonero. Dado en el dho Lugar
de Macael, a treze dias del mes de Agosto
de mil e quinientos e setenta e tres años = Ante
tos de Pareja = Por mandado = Rodrigo
Alonso

El qual dho Edito se desfixo en la parte don-
de se puso en quince de Agosto del dho año
e dello doy fe = Rodrigo Alonso

Nombramiento de Apeadores

Despues de lo suso dho en el dho Lugar
de Macael en este dho dia mes de Agosto
del dho año de mil e quinientos e sesenta e
tres años, por ante mi el Escribano, e testi
gos yuso contenidos el dho Señor Anton
de Pareja Juez suso dho en virtud de la
dhas Provisiones Reales dixo, que para
que mejor e con mas claridad se haga el

apeo y deslinde de las casas de cierto q se
cano que en este dho lugar de Turienno ay
y para que con efeto se cumpla el tenor de
las dhas provisiones nombraron en nombre pr
Apeadores para lo suso dho a Juan Thorne
ro Beneficiado antiguo de la Iglesia de
este lugar, y a Lorenzo Tambra morisco
veis del dho lugar que estavan presentes
este, e lo azeptaron, e los quales e cada
uno dellos fue recibido juramento del dho
Beneficiado por el qual lo prometio de
cho, por las ordenes que recibio y del dho
veis sobre una Señal de Cruz en forma
de derecho so cargo del qual prometieron
de lo hacer, e declarar todo lo que supiesen
tocante al dho Apeo, deslinde, e amojonami
ento, sin ynovacion, ni defraudar cosa alguna
en la conclusion del dho juramento respon

dieron q̃ juramos, e amen, e fueron reci-
dos por Pedro Gomez de la Rica, e Miguel
de Santa Cruz, e Antonio de Santiste-
van, e juro en forma de dho juez, y lo firmo el
dho Señor Juez = Anton de Pareja = Ante
mi Rodrigo Alonso

Declaracion de los Apea-
dores del Lugar de Macael

En este dho dia mes e Año dho en el dho Lugar de
Macael, Jurisdicion de la Ciudad de
Baza, antecedian el dho mes de Agosto
del dho año de mil e quinientos e setenta e
tres años, ante mi el dho Rodrigo Alon
so escribano de su Mag.d Real, el dho
Señor Anton de Pareja, Juez en el dho
= en cumplimiento de las dhas provisiones
hizo parecer ante si a Juan Romero
Beneficiado de la dha Villa, e Lorenzo
Jarabia de Molina Seis de ella, e so

102

cargo del dho Juramento, de les hicieron

las preguntas siguientes

Preguntados si este dho Lugar tiene mero

mixto imperio, e Jurisdicion por si, dixeron

que es Jurisdicion de la Ciud.d de Baza

de donde son juzgados los pleytos, e Causas

que se ofrecen

La Dezmeria y mo-
jones

Preguntados si tiene Dezmeria conocida

e amojonamiento de ella, debidida, e apartada de los terminos de los Lugares convecinos

dixeron, que si tiene dezmeria conocida, e

mojonera de ella, la qual es en esta forma.

Que parte terminos con la Ciudad de

Purchena, por los mojones siguientes =

el primero mojon es en el Pago de Coforral

que se llama Arroalcho en Arabigo, que

en nuestro vulgar quiere decir el barranco

de la hambre, e dedho moſon vai à otro que llaman el azacar, que havia un quarto de legua, y este moſon parte terminos entre la dha Ciudad de Turobena, y la Villa de Olula, que es de D.n Antonio Serrano, que es parton de todos tres terminos, y este moſon es de Anzamara, y del dho moſon va por el termino de Olula e de Macael la moſonera, que el primero moſon es el barran co de Lisar, que havra medio quarto de Arcabuz, e del dho moſon al otro que llaman Pechet Almaquara, que es antiquisimo de Anzamara, e de alli al otro moſon que llaman Cahalcara, que quiere decir enmedio valle, donde ay olivos, que esta cerca del un moſon al otro, y del dho moſon la derecera en la mano hasta dar al Cerro que-brantahuesos, y de alli à Pedialcolar, que

quiere deix Alcantara, e ve alli otro mo-
son al Cerro de Portoſi, que es padron entre
el termino de Olula Tines, que es de Galaſo
Motulo, y de Macael, y del dho moſon vā
la moſonera entre el termino de Tines, y
este Lugar, hasta el moſon que dicen el Cer-
no aspero; que en Arabigo dice Techet alara
ſa, y queda enmedio el moſon que dicen del
Candelero, y de alli va al moſon que dicen del
quit, que enmedio Vilgar se dice legato, y
del dho moſon va al moſon de la Cueva de la
Paſa, y de alli vā al Godaryaxit, que es
en el Rio del gat, e del dho moſon vā a-
otro moſon, que es padron entre la Villa de Liſar
que es de D. Alonſo Cazorla, y este Lugar
y el de Tines, que se llama andad alebſe, q.
quiere deix el barranco de Almerioro, que
esto es moſonera entre dha Villa de Ma-

cael de Lisaa, e se alli vaõtro moson que
dicen cudeat de ytil, que quiere decir el cerro
dela fuente del til, y se alli va otro moson q.
que se dice faz ha bempider, que quiere decir
el Campo se vempider, que es dò està una
balsa dò bebe el ganado, y se alli vaõtro
moson por la derecera que dicen cudiat alfor-
ca, que quiere decir en nuestro vulgar el cer-
ro dela horca; y de alli va otro moson, que di-
cen el Maxihet, que es en nuestro vulgar el bo-
sar, y este moson es padron entre la dha
villa de Lisar, y la villa de Chercos, que
es en la Sierra de Tilabres, y es de D.n En-
rique de Guzman; y se alli va un moson
que dicen dela Aurica, que dicen de la hi
guera, y se alli otro moson que dicen anda
ca almachat, que dicen el Barranco de l.
Carpintero, y se alli otro moson que dicen

haya buebada, que es entrra Cra, y este
es padron entre Chezcos, y Semecio, que es
del dho Dn Enrique este Lugar: y de
alli adrro moson queva al Corral vela Hau
quez, vecino que exa de Semecil: y de alli
adrro moson por el dho termino de Semecil
que se llamra el Naquibet, que quiere de-
cir el moson del Colmenar, el qual es padron
entre Semecil, e Benitaxafat, que es del
dho Dn Enrique; y de alli la derecha entra-
no otro moson que se llamra el Bontix, que
parte termino con Benitaxafat: y de alli
adrro moson que dicen el Adaupe, que este
es padron entre este Lugar, y Benitaxafa
y Alaxeya, que es Jurisdicion de Baza
e desde aqui comienza el termino de Ala-
xeya que se va amojonando, e deslindando
en esta manera la Dezmeria de

bos Lugares, puerto que ambos son Frontera
con vez Baza, y se incluyen en ha Ju
risdicion que desde el mojon de Pidaupe que
esta dho va la derecera en la mano a parar
aurra Era, que en Arabigo dicen Tachiabu.
Uis, y se allí va la Cordillera en la mano ãq
quar vertientes entre Macael, y Alanoya
por el Cerro de la baysde, y va a dar a otra Era
que se llama Tachetanyula, y se allí otro
mojon, que es en el Cerro de Lopez de Arv.
tequera, vecino que fue de Alanoya, que
es en el Paraje de Tamarguil, y se allí al
Cerro que dicen de Morayle, y se allí al
barranco de enmedio, y se allí va el mojon
al barranco hondo, y se allí al mojon de
Andacachob, que es el primero mojon por
do esta mojonera recomienzo en el prin
cipio de ella

Preguntados si entre algunos terminos de los dichos lugares arriba dhos, y declarados, con quien confina este lugar, ay pleytos, y debates sobre la dha mojonera, dixeron: que no ay pleytos sobre ello, y que por la Dezmeria declarada, siempre hasido costumbre pagar la Dezmeria por las dhas mojoneras en este lugar

Preguntados que barrios tiene el termino de este lugar, por donde mas viene, dixeron, que desde el mojon de Seches Almaguara que parte terminos entre este lugar, y Obula hasta el mojon de Fuentes que parte con la Villa de Penaflor, y que es lo largo hasta dos leguas poco menos, y por lo ancho desde el mojon que dicen de la higuera, que parte terminos con Chozas hasta el mojon de andacachob, que parte terminos con la Ciudad de Xarchena

hasta pocomas, ó menos que otras dos leguas
por manera que dhe termino es redondo, y no
pasa ningno

Preguntados vien dho lugar tiene Exidos
ó dehesas dixeron que no, mas que todo es pasto
comun alos vecinos y alos vecinos de la Ciudad
de Baza y de mas tiene con Alaroya. La
tierra es montañosa de Cañamares, Pinos, e Cos-
cojas para Ganados Cabrios é Ovejunos, e Va-
cunos es Pueblo

Preguntados, que Rios, ó fuentes tiene el dho
lugar, e que cantidad de aguas, dixeron: que
la mayor cantidad de agua que ay en el dho
lugar es un nacimiento en la Fuente que dicen
de Layon, la qual hecha una haza de agua
que con ella pueden moler en molen dos mo-
linos harineros que ay, con ella y regar
las Huertas de este lugar. La qual agua se

gasta e consume en el termino deste dho Lugar.
Y en este aqua que corre se suma con ella otra
Fuente que llamam la Fuente Chica, que es
poca aqua
Pregunta que cosas frutos ay en
el termino deste dho Lugar demas de las que
tienen declarado, dixeron que ay una Fuente
que se llama del Cogollo que es poco mas
de media haza de aqua, la qual riega las
Huertas deste Lugar desde su nacimiento.
hasta el termino de Olula
Ay otra Fuente que se llama la Fuente
de la Parra de aqua Salobre, que hechara menos
que media haza de aqua, con la qual se riegan
las Huertas del Pago de Carnagila e Carnacia
Ay otra Fuente donde dicen el Nacha de
Pago que se recoge en dos balsas pequeñas, que
sera tanta aqua como el braco con la qual
se riegan las Huertas del dho Pago de

Machar

Preguntados quantas haceguias ay hacen pa.
ra sacar el agua de estas Fuentes dixeron, que.
son cinco Acequias salen el agua de la Fuente.
grande que se llaman Laura de Guidalcana
otra que llaman de Flanos, y otra que se di
ze de Zerfal Chica, y otra de Zerfal. Chapan de
y otra de Alcogoche. Ay mas otras dos Ace.
quias que Laura se llama de la Maquana.
y la otra se coxigilla por las quales dhas Ace.
quias se riegavan las Huertas, e Arbolados del.
dho Lugar por sextanda, y de esta manera las
Huertas de Lago de Guidalcana regavan Do.
mingo dende que salia el Sol, hasta el Lunes
siguiente a medio dia, e desde el Lunes a medio
dia hasta que se pone el Sol tornava el agua
el Acequia de Flanos para regar las Huer
tas que estan enellas, y dende la dha ora Lu.
nes en la noche, hasta Martes a medio

dio dia, torrava el agua el Acequia de el Cogoche para regar las Huertas dellà ——

Desde dicha hora Martes a medio dia asta la noche la torrava el Acequia de el Pago de Vejal el Pequeño, con que regavan las Huertas del: y la noche siguiente hasta Miercoles al salir del Sol, torrava la agua Vejal laxarde con que regavan las Huertas del dho Pago, y desde la dha hora hasta la noche todo el dho dia Miercoles torrava la dha agua el Acequia de Ramos que esta y dha con que regavan las Huertas de la dha Acequia, e Miercoles en la noche hasta Jueves saliendo el Sol la torrava el Acequia de el Cogoche con que regavan las Huertas de la dha Acequia, y el Jueves todo el dia torrava à torrar la dha Agua à las Acequias de Vejal laxarde, y el dho Jueves en

la noche hasta viernes Salido el Sol la tor-
nava a tomar Versal la Chica, y el viernes to-
do el dia hasta la noche tornava la dha aqua
el Acequia se llanos, y el viernes en la no-
che, y sabado todo el dia hasta el Domingo de
mañana tornava la dha Aqua la Acequia
se Coochel con que se acababa la tanda este
dala Semana, e asi se iva repartiendo el a-
qua en los dhos Pagos por la orden, e forma
que está arriva declarado, por que si en la pri-
mera tanda no se acababa se regar el Pago
en la segunda se acavava se regar, por que
comenzaba desde donde quedo en seco, de ma-
nera que todo el Pago participave del aqua.
Item el Pago de la Rambla por que es regue-
ño tenia una balsa junto ala Fuente Chica
donde se recoja el aqua della, y otros re-
manentes; y esta aqua era propiam.te

del dho Pago de la Rambla, ero de otro nin
guno ——— ——— ———

Tanda de riego
Pago de Almagiara

El Pago de la Almagiara, y otrosi la se
regava con el agua que se recogia en una bal
sa Junto ala fuente del Cogoche dela dha
agua en esta manera, que estando llena
la balsa se hechavan Suertes para ver
qual Pago comenzaba, y al que le cabia to-
rrava el Agua, de esta forma, que el Pago
de Torgilila regava tres dias arco, y el Pa-
go dela Almaxara regava dos dias, y asi
van por rutanda tornava el agua todo
el tiempo que duxava el riego ———.

El Machan del Cerro se repartia el a-
gua dela Balsa en las heredades, porque
havia bastante agua para ellas, ero hav
via diferencias ——— ———

Las heredades contenidas en estas Ace.

quias viran declaradas enel Apeo ——

—— Preguntados que Molinos haxinveros de.
Pan havia en este Lugar de Macael.
dixeron, que ay dos Molinos haxinveros
que estan enel Pago de Guidalcana, y mue.
len con el agua dela fuente del Ayor
que el uno dellos era de Lorenzo Jufi mo
risco, y el otro de Diego Lali morisco, los
quales estan mal tratados enotienen a de.
rezo ninguno para moler ——— ———

Preguntados quantas Almazaras de Acey
te ay en este Lugar, dixeron, que dos, que
ambas eran de Moriscos, la una Era de.
Diego Elali, y la otra de Lorenzo Jufre, mo
risco, las quales estan mal tratadas, no
tienen aderezo ninguno ——— ———

Havia un Horno de Pan cocer que era
de la Iglesia ———

Preguntados, que Almadraba se Tesa, e la
dicho hauia dixeron, que no ay ninguna —
Preguntados que cantidad se vecinos tenia
este lugar antes del alzamiento, dixeron:
que el dicho lugar estava poblado en el lugar
nuevo; y hauia en el ochenta vecinos moris
cos; y por ser tierra mala e peligrosa de
falta de agua no se ha podido poblar, este
ha trasladado la Poblacion al lugar viejo
donde agora esta, que por orden del Conbeso
cernando reduxo la dha Poblacion a ueinte
te dos vecinos, segun consta por las Pro
uisiones que sobre ello ay, inclusos el Be
neficiado e Sacristan en ellos — —
La Yglesia del lugar nuevo, esta sana
ese podra en ella Celebrar el culto Diuino,
e administrar los Sacramentos; e la que
agora ay en el lugar donde se haze

la Poblacion en un Solar que solamente tie-
ne cubierto donde esta el Altar, por que la son
te esta al Sol, e Agua al tiempo que se dice.
Niva; y las casas todas estan Cozinales
de ganado e algunos sellas estan levanta.
das a costa de los Pobladores

Preguntados si los Moriscos tenian hipotecas
a Cenzos sobre haciendas de Christianos
viejos, dixeron que Cebrian de la Puerta Chris-
tiano viejo vecino de Purchena poseia en
el Pago de Cafarral un Secano de hasta
veinte fanegas de Sembradura que le dio
Cenzo Alonso Joarda morisco vecino de
Purchena, e que no saben que aya otra hipteca.

Preguntados que Cenzos e hipotecas tenian
Christianos viejos sobre haciendas de mo-
riscos dixeron que ninguno

Preguntados que hacienda tenia la Igle-
sia, o Christianos viejos en este Lugar

esse termino dixeron, que veremitten al apeo
que enella yran declarando, el qual es del
tenor siguiente = se previene que el apeo
no va aqui por estar al principio de
esta Copia

E que lo que han dho es la verdad para el ju-
ramento que hicieron, lo firmo el dho Señor
Juez, y Beneficiado, y fueron testigos ala
dha declaracion Pedro Gomez de la Rica
e Miguel de Santa Cruz, vecinos del
dho lugar = Antton de Larrea = Juan Ro-
man = ante mi = Rodrigo Alonso

Nuestra de los Pobladores

E despues de lo suso dho en el dho lugar de
Macael en el dho dia trece de Agosto del di-
cho año por ante mi el dho Rodrigo Alonso
escribano el dho Señor Juez dixo que es-
viendo a fenecer e acabar la poblacion de

exte dho Lugar, conforme alas Provisiones
ordenes ~~de su Mag~~, que mandava, eman
do, á Pedro Gomez de la Rica, a cuyo cargo
esta la Poblacion, le de muestra de los Pobla.
dores que en ella tiene para ver, y entender
si son conforme alas dhas Instrucciones.
para que entodo cumpla lo que su Mag
manda, y lo firmo testigos Miguel de Sta
Cruz, e Antonio de Santistevan vecinos
del dho Lugar = Antonio de Pareja = Rodrigo
Alonso
Luego el dho Pedro Gomez de la Rica
que estava presente cumpliendo con lo que
le es mandado hizo muestra epreventacion
de los Pobladores siguientes
Pedro Gomez de la Rica natural de Al-
cozar de San Juan, que entro en lugar
de Francisco Gomez de la Rica ocho.
Fuentes

Juan Sanchez de Tebener natural de Te-

bener una Suerte ——————

Juan Garcia Calvo, natural de Alcazar de

Conuenca una Suerte ——————

Juan Romero natural de Alcazar de

Conuenca una Suerte ——————

Pedro de Olivares natural de Alcazar de

San Juan una Suerte ——————

Pedro Sanchez de Moya natural de

Fuenza que entro en Lugar de Esteran

Gutierrez una Suerte ——————

Miguel de Santa Cruz el viejo na-

tural de Albacete entro en Lugar de Die-

go de Salcedo una Suerte ——————

Miguel de Santa Cruz el mozo, natural

de Albacete que entro en lugar de Fran-

cisco Hernandez una Suerte ——————

Pedro Ramirez natural de Arganaui-

——————

lla una Suerte ——————————

Martin de Anquiz natural de Tobarra

una Suerte ——————————

Juan Garcia Pellejero, natural del Axa-

marilla una Suerte ——————————

Juanes de Artista natural de Vizcaya

que entro en lugar de Juan Garcia una

Suerte ——————————

Pedro Sanchez de Onzuvia, natural del

Axamarilla una Suerte ——————————

Alonso Gutierrez natural del Campo de

Criptana una Suerte ——————————

Pedro Lopez natural del Axamarilla

una Suerte ——————————

Francisco Alonso natural de Alcazar una

Suerte ——————————

Mari Sanchez viuda muger que fue

de Miguel Sanchez de Tebenes natural

de Alcazar una Suerte ——————————

Miquel Sanchez natural de Tobarra
una Suerte. Entro en lugar de Juan
Martin de Oxea
Alvaro de Oxea natural de Alcaraz
una Suerte
Pedro de Jorres natural de Alcaraz que
entro en lugar de Dominco de Campos
una Suerte
El Beneficiado
El Sacristan
E por el dho Señor Juez tomada ladha
muestra, y atento que todos los Pobladores
en ella nombrados estan actualmente
en esta Poblacion, excepto Juan Garcia
Calvo, e Juan Romero, que ha sido
informado, que con licencia del Muy
Ilustre Señor Pello de Aguilar han
salido della para ir por su mujeres
e familia para las traer, e atento.

que le consta que los que estan nombra-
dos en lugar de otros con personas con-
forme a las Instrucciones Reales, y que los
Pobladores en cuyo lugar estan señala-
dos no estan de presente en esta Poblacion, é
ha muchos dias que della faltan, sin te-
ner en este lugar casa poblada, ni persona
que en su nombre haya beneficiado, ni cultiva-
do sus haciendas, admitio y recibio en esta
Poblacion los contenidos en la dha mues-
tra, reservando como se reservó la aproba
cion della al Illmo Consejo de Hacien-
da; que reside en la Ciudad de Granada, ter-
mino Pedro Gomez de la Rica, y Pedro Lo-
pez, y el dho Señor Juez lo firmó = Ar-
turo de Paredes = ante mi = Mateo Alonso.

Contento de los Pobladores

Despues de lo sucedho en el dho Lugar de

Macael, Jurisdicion de la Ciudad de Ba-
za en este dho dia trece de Agosto del dho
año de mil equinientos y setenta y tres años
ante mi el Escribano y testigos contenido el Se-
ñor Anton de Paresa, Juez Administrador
de la Hacienda de su Mag en los lugares
del Rio de Almanzora, y de la poblacion
de los Lugares de este Partido dixo, que el es-
cripto acerte Lugar por orden de su Mag
a lo amojonar y deslindar, y dar posesion en
su Real nombre a los nuevos Pobladores
que en el estan nombrados, y ha entendido.
que los dhos nuevos Pobladores tienen hecho
el repartimiento, y sorteamiento de las ha-
ciendas que en el hay, y cadauno de ellos
han comenzado a labrar y cultivar la ha-
ciendo que les toco en Suerte, y que con
el dho repartimiento ellos estan conten-

tos, que mandava, emando se notifique á los dhos nuevos Pobladores dhos Lugares, e declaren si con el dho Repartimiento e sorteo, se hallan contentos, e si tienen algun dho que alegar lo digan, e declaren, por que conforme á ello, se provea proveguir, e fenecer el dho Apeo, e poblacion, conforme á las Provisiones, e ordenes Reales de S. Mag.d y en todo proveer, e proceder en lo que mas á su Rio al servicio convenga, como la pruevo, é mando, e firmo = Antonio Mexia = Antonio Rodrigo Blanco

Notificacion

E despues de lo suso dho, en el dho Lugar de Macael, en este dho dia mes y año dhos Yo el Dho escribano lei, e notifique el dho auto suso escrito, como en el se contiene á Pedro Sanchez de Moya, é á Miguel de Santa Cruz, y á Pedro Gomez de la

Arica, y Alonso Gutierrez, e a Martin de Arquico, e a Juan Sanchez, e Pedro Juarez, e Pedro de Olivares, e Miguel de Santa Cruz el mozo, e Juan Garcia Pellejero, e Juan Lopez de Aristar, e Alvaro de Oria, e Pedro Lopez Alcalde, e Pedro de Forzes, todos vecinos e moradores del dho Lugar de Macael todos los quales dixeron e respondieron, que Con las Suertes que cada uno tiene reconocida y le son repartidas, que les ha tocado en Suerte, estan todos contentos, que piden al dho Señor Juez mande remuevan las dhas Suertes, e Reparticion cello de la hacienda que cada uno tiene repartida e lo pidieron por testimonio, testigos Juan Moran Beneficiado del dho Lugar, e Antonio de Santiste van Sacristan = Rodrigo Alonso = ante mi Rodrigo Alonso

Relacion delo q contiene, y se comprehende en el Libro de la Poblacion del Lugar de Nacael tierra y Jurisdicion de Baza, que se dio a Poblacion como Tierra y Raya

La Jurisdicion

El Lugar de Nacael es Jurisdicion de la Ciudad de Baza, porque alli se determinan los Pleytos

La Dezmeria

Eldho Lugar tiene termino, y dezmeria por si distinta, y apartada de los Lugares con quien confina

Ancho y largo

El ancho, y largo del termino, tiene de largo dos leguas, y otras tantas de ancho, que viene a ser quadrado

Exidos, ni Dehesas

No tiene Exidos ni dehesas, todo es pasto comun, y termino mostrenco para Ganados

Vecindad

Solia tener en tiempo de moriscos ochenta
Casas el Lugar por ser tierra mala, y aspe
ra, y peligrosa no se ha poblado; pasose la Po.
blacion a otro sitio donde levantan las Casas
los pobladores acia cada, reduzese a veinte y
dos vecinos, incluso el Beneficiado, y Sa.
cristan, y entre ellos Suertes de hacienda

Iglesia

La Iglesia es Lu[illegible] viejo esta buena q.
se podria Celebrar en ella, y en el que agora
habitan solamente estan Relax que tiene
Cubierto el Altar conque se dice Misa

Molinos de Pan

Tiene dos Molinos harineros

Almazaras

Tiene dos Almazaras de Aceyte

Horno

Tiene un Horno que declaran los Peri[illegible]
ses de la Iglesia

Almadrabas

Se entiende Almadraba

tierra de riego

Ay de tierra de riego

setenta y ocho fanegas y

media ---------- 078. fan.s y ½

Tierra de Secano

Ay de Secano setecientas

y setenta y seis fanegas ---------- 0776. fan.s

Casa de Seda

Ay nouecientos y seuenta.

y quatro Morales y No.

genas que hacen noventa.

y dos onzas de seda de Casa. 092 onz.s

Olivos

Ay mil setecientos y veinte

y quatro olivos ---------- 1324. olivos

Pedro Gomez de la Ro

ca natural de Alcazar

de S.t Juan, nuevo Po.

blador del Lugar de Ma

ca el.

posesion de ocho Suertes

de hacienda

Diosele posesion de la Casa que fuede

Alonso el ali morisco, que es enuno de
los barrios de dho lugar, el que esta mas
el rio abaxo, que se toma por principio de
nombre el barrio de Pedro Gomez, y alinda
con Casa que nuevamente ha fundado Ju.
de Arriaga nuevo Poblador, y con Casa
de Albaro Dorea, y alinda con la Calle, que
se le ha puesto nombre de Miguel de Santa
Cruz, y con la Calle de Monrroy, y el
Carril que va a Lisax. A esta Casa se
le dio ciento y noventa pies en quadro de
lax por los Espalda de ella, y por el lado
de la parte de arriba
Dos de la Presa y Acequia de Franca
cho Celemin de tierra de riego, que se
hace con dho Fuente y arroyal de Diego
Calali, que es en el principio de la dha Ace.
quia, y tenidos vandales que estan sun.

tor una conotras sacevibes, que fueron de
Alonso El ali, que todos ellos tienen cincuen
tos eiras olivaras, y cerca el Rio abaxo de
Macael, con quien alindan, e por lo alto alin
dan con la Sierra

Diosele en el Pago de Cogoche una hanega
de tierra, xaviega de arbolado en vancales
de Diego de Baeza, e Lorenzo el Dup-
e Luis el Faxi, e Diego Rocati y Hernan
do el Farbi, e Garcia el Carrili, que tienen
trece Morales, entre olivas, e haran una
orma de Cria de seda, alindan los unos con
los otros, e con vancal de Garcia el Carrili
y con el Rio, y la Sierra

Diosele en el dho Pago otra hanega de tierra
xaviega en vancales de Garcia el Carili, é
Garcia de Cuenca, e Diego Lauxi, que
tienen diez Morales, e tenantes quarta

de Cria de Seda alindan con los vancales de arriva, e con el Rio, y la Sierra ——

Diosele en el Pago de Guidalacava, otra ha
nega de tierra de riego en vancales de Gabri
el de Jaen, que tienen tres olivas, e dos plan-
tones, y en unos vancales que estan junto al
Molino de Alonso Elali, y en otros vanca-
les de Diego Jorija, que tienen dos Morales
muy royines, alindan con los parados de
la Iglesia, e con el Rio, y la Sierra ——

Diosele en el dho Pago otra hanega de tier
ra de riego en vancales de los herederos de
Gabriel de Jaen, y de Francisco de Maache
ni, que tienen arboles frutales, alindan los
unos con los otros, y todos con el Rio, y
la Sierra ——

Diosele en el dho Pago otra hanega de tier
ra de riego en vancales de Garcia de Gue

de Francisco el Marchenir, y su her-
mano de Diego de Barqay, y su her-
mano Bearrabe de Barqay, este vancal
de Bearrabe de Barqay de parte, tienen
once Morales para una onza de Cria de
Seda, alindan con los vancales de arriba
con los que siguen, con el Rio, y la si-
erra

Diosele otra hanega de tierra de riego en
el dho Pago en vancales de Luis el Gaon, é
de Diego Elali, é de Diego de Barqay
que tienen once Morales para Cria de
una onza de seda, alinda con los vancales
de arriba, con los que siguen, con el
Rio, y la Sierra

Diosele en el dho Pago otra hanega de tierra
de riego en vancales de Diego Elali
que tienen seis Morales, chazan una onza
de seda de Cria, alindan con vancal.

de los herederos de Juan Moreyda, e con.

el Rio, y la Rexra

Diovele en el dho Pago otra Yanega de sembra

dura de riego en vancales de los herederos de

Juan Moreyda, e de Garcia de Guevara: y

en el Pago de Verjal el Chico en vancales de Gar.

cia el Roz, e de Garcia de Guevara e de Lo.

renzo Lopez tienen dos Morales Rōyn de

alindan los unos con los otros, e con el Rio

y la Rexra

Diovele en el dho Pago Hanegan Celemin de

tierra de Secano conviene Olivar que fueron

de Hernando Duran, que hanan de arrancar

de Aceyte, e alindan con la Suerte de Miguel

de Santa Cruz el mozo e con la Suerte que

sevique y los montes

Diovele en el dho Pago otra tanta tierra en

Secano en vancales de Luis el Gasie, e.

Diego el Gavi, que tienen ocho olivas, que
haran dos arrovas de Aceyte, y alindan con
la Suerte de arriva, y con la que de vique, y
los montes

Diosele en el dho Pago una harreça de tierra
de Secano en unos vancales de Bernaldino
Alguacil contados los Secanos aguas vertien
tes abaxo, y una cañada hasta el Camino de
Lisoar que tienen siete olivas que haran dos
arrovas de Aceyte, alindan con la Suerte
de arriva, e con la que de vique, y los montes

Dansele en el dho Pago siete olivos que han
dos arrovas de Aceyte, que fueron de
Hernando Noarda, e Bernaldino el
huerto e Juan Zarahari, no se les tasso cem
bradura alindan con la Suerte antes de
dicha, y con los montes

Diosele en el dho Pago, otros dos Celemines

detrexnare de Secano enrivancales de Diego Lali

guerrienen seis olivas que haxan dos axnovas

de Acerte, e alindan con la Fuente antes de

esta, e con la que sesigue, y los montes

Diosele en el dho tago otros dos Celemines de

tierra de Secano corriete olivas que haxan

dos axnovas de Acerte, e fueron de Garcia

Alanos, e alindan con la partida antes de

esta, e con los montes

Diosele en el dho tago otros dos Celemines en

tierra en Secano enmuros Vancales de Gar

cia Alanxa, e Luis Alcaces guerrienen siete

olivas que haxan dos axnovas de Acerte

alindan con la Fuente de arriba, e con la

que sesigue alos montes

Diosele en el dho tago otros dos Celemines de

tierra de Secano enbancales de Garcia

Alanos de Serralonga Alquacil, quetie.

nera viete olivos que haran dos arrovas de Aceyte, alindan con la Fuente de arriva y con los montes

Dio vele en el dho Pago una hanega de tierra de Secano en varcales de Juan Zaratan el arrital de varcal de Herrarroo Lisaxi, q. tienen ocho Olivas que haran quatro arrobas de Aceyte, tienen muchos Almendros, alindan con el Camino de Cosente y con el Camino de Nacael

Dio vele en el dho Pago otra hanega de tierra de Secano en varcales de Diego de Larrea con un varcal de Lorenzo Tambra, que es viña en Facialcudur, tienen nueve olivos, que haran quatro arrobas de Aceyte, alindan con el Camino de Nacael, e con Bernal. dino Alguacil

Danvele en el dho Pago dos hanegas de tierra

de Secano en vn cales de Juan Zaxahar, y
en vno de cales en Facia bauia, que fue-
ron de Diego el Faci, e Juan Zaxahar que
todos tienen once olivos que haxan cinco ax
novas de Aceyte, e alindan con Alonso Lali-
e con el Monte
Dan vele en el dho Pago tres hanegas de tierr.
ra de Secano en vn cales de Diego Lali.
contodo lo de aquas ventientes, tienen siete
olivos, que haxan tres arrobas de Aceyte
e alindan con vn rio por la parte de arriva
e por la de abaxo la atravies a vn Camino
que va a Alaroya
Dan vele en el dho Pago dos hanegas de tierra
de Secano en vn cales de Garcia Cazili-
que tienen seis olivas, y las olivas de Gar
cia Gabriel de Jaen, y tres de Hernando
Lozano contodos los vn cales de alrededor

de ellas hasta llegar al Rio, que son todas doce olivas, e haran seis arrovas de Aceyte e son los vancales de Garcia el Carrili, e Diego el Bastia, e Gabriel de Jaen, e Garcia Alaroz, alindan con los montes, e con vanda de la Iglesia.

Dio vele en el dho Pago dos haneças de tierra de Secano en vancales de Garcia Alaroz e de Gabriel de Jaen que tienen siete olivas, que haran tres arrovas de Aceyte. Dio a cavo Suente una Era que dicen del Pino, alinda con la Suente de arriva y con los montes.

Dio vele en el dho Pago quatro haneças de Secano en vancales de Alonso Clavi, y Bernaldino Alonsul, que tienen siete olivas que haran tres arrovas de Aceyte, alindan con el Camino de Alaroya e con Juana Delid.

Diosele en el dho Pago una haneça de Seca
no en vancales de Juan Asuasux e Jua
na Dalid, que tienen orce olivas, e hazan
dnco arrobas de Aceyte, y estan las vie.
de olivas a la otra parte del Rio, alin
dan con dorenso Jusis, e con el Camino.
de Nacael

Pago de Tamarzil

Diosele en el Pago de Tamarzil una haneça
de tierra de riego en vancales de Garcia de
Guevara, y de Garcia Moarda, e de Diego.
el Norci, que tienen seis Morales para
Cria de media onza de seda, alindan con
Bernardino Alguacil, e Luis Alaxa, y
el Rio

Diosele en el dho Pago media haneça de tier
ra de riego en vancales de Hernando Mo
arda, y de Bernardino Alguacil, que tie.
nen cinco morales para Cria de media

onza de Seda, alindan con el Rio, y la Sierra

Dio se le en el dho Pago unos arbolados de Bex
naldino Alguacil, e Diego Moares, con
muchos arboles frutales, e Parrales, que no se
les taxa tierra de Sembradura por no te
ner do sembrar, alindan con el Rio, y la
Sierra, y con la Sierra de arriva

Dio se le en el dho Pago media hanega de
tierra de riego en vancales de Lope Alcacel
que tienen siete Morales para cria de
media onza de seda alindan con Diego Ro
cati, y el Rio, y la Sierra

Dio se le en el dho Pago, media hanega de
tierra de riego en vancales de Lope Alcazal
diq y su hermano, que tienen siete Mora
les para cria de media onza de Seda, a
lindan con el Rio, y con el dho Diego
Rocati

Davele en el dho Pago una hanega de tierra de
regadio en Huerta de Diego Rocati, y de
su hermano, y cinco olivas de Diego de
Abila, que hazan una arroba de Aceyte
está todo junto, alinda lo uno con lo otro, y to-
do con el Rio, y la Sierra

Davele en el dho Pago media hanega de tierra
de regadio en vanales de Hernando Alba-
ci, que tienen doce Morales para Cria de
una onza de Seda, alindan con el Rio, y
la Sierra

Davele en el dho Pago media hanega de
tierra de regadio en Huerta de Hernando
Albaraci, y de Luis Almuni de Alarcon, q
tienen muchos arboles frutales, y alindan
con el Rio, y la Sierra

Pago del Baile.

Secanos

Dio vele en el dho Pago seis hanegas de

Sembradura en Secanos de Almuni de Alexoya, y de Garcia de la Sierra, quelie-
nen un Corral, alindan con la Sierra é
con Martin el Lucari.

Darsele en el dho Pago otras seis hanegas de
sembradura en Secanos de Martin el Lu-
cari que tienen un Corral, e alindan con Gar
cia de la Sierra, e con una Rambla.

Darsele en el dho Pago otras seis hanegas
de tierra de sembradura en Secanos de
Martin el Lucari, que tienen unos Corra
les, alindan con dho Martin e Lucari, e Lu-
is Zarahan, e con dos Rambla.

Darsele en el dho Pago otras seis hanegas
de tierra de Sembradura en unos Secanos
de Luis Zarahan, con un Corral, que alin
da con Martin el Lucari, e con Alonso.
Elali, y la Rambla, y el Rio.

Danvele en el dho Paço otras veis hanegas de Sembradura en Secanos de Alonso el Lo. li comun Corral, e alindan con dhos Zanahan y el Rio, y las Ramblas

Daisele en el dho Paço otras veis hanegas de Sembradura en Secanos de dhos Zara hani, que alindan con Alonso elali, e Diego el Paon, y las rambla

Danvele en el Paço de Zazaynula otra vez hanegas veinte en Secanos de dhos, e Diego el Paon, e Bernabe de Vargas, e Garcia Noayda, alindan con dhos Zara. han, e Diego Martinez, y el Camino. queva ala Bayla

Danvele en el dho Paço otras veis hanegas veinte en secanos de Diego Martinez, que alindan con un Cerrillo, que esta junto dellos, e un Corral

Pago de lauxique.

Diosele, en el Pago de lauxique, seis aneqas de tierra de sembradura en Secano de Garcia el Moro, e Diego Albacea el Largo y Herrando Gabriel, e Diego de Torija, e Bernalbino Alguacil, que alindan con el Camino de Talabrer, y el Camino de Chozco

Dansele en el dho Pago otras seis haneqas de tierra de sembradura en Secano de Diego Rocafi, que tienen un Corral, e alindan con el moson de la higuera

Dansele en el dho Pago otras seis haneqas de tierra de sembradura en Secano de Garcia Gabriel de Taen, e Luis Abit. de Tiver, alindan con el Rio, y la Sierra, y el Camino de Chozco

Dansele en el dho Pago otras seis haneqas de tierra de Sembradura en Secano de

Luis el Herrero con (y en Secanos
de Alonso Moreyda, y Garcia el Caxxil
e Jorge Albacea e Juan Zaxahara, alin-
dan con la Sierra y el Rio Debaxo que-
Dio[illegible]le enel Pago de Palacios otras seis ha
negas de tierra de sembradura en Secanos
de Juan Alcayde, e Bernaldino Alguacil
e Garcia Tamayon e su hermano Bernal
dino de Zuñiga e Francisco Albacea el no.
zo alindan con el Rio y la Sierra
Dansele en el dho Pago otras seis hanegas
de tierra de Sembradura en Secanos de
Bernaldino Alguacil, e dos eras, en
Secano de Hernando dicho con un Cor
ral, alinda todo con la Sierra, y el Rio -
Diosele en el dho Pago otras seis hanegas
de tierra de sembradura en secanos de.
Garcia Alanos, que tienen un Corral, y

en Secano de Diego de Torija, que son en
Agoin, e tienen cinco olivas, que hazan una
arroba de Aceyte, y en otro Secano de Her
nando Noaya, e Diego de Barga
olivas con el Rio, y la Sierra, y el Ca-
mino queva á Tiñes

Davele en el dho Pago otras seis hanegas
de tierra de Sembradura en un Secano de
Gabriel de Taen e de Luis Alcayde de
Tiñes, que tienen un Corral, alindan con
el Rio, y la Sierra

Pago de Coslentes

Diosele en el Pago de Coslentes una hane-
ga de tierra de riego en un cancal de Juan
Acedi con ocho olivas que hazan dos arro
bas de Aceyte, y en dos cancales de Lo-
renzo Tufai, y Hernando dichas. Dio-
sele mas desta suerte otra hanega de
tierra de Secano junto a los dhos cam-

cales, que fueve Herrando dissi, y alinda
el Secano con el Acequia, y con larramblas
de vautas, y el riego, y con el riego, y con
el Secano

Diosele en el dho Lago media hanega de tierra
de riego en vancal de Herrando dicho con
vnas olivas, que son ocho junto ael, y ha-
zan dos arrovas de Aceyte, que alindan
con el Rio, y el Acequia

Diosele en el dho Lago vn vancal de Secano
que hazaura hanega de sembradura, e jun
to ael mueve olivas de Juan Acensi y Gar
cia de Morales, que hazan dos arrovas de
Aceyte, y el vancal de Secano fue de Lop.
Jusi alindaba con el Rio, y con el Camino
de Macael

Diosele en el dho Lago diez olivas de Gar-
cia de Morales, e de Juan Acensi, que

haxan dos axxovas de Aceyte, y estan en
riego, enoseles tava tierra poxno tenex dó
sembras, alindan con el Rio, y la Sierra-
Dio vele en el Pago de Escuxial viete olivas
del Padex de Alaxoya, y dos olivas de Garcia
de Guevara, y laurra Era de Diego el moxci
dige que son en el Pago de Coslentes, y davele dos
Morales de los suso dhos comun Secano en
que está todo medio hanega de Sembradura
y las olivas quatro axxovas de Aceyte
alindan con las Sierras, y las Casas de Co-
slentes
Dio vele en el dho Pago Descuxial ocho olivas
en riego de Luis Alcacis, e con hexmano Gar
cia Moayda, que no seles tava tierra, y es-
ta laurra de las dhas olivas en Totalex, q.e
fue de Juan Alcayde, y davele desta Siv-
exte un Secano en el dho Totalel, que haxan
tres hanegas de sembradura, que fue del

dho Juan Alcayde, haxan las olivas Dos-
axxovas de Acerpe, alinda todo con el Cami-
no de Cofrentes, y el Rio

Diosele en el dho pago de Alcoqoche unas pasadas
de xerieqo, que fueron de Lorenzo el Dup, e de
Diego Elali, que tienen once olivas, que
haxan dos axxovas de Acerpe, y alinda con el
Acequia, e con Garcia de Guevada, eno de les
dacó tierra de sembradura, pocno tenex do
sembrax

Diosele en el dho pago de Alcoqoche nueve o-
livas, que con xeriego de Luis el texxero, que
haxan una axxova de Acerpe, y en el Alma
quaxa selecio un taxxal de Lorenzo Jufai
queno se tava tierra de sembradura por no
tenex, alinda con el Acequia è Diego el
Gasi

Pago de Catoxxal.

Dio sele en el dho Pago en Cafornal ocho hanegas de tierra de Sembradura en Secano de Gabriel de Jaen e Garcia Alasa, que alindan con el dho Garcia Alasa, e con Garcia de Morales

Dio sele en el dho Pago otras ocho hanegas de tierra de Secano, en vancales de Garcia de Morales, y de Juan Alaroz, alindan con la Fuente de agua viva, y el Camino que va a Lucena

Dio sele otras ocho hanegas de Secano en vancales de Diego el Morci, e Sebastian de Guevada, alinda con la Fuente de agua viva e con un Camino que va de Lula a Lucena

Dio sele en el dho Pago otras ocho hanegas de tierra de Sembradura en Secano de Hernando Alcacel, e Sebastian de Guevara, e Diego el Morci, alindan con el Ca-

mino de Alanoya, y con el monte

Diòsele en el dho Pago otras ocho hanegas de tierra de Sembradura en varias de secanos de Sebastian de Guevara è Lorenzo Tarr. bra de Molina, è de Francisco el Marche. ni, que alinda con una rambla, y los montes.

Diòsele en el dho Pago de Cañaveral otras ocho hanegas de tierra de Secano en varias de Francisco Albacea, è Garcia el Carril, è Lorenzo Tufri alinda con los Montes por todas partes

Diòsele en el Pago de la Noguel otras ocho hanegas de tierra de Secano en Secanos de Lorenzo Tufri, que alindan con los Montes por todas partes

Diòsele en el dho Pago seis hanegas de tierra de Sembradura en Secanos de el dho Lorenzo Tarbra, dicho Tufri, que tienen un Corral alindan con los Montes por todas partes

Pago de Tablal forca

Diosele en el Pago de Tablal forca dos hanegas de tierra de Secano en vancales de Hernan. do Alcacer, que alindan con vancales de Die go Alcacer, e con los montes

Diosele en el dho Pago otras dos hanegas de tierra de Secano en vancales el dho Hernando Alcacer, que alinda con la Suerte de arriva, y con los montes

Diosele en el dho Pago otras dos hanegas de tierra de sembradura en Secano a Diego Alcacer, è Juan Zaraban, que alindan con la Suerte antes recitada, y con los montes

Diosele en el dho Pago otras dos hanegas de Secano en vancales el dho Juan Zaraban que alindan con el suso dho, y con la rambla

Diosele en el dho Pago otras dos hanegas de Secano de Lope Alcacel, e de Francisco de Paen, que alindan con los Secanos de la

Suerte antes decha, y con los montes

Diovele en el dho Pago otras dos hanegas de tierra de Sembradura en Secanos del dho. Francisco de Jaen, que alindan con la Suerte antes decha, y con los montes

Diovele otras dos hanegas de tierra de sembradura en Secanos de Francisco Alacis. que alindan con la Suerte de arriva, y con los Montes

Diovele otras dos hanegas de tierra de sembradura en Secanos de Francisco el Marchani, que estan en el Pago de Alcudia del Jax, eson arrumbo de Diego el Jaen de Diego el Baeza el largo, alinda con el Camino que va á Chesco, y los Montes

Pago de Machax el Zayd

Diovele en el dho Pago de Machax el Zayd una hanega de tierra de riego, en un

cales de Francisco Albacea el largo, è Juan Apuadux, que tienen cinco Morales que serán para cria de media onza de Seda, alinda con el dho Juan Apuadux, è con el Olivar

Dióvele en el dho Pago media hanega de tierra de sembradura en vancales del Zucaxi, y de su hermano; tiene tres Morales noynes, que no seles taca cria de seda, alindan con la Fuente de arriva, è con la que se sigue

Dióvele en el dho Pago una hanega de tierra de sembradura en vancales de Alonso Elali, è Diego El Gaci, è Juan Zazahara, que tiene tres Morales noynes, que no seles taca cria de Seda, alindan con la Fuente de arriva, y con la que se sigue

Dióvele en el dho Pago una hanega de tierra de sembradura en Huerta del Zucaxi, que tiene quatro Morales, que criaran una quanta de seda, alindan con la Fuente antes de esta, y

con la que se sigue

Dióvele en el dho Pago otra hanega de tierra de
riego en vancales del dho Zucaxi, que alindan
con Juan Asuadux, y la Fuente antes recta

Dióvele en el dho Pago otra hanega de tierra
de riego en unos vancales del dho Juan A-
guadux e de Garcia Zucaxi, que tienen sei s
Morales, que serán para cria de seruedia
onza de seda, alindan con el dho Zucaxi por
dos partes

Dióvele en el dho Pago hasta dos hanegas tier
ra de Secano en unos vancales del Zucaxi
y en otros de Herrando Albacea, que tienen
un Corral, e alindan con Herrando Mo ay
da, y el Camino de Almeria

Dióvele en el dho Pago otras dos hanegas de
tierra de Secano en un Secano de Juan
de Asuadux con un Corral, e alindan con los

Pago de Juntamate

Diosele en el Pago de Juntamate Siete Moras. les enziego, que fueron de Diego Elali, y de Juan Alcayde, que hazan trez quartas de cria de Seda, alindan con el Rio por dos partes y con la Sierra: no sele tava tierra por que no tienen donde sembrar

Dansele en el dho Pago seis Morales enziego, que fueron de Hernando Albayci, q. hazan trez quartas de cria de seda, alindan con el Rio, y la Sierra

Dansele en el dho Pago siete Morales enziego, que fueron el dho Hernando el Bayci y estan juntos con los de arriba, que hazan trez quartas de Cria de seda, alindan con el Rio, y la Sierra

Dansele en el dho Pago otros siete Moras. les enziego, que fueron el dho Hernando

el Barja, e de Sebastian de Sierada, que
hazan trez quartas de cria de seda, y alin
dan con el Rio, y la Sierra

Danle en el dho lago otros diez Morales en
riego del dho Hernando el Barja, e de Diego
de Abila, que hazan trez quartas de cria de
seda, alindan con el Rio, y la Sierra

Danle en el dho lago otros diez Morales en
riego que fueron de Diego Elali, que hazan
trez quartas de cria de seda, alindan con
el Rio, y la Sierra

Danle en el dho lago otros diez Morales
en riego, que fueron del dho Diego Elali.
que hazan trez quartas de cria de Seda
alindan con el Rio, y la Sierra

Danle en el dho lago de Puntarrate ũ
cho Morales en riego, que fueron de Alon
so Elali, e tezinan trez quartas de cria

de Seda, alindan con el Rio, y la Puente
a todas estas dhas ocho partidas, no se les tasó
tierra de Sembradura por no tener do sem
brar

Pago de Camachila

Dansele en el dho Pago de Camachila cinco oli-
vas en riego, que fueron de Garcia de Mora-
les, y tres Morales de el suso dho, que las oli-
vas haran media arroba de Aceyte, y alin
dan con la rambla, y el Camino que va al Je-
var

Dansele en el dho Pago siete olivas en
riego que fueron de Juan Zaraban, y haran
media arroba de Aceyte, y alindan con el
Rio, y el Camino de el Jevar

Dansele en el dho Pago otras siete olivas
en riego que esta en un vancal de el dho Juan
Zaraban, y alindan con el suso dho.
que haran media arroba de Aceyte

Darvele enel dho Pago de Carmachila otras viete olivas enxiego que fueron del dho Juan Zaxahara, e haxan media axnova de Aceyte e alindan con las de axxiva, e con Luis Alcaraz, e con el Rio.

Darvele enel dho Pago otras viete olivas de Luis Alcazal que estan enxiego, e haxan media axnova de Aceyte, e alindan con olivas de Juan Zaxahara, e Garcia Famaryon, y el Rio

Darvele enel dho Pago otras viete olivas enxiego, que haxan media axnova de Aceyte e fueron del dho Garcia Famaryon, e alindan con la Fuente de axxiva, e con Francisco Albacea

Darvele enel dho Pago otras viete olivas enxiego que haxan media axnova de Aceyte, e fueron de Francisco Albacea, y alindan con Lope Alcaraz, e Garcia de Rue

vaca, y el Rio

Danvele enel dho Pago otras viete olivas en

riego que haran media arroba de Aceyte

e fueron de Garcia el Bacia, e alindan con

Francisco Albaceа, y Lope Alcaceа, y el Rio

Aplicacion

Dio vele por aplicado enel Pago de Juidalcana

tres Fanegas que dicen son de la Yglesia que

las poseia ā Cerro Gabriel de Jaen morisco.

etienen un moral, una oliva, e hanas

tres Celemines de sembradura y alindan

con Sancales de Alonso el Ali, morisco.

y con el Rio

Diosele por aplicado enel Pago de Chamachila

un Cañaveral que fue de Hernando Alba

ceа el Largo, ē Bexrabē Aguadux, y Fran

cisco Moayda, y Hernando Lucas, que

hara quince cargas de Cañā alinda con

Francisco Moayda, y la Rambla

A la marjen de las Fuentes antecedentes, se halla una notica que dice auer sucedo Anton Perez

Juan Sanchez de Tebenes natural de Tebenes nuevo Poblador del Lugar de Maca es: posesion de una Suerte de hacienda

Dio le posesion de una Casa que es en el barrio alto hacia el Rio arriba, que es en la que de presente vive el dho Juan Sanchez de Tebenes, que alinda por las espaldas con Casa de Juan Garcia Calvo. Dio de mas de cincuenta pies en quadro de sitio que lo hade tomar por la delantera de la dha Casa y el de à para solar

Pago de Acequia de Alacis

Dio le en el Pago de Alacis dos Celemines de tierra de riego ynfancal que fue de Diego El ali moro, que tiene dos olivos

e dos Morales noyneros, e danvele a esta Suerte
otros cinco olivos envancal de Gabriel de Ja
en que haxan todos dos axxovas de Acey te
e alindan todos con el Camino por lo alto, y
por lo baxo con el Rio de Macael, e por otra
parte con los demas olivos et tierra del dho Ga.
briel de Jaen

Pago de Bexsala la qrande

Dionsele en el Pago de Bexsala la qrande dos
hanegas de tierra de riego envancales de
Garcia el Barria, e Diego el Gaxi, è Juan
Zarahan, que tienen cinco Morales, y ha.
xan una onza de Cria de Seda, y alindan
con vancal de Alonso Elali, y con el Rio
y la Sierra. Davele esta Suerte una.
Noguera de Alonso Elali

Pago de Facialcudux

Dionsele en el Pago de Facialcudux ocho oli
vos en Secano que haxan dos axxovas.

de Acerye, y estan enunos vancales de
Garcia Perez de Ulla, que alindan con Suer
te de Francisco Alonso, e con olivos de Iñi
go Perez, y con los Montes

Pago de Totatex

Diosele en el Pago de Totatex quatro hanegas
de tierra de Secano en vn vancal es de Diego
de Barao, y en otros vancales de Garcia
de Morales e Juan Alcayde e Garcia Ala.
rroz, y el Moxa, que todos ellos tienen diez
olivos que hazan quatro arrobas de Acey
te, e alindan con el Camino que va a Na.
cael, e con un Piñar

Pago de Tamarjil

Diosele en el Pago de Tamarjil una hane
ga de tierra de en vn vancal es de Diego
Elali, que tienen diez Moreras, que se
han para cada vna onza de Seda
Diosele de esta Suerte todo lo Secano q.

esta junto aella, que veran trez hanegas de
sembradura, alindan estos vancales con
Antonio Huerta, y el Rio de Alazoya.

Paço de Juntamate

Dio vele en el Paço de Juntamate seis hane-
gas y tierra de Secano, en unos Secanos
de Luis Alaya, y de Francisco Albace
que tienen un Corral, y en un vancal de Luis
el Sacri, con unas higueras, y tienen trez
Eras, y en otro Secano de Juan Acerri
e Gabriel de Saen, alindan con el Rio, y
la Sierra, y una Rambla

Paço de Alcudia

Dio vele en el Paço de Alcudia seis hanegas
de tierra de Secano en unos Secanos de
Diego Lali, e de Juan Alubin, que alin
dan con Secanos de Garcia el Berrueso.
e con la Sierra

Paço de Alcoçoche

Diovele enel Pago de Alcogoche nueve olivas enviego, que fueron de Diego el Jaen, y dos olivos enel Almaquara, que fueron de Bex. valdina Alguacil, que haran tres arrovas de Aceyte, e alindan con la Pena, econ Hernando Lazbi, no vele tava tierra, porno tener do sembrar

Pago de Caforral

Diovele enel Pago de Caforral ocho haneqas de tierra de Sembradura en Secano de Alonso Juana de Ruichena alindan con la Rambla que va por medio deste Secano que va a Ruichena

Pago del Jax

Diovele enel Pago del Jax dos haneqas de tierra de sembradura enun Secano de Hernando el Jacil de Pinet que alindan con la rambla, econel termino de Jax e con la Sierra

Paqo del Machax el Zayd

Diovele enel Paqo del Machax el Zayd, me-
dia harroqa xeviexra xeviego envancales xe
Luis el hexxero, è Luis el Zaxi, quetienen
dos Morales xoynes alindan con Luis el
Zucaxi, e Luis el hexxaero

Paqo xe Chupila

Diovele enel Paqo de Chupila ocho Morales
enxiego quefuexon xe Alonso elali, que tex-
nan trex quartas xexxia xe Sexa, alindan
conel Rio, y la Siexxa: no xeles tavo ti-
exxa xe Sembraduxa poxno tenex do cerr
brax

Paqo xe Carnachila

Diovele enel Paqo xe Carnachila viete oli
vaxas enxiego, quefuexon xe Lope el Caci-
e hanxan media axxova xe Aceyte, alin-
dan con el Carmino, y el Rio

Aplicacion.

Diovele por aplicacion enel Paqo xe Co-

29

Y tiene vn vancalejo de Lauiz Leria, quie-
ne una Oliua, e haza medio Celemin de
tierra de sembradura, que lo poseya Garcia
Albacea el Bermejo, e alinda con Hernan
do diaz, y el Rio, y la Sierra
Diosele en el Pago de Carrachila un Cañare
al, que fue de Hernando Albacea, y de su
hermano quelvara cinco carcas de Caña, a
linda con Francisco Albacea, y con la rambla
Alarmaxen de la Suerte antecedente, a y
las notas siguientes
Sucedio en esta Suerte Bartholome de Segu
ra por venta de Anton Perez, y poseelio la
posesion por mandamiento de D.n Jorge
de Baeza, Visitador deste Arcypo, tie-
ne todos los autos originales Segura= Se-
cedio Arroyo Hernandez

Juan Garcia Calvo
natural de Alcazar

de Consuegra. nuevo Poblador del Lugar de Macael

Posesion de una Suerte de hacienda

Diosele posesion de una Cava y Solar en que el susodho vive, que es en el barrio alto del dho Lugar con ochenta pies de Solar en quadro que hace torrar junto ala Cava para fabricar por la delantera della, alinda con Cava, y Solar de Juan Sanchez de Tebernes, y con Solares de Pedro de Torres

Paso e Acequia de Alacis

Diosele en el Paso de Alacis hastaun Celemin de tierra de riego en vancal de Alonso Lali que tiene viete olivos con plantones, que hayan dos arrobas de Aceyte, alinda por lo alto con el Camino, e por lo baxo con el Rio de Macael, y con otra Suerte que se hizo en el dho vancal de Alonso Lali, como va

amoſonado

Pago e Acequia de Gu-
talcanía

Diovele enel Pago de Guralcania, por la ace-
xa de los Molinos del Rio de Alaxoya
una hanega derrierra de riego en vancal de
de Diego de Abila, quetrienen de viñ no-
zales, quehaxan media onza de Seda
de Cria, y alinda con vancal de la Yglesia
en vancal de Bernalvino Alguacil, y por
lo alto, y baxo la Sierra, y el Rio de
Alaxoya.

Pago de Nacil

Diovele enel dho Pago del Nacil hasta
media hanega derrierra en vn cano en van
cales de Herrarroo Noayda, y de Garcia
de Guevara, quetrienen viñe olivos, que
haxan hasta dos axxovas de Aceyte
es sucesibe de la Fuente de Albaro Do-

xeau, y alinda con los montes por todas partes

Paso de Jotate

Diòsele en el dho Paso de Jotater en la primera Suerte que en el exhizò, hàsta dos hanegas sexienxa de Sembradura de Secano envan-
cales, y olivas de Lorenzo Jufri, y en los van-
cales de dhos el Jacor, que tienen un plantoncillo, y once olivas que haxan cinco arrobas de Aceyte, alindan con vancal de Francisco el Marcheni, y con los vancales de la Suerte de Pedro Lopez

Paso del Machar el Marcheni

Diòsele en el dho Paso de Machar el Marcheni, hasta tres Celemines sexienxa de xiego enxancales de Garcia Alarcon con el Machar del Marcheni, que tiene seis Morales que haxan mediadonxa de cria de seda alindan con el Rio, y la Sienxa. Dasele

Deuta Fiexve veis olivar de Garcia Alaroz

e quatro de Diego el moenar en Totatel.

gueson en Secano, e hatan quatro arrovar

de Aceyte, y las olivas alindan con el Carri

no gueva à Coslentev. Diovele mas deuta Si

ente otras tres olivas de Lorenzo Tambra, que

estan en el Torrente encima del pueblo——

Pago de Jayn

Diovele en el dho pago de Jayn veis hane.

gas de tierra de Secano en Secanos de Jv.

an Zaratan e Luis Acerri, e de Garci A

Alaya, alindan con el Rio, e con Di'ego.

Rocati, y con las Fiexras ——

Pago de Alcudia

Diovele en el dho Pago de Alcudia veis hanegas

de tierra de Sembradura en Secanos de Gar

cia de Guevara, e de Gabriel de Jaen, y

Hernando Lizari, y Hernando Albayci

alindan con las Canteras del Marmol

y el Camino de Tilabres, y un Pinarejo

Pago de Coflentes

Diosele en el dho Pago de Coflentes hasta una hanega de tierra de Secano en vancales de Lorenzo Tufiz, que tienen diez olivos, entre ellos, que este Secano que queda hacia Fuente está a la otra parte del Rio, y alinda con el Rio, y la Tierra, y los olivos estan en riego, en que se les taso tierra de sembradura y hazian trecientos de Aceyte

Pago de Cafornal

Diosele en el dho Pago de Cafornal ocho hanegas de tierra de Sembradura en Secanos en Secanos del Monasterio de Purchena, de Diego Josep de Purchenas, de Hernando Enriquez, y Hernando Alcacer, alinda con la Rambla, y con el Camino de Purchena

Pago de Faciaventides

Diosele en el dho Pago de Faciaventides

hasta dos hanegas de tierra de Secano en
vancales de Notaquas, que alindan con los
Montes, y corre el Camino que va a Chozos

Pago de Machar el Zayo

Dióvele en el dho Pago de Machar el Zayo
en vancales de Lucas, e de Francisco de
Saenz Nozales en riego, para Cria
de tres quartas de veza: no se les taso tierra
de Sembradura porno tener do Sembrar en
riego: Dióvele acosta Suerte junto a los dhos
Nozales un pedazo de Secano con unas Cas
tañas de hasta una hanega de Sembradu
ra, alindara con el Rio por todas partes, e con
una Rambla

Pago de Chupila

Dióvele en el dho Pago en riego once Noza-
les que fueron de Diego Elali, y de Garcia.
Moreno, que el uno de ellos está encima
del Molino, y hazian una onza de Cria

de Seca, alindan con el Rio, y la Sierra, è
no sele tava tierra de sembradura porno
tener qe sembrar

Pago de Camachila.

Diosele eneldho Pago de Camachila enxieqo
ocho olivos de Gabriel de Jaen, que haxan
media arroba de Aceyte, eno sele tavo tier-
ra de sembradura, y alindan conuna Ram
bla y la Sierra

Aplicacion.

Diosele por aplicacion enel Pago de Acequia
de Juratcamaruruzanca de la Iglesia, que
lo poseya el Cerro Diego Elali Morisco
enviene un Moral, è haxa treis Celemines de
tierra de sembradura, y alinda con Huer
ta deldho Diego Elali, y con el Rio, y la
Sierra

Diosele, en eldho Pago, de Jotatex un Secano
de la Iglesia deseis Fanegas, quelo poseia

Gabriel de Jaen Notario a censo, y esta jun
to a los vanales de Hernando Lisani ——
Diosele en el Pago de Camachila un Canaveral
de Francisco Albacea, e Garcia Martin
que alinda con la Acequia e con la rambla
y en el estan unos Alamos, y Saxiar que
se tasaron haran nueve cargas de Caña.
Diosele junto al dho Cañaveral otro Caña
veral que fue de Luis Alcacir, que se tasó
haran diez y seis cargas de Caña ——
Alinda mas con dhos Suertes antecedente ay
los rios siguientes = en cuyo lugar el dho
se le dio la posesion a Pedro Diaz Albañil
nuevo poblador, la qual posesion dio el Se-
ñor Alcalde Pedro Lopez, por ante mi Alon
so la Torre esno = En 25 dias del mes de
Julio año 1590 años, sucedio Damian de
Pla en esta Sirente por el Concejo de esta

Juan Romero natural de Consuegra nuevo Pobla dor del Lugar de Macael posesion de una Suerte de hacienda.

Diosele la Casa enque vive el dho Juan Romero, que era de Bernaldino Alburacal, moriscо, e alinda con Miquel de Santa Cruz el moço, y el Camino de Tilabres, y la Rambla. Diosele dexta Suerte un Solar junto a ésta para que pueda fabricar, de cochenta pies enquadro que los hade tomar por la parte de la Sierra, y el Camino de Tilabres

Pago e Acequia de Alacio

Diosele en el Pago de Alacio, hasta un Celemin de tierra de riego en vanical de Garcia de Quesada, que todo el tiene nueve ōli. vos, y sele dan dexta Suerte los siete, y un

planton, que haran dos arrovas de Aceyte
es como va amojonado, alinda con el Rio y
el Camino

Pago de Aynalzaquex

Davele en el dho Pago de Aynalzaquex hasta
una Viña Franca vetierra de sembradura en
Linde con Garcia Zucaxi, e de
Alonso Elabi, e Juan Asuaoux, e de Gax-
cia el Baeciro que tienen once Noxales en una
olivar, que tienen una ronza de olivas de cria
Dio le de suerte Suerte un vancal en el Codalche
alindan con la Sierra y el Rio, e con vancal
de Diego de Faisa

Pago de Facialcudux

Dio le en el Pago de Facialcudux ocho olivas en
Secano que fueron del Moro; e de Juan
Alcayde, que haran dos arrovas de Aceyte
y alindan con olivas de Alochi; y con los
Monte

Pago de Totatex

Dio vele en el dho Pago de Totatex trez hanegas
de tierra de Secano en vn cale de Garcia de
Guevara e de Diego de Foxisa conoce olivas
que haxan cinco arrovas de Aceyte, alindan
con el Camino de Alaroya, y con la Tierra —

Pago de Famarjil

Dio vele en el Pago de Famarjil, hautarrevia
hanega de tierra de riego en vn cale de Fran
cisco el Marchena, y de Diego el Gaxi, y de
Hernando Moreyda, que tienen seis olivas
para dos arrovas de Aceyte, y dos Morales
que haxan media onza de seda, tie-
nen otros arboles frutales y alindan con el Rio
y la tierra —

Pago del Bayle

Dio vele en el dho Pago del Bayle, seis hanegas
de tierra de sembradura en unos Secanos de
Garcia Alaroz, y de Juan Alcayde, alin
dan con Garcia Zaxahan, e Diego Elali

y el Rio

Paço de Payn

Dióvele enel dho Paço vnv haneçav de tierra de Secano en Secanov de Bezraldino Alguacil, y Luiv Acenzi, que alindan con Alonso Ali y Garcia el Zucani

Paço de Alouda

Dióvele enel Paço de Alouda once obiav en. xiego de Hernando Alanz, y Alonso el. Dup, è Luiv el Pazi, que hazan trev arzovaz de Acerte, no velev tava tierra de vembradv. alindan con el Rio, y la tierra, e con ō hivav de la Iglesia

Paço de Cafornal

Dióvele en el dho Paço de Cafornal ocho aneçaz de tierra de vembradura enyancalev del dho Juanda, que alindan con Fuente de Juan Garcia Pellejero, e con la rambla

Paço de Facivempideç

Dióvele enel Paço de Facivempideç

dos anegas de tierra de secano en vancales del Julacar que alindan con el dho vancal, e con el Camino que va á Chozas

Pago de Nachar el Zayd

Dosele en el Pago del Nachar el Zayd seis Morales en vancales al Zucani, y Diego el Gaxi, que seran para cria media onza de seda, y junto dellos sele da un Secanico al dho Diego el Gaxi, que es en la Lauxa que todos haxan media hanega de tierra de sembradura alinda con el Camino y el Rio

Pago de Juntamate

Diosele en el Pago de Juntamate trece Morales enviego que fueron de Lorenzo Tofre. e Bernaldino Alguacil, que haxan tres quartas de cria de seda, alindan con el Rio y la Pierra noseles taso tierra de sembradura por no la tener

Pago de Camachila.

Diosele en el dho Pago de Camachila

Siete olivas en riego, que fueron de Luis
Alfahar de Olula; que hazan media ax.
nova de Acente; tolinda con el rucoho, y la
~~tierra, novales tava tierra~~ de sembradu
ra poxno la tenex

Aplicacion

Dionsele por aplicacion en el Pago de Ay-
nazaquex una tahulla de la Solesia, que
la poseia a Cenco Garcia el Bexmeso mo-
risco, tiene una Noguera, y es muy poca tiex
ra, tolinda con el dho Garcia el Bexmeso, é
con vancales de Juan Potros, e Diego de
Jorisa

A la margen de la Suerte antecedente ay
una nota que dice asi: Bartolome De Orea
vecino de Alcazar de Consuegra sucedio
en esta Suerte = Antonio Garcia

Pedro de Olivares
natural de Alcazar

de Juan Nuevo
poblador del Lugar de
Macael.

Posesion Veinte Suerte de hacienda

Diosele posesion vela Casa en q. al presente vive, que es en el barrio alto del dho Lugar y es un Cuerpo de Casa con un pedazo de Corral pequeño que alinda con Pedro Sanchez de Noya, y junto al dha Casa por la frontera de la Puerta que agora tiene una pieza, solar de treinta pies en quadro ã donde con las Huertas

Pago e Acequia de Alacir

Diosele en el dho Pago de Alacir asta un Celemin de tierra de riego en un cal de Gabriel de Jaen con siete olivas que hay en dos anchuras de Acequia, alindan por lo bajo con el Rio, e por lo alto con el Camino, y con un cal de Bernaldino Alguacil

Pago de Gutalcana

Dio sele en el Pago de Gutalcana por la Acera de los Molinos, hasta una hanega xetiera xa xexeo en vancal de Bernaldino Al. quacil, que tiene siete Morales pequeños, q tendran media onza de cepa de cria, alin dan con vancal de Diego de Abila, y con el Rio, y la Sierra

Pago del Alcacil

Dio sele a esta media hanega xetiera de Secano en vancales de Bernaldino Al. quacil, e Lorenzo Tupi con un vancal junto a los de hasta media hanega de secano. rio, tiene siete olivos, alindan con Suer te de Juan Garcia Calvo, y con los mon tes, haxan los olivos hasta dos axros q se Acerte

Pago de Jotatea

Dio sele en el Pago de Jotatea, hasta tres

Vanegas vezinos de Embrabura de Se-
cano en vancales de Lorenzo Infii, e Jax
ad Alaua quetrenen once olivos, quelva-
nan cinco arrouas de Aceyte, alinda con
el Camino de Madael, y con el Monte

Paço de Tamayuil

Diosele en el Paço de Camachiba en van-
cales en Parral de Diego Albacea, è Ga
briel de Jaen. Damele desta Suerte unos
vancales de Secano de Diego de Bena-
vides, y otro de Jorge Albacea, que los der
linda el Camino que va a Turchena, que
hanan quatro hanegas vezinza de Seca-
no, no sele tasa al riego vezinza de Sem
brabura por que no se puede en ello sem-
brar

Paço de Hofatalajs

Diosele en el dho Paço de Hofatalajs de
i5 hanegas vezinza de Secano en se-

camos de Garcia Moranda, e de Pequeyna de Purchena, e de Garcia Abaroz, è Bexnal diuo Alguacil, ap de Garcia Perez de Olula alindan con el Rio, y la Viexa ——

Pago del Almaguara

Diosele en el dho Pago del Almaguara viete olivas en riego de Juan Zaraham, e Garcia el Caxil, e cinco olivas en secano q̃ estan junto alas. otras dhas, que fueron de Garcia Alfaxa de Olula, que todas hauian de arrovar de Aceyte, no pelev tasa tierra de sembradura, alin dan con el Camino que va a Olula, y la Huerta de Garcia el Caxil ——

Pago de Catoxnal

Diosele en el Pago de Catoxnal ocho hane. q̃ de tierra de Secano en Secanos de. Diego de Barqas, y el Partal de Purche. na, alindan con una rambla, que va

por medio dela Fuente, e con el Camino que va a Turchena

Pago de Facivempides

Dio vele enel dho Pago de Facivempides dos hanegas veriega, e Secano enbancales de Diego Lali, que alindan con los montes por todas partes

Pago de Machar el Zayd

Dio vele enel dho Pago de Machar el Zayd media hanega veriega enbancales de Juan Aguadux, que tienen quatro Morales para cria de media onza de Seda, etienen unas Casasicas, alindan con el Zucaxi, y con el Rio

Pago de Chupila

Dio vele enel dho Pago de Chupila Doze Morales grandes, entre plantones que estan entre las Casas de Macael el viejo, que heran de muchos particulares de moriscos, que tenian onza y me-

dia de cria de Seda, alindan con la Cavar de Macael

Paxo de Camachila.

Dixole en el dho Paxo de Camachila, diete olivas en riexo envancalev de Hernando Albace a quien tienen tierra de sembradura, e haxan media anova de Acerx. Dasele de tierra Suerte un Secano de Diego Rocay, que haxa media hanega de sembradura, alindan con dhos Al faxax, econla Sierra

Paxo de Jaym

Dixosele en el dho Paxo de Jaym Seis hanegas de tierra en Secano de Garcia el Zacay, y de Hernando Lixay, y Garcia el Roxci, alindan con dhos Acerx, e Lorenzo Jufi, y la Sierra

Alamaxsen dela Suerte antecedente ay las nova siguientes = en un huxar del dho de lacio el Señor Anton de Paxesa, Juez de Rs Mag.d a Anton Sanchez de Garaldon

laqual posesion di = Sucedio Arroxo Jexn

Pedro Sanchez de Noya

natural de Fobaxa nuevo

Poblador del Lugar de Nacal. posesion de una Casa de hacienda

Diosele posesion de la Casa en que vive el dho Pedro Sanchez de Noya, que tiene dos Cuerpos de Casa y Sobrados Espaldar de ella un Solar de cochenta pies en quadro en que fabrique, alinda con las Huertas, y con Martin de Arroyo

Pago de Aceguia de Alacis

Diosele en el Pago de Aceguia de Alacis hasta un Celemin de tierra de riego en vancal de Dex naldino Abarcil, que tiene cinco olivos, y en otro pedazo de vancal de Lorenzo Jusi con dos olivos de cho que tiene todo el vancal como va amojonado hasan los olivos dos arroyas de Aceyte, alindan con el dho Lorenzo Ju.

fui, y con el Camino y el Rio de Macael

Pago de Acequia de Gualcana

Davole en el Pago de Acequia de Gualcana por la Acequia de los Molinos, que es la primera Hierta de este trance unos vancales de Diego Elali, que tienen diez Morales que haran una onza de Casa de Seda. Tienen muchos arboles frutales en longuera orilla del Cerro, alinda con el Rio, y la Sierra, e por la parte baxa con vancal de la Iglesia: no sele pone tierra de sembradura, porque no se puede en el labrar por la espesura de los arboles

Pago del Nacil

Diosele en el dho Pago de Nacil hasta un Celemin de tierra de sembradura en Secano en unos vancales de Garcia de Morales, y de Garcia de Guevara, que tienen siete olivas que haran dos arrovas de Aceyte, y alindan con vancales del dho Garcia de Guevara.

y el Beneficiado de Macael, y Lorenzo Tofa, y la Viuda

Pago de Totatex

Dio vele en el dho Pago de Totatex veis hanegas de tierra de sembradura en Secano, en vno calev de Garcia de Cuevas, y Diego Elali con doce olivas que hazian veis arrovas de Aceyte, y vnos vancalev de dho el Zucani y su hermano que ovo en facial cadux, alinda con el Camino de Macael, y el Rio

Pago de Chupila

Dio vele en el dho Pago de Chupila vnos vancalev en ruego de Francisco Albacea, e Diego Lali, e Juan Dalid, e de Lorenzo Tufi, e Diego de Barcas e de Juan Zaxarian, en Parral de Diego Lali conviene Morales para cria de dos onzas de Seda, no cele tavo tierra de sembradura, por no haver do sembrax, alinda con el Rio, y la

Tierra

Pago de la Rocalia

Dio vele en el dho Pago vela Rocalia hasta
seis hanegas vetierra ve sembradura en
Secanos ve Hernando Lissasi que tienen
sus Confinantes Morales, alindan con la tier
ra y el Rio

Pago ve Tayn

Dio vele en el dho Pago ve Tayn hasta ve
is hanegas vetierra ve sembradura en secanos
ve Lorenzo Tufri, e Luis el Moni ve Alaroya
e ve Garcia ve Morales, alindan con el dho
Lorenzo Tufri por ambas partes

Pago de Alonda

Dio vele en el dho Pago Alonda trece olivas
que fueron ve Francisco el Marcheni, que
hazen seis arrobas ve Aceyte, y no vele
tasa tierra ve sembradura porno tenerse
sembrar, alindan con el Rio, y la

Tierra

Pago de Almabaz

Diosele en el dho Pago de Almasbaz, hasta ocho hanegas de tierra de sembradura en secano de Alonso Dali, e de Francisca Albaceda el viese alinda con el Camino queva a Juxche. ra, y lleva alindando ala rambla

Pago de Jacibempides

Diosele en el dho Pago de Jaciavempides hasta dos fanegas de tierra de sembradura en secano del Nodaguax, que alindan con una rambla, y el Camino queva de Nacael

Pago de Almaxani

Diosele en el dho Pago en riego una Huerta de Diego Almaci, e Luis Alaxa, que son unos Paxales, y no seles tasa tierra de Sembradura por no la tener: y dasele a esta Suerte unos vancales en secano que tienen seis Morales para cria de una onza, y

Fueron de Juan Apradux, que hasaxan

quatro hanegas de sembradura, e otro van-
cal de Secano media hanega de Sembra-
dura, que fue de Alonso el Dup, alinda con el
Camino que va a Jahali

Paço De Chupila

Dio se le en el dho Paço de Chupila trece Noxa-
les entre, que fueron de Alonso Elali, y
Hernando Noayda su hermano, que ha-
ran dos onzas de Cria de Seda, alindan con
el Rio, y la Sierra: no se le dio tasa a tierra
de sembradura, por no tener do sembrar

Paço de Camachila

Dio se le en el Paço de Camachila, siete oli-
vas, que fueron de Alonso Noayda, que
haran media arroba de Aceyte con un
Parral de Gabriel de Jaen, alinda con la
Sierra, e con dho el herrero

A la margen de la Suerte antecedente
ay varias notas, cuyo tenor dice asi:

En Cullar de dicho torno la poseyon de la
Casa y hacienda Julian Ruiz Cirujano an.
terior = en Macael a 27 de Abril de 1588.
Años, yo Gerónimo Moreno de Siguza, Alcal.
de, Julian Ruiz Francisco de la Cruz Re.
gidor y diximos, que en esta Fuente ha suce
dido Agustin de Tapia, e que se le ha dado
la posesion della = Alonso de Baeza escno
en 25 de Julio de 1590 años, sucedio en es.
ta hacienda Antonio Sanchez por el Conce.
jo vecino villa = Sucedio en esta Fuente
Bartholome Sanchez, natural de Villa Cas
tin, dixesele la posesion vecina Fuente, y
obligoso al Cerro

Miguel de Santa Cruz
el viejo natural de Albace.
te nuevo poblador del lug.
de Macael; posesion de.
una Fuente de hacienda

Diovele en el barrio bajo del dho Lugar
un Solar de ochenta pies en quadro para
que fabrique que esta junto con otro Solar
que dio a Albaro Dorea, e alinda con
la Pierra ——————

Pago e Acequia de Trauca

Diovele en el dho Pago de Trauca, hasta un
Celemin de tierra de riego en un vancal de
dhos Alaxa, que tienen siete olivos que ha-
llan dos arrobas de Aceyte, y alindan con Die
go Forisa, y el Monte y el Rio ——————

Pago de la Rambla

Diovele en el dho Pago de la Rambla hanega
y media de tierra de sembradura en riego.
en vancales de Diego Rocati, è Lorenzo
Tufre, e Garcia el Caxli, e Garcia Moay
da, que tienen diez Morales e cinco Na-
rales, que tienen una onza de Cria, alin
dan con vancales de Diego Lali, e con

el Rio, y la Sierra

Pago de Macil

Diosele en el dho Pago del Macil una hanega de tierra de sembradura en vancales de Garcia de Quevado, y en tierra olivar de Luis el Verrero, que haran dos arrobas de Aceyte. y enotro vancal de Garcia el Carrili, e cu. cesibe de la Fuente del Beneficiado Galin dan con los Montes por todas partes

Pago de Totatex

Diosele en el dho Pago de Totatex hasta dos hanegas de tierra de Secano en vancales de Bernaldino Alguacil, e Diego el Gachi en tierra en once olivas, que haran cinco arrobas de Aceyte, alindan con el Romeral y con el Camino que sube al Corral de Garcia el Carrili

Pago de Famayril

Diosele en el dho Pago de Famayril hasta media hanega de tierra de riego en

Vancalez de Hernando Albarez, e Diego de Abila, e Garcia de Morales, que tienen dos arboles frutales, y alindan con Juan Al. cayde, y con el Rio, y la Sierra

Pago de Tachabuley

Diosele en el Pago de Tachabuley, hasta seis hanegas de tierra de sembradura en un Se. cano de Jorge, Lali, y en otros de Carrillo que alindan con el Rio de Bayle, y el Camino que va a Tenrril, y los Montes

Pago de Tayn

Diosele en el dho Pago de Tayn hasta seis hanegas de tierra de sembradura en dos cano de Diego Rocati e Luis el cucari, que alindan con el Rio, y el Camino que va be a Tilabres

Pago de Alonda

Diosele en el dho Pago Alonda, veinte é una olivas en riego, que fueron de Luis

el Gazir, y Juan Zaraban, e Francisco de Taen, e Garcia de Quesada, que hazan una naranjona de Aceyte por que estan secas de no ser tan buena tierra de sembradura, por no tener de sembrar, alinzan con olivar de la Yglesia, y con la Sierra

Pago de Cafarnal

Diosele en el dho Pago de Cafarnal ocho hanegas de tierra de Sembradura en secano de Bernaldino Alguacil, y de Lorenzo Jufri, alindan con la rambla, e con el termino de Juxchena

Pago de Tablalforca

Diosele en el dho Pago de Tablalforca dos hanegas de tierra de sembladura en Secano de Hernando Alcacer, que alindan con barranco del suso dho, y con los Montes

Pago de Machar el Zayd

Diosele en el dho Pago de Machar el

Tiene vna vancalar de Garcia el Tucari
enriego, que tienen siete Morales para
riego y Hemedia onza de veda comun Seca-
no Junto ello que hara vna hanega de
sembradura, alinda con Juan Aguadux, y
el Camino

Pago de Chupila

Drovele en el Pago de Chupila mueve No-
rales enriego, que fueron de Francisco Al-
bacea el Mozo, y de Hernando de Bar
gas, haran diez quartas de Caia de veda
alindan con el Rio, y la Tierra

Pago de Camachila

Drovele en el dho Pago de Camachila siete ō
livas enriego que fueron de Luis Alcacir
que haran media arroba de Aceyte, y alin
dan con el suso dho, y Garcia Tamayron
con un vancal de la Iglesia, no vel es
taua tierra de sembradura, por no tener

Aplicacion

Dio vele por aplicacion dentro vel Pueblo de. Nacael enun Callecico entre los dos barrios un varvalico vela Yglesia, que varan me dio Celemin veterra vembradura, que tie. nen cinco olivos, de poveia Andres Moay do: morisco à Cerro

A la margen vela Suerte antecedente ay una nota, que dice asi: Sucedio en esta Suerte Juan Ramirez: dio vele posesion entreinta y uno de Marzo venoventa y unaño: asistenti Santistevan

Miquel de Sta Cruz

elmozo natural de Abace. te, y nuevo Poblador vel. Lugar ve Nacael, pose. sion veuna Suerte vehacienda

Dio vele en el barrio alto un Palacio enque

vive el dho Miguel de Sta Cruz, que alinda con Juan Garcia Calvo, e con Pedro de Fonseca. Dasele un Solar en que fabrique de ochenta pies en cuadro, junto con el Solar de Miguel de Santa Cruz el viejo, e alinde de Solar de Alvaro Deorea

Pago e Acequia de Alacio

Diosele en el dho Pago de Alacio, hasta un Celemin de tierra de riego en Barranca de Luis Alaxa, que tiene dos pies de olivo, y otro pie de olivo que dele da acerca Fuente en Barranca junto a la de Garcia el Carril hasta rancon axiovar de Acerque, alindan con Barranca de Juan Alcayde, por alto con el Camino, y por la baxo con el Rio

Pago de Berjala la Chica

Diosele en el dho Pago de Berjala la Chica una hanega de tierra de riego en Barranca de los herederos de Lorenzo Tufre, e de Francisco

el Marchene, y de Francisco Aspiu, y de Alonso el Mahalan de Alaroya, que tienen diez e siete Moxales para cria de dos onzas de sirga salindan los unos con los otros, y los otros con el Rio, y la Sierra

Pago de Facialdur

Diosele en el dho Pago de Facialdur hastanta Heredia Haneda setierra de Sembradura de Pedro Canno enrancales de Garcia de Oliva, y de Francisco Albacea, que tienen cinco olivas que haxan dos arrobas de Aceyte, alindan con olivas de Diego Elauli, y Hermanos Elixari, e con los montes

Pago de Sotatex

Diosele en el dho Pago de Sotatex, hastaquatro haneas setierra de Secano enrancales de Luis de Alacio, y su hermano que tienen doce olivas, que haxan seis-

arrroyo de Aceyte, alindan con la Sierra, é con un Horrnazo grande que abrabiesa la Fuente de los Albrenoralez

Pago de Farnayzib

Dióvele en el Pago del Almagusara hasta dos hanegas de sembradura de garvanzos de Garcia Albarcia, e de Luis Alaxa, y de Garcia Farnayzon y de Garcia de Guevara, y Bernabé de Barqas, y de Garcia el Carril, que tienen unos plantones de Morerras, alindan con Hernando Moayda, é con el Carril no queda a Olula

Pago de Tachabuley

Dióvele en el dho Pago de Tachabuley, seis hanegas de sembradura entre canos de Garcia de Morales, y de Hernando Garcia de Alaroya, y de Alonso Nexia de Alaroya, y de Gar-

cia Moayda, e Bernaldino Aguaal, alin

de con la cumbre, e con la Sierra

Pago de Aguin

Diovele en el dho Pago de Aguin vein hane.
gar Secierra ve sembradura en Secano de
Lope el Barrey, y ve Garcia Alaxxa, e Ju
an Abril ve Finer, alindan con el Rio
y con la Sierra

Pago de Coflentes

Diovele en el dho Pago de Coflentes diez oli.
vas que fueron ve Lorenzo Tufin, chazan
dos arrovar ve Aceyte, eno vele tan to tier
ra ve Sembradura, y a esta Fuente vele
dio un Secano de Herrando Moayda
que hara una haneça ve Sembradura, y
alinda con el Rio, y la Sierra

Pago de Cafornal

Diovele en el dha Pago de Cafornal, hasta
ocheta haneças ve Sierra ve Secano en

vanleter de Lope Alcacer, e de Garcia A

basso, que alinda con la rambla, con la

Sierra

Pago de Tablalforca

Dio de enel dho Pago de Tablalforca hau

un trado hanega de tierra de sembradura en

Pedro de Garcia Vidaurre

Torrija, que alindan con dos Linares

Pago de Machar el Zayo

Dio le enel dho Pago de Machar el Zayo

una hanega de tierra de sembradura en

de Francisco de Jaen que tienen diez No

xales para caia de tierra quarton de sem-

dar de acerta Suerte un Pecano junto a ella

que fue del dho Francisco de Jaen, que

hanas otra hanega de sembradura, alin

da con el Rio, y una rambla

Pago de Chupilar

Diovele en el Dho Pago de Chupila ocho No.
de nales enviego, que estan en sanzanales de
Garcia Blanco, que harian traer quintales de
Maiz a Cerda, alindan con el Rio, y la
Sierra: no valen tan buena tierra por no tener
lo sembrado

Pago de Camachila

Diovele en el dho Pago de Camachila siete
olivas enviego de Garcia Albacea, que
harian viente arrobas de Aceyte, y alindan
con la Rambla y la Sierra, en no valen tan
buena tierra de sembradura por no tener lo sem
brado

Aplicacion

Diovele por aplicacion en el Pago de la Nava
quara cerca Alamos blancos, que dicen ser
de la Iglesia de Bernalvira Almanzor
de la Boxa, estan en sanzanal a orilla del
Rio, tiene dos plantones de olivas

Diosele en el Paso de Caporrabuno Secano de la Iglesia, que hasa media hanega de Sembradura, que lo poseia Juan Alluo de Abaroya a Cerro, que alinda con Garcia de Morales, y la Rambla: ——

——— Ala margen de la Suerte antecedente ay una nota que dice asi: Francisco de la Cruz sucedio en esta Suerte ——

Pedro Ramirez Vizcaino.

Una nueva Poblador del Lugar de Vaca A. posesion de una Suerte de hacienda.

Diosele en el barrio bajo otra Casa Solar que lo tiene el dho Pedro Ramirez con hechenta pies en quadro que sele señalo para sitio alindan con la rambla, el la Calle que va al Lugar, y con Blas de Alonso Gutierrez

Paço e Acequia de Alacis

Dio vele enel dho Paço de Alacis hastaun
Celemin de tierra de riego en vancal de Die
go Elali, que tiene tres Olivos, y en vancal
de Garcia Garrido, que tiene tres olivos. Da-
vele desta fuente otro olivo en vancal de Gar
cia de Quevada que todos tienen de arrovas
de Aceyte, y alinda con el dho vancal, y con
vancal de dios Alacas, y con el Camino
y el Rio

Paço de Bexsala laorande

Diovele enel dho Paço de Bexsala laorande
hastamedia hanega de tierra de sembra-
dura en riego en vancales de Antres Mo
ayda, y de Alonso Elali, y en la mitad de
un vancal de Diego de Barcas, que so-
bro de la Fuente de Pedro de Torres, et ie-
nen Morales que tendran mediaonza
de Cria de Seda, alindan con vancal de

Diego el Dup, y con el Rio, y la Sierra

Pago del Nacil

Dio vele en el dho Pago del Nacil ocho oli-
vas en vancales de Secano de Benavē
de Barigas, è Lorenzo Tufis que havian
dos arrovas de Aceyte, esto vele tava tier
ra de Sembradura, alindan con Fuente de
Pedro Sanchez de Onrubia, y con los
Montes

Pago de Totatex

Dio vele en el dho Pago de Totatex havtauna
hanega de tierra de Sembradura en vanca-
les de Hernando Albacea, quetiene
nueve olivos, que havian quatro arrovas
de Aceyte en muchos Almendros. Dio-
sele en esta Fuente un vancal de Garcia
de Morales, y la mitad del Corral, à
linda con vancales de Luis Alacio

Pago de Chipela

Diovele en el Pago de Chipela, hasta do-
ha negar de tierra de Diego en vancales de
Garcia Martin, y Bernaldo de Manzor
e Diego Moarya, tienen doce Morales
para cria de una onza de Seda, alindan
con el Rio, y la Sierra

Pago del Bayle

Diogele en el dho Pago del Bayle de ha
negar de tierra de Sembradura en Secanos
y vancales de Diego Lali, y del Moni de
Larioza, alindan con Juan Alcayde, con
el Camino, y la Sierra

Pago de Alcudia

Diovele en el dho Pago de Alcudia, de ha
negar de tierra de sembradura en Secanos
de Diego el Gaxi, è Juan Alcayde è
Diego de Sorisa Su hermano, y Hernan
do Albayci, alindan con Diego Lali, y
las Canteras de Marmol, que se dicen

de Tlabrer

Pago de Alcoçoche

Diosele enel dho Pago de Alcoçoche once olivas enxiego de Garcia de Quesada, que alindan con Hernando Laabi, e con el herrero. Dasele acerca Suerte un Secano de Diego Rhocata, que tiene cinco olivas, que es todo, y las de arriba haran dos aronovas de Aceyte, alindan con el Acequia, e con Albaro Legil, y la Sierra

Pago de Caforral

Diosele enel Pago de Caforral, ocho hanegas de tierra de sembradura en secano de Juarda, que alindan con el Camino que va à Macael desde Purchena

Pago de Tablalforca

Dansele enel Pago de Tablalforca dos hanegas de tierra de sembradura en secano de Garcia Moreno, e de Diego de Fo-

xisa, en el Diego Albacea el barco, alinda con los montes, e con el Camino que va de Tinea a Chacon

Pago de Nachar el Zayd

Dio vele en el dho Pago de Nachar el Za. yd nueve olivas que estan en varicales de Luis el Zucati, e de Diego Pocati, e de Hen rrado dichas, que haran quarta arroba de Aceyte, en olez tasa bieza de Sembradu ra, alindan con la rambla, e con varicales de Garcia Moarnar

Pago de Chupila

Dio vele en el dho Pago de Chupila ocho No. gales de Alonso Ebali, que haran trez qu artas de Cria de Seda, en olez tasa tie. ra de sembradura, alindan con el Rio, y la Sierra

Pago de Camachila

Dio vele en el dho Pago de Camachila, siete

olivar que fueron de Luis Alfaro, de la
que hazan media anoya de Aceyte, y nove-
les tasa tierra de sembradura, y alindan
con el suso dho, y la Tierra

Aplicacion

Diosele por aplicacion en el Pago de Cama-
chilas una Haxata de la Yglesia, conbos oli-
vos, que lo poseya Gabriel de Jaen morisco.
a Censo alinda con Garcia de Morales, y
el Rio

Diosele en el Pago de Alcaricia dunvarr
cal de riego de dos Celemines, è lo poseia Ga-
briel de Jaen morisco a Censo, y alinda
con Hernando el Bayci, y el Camino de
Alanoya

Alamanzen de la Fuente antecedente ay las
notas siguientes = Sucedio en esta Fuente de
Pedro Ramirez, Francisco de Torres el
mozo por compreda que su Padre hizo, y le

admitio el Consejo enocho de Enero de 1619 | 155

En quince de Agosto de mil y seteçientos y diez y ocho años se corrigio, y concerto el traslado de esta hacienda y entre el mas fue presentado por parte de los herederos de Pedro Ramirez y Bernabe Perez, por Geronymo de Gamez y Joseph Bermudez = Forma

Martin de Amoroto

natural de Tobarra muerto.

Poblador del Lugar de Macael.

posesion de una Suerte de hacienda

Casa

Provelo la Casa enquentre de prevenda de el dho Martin de Amoroto, que alinda con Pedro Sanchez de Moya, e con el Camino de Filabres, e davele Junto ala dha Casa por las espaldas della ochenta pies en quadro, para sitio enque fabrique

Pago e Acequia de Trauca

Dióvele en el dho Pago de Faica, hasta un
Celemin setenta y seis q en vancal de Die.
op el Moxi que viene ocho olivas, que hazan
dos axnovas de Acepte: alindan con vancales
de Alonso Elali, y con el Monte y el Rio
y es en el fin de la Acequia

Pago del Conchil

Dióvele en el dho Pago del Conchil, hasta u.
nia hanega setenta de sembradura sexiep
en vancales de Luis Alahaxa, è Jorge
Alcaciv, e Jorge Lali, e de Alonso Elali, q.
tienen once olivas, e once Moxales, que ha.
pan vorra onza de Caia de seda, e dos axnovas
de Acepte, alindan con vancal de Diego Ela
li, e vancal de Alonso Elali, e con el mon.
te y el Rio

Pago de Facialcudux

Dióvele en el dho Pago de Facialcudux ocho.
olivas del Alachi, y de Diego de Jorisa

que hacian hasta dos aranzadas de Aceyte con todas las Sequias aguas vendientes que hacian una hanega de sembradura, y en. que escriba de la Fuente de Juan Romero. Con quien alinda, y con las Montes.

Pago de Jotatex

Dio se le en el dho Pago de Jotatex hasta una hanega de tierra de sembradura en Vancales de Lopa Alcacir, que tienen ocho olivas que hacian quatro aranzadas de Aceyte, es tiene mucho Alimento, alinda con el Camino que viene a Cobenas, con Luis Alcacir, e Juan Zamora

Pago de Famayril

Dio se le en el dho Pago de Famayril unos Vancales de Luis Alcacir en una oliva. de Garcia Albacea, y Hernando Moraga e de Garcia Isabel de Jaen, que no se les tava tierra de sembradura por no la tener. Dase le asienta Suerte en Vancal.

de Lope Alcayde, y de Diego de Barroso
con cinco morales otros olivos, que hazen
media arroba de cera de Sedano poco arroyo
de abeyte, es secano sobre hanega de tierra
de sembradura, alindan con el Rio, y la
Sierra, y con el Camino que va a Colmenar
Paso de Talavanilla
Otro de Paso de Talavanilla
Otro de Paso de Talavanilla de seis
hanegas de tierra en sembradura en Seca
nos de Francisco de Alarcheria, y de Luis
nero, y de Luis el Gasco, e Juan Zarahan
e Garcia el Carril, y de Garcia de Guevara
y Garcia de Morales, y de otro Alb.
menos de Garcia de Moraya, e Bernal
dino Alguacil, que alindan con el Rio de
Macael, y el de Alaroya, y la Era de
Talavanilla, y los Montes, es todo lo que
se puede sembrar las dichas seis hanegas
porque aunque ay mas tierra, es de.

Pago del Auxique

Diosele en eldho Pago de el auxique hasta
seis hanegas de tierra de sembradura en
Secanos de Francisco Albacea el viejo, e de
Garcia el Zucari, y Hernando Moayda
y Alonso Moayda, y Bernaldino de Zu-
niga, alinda con Lorenzo Justi, y Garcia
el Moxi, y el Camino de Filabres

Pago de Coflentes

Diosele en el Pago de Coflentes hasta una
hanega de tierra de sembradura en riego.
errao vancales que es Nachar redondo.
y enviere olivas de Luis Azatan de Ala
roya, y de Garcia el Caxili, y de Juan
Acenxi, que las olivas hanran tres años
de Acente, y alindan con el Rio, y
con cancal de Diego Lali

Pago de la Rotxuel

Diovele enel dho Paq de la Torre el ocho á
neqav Tierra de Sembradura en vecav
nov de Hernando Lixavi, y de Garcia
Famayrul, alinda con los Montes, y el
Camino qeva á Turchena, tiene una he-
ra en medio

Paq de Tablatforca

Diovele enel dho Paq de Tablatforca hav-
ta dov haneqav de tierra de sembradura
de Sesmo en vandales de Hernando Al
cacer de Turchena, que alinda con los Mont-

Paq del Nachar el Zayd

Diovele en el dho Paq de Nachar el
Zayd, hasta media haneqa de tier-
rieqo en vandales de Luis el herrero
e de Diego el Gaxi, e Juan Apuadux
e Alonso el Dup, tienen vein Morales
que haran media onza de cria de seda
alindan con Luis el herrero; e con

Pago de Juntamate

Diòsele en el dho Pago de Juntamate Doce ño xales, que haxan trez guartas de Cxia xeda que estan enunos bancales xe Juan Acex xi, queno xeles tayò tierxa xe Sembradura, à linxan con el Rio y el Camino xe Tilabres—

Pago de Camachila

Diosele en el dho Pago de Camachila Siete olivas enxiego, que haxan media axnova xe Acey te, e alinda con Luis Alcacis y la Rambla—

Aplicacion

Diòsele por aplicacion en el principio xel Pago de Planos Junto alos vancales xe Garcia el Mocayda, è Francisco el Batia, e xe Garcia Gabriel esta un vancalejo xe la Iglesia, que es Calmo; elo poseyja el Manzor morisco acenso, que haxa medio Celemin xe Sembradura—

Diòsele en el principio xel dho Pago xe

Planos una parratica de hasta medio Celemin de tierra de riego, que dicen es de la Yglesia con un Moral en una Oliva, alinda con la de Pierras, y el Rio

Pala margen de la Suerte antecedente ay una nota del tenor siguiente = en 27 de Abril de 1586 años, se admitio por el Concejo de esta Villa en esta Suerte dnis Na – tra, obligo. se al Censo de su Mag.d antemi = Al.o de Baeza escribano

Juan Garcia Pellejero
natural del Arcamasilla
nuevo Poblador del Lugar de.
Nacael: posesion de una
Suerte de hacienda

Diosele la Casa en que vive el dho Juan Garcia, Pellejero, que alinda con una Rambla, y la Sierra, y el Camino que va a Lixar, e. Junto a ella se le da ochenta pies de sitio en quadro para que pueda fabricar

Pago e Acequia de Alacir

Dio vele en el dho Pago e Acequia de Alacir hasta un Camino de tierra de riego en lo rebante de un Barcal de la Suerte del Beneficiado, que es de Diego Clali, e tiene dos olivos e davele otro olivo en un Barcal de Garcia de Guevada, que estan junto del, como se señalo con mojones alinda por lo alto con el Camino, e por lo bajo con el Rio

Pago de Bexala la Chica

Dio vele en el dho Pago de Bexala la Chica hasta una hanega de tierra de sembradura de riego en un Barcales de Christoval Lixani, y de Diego Clali, e Juan Zaxahan, que tienen veinte e dos Morales, que hazan onza y media de Caia de seda. Davele esta Suerte una Noguera de Hernando Moayda, e un Almez con Barcales de Jorge Batia, alindan por Barcales con Barcales de Hernando.

Moarda, e con el Rio, y la Sierra

Pago de Facialcudux

Dióvele en el dho Pago de Facialcudux en oliva de Garcia de Morales una oliva, e una Era de Francisco el Marcheni, e un vancal de Diego Elali que tiene siete olivas, que todas hazan dos arrovas de Aceyte, no veley tierra de sembradura, esta sucesibe de la Suerte de Marx Sanchez, alinda con la Sierra

Pago de Totatex

Dióvele en el dho Pago de Totatex en vancal de Hernando Albacea e Luis Zucaxi ocho olivas, en muchos Almendros, que las olivas hazan quatro arrovas de Aceyte. A esta Suerte selebio un vancal de Bernal vino Alguacil, que cabrá una hanega de Sembradura, alinda con Garcia de Morales y con el Camino que va á Coslente

Pago de Famayil.

Diosele en el dho Pago de Tamayuil hasta dos hanegas de tierra de sembradura en riego en varias de Diego Lali, e de Martin Almentriche de Larioja, que tienen quince Morales para un arymedia de cria de seda alindan con el Rio, y la Sierra

Pago de Hofatalaxis

Diosele en el dho Pago de Hofatalaxis, hasta seis hanegas de tierra de sembradura en Secano de Hernando Albayci, e Garcia Ducaxi, y Luis Alcaxis, e Garcia de Guevara e Luis Alaxa, alindan con el Rio, y la Sierra

Pago de Arlax

Diosele en el dho Pago de Arlax seis hanegas de tierra de sembradura en Secano del Moyuar, y de Luis Alcayde de Tu-nes, y de Diego Clali, alindan con los Montes

Pago de Coflentes

Diosele enel dho Pago de Cofientes diez o~ liras de Lorenzo Tufil, é Francisco Albacea, que. haxan dos arrovas de Acente, ono veles ta. ra tierra xriego. Diosele a esta Suerte dos vancales de Garcia de Guevara. queson Secanos envancal de Garcia el Carril, que. haxan media hanega de tierra de sembra dura, alindan con la Piexra, y el Rio de. Cofientes

Pago de Cafornal.

Diosele enel dho Pago de Cafornal hasta o~ cho hanegas de tierra de Secano envancales de Joanga, alinda con el Secano del dho Joan da, que veledo a Mani Sanchez, y con la Rambla

Pago de Facivempides

Diosele enel dho Pago de Facivempides dos hanegas de tierra de Secano envanca les de Lorenzo Tufil, alinda con los Mon. tes y la Rambla

Pago de Machar el Zayd

Diosele en el dho Pago de Machar el Zayd media hanega de tierra de sembradura en. riego en Huerta de Garcia el Zucari, e de Juan Aguadux, que tiene siete Morales q.e seran para cria de una onza de Seda, alin da con el Rio, y con Hernando Moayda

Pago delas Almazaras

Diosele en el dho Pago delas Almazaras ocho Morales en riego de Diego de Avila, que haran tres quartas de cria de Seda, alindan con el Rio, y la Sierra: no tiene tasa tierra de sembradura

Pago de Carnachila

Diosele en el dho Pago, siete olivas de Gabriel de Jaen, que no tiene tasa tierra de sembradura: haran media arroba de Aceyte alindan con dhos el Herrero, y la Sierra

Aplicacion.

Diosele por aplicacion en el Pago dela Tam

Ytta un vancalico pequeño de la Yglesia que lo poseia Garcia Alaxa a Censo, etiene una Noguera, e haxa medio Celemin de Sembradura alinda con vancal de Diego Ela. li, e con vancal de Diego el Mulatriaz — Ala marxen de la Suerte antecedente ay las notas siguientes= sucedio en esta Suerte Pedro Martinez, por lo que parece por la posesion, que se leyo ante Alonso de la Foxa Sucedio en esta Suerte Ysabel Ruiz, muger que fue de Bartholome Rodriguez, por Posesion del Concejo; presento peticion cerca de ello, esta en mi poder lo que se hizo, que es la obligacion que se hizo ———

Juanes de Aztista natural de Vizcaya nuevo. Poblador del Lugar de Nacael, posesion de una Suerte de hacienda.

Casa

Diovele en el baxxio baxo un Cuerpo de Casa que la ha hecho, y levantado el dho Juanes de Artista, que solia ser Solar, e alinda con Casa que tiene Pedro Gomez de la Rica por un lado, e por otro con Albaro Dorca, y danvele junto a ella por las espaldas de la dha Casa, e por el lado de la parte de arriva, ciento e noventa pies en quadro para Solar ———

Acequia de Almata

Davele en la dha Acequia un Celemin de tierra de riego en vancal de Francisco el Marcheni, que tiene siete olivas que haran dos arrovas de Aceyte, alindan con vancal de Luis Alaca, y con el Rio, y el monte ———

Pago de la Rambla

Diovele en el dho Pago de la Rambla hasta una fanega de tierra de sembradura de Riego en vancales de Alonso Elali e de Diego Munazar, e de Lorenzo Tufri, que tienen doce Morales poca

cria veinte onza vesea, alindan con el Rio, y la tierra

Pago de Facialcudux

Diosele en el dho Pago de Facialcudux siete olivas de Diego de Barzas, y de Diego de Abila, y de Francisco el Marchena, y de Garcia Zucaxi, y se le da las olivas de Albarji y Moarnas, que todas son diez y siete olivas que haxan dos axnovas de Aceyte, y no se les tasa tierra de sembradura, alindan con Fuente de Pedro de Torres, y los Montes, y la Rambla

Pago de Totatex

Diosele en el dho Pago de Totatex, quatro hanegas de tierra de sembradura de secano en vancales de Alonso el Dup, y Garcia Alaxa, y en vancal de Bernaldino Alguacil, que tienen doce olivos, que haxan seis axnovas de Aceyte alindan con el Rio

de Macael, y con el Monte, y la Fuente de la Miel

Pago de Chupila

Dio se le en el dho Pago de Chupila hasta media hanega de tierra de sembradura de riego en vancales de Garcia de Morales, y de Garcia de Quesada, e Diego el Moraci, que tienen doce Morales, para cria de una onza de Seda, alindan con el Rio, y con el Camino de Macael

Pago de Talgocit

Dio se le en el Dho Pago de Talgocit seis hanegas de tierra de sembradura en secanos con un Corral de Garcia Grabiel, y Alonso el Dup, alindan con la Rambla, y con la Sierra

Pago de Tayn

Dio se le en el dho Pago de Tain seis hanegas de tierra de sembradura en Secanos de Alonso Elali, que alindan con Die.

qo Rocati, y Bernaldino Alguacil

Pago de Coslentes

Diòvele en el dho Pago de Coslentes hasta me-
dio Celemin setierra sexiego en sanchal de
Lorenzo Tufi, quetiene nueve olivas, y ha-
ran trez arrobas de Aceyte, e junto acello se-
le dà un Secanillo de Luis el hexrero que
haxa hasta trez Celemines de sembradura
y alinda con el Rio y la Sierra, y vele dà
otro Secanillo de Garcia de Guevada, que
haxa otros trez Celemines, e alinda con los
suyo dhos

Pago de Cafornal

Diòvele en el dho Pago de Cafornal hasta
ocho hanegas setierra de sembradura en
Secanos de Garcia Zucani, e Diego Rocati-
è Geronymo Borreq de Ruxchena, alin
da con el Camino queva à Ruxchena, que
le parte pormedio

Paço de Tablalforca

Diosele en el dho Paço de Tablalforca, hasta dos hanegas de tierra de Sembradura en vno. canos de Luis Alcacer, alindan con el dho. Luis Alcacer, y con el Norte

Paço de Machax el Zayd

Diosele en el dho Paço de Machax el Zayd hanega y media de tierra de sembradura de riego en vancales, y Caxxarcas de Lorenzo Tufai, que alindan con el Rio, y con Alonso Elali

Paço de Chupila

Diosele en el Paço de Chupila nueve morales en riego de Lorenzo Tufai, y Diego el Saxi, que haxan trez quartas de Casa de Seda. Noseles tasa tierra de sembradura, alindan con el Rio, y la Tierra

Fuente de las Canteras

Diosele en la dha Fuente de las Canteras

cinco Olivas de Lorenzo Tufiño y Bernal. vino Alguacil, que hazan una axxova de. Aceyte, alindan con la dha Fuente, y con los Montes: no ves tava tierra de servi-

bradura

Aplicacion

Diosele por aplicacion enel Fin de la Ace. quia de Planos un vancalejo e una faxada de la Yglesia que lo poseya Lorenzo el Dup- monisco por axxendamiento: esta en ella una Roqueza, y alinda con vancal de Juan Zaraham

Diosele enel Pago de Jaraldor una faxati- Va muii chiquita de la Yglesia con seis. Noxales, que lo poseya Hernando Al- cacer de furchena por axxendamiento, a linda con Huerta de Hernando de Zu- ñiga, e Bernaldino de Zuñiga, esta

Junto a esta Tasacion un Monte grande que
esta de Nogales, y que le da al dho Juan de
Antieta
Al margen de la Suerte antecedente ay
la nota siguiente
En esta Suerte sucedio Luis de Carrera
por herencia de Juan de Antieta y Ma
ria Ruiz sus Padres: y ansimismo su
cedio Francisco de la Cruz por mitad, segun
se averiguo entre los vecinos

Pedro Sanchez de Hon-
rubia, natural del Arco-
millo nuevo Poblador
del Lugar de Macael
posesion de una Suerte
de hacienda

Casa

Diosele posesion de un quarto de Casa en
que vive el dho Pedro Sanchez, que lo ha le-
vantado, el que alinda con la Calle que va

de Lixar con Solar de Juan Garcia pellese-
ro. Davele junto al dho quarto de Casa un
Solar de ochenta pies enquadro para que
fabrique

Pago de Acequia de Alacis

Diosele en el Pago de Alacis, hasta un Ce-
lemin de tierra de riego en lo restante de
un vancal de Lorenzo Tufis que sobro de
la Suerte de Pedro Sanchez de Moya, que
tiene seis olivos, y otro olivo, que se le da a
esta Suerte en vancal de Diego Lali que
hazan dos arrovas de Aceyte, e alindan
los vancales los unos con los otros, y por lo
alto alindan con el Camino, y por lo baxo con
el Rio

Pago de Tataldon

Diosele en el Pago de Tataldon una hane-
ga de tierra de sembradura de riego con
vancales de Diego de Vargas, y de Hernan

de Elisary, y Hernando de Zuñiga, e Jorge. —
bali, que tienen veinte equatro Morales
para cada de dos obzas de viña, alindan los
unos con los otros, y con una Jaxata del
Iglesia, y con el Rio, y con la Tierra —

Pago del Macil.

Diosele en el dho Pago del Macil, ocho oli-
vas en secano que estan en muro y vancales
de Garcia de Quesada, y de Bernabe de
Baraças, que no se les tasa tierra de sem-
bradura, y hacan dos arrobas de Aceyte
y alindan con Frente de Pedro Sanchez de
Moya, y con Pedro Ramirez y el monte —

Pago de Jotatex

Diosele en el dho Pago de Jotatex trez hane-
gas de tierra de sembradura de Secano
en vancales de Lorenzo Tufiz, y Garcia
Lucas, que tienen onze olivas que hazan
cinco arrobas de Aceyte, alindan con el —

Camino de Nacael, y con el Camino de Coslentes

Pago de Almaquara

Diosele en el Pago del Almaquara hastame. dia hanega de tierra de riego en marcales de Juan Alcayde, y de Francisco el Jambra y de Juan Almachemi, que tienen siete Morales para cria y media cria de seda y otros arboles frutales, alinda con Diego el Gachi, e Francisco el Gachi sus hermano —

Pago de la Rocalia.

Diosele en el dho Pago de la Rocalia seis hanegas de tierra de sembradura en ocho. nos de Hernando Albayci, y Diego Al. Mora, y Francisco Albacea, y Lope Alca. cis, e Luis el herrero, e Diego Albacea el. largo, alinda con el Rio, y con la Sierra —

Pago de Alcudia

Diosele en el Pago de Alcudia seis hanegas

de tierra de sembradura en Secanos de Francisco Albacea el mozo è Juan Zaragoçano, è Francisco Alcaçer, que alindan con los ramblas, e con Diego el Gazi

Pago de Coflentes

Dioçele en el Pago de Coflentes nueve olivas de en riego que fueron de Lorenzo Tufri, e hazan dos arrobas de Aceyte, eno veles tasa tierra de sembradura. Dioçele açerca Fuente un secano de Juan Aguadux, que cabra una hanega de sembradura, alinda con el Rio, y con la Sierra

Pago del Arragui

Dioçele en el Pago del Arragui ocho hanegas de tierra, de sembradura en Secanos de Juan Acerri, y de Gabriel de Jaen e de Garcia de Olula, è Juan Alfaqat, tiene el vancal de Lizari dos olivos, alindan con el Camino de Lizar, y con los montes

Pago del Gar

Diosele enel Pago del Sax dos hanegas de tier-
ra de Sembradura en vecanos de Juan Asua
diz, y enotro vancal de Lorenzo Tufri, alindan
con el Rio del Sax, y la tierra tiene un Cor-
ral

Pago de Machar el Zayd.

Diosele enel Pago de Machar el Zayd unos
vancales de Diego de Garcia Moreno, y
Alonso el Dup, que tienen una oliva del
Zucan, y doce Morales para cria de seda
onza de seda: no deles tasa tierra de sem-
bradura alindan con la Fuente de Pedro Lopez
con la de Pedro Ramirez

Pago de Puntarrate

Diosele enel Pago de Puntarrate, diez es-
Morales enviego de Bernaldino Alguacil
que hazan una onza de cria de seda, y no
deles tasa tierra de sembradura, alindan
con el Rio, y la tierra

Pago de Camachila.

Dio vele en el Pago de Camachila doce olivas en riego de Alonso Moreyda, è de Luis el. Hexxero, que no veles taca tierra de sembradu. ra, e alindan con Francisco Albacea, è Luis Albacia, y hazian media arroba de Aceyte. Ala marjen de la Fuente antecedente ay las notas siguientes = Sucedio en esta Fuente Andres de Segura, ante Alonso de la Fox. se escribano como estaba posesion de su le. gitima, y mando, y dicen esta agua en esta Fuente Andres de Segura vecino por hexxeria = Sucedio en Catalina Sanchez viuda de Rueda

Alonso Gutierrez natu. ral de Campo de Antana nuevo poblador del Lugar de Macael posesion de una Fuente de hazienda.

Casa

Diosele la Cava en que el dho Alonso Gutier-
rez vive con un Solar junto a ella de ochenta
pies en quadro en que fabrique alinda con la
Calle que va a Lixar, y la rambla

Acequia de Almatar

Diosele en el Acequia de Almatar, hasta
un Celemin de tierra de riego en vanca de
Bernaldino Alguacil, que tiene viete oli-
vos que haviendo a renovar de Aceyte, alin
dan con vanca de Juana Aguadra, y
Alonso el Dup, y rio de Mocael, y
la Sierra

Pago dela Rambla

Diosele en el Pago dela Rambla hasta ha
nega y media de tierra de rieg en vanca-
les de Diego el Dup, y de Luis Alaxar y
Diego Elali, que tienen diez Morales pe-
queños, y jovenes, que tendran media on-
za de seda, alindan con vancales de la

Yglesia, y vancal de Diego Mocari, y el Rio, y la Sierra

Pago de Facialcudur

Diosele enel Pago de Facialcudur Siete olivas en vecano, que fueron de Diego Labi, quehavan dos arrovas de Aceyte, queno sele tasa tierra de sembradura, alindan por toda partes con los Montes

Pago de Totatex

Diosele enel dho Pago de Totatex unos vancales, y olivas de Francisco Mocayda, que tenian una hanega de sembradura. Diosele mas acerta Suerte hamitad deun vancal enel Pago de Alacir de Jorge Albacea por que laotra mitad sedio ala segunda Suerte deste trance, hazian dos hanegas de sembradura, e tienen once olivas, que hazian cinco arrovas de Aceyte, alindan con vancales de Diego de Abila

Pago de Chupela

Dióvele en el Pago de Chipela unos Vancales de Diego el Dup, e Garcia Martin y Francisco de Jaen, e Diego Lali, e Garcia Zucani, y Hernando Moayda, y Hern. Lixani, y Alonso el Dup, y en el Pago de Jotatex ocho olivas que harán dos arrobas de Aceyte, que fueron de Garcia Moayda è de Lorenzo Tambra, que todo hará dos hanegas de sembradura de secano, porque en el riego no se le tasa sembradura por respecto del arbolado, alindan con el Rio, y la Sierra

Pago de Albontex

Dióvele en el Pago de Albontex seis hanegas de tierra de sembradura en secano de Luis el Hernero, y de Diego Albacea el Largo, y de Alonso Lali, alindan con la rambla, y con el Camino que va

Pago de Coflentes

Diosele enel Pago de Coflentes una hanega de tierra de riego enbancal de Diego El Gacir, con ocho olivas que haran mes axxo. vas de Acerja, y en bancal de Juan Acex. xi, y dos de Lorenzo Tufu; alindan con el Rio, y con bancal de Garcia el Cazil

Pago de la Rozuel

Diosele enel Pago de la Rozuel ocho hanegas de tierra de sembradura en secano de dos el Gacir, e Juan Zaraham; alindan con el Camino que vas alos Molinos, y con los Montes

Pago de Tablalforca

Diosele enel Pago de Tablalforca, dos hanegas de tierra de Secano enbancales de Hexrando de Alcacer, alindan con el Rio, y con los Montes

Pago de Machar el Zayd

Diovele en el dho Pago de Machar el Zayd
medias hanega de tierra de riego en vn cales
de Francisco de Jaen que tiene en quatro c
morales para cada media onza de seda
Davele a esta suerte vn Pecano que esta
junto dello de hasta una hanega de sem-
bradura que tiene un Corral en el olivar
no fruc. que haran una arroba de Aceyte
alinda con el Rio y la Tierra

Pago de Chupiba

Diovele en el dho Pago de Chupiba dos hanega-
les, que fueron de Alonso Lali, quero se-
ten tasa tierra de sembradura, y haran
tres quadras de cria de Seda, alindan con
el Rio, y con Tierra

Pago de Camachila.

Diovele en el Pago de Camachila siete olivas
en muros valdesos de Francisco No-

arada, e Diego Albacea el viejo quarto de ele tavo tierra de sembradura, y hazan media aurora de Acerte, alindan con Garcia de Morales, y con el Rio de Macael —

Pago de Aquin

Diosele en el Pago de Aquin seis hanegas de tierra de sembradura en secano de Hernando Moarada, y Alonso Moarada, é Juan Alguacil de Olula, y Alonso de Benavides, é Lorente de Lula, y Alonso Alfahaco de Olula, alinda con el Cortillexar —

Aplicacion

Diosele por Aplicacion en el Pago de Jacalcudux, quatro olivar en secano, quarto de ele tavo tierra de sembradura que son de la Iglecia, y las poseia a Cenuco Mondexar Moruco, alindan con olivos de Garcia de Morales, y con los montes — A la mar sen de la Fuente antecedente

ay una nota del tenor siguiente = Sucedio
en esta Suerte Veinta Botella y fue admi
tida por el Conzejo Vecera Villa en 25 dias
del mes de Julio de 1590 años por ante mi
Damian Pla escribano del Conzejo = Dami-
an Pla = asimismo ay otra nota que dice
asi = sucedio Julian Martinez ——

Pedro Lopez natural del
Arcamarilla, nuevo Po
blador en el Lugar de Macael
posehio dentro Suerte de
Hacienda

Casa

Dio se le la Casa en que al presente vive
el dho Pedro Lopez, que alinda con la Calle de
Lisar, y las Huertas, y dasele Junto a ella
un Solar de ochenta pies en quadro para
con que fabrique ——

Acequia de Almatar

Diosele en el Acequia de Almatan, hasta un Colemin de tierra de riego en val de Juan Aspiadur, que tiene siete almudes de hecha. xara dos arrobas de Aceyte, alindan con val de Lorenzo Jufi, y Bermaldino Alguacil y el Monte y el Rio

Pago de Bexala la Chica

Diosele en el dho Pago de Bexala la Chica una hanega de tierra de sembradura de riego en val de Lope Alcacis, e de Luis el Cacis e Diego El Gazi, e de Diego Naxara, y de Hernando Moayda que tienen catorce Morales que haran una arroba de caia de seda, alindan los unos con los otros, y todos con el Rio, y la Si erra

Pago de Facialcadur

Diosele en el Pago de Facialcadur a dos vanos de Iñigo Perez de Olita, que

Con tienen quatro olivar, y un secano el ve-

cino, quarenta hanegas y medias de sem-

bradura, que está junto a las obras olivar

Dicele acia el Sur cinco olivar en

linea, hasta el mojon, que dicen del

Carretero, que las olivar hazan dos ar-

royo de Aceyte, alindan por todas partes

con los Nortes

Pago de Jotarex

Dicele en el dho Pago de Jotarex dos hanegas

de tierra de secano en viniales, y Franciso el

Marchevi, y en la mitad con un vancal, e

un Corral de Jorge Albacea, que estan en

el Pago de Alaniz, alindo de los olivares,

y del Camino de Fahali, tienen trece olivar

que hazan cinco arrovas de Aceyte

Pago de Juntamate

Dicele en el Pago de Juntamate unos van

cales de riego de Garcia de Guevada con

ocho Morales y de Hernando Zucaxi que tienen cinco Morales, e quatro Morales de Garcia Martin, y otros quatro de Garcia Gabriel, quenon todos diez enueue, que serán para dos onzas de Cria de seda, es lonquera no tiene do poder sembrar, alinda con el Rio de Macael, y la Sierra, está esta Suerte de la una, y ela otra parte del Rio

Pago del Bayle

Diosele en el dho Pago del Bayle seis haneqas de tierra de sembradura en unos Secanos de Garcia Zaraham, que tienen un Corral, alinda con Secano de Martin de Antequera, y Garcia Alarcon, y el Rio de la Bayla, y la Sierra

Pago de Aslar

Diosele en el dho Pago de Aslar, seis haneqas de tierra de sembradura en Secanos del Gasi de Tinez, y de Francisco Alcalde

de Finez, y del Marbanyte Alcalde, e Jorge Dali en Guidaluar, alindan con los Montes y con el Rio del Sax

Pago de la Mahanaca

Diosele enel Pago de la Mahanaca diez olivas enrriego de Diego el Moxi, y Hernando Moayda, que haxan trez axrovas de Acey te, e tiene una Tahulla que haxan media hanega de sembradura, alindan con Garcia Moayda, y el Rio, y la Sierra

Pago de Facialcudux

Diosele enel Pago de Facialcudux ocho hanegav de tierra de sembradura en secano de Luis el Zucari, e Lorenzo Jambra, e Juan Acerai, y de Iñigo Perez, alindan con dos Coxilleras, e con una Rambla queva por medio

Pago de Facipempides

Diosele enel Pago de Facipempides dos hanegas de tierra de Secano en vancales.

de Aveaxi ~ Lisar, que alindan con el termi-
no de Lisax, y con los Montes

Pago de Machax el Zayd

Diosele en el Pago del Machax el Zayd un
Secano de Garcia el Zucaxi, y Hernando Mo-
ayda, que haxa una hanega de sembradu-
ra, alinda con una Huerta, e con la rambla.

Pago de Chupila

Diosele en el Pago de Chupila nueve Mora-
les en riego de Luis el Gaxi, e Diego el Ga-
xi, è Lorenzo Zambra, que haxan traer guax-
tar de cria de Sedas, alindan con el Rio, y
la Sierra

Pago de Camachila

Diosele en el dho Pago de Camachila siete
Olivas en riego, que fueron de Luis Alfaxas
de Olula, que haxan media axxova de Acey-
te; no seles taso tierra de sembradura, alin-
dan con Diego Mocati, y la Sierra

Alarmanssen vela Suerte antecedente ayuna nota quedice assi: muxio este Pedro Lopez y esta enesta Suerte Isabel Sanchez mumu. q ex

Francisco Alonso natural de Alcazar nuevo poblador del Lugar de Nacael: posesion deuna Suerte de hacienda.

Casa

Diosele posesion dela Casa en que el dho. Francisco Alonso vive, que alinda conla Casa de Pedro de Soxes, y de Santa Cruz el mozo, y davale para otro junto della ochenta pies enquadro de solar, que los hade tomar por las Espaldas deladha Casa hacia la Sierra

Acequia de Almatar

Diosele en el Acequia de Almatar un. Celemin de tierra de riego en vaca cal de

Hernando Moarjda, que tiene viete olivos
que haxan dos axxovas de Aceyte, alindan
con el Norte y el Rio de Macael, y con
Lorenzo Tufu

Pago del Conchil

Dióvele enel Pago del Conchil una hanvega de
tierra, de riego en vancales de Juan Alcay
de, e de Francisco Alaxin, é Juan Zaxahan
que tienen veinte eoas Morales, que haxan
onza, y media de renta de vedo, que alindan
los unos con los otros, y con vancales, é Parata
de la Iglesia, y con vancales de Garcia Ala
rcz, y la Sierra y el Rio

Pago de Facialcudux

Dióvele enel Pago de Facialcudux unos van.
cales de Garcia Alguacil, é Garcia Perez
con viete Olivas, que haxan dos haxovas de
Aceyte, alindan con otras olivas del dho.
Garcia Perez, y con los Norte

Pago de Jotatex

Dio vele en el Pago de Jotatex quatro hanegas de tierra de sembradura de secano en vancales de dho Francisco Lachin, y Francisco el Marchena, que tienen doce olivas, que haran seis arrovas de Aceyte, alindan con la Sierra, y con el Camino que va a Laroja, en una rambla

Pago de Famayxil

Dio vele en el Pago de Famayxil media hanega de tierra de sembradura de riego en vancales de Garcia el Caxil, que tienen diez Morerras, e quatro plantones, que haran una onza de renda, y tienen nueve olivas q. haran tres arrovas de Aceyte, alinda con el Rio, y esta encima de llar un peñas-co grande, y a sus pies, y alindan con Hernando Alarbi

Pago de Tachabuley

Dio vele enel Pago de Pachabuley veis haneçar de tierra de sembradura enuecanos de Jorge. Ebali, que alindan con la cumbre del oso de Abaroya, y con el Rio, y los Montes

Pago de Alcudia

Dio vele enel Pago de Alcudia veis haneçar de tierra de sembradura enuecando de Hern. Lizari, è Diego el Faxi, è Garcia A. Larroz, è Francisco Albacea el viejo, alindan con el Camino de Tafalabre, y con las Cañ teras de marmal

Pago de Alouda

Dio vele enel Pago Alouda, once olivas de Garcia de Iuerda, y Hernando Alaxby è Juan Zarahan, que haxan trez axno. vas de Aceyte, en aquel tava tierra de Sembradura alindan con el moson de Olula y con olivas de la Iglesia

Pago de Facialcudur

Dio vele en el Pago de Facialcadix ocho hane. que tienen de sembradura en vn cano de Iñigo Perez de Vlula, e Benialdino Alqua. dil, alindan con el Camino de Lisar, y con los Montes

Pago de Facivempides

Dio vele en el Pago de Facivempides dos hane. que tienen de Secano en vn Cancal de el Te. bali de Lisar, que tienen vna Cornilla, y alindan con los e monses

Pago de Machar el Zayd

Dio vele en el Pago de Machar el Zayd vna Huerta de riego de Iuceri Zaxahan e dui el Hexeri, que tiene onze Moxales en vn Cancal de Alonso e bali, que haxan vna hanega de sembradura en vn cano que tiene siete Moxales, que todos los Moxales haxan dos onzas de vna acequia, alindan con el Rio, y el Acequia

Paço de Juntamate

Diovele en el Paço de Juntamate unos van-
cales de Juan Acevas, que tienen orce no-
vales, que haxan trez quartas de Cria de
Seda, y no veles tava tierra de sembradura a
alindan con el Camino queva al Nachar
el Zayd, e con el Rio: tiene una oliva

Paço de Camachila.

Diovele en el Paço de Camachila, siete olivas
que fueron de Lope Alcaiz, y haxan media
arroba de Aceyte, no veles tava tierra de
sembradura, alindan con Garcia Albaycin
e con el Rio

Aplicacion

Diovele por aplicacion en el Paço de Jotatex
un vancal de Secano de dos hanegas de
Sembradura que es de la Joleria, e lo po-
seya a Cerro el Dup, alinda con vancales
de Gabriel de Jaen, y Hernando Lisari

Ala margen dela Fuente antecedente ay la nota siguiente = enveinte y cinco dias del mes de Julio demil y quinientos y noventa años, fue admitido Bartolome Franco en esta hacienda por el Concejo de esta Villa, por ante mi Damian Pla = Damian Pla escno.

Juan Sanchez natural de Alcazar de Conquenca, nueva Poblador del Lugar de Macael posesion de una Fuente de hacienda.

Casa

Diosele un Solar, en que fabrique en el dho lugar en el barrio alto de noventa pies en quadro, alinde de Casa y Solar de Francisco Alonso, y de Miguel de Santa Cruz de Cuenca

Pago e Acequia de Alacis

Diosele enel Paço e Acequia de Alaci un Celemin de tierra de riego en lo de tante de un vancal que quedo de la Fuente de Juan Garcia Calvo, que el vancal era de Alonso Lali, y es enel fin de la dha Acequia tiene siete olivas en un planton que haran dos arrovas de Aceyte, alindan con el Rio, y con el Monte por lo alto —

Paço del Conchil

Diosele enel Paço del Conchil una hanega de tierra de riego en vancales de Diego Gaxi, é Luis el Gaxi, é Juan el Mutux é Francisco Batia, é Diego Lali, que todos tienen diez e siete Morales pequeños, que tendran una onza de renda de caia, alin dan con la rata de la Yglesia, y el Monte y el Rio. Diosele acsta Fuente dos olivas royner que estan enel pueblo —

Paço del Nacil

Diovele enel Paço del Nacil ocho Olivas
en vecano de Hernando Abarazaq, e de
Garcia Famaryul, e Diego Lali, quehazan
dos arrovas de Accepte, en escribe de la Si
erre de Miquel de Santa Cruz el viejo, alin
da con el monte por todas partes.

Paço de Iotatex

Diovele enel Paço de Iotatex quatro hanegas
de tierra de vecano en vancal de Ber-
nalvino Alquacil, que tiene quatro plan-
tones de Olivas, y entan alinde vancal
de la Iglesia, e mas un vancal de Dié
go el Sacri, e otro de Bernalvino Alquacil.
en Triancoche, alindan con el Camino
que va á Nacael, e con el Tomezal.

Paço de Famaryil.

Diovele enel dho Paço de Famaryil dos ha-
negas de tierra de sembradura en el
en vancal de Garcia el Batia, el

bermeje, y de Diego Elali, que vienen dies Morales, para cria veinta onza de seda. alindan con el Rio, y la Sierra, y con. Diego Lali

Pago del Bayle

Diovele en el Pago del Bayle seis hanegas de tierra de sembradura en unos Secanos de Die. go Lali de Alonso Lali, que alindan con la. cumbre, y con el Camino

Pago de Jayn

Diovele en el Pago de Jayn seis hanegas de. tierra de sembradura en secanos de Diego. Mocati, y el Moenas, y el Zucaxi alindan con dicho el Viexejo, de Diego Mocati, y la Sierra

Pago de Coslentes

Diovele en el Pago de Coslentes una hanega de tierra de riego en ocho olivas de Hexi do Lixaxi, e dos vancales junto dellas del dho. Lixaxi quelas olivas haxan tres arrovas

27

de Aceyte, alindan con el Rio, y una Rambla, y con el Acequia de Coflentes

Pago de Caforral

Diosele en el dho Pago de Caforral ocho hanegadas de tierra de Sembradura en Secanos del Joarda, que alinda con los Secanos de Pedro Ramirez, y con el Camino de Turchena

Pago de Facivompides

Diosele en el Pago de Facivompides dos hanegadas de tierra de Sembradura de Secanos en Rambla calen de Lorenzo Tufi è Francisco el Marcheni, alinda con los Montes, è con Rambla el dho Lorenzo Tufi

Pago de Machar el Zayd

Diosele en el dho Pago de Machar el Zayd media hanegada de tierra de riego en Rambla calen de Juan Zaraham, y de Hernando Albacea, que tienen seis Morales para cria de media onza de agua alindan con el Rio

y Huerta de Garcia el Zucaru

Pago de Chupila

Diosele en el Pago de Chupila ocho Noxales de
enriego de Alonso Elali, que haxan trez qu-
artas de cria de Seda, eno seles tasa tierra
de sembradura, alindan con el Rio, y con
la Sierra

Pago de Carnachila

Diosele en el Pago de Carnachila siete olivas de
enriego, que haxan media arroba de Ace y
te, que estan entre vancales de Diego el
Gacil, alindan con el Rio, y el Camino: no.
seles taso tierra de sembradura

Al margen de la Suerte antecedente e
ay dos notas del tenor siguiente = Sucedio
en esta Suerte Martin de Palencia =.
Santistevan = sucedio en esta Suerte Fran.
cisco Sanchez, natural de Lorca. Diosele po.
sesion de esta Suerte en la Casa en voz.

y en nombre de la demas hacienda. dio la Bar
tholomè Sanchez Al— en 21 de Abril de.
1593 = sanmistevan

Miquel Sanchez natu.
ral de Jovaxxa nuevo.
Poblador del Lugar de xta.
cael, posesion de xuxva Su.
erte de hacienda

Diosele posesion de la Cava en que el dho.
Miquel Sanchez vive, que alinda con Juan
Sanchez, y con la xambla. Dasele un Solar
junto aella, donde el lequisiexe tomar de chem
ta pies enquadro para sitio en que fabrique

Acequia de Almaxar

Diosele enel Acequia de Almaxar un Ce.
lemin de tierra de riego en val de Diego.
de Jorja, que tienen cinco olivos, en un
al que haxan dos axxoxas de Acenyte, alin
dan con val de Luis Abix, y con
el Rio, y el Camino

Pago de Fataldox

Diosele enel Pago de Fataldox una haneg de tierra regieg enbancales de Bernaldino de Zuñiga, y de Alonso Elali, y de Juan el Dalid, e de Lorenzo Jufi, e de Juan Alcayde, e de Luis el Herrero, e de Diego de Bdia el largo, e de Diego Elali, que tienen veinte yeros Morales, que terman dos onzas de Cria de seda, alindan los unos con los otros, econ unas saxatas, e Cavillas de Juan Romano Beneficiado, econ el Rio

Pago de Facialcudux

Diosele enel Pago de Facialcudux siete olivas enriscano de Diego Elali, y una de Garcia Alaroz, que haxan dos arroyas de Aceyte: no seles taso tierra de sembradura, alindan con Puente de Juan Garcia Pellejero, y con los Montes

Pago de Jotatex

Diovele enel Paqo de Jotatex dos hanegas de tierra de Secano envancales de Diego el Morci, que tienen once olivos, que hazan cinco arrovas de Aceyte; alindan con vancal de la Iglesia, y con la rambla, y el Camino de Alaxorya

Paqo de Famaryil.

Diovele enel Paqo de Famaryil dos hanegas de tierra de sembradura de riego envancales de Hernando Moarya, e de Garcia de Antequera e Diego Lali, y de Juan Guarida que tienen cinco Morales para media onza de oria de seda, alindan con el Rio, y la Sierra, y con Garcia el Batia el bermejo

Paqo de Funtamate.

Diovele enel Paqo de Funtamate seis hanegas de tierra de sembradura en unos Secanos comun Corral de Diego el Gaxi, y su hermano, y de Garcia Martin, alindan con

dos ramblas, y con unas higueras que estan junto allos, y con la Sierra

Pago dela Caba

Diosele en el Pago dela Caba seis hanegas de tierra de sembradura en secanos de Bernaldino de Zuñiga, en Jorge Li, y de Garcia Moarga, e Bernaldino Alguacil, alin dan con las ramblas, y los Montes, y el Camino que va aquin, tiene quatro olivos

Pago de Coflentes

Diosele en el Pago de Coflentes, quinze olivos en secanos que eran de Hernando Albacea el largo, y de Bernabe Apiadux, y de Diego de Baigas, que haran tres aranzadas de Aceyte, e dasele un vancalico de riego junto allas, que fue de Diego el Moxci, que ha. xa medio Celemin de sembradura, que alin da con el Rio, y la Sierra

Pago de Almanbaz

Diosele en el Pago de Almanbaz ocho ha.

neçar ᵴetierra ᵴe ᵴembradura en Pecanos

ᵴe Dieço Rocati, e ᵴe Juan Alcayᵭ

e ᵴe Alonso ᵴe Benavides Alguacil ᵴe

Olula, alindan con el Camino que và al

Corral ᵴe Pedrosa, e con el Camino que vã

Purchena e con unos Arochares và una ram

bla por medio

Paço del Gax

Diosele en el Paço ᵴel Gax dos haneçar ᵴetier-

ra ᵴe Pecanᵒ en bancal ᵴe Gabriel ᵴe Jaenᵭ

y ᵴe Luis Alaxa, que alindan con dos ram

blas, e con unos Romerales

Paço de Machar el Zayᵭ

Diosele en el Paço ᵴel Machar el Zayᵭ.

doce Moxales en tres bancales ᵴe Her-

nando Moayda, e ᵴe Garcia ᵴe Guevaraᵭ

que no ᵴeles tasa tierra ᵴe ᵴembradura ha-

ran onza y media ᵴe cria ᵴe seda, alin-

dan con el Rio y con la tierra

Paço de las Almazaxaᵭ

Diovele enel Pago de las Almazaras viete Mo. vales enruego de Hernando Lissari, que no sele tava tierra de sembradura, y hazan 2 tres quartos de cria de seda, alindan con el Rio, y la Tierra

Pago de Camachila.

Diovele enel Pago de Camachila viete olivos enruego de Garcia Famayron, y Garcia el Carril, que hazan media arroba de Aceyte. alindan con vancal de la Yglesia, y con la. Tierra: no sele tava tierra de sembradura

A la margen de la Parte antecedente ay las notas siguientes = sucedio Lazaro de Tapia por el Concejo desta villa, a 25 de Julio de 1590 años, por el Concejo desta villa = su cedio en esta Parte Vanidad de ella Antonio Ramirez, y en la otra mitad Andres Gonzales, como herederos de Domingo Gon.

Albaro Dorea natural

de Alcazar nuevo Pobla
dor del Lugar de Nacael
posesion de una suerte
de hacienda.

Casa

Diosele un Corral, que fue de Luis el Hex.
xero morisco que esta libre sin estar axxi-
rrado del Casa, ni otro Corral, que esta en el
baxxio baxo, e dasele junto del donde lo quisiexe
torrar quenta pies en quadro para fabricar

Pago de Alacis

Diosele en el Pago de Alacis un Celemin
de tierra de riego en vancal de Juan Alcay
de, que tiene siete olivas, que haxan do-
xxovas de Aceyte, a lindan con vancal.
de Luis Alaxa, y con el Camino, y el.
Rio.

Pago del Canchil.

Diosele en el Pago del Canchil una hanega.
de tierra de riego en vancales de Garcia

Gabriel, y de Hernando Albacea, y de Gar-
cia Alvarez, que tienen once Morales po-
ca una orza de caia de seda, y siete oli-
vas, que hazen arroba, y media de Acey
te, alindan con un vancal de la Yglesia.
e con vancal de Juan Alcayde, y con la Si-
erra y el Rio

Pago del Nacil.

Dio se le en el Pago del Nacil siete olivas en
unas vancales de Lorenzo Tufri, e Bernaldi
na Alguacil, que no se les tasa tierra se em-
bradura, y hazen las olivas dos arrobas
de Aceyte, alindan con los Montes por todas
partes, y es suceso de la Fuente de Pedro.
Ruamirez

Pago de Totatex

Dio se le en el dho Pago de Totatex una hane
ga de sembradura en vancales de Dieg.o
de Abila, y de Hernando Moayda

que tienen doce ô livas, que hazan seis axxo-
vas de Acenyte, alindan conel Camino que
va à Fahali, econ la Sierte de Pedro dopez

Pago de Chipela

Diosele enel Pago de Chipela media hanega
de tierra de vexeq envancales de Lorenzo
Jambla, e Garcia de Morales, e Gabriel
de Jaen, e Garcia Martin, querienen
doce Morales, que serán para Cria de
onza de seda, alindan con el Rio, y
la Sierra, y atrabiesa por ella el Camin
no de Alaxarja

Pago de Hofatalaxix

Diosele enel Pago de Hofatalaxix seis
hanegas de tierra de sembradura enveca
nos de Garcia de Guevara è Francisco
el Marcheni, y de Hernando Moray
da, è Juan Aluarez, e Garcia Albace

e Garcia el Zucaxi, alindan con el Rio, y con la Sierra

Pago de Aquin

Dioxele enel Pago de Aquin seis hanegas de tierra de sembradura en secano de Garcia Albacea el bermejo, que alindan con Alcudia, y con los montes

Pago de Coflentes

Dioxele enel Pago de Coflentes hasta quarro Celemines de tierra de riego en unos vancales de Lorenzo Tufu, y ocho olivas de Diego de Baxqas, que hazian dos arrobas de Aceyte, alindan conel Rio, y con el Camino que va a Lario ya

Pago de Cafornal

Dioxele enel Pago de Cafornal ocho hanegas de tierra de secano en vancales de Juan el Marchena, e de Garcia de Guevara, e de Diego el Baicia el largo alindan con la

rambla

Pago de Facialhorca

Diòsele enel Pago de Facialhorca quatro ha. neqas vetierra de Secano enun varcal de Diego moreno, que alinda con el Camino que va a Lisa

Pago de Machax el Zayo

Diòsele enel Pago de Machax el Zayo, ocho. Celemines vetierra devembradura enuie. qp envancales de Juan Acenxi, y del Zu- caxi, que tienen once Morales, que haxan vnaonza decria de seda alindan con Her nando Moreno, y Hernando Lucaxi

Pago de Juntamate.

Diòsele enel Pago de Juntamate doce Mora les enzieqp, que haxan tres quartas decria de Seda, que estan envancales de Juan Acenxi, y envancal de Alonso Lali, á lindan con el Camino, y el Rio

Pago de Camachila

Diosele en el Pago de Camachila, siete olivas que fueron de Francisco Albacea, y un Mo. xal que haxan los olivos, media axnova de tierra, alindan con la Tierra

Aplicacion

Diosele por aplicacion en el Acequian e Pago de Alacis un vancal de la Yglesia pequeno que tiene dos olivos que los poseyan Moriscos ã Cerro, y alindan con vancal de dhis Alaxa econ vancal de Juan Alcayde, epor lo alto con el Camino

Alarrazaen de la Suerte antecedente ay dos notas de tenor siguiente = en 27 de Abril de 1586 años, por el Concejo de esta Villa se admitio en esta Suerte Julian z natu. xal de Albacete obligose al Cerro de sus Mag antenri Alonso de Baeza = clo = sucedio en esta Suerte Antonio Sanchez, como pa.

rece por este Libro antemi: Ampla

Pedro de Torres natural de Alcazar nuevo Poblador del Lugar de Macael por Merced de una Suerte de hacienda

Casa

Diosele posesion de la Casa en que el dho. Pedro de Torres vive, que alinda con Fran cisco Alonso e con Juan Sanchez. Dio. sele para solar Junto della noventa pies en quadro que los hade correr hacia la parte de abaxo de la dha Casa

Acequia de Almatar

Diosele en el Acequia de Almatar un cele. min de tierra de riego en Val Cal de Alonso. el Dup, que tiene quatro olivos; y en otro val cal de Bernaldino Alguacil, que tiene tres olivos. que uno de ellos está encima de un Noson. hazian dos axuvar de Acequia.

alindan con el Rio, y el monte

Pago de Bexsala laoxando

Dio sele en el dho Pago de Bexsala laoxande una hanega xerexxa de sembradura de xiego en vancal de Alonso Lali, y en larri- tas con un vancal de Diego de Baxqas que tiene quince Morales, que xexan para cxia xcorrazymedia xereda, alindan con larritas con un vancal de Diego de Baxqas y con el Rio, y la Sierra

Pago de Tacialcudux

Dio sele en el Pago de Tacialcudux diez ereis olivar en xecano, que hazan dos arrovas de Aceyte que estan en vancales de Almaznaz, e de Juan Alcayde, e de Diego de Baxqas. que no se les tasa tierra ni sembradura esta al lindo de la Fuente de Nasrin de Anquix, è de los Montes

Pago de Totatex

Diosele enel Pago de Totatex dos hanegas de tierra de sembradura enbancales del herrero y su hermano, con la mitad de un bancal, y una Cañada de Juan Alcayde, que tienen doce olivas, que haran cinco arrobas de Aceyte, alindan con el Camino de Alaxoya y la Sierra

Pago del Gadix

Diosele enel Pago del Gadix dos Morales de Luis el herrero, enbancal de Bernaldino Alguacil con doce Morales, ocho olivas, enbancal de Juan Aguadero con cinco Morales, que todos podran hacer onza y media de cria de seda, y los olivos una arroba de Aceyte tierra el riego dos Celemines de tierra de sembradura, y el secano otro tanto alinda con el Rio, y la Sierra, y estan de la una parte, y de la otra del Rio

Pago del Baryle.

Diosele enel Pago del Bayle seis hanegas de tierra de sembradura a enuno Secano con un Corral de Juan. Alfon, e de Lope de Arbequera de Alaroya, alindan con una rambla, y el Camino, y los montes

Pago de Arlax

Diosele enel Pago de Arlax, seis Hanegas de tierra de secano enuno Secano de Fran cisco Albacea, e Diego Procati, e Jorge Lali que alindan con los Montes, y el Rio del Gax

Pago de Alocida

Diosele enel Pago de Alocida once olivas en riego de Garcia el Carrili, que haran trez arro vas de Aceyte, enuno seles tava tierra de Sembradura, alindan con el Rio, y la tierra

Pago de Almarbaz

Diosele enel Pago de Almarbaz, ocho ha. negas de tierra de sembradura enun seca

no de Lorenzo Tambra, y enotro de Hernan
do Moreyda, e de Garcia Carrili. e Garcia el
Carrili, è Juan Alcayde, alindan con el Ca-
mino queva al Corral de Pedroza, e con el tex-
mino de Olula e con un Pedaz

Pago de Facivempiden

Diovele enel Pago de Facivempiden dos hanegar
detierra de Secano envancales del Aqua
der de diſar, alindan con el termino de diſar
eva por medio un Camino queva a Chexco

Pago del Machax el Zayd

Diovele enel Pago de Machax el Zayd hane-
gay media detierra de embraduxa envan-
cales de Alonso Elali, que alindan con Lo-
renzo Juſti, y con el Rio

Pago de Chupila

Diovele enel Pago de Chupila ocho Moxaleds
enriego que fueron de Alonso Elali, quehia-
nan tres quartas decria de Seda, enoveleds

tasa tierra de sembradura, alindan con el Rio, y la Sierra

Pago de Camachila

Diosele en el Pago de Camachila siete olivar en riego, que fueron de Francisco Albacea, que hanan media arroba de Aceyte, no ele vtaro tierra de sembradura, alindan con la Rambla y la Sierra

Aplicacion

Diosele por aplicacion en el Pago de Pacialan dux un barcalejo de la Yglesia en Secano con siete olivar, que lo poseia a Censo el Moanar è Lorenzo el Dup, e alindan con olivor del dicho Moanar, e con Juan Alcayde, y los Monter

Al margen de la Suerte antecedente ay una nota que dice asi = Sucedio en esta Suerte Luis de Carrera por el Conzejo de esta Villa, dicen que es por trueque que con esta

Juan Roman

Benefiçiado

Casa

Diosele un Solar de ochenta pies en quadro. ençima de la Yglesia del dho Luçar para en que fabrique Casa, y está entre dos xamblas.

Pago de Alaçir

Diosele en el Pago de Alaçir un Celemin de tierra de riego en una haçal de Diego Celali. que todo el tiene, catorçe olivos, y se le dan a escoger entre los siete de ellos, que hazian dos arroba de Aceyte, al rridan con una haçal de Lorenzo Ju fu, y con el

Pago del Conchil

Diosele en el Pago del Conchil una haneça de tierra de riego en una haçal es de Alonso Ca. bi, e Bernabé de Baeça, e Juan Mo. ayan e Garçia Moraya, e Francisco Al. barez, tiene doze olivos, que hazan dos arro. de Aceyte, y catorçe Morales, que hazan una arroba de aceyte, al rridan

con vancalez ze la Yglesia, epor las demas 194
partes con el Rio, ycon la Senda.

Pago del Nacil

Diosele enel Pago del Nacil una hanega
ze sembradura enun Secano ze Garcia el
Canuli conunos Almendros ze Lorenzo el.
Dup, é ceis Olivas ze Lorenzo Tufu, é Ber-
nalbo Alguacil, que hazan dos arrobas de
Aceyte, es sucesibe ze la Fuente de Perro de
Olivares, e alinda portodas partes con la Si
erra

Pago de Totalez

Diosele enel Pago ze Totalez dos hanegas
ztierra ze Secano envancales ze Hernan
do Luxan, y de Gabriel ze Jaen, y ze Luis
el Herrero, que tienen once olivas, que ha-
zan cinco arrobas ze Aceyte, alindan con
vancal ze la Yglesia, y el Camino ze Alca-
raya, y con Garcia ze Guevara

Pago del Almaguara

Diosele enel Pago del Almaquaxa una ha
nega de tierra de sembradura de riego en
Vancales de Garcia de Prevada, y de Her-
nando Moayda, e de Garcia Alaxa de
Olula, tienen arboles frutales, alindan con
Bernaldino Alguacil, e con el Rio de
Almaquaxa

Pago del Bayle

Diosele enel Pago del Bayle seis hanegas
de tierra de sembradura en unos Secanos de
Maxin de Antequera comun Corral, á
linea con un Secano de Lope de Antequera, é Garcia Zaxahan, y los montes

Pago de Jayn

Diosele enel Pago de Jayn seis hanegas de
tierra de sembradura en Secanos de Lorenzo Tufri, y de Garcia de Morales, alindan
con el dho Garcia de Morales, y con Fran-
cisco Albacea

Pago de Coftentes

Diovele enel Pago de Coflentes nueve olivas
enruego de Lorenzo Jufti, que haxan dos axxo
vas de Acenje, y davele acesta Suerte un Se
cano de Hernando Lisaxi, que haxa una
hanega de sembradura, y alindatodo con el
Rio, y la Sierra.

Pago de Cafarnal

Diovele enel Pago de Cafarnal ocho hanegas
de tierra de sembradura en dos canos de
Francisco Albacea el viejo, y del Joan da del
Purchena, y de Diego Albacea el largo, y
de Juan Aguadux, y de Hernando Albacea
alindan con la Rambla, y lo atrabiesa el Ca
mino que vai à Purchena

Pago del Par

Diovele enel Pago del Par dos hanegas de
tierra de sembradura en un Secano de Lu
is el herrero, que alinda con la Rambla y
la Sierra, etiene una Cueva donde se en

tierra de Ganado

Pago de Machax el Zayd

Diosele en el pago de Machax el Zayd. unos vancales de Juan Alcayde, que tienen doce Morales, que haxan tres quartas de Cria de seda, tienen una oliva, no sele da tasa tierra de sembradura, alindan con el Rio, e con Huerta propia del dho Benefiziado. Dasele desta Suerte tres Olivas en Coslentes, que eran de Alonso Elali—

Pago de Juntamate.

Diosele en el pago de Juntamate siete morales de Alonso Elali, que haxan tres quartas de cria de seda: no sele tasa tierra de sembradura, alindan con el Rio, y la Sierra

Pago de Camachila.

Diosele en el pago de Camachila en unos vancales de Garcia de Morales, tiene siete olivas, que haxan media arroba de

Acceyte: no vele taza tierra ve sembiadu-
ra, alinda con vancal vela Yglesia, econ
el Camino ve Purchena

Hacienda de la Sacristia

La hacienda que toca en Suerte al Sacristan de Macael

Diosele Junto ala Yglesia vel dho Lugar, é
Junto conel Solar vel Beneficiado ochenta
pies ve sitio en quadro para que el dho Sa-
cristan pueda fabricar Casa en guerta, ã
linda ve Solar que vele dà con el Solar del
Beneficiado, econdos Ramblas

Acequia de Almatar

Diosele enel Acequia ve Almatar un ce-
lemin ve tierra vesiego envancal ve Lo
renzo Tufai, que tiene siete olivas, quelin-
dan dos arroyos ve Acceyte, alinda con
vancal ve Hernando Moayda, y ve
Juan Aguadux, econ el Monte y el Rio.

Pago de Aynazaloquex

Diosele enel Pago de Aynazaloquex una hanega de tierra de sembradura de riego enbancales de Luis Alcacis, e de Garcia el Barria el bermejo, y de Garcia Alaro y de Juan Zaraban, y de Juan el Potro q, e de Diego de Forisa, que tiene dos Morales enmchas Roquexas y arboles frutales alindan con bancal de Garcia Zucaxi, y con la tierra, y el Rio

Pago de Facialcudux

Diosele enel Pago de Facialcudux diez eres olivas noynes de Secano, que fueron de Luis el Zucaxi, y su hermano, no deles tava tierra de sembradura alindan con los montes por todas partes

Pago de Jotatex

Diosele enel Pago de Jotatex tres hanegas de tierra de sembradura de Secano en

vancales de Garcia de Quesada de Diego Rocati, é Juan Alcayde, tienen doce olivas que haxan doce arrovas de Aceyte, alinda con la Sierra, esa parte con el Camino de Alaroyja, y alindan con Secano de la Yglesia.

Pago de Machar el Marcheni

Dióse le en el Pago de Machar el Marcheni unos vancales de Francisco el Moarnar e de Juan el Marcheni é de Diego el Moarnar, y de Diego de Abila, que tienen diez y seis Morales, que haxan dos obrizas de cria de seda, y todo esta dos hanegas de tierra de riego, alindan con el Rio y la Sierra.

Pago de la Rocalia

Dióse le en el Pago de la Rocalia seis hanegas de tierra de sembradura en secano

de Juan Acerri, que tienen dos Morales
del Moerna, y otro vancal de Bernaldino
Alguacil, y del Herrero è Juan Zarahan
y de Diego de Abila, y de Diego el Gavi.
y de Hernando Moayda, y de Garcia
el Carrit, alindan con el Rio, y la Perra
y el termino de Filabres

Pago dela Caba

Dióvele en el Pago de Arlan seis hanegas
de tierra de sembradura en Secanos de di
ie el Zarca de Pines, y de Luis Alcayde
de Pines, y del Gavi, con en la Cueva la
Pasa, alindan con los Nortes, y el Carri
no de Filabres, y de Pines

Pago de Alcogoche

Dióvele en el Pago de Alcogoche nueve olivas
de Garcia de Quesada, que valian trece arro-
bas de Aceyte, y una Parata de Bernal-
dino Alguacil en el Almaquara que

alinda la Parata con el Rio, econ Alva
xo Pexil, eunos Alamos de Lope Alcacis
que estan en el dho Rio, y las olivas alin
dan con el Acequia econ Diego el Gasi

Pago de Facialcudux

Diosele en el Pago de Facialcudux ocho hane.
gas retierra de sembradura en secanos de
Gabriel de Jaen, y del Nacenas, y de Ju.
an Alcayde, alindan con dos Corrillezas, y
con los Montes

Pago de Alcudia.

Diosele en el Pago de Alcudia seis hanegas
retierra de sembradura en un Secano de
Andres Noayda, e Juan el Narche.
ri e Garcia el Caxxil, que alindan con
los Montes econ una Rambla

Pago de Nachar el Zayd

Diosele en el Pago de Nachar el Zayde
dia fanega retierra de sembradura de.

riego en Huerta de Garcia Lucas, que tiene
cinco olivos, y dos Morales; que haran 3
una quarta vecina de vedа, alindan con
Hernando Moreno, y el Rio

Pago de Juntamate

Dióvele en el Pago de Juntamate nueve Mo-
rales, que estan entre Pasadas de Gabri-
el de Jaen, e Francisco de Jaen, e Luis
el Pasi, tienen una Noguera, y los Mo
rales haran tres quartas de cria de vedа
alindan con el Rio y con la tierra

Pago de Camachila

Dióvele en el Pago de Camachila siete olivas
en riego de Luis Alacid, que haran media
aranzada de Acerto, en otros tres la tierra de
de Sembradura, alindan con la rambla
con Gabriel de Jaen por la parte alta

Toda la qual dha hacienda parece fue dada
e repartida a los dhos vecinos en nuevos.

Pobladores del lugar de Macael y de ella
les fue dada a cada uno de ellos, por el dho Señor
Juez, por ante mi el dho escribano por ssion
en nombre de Su Mag, y en ella fueron
defendidos, y amparados, y la tomaron quieta
e pacificamente sin ninguna contradicion
exista por el dho Señor Juez Administra-
dor mando que de los autos de la dha Poblaci
on se escribiese este libro en la forma ema
nera que lo ordena, para que confor-
me a la orden, e Instrucciones de su Mag
que en el van incorporadas, se entregase, y
quedase en los Archivos del dho lugar de
Macael, para que guarde, cumpla lo q.
Su Mag manda segun todo ello consta
de los autos de la dha Poblacion, a que me
refiero, e Yo Rodrigo Alonso escribano
de su Mag. Real, en la Comision

del Señor Anton de Pareja en la Poblacion
de los Lugares del Rio de Almanzora
presente fui a los autos posesiones de la Po-
blacion del Lugar de Macael juntamen
te con dho Señor Juez que aqui firmo su nom
bre, Anton de Pareja, y de su mandamien
to este Libro fice escribir, y sacar de los di
chos autos en estas cien hojas de papel
pel con esta en que va mi signo; y en fe
timonio de verdad = Phorigo Alonso:
Lleve los derechos conforme a la tasacion que
por el Señor Juez me fue fha

Bautista de Churchi
lla Carpintero, vecino de
Almeria sucedio por tras
paso en ocho Fuentes de
hacienda que en Macael

tocaxon à Pexo Gomez de la Rica

En la Villa de Macael, a quatro dias del mes de Agosto de mil e quinientos e veinta e quatro años, por antemi el presente escribano, el Señor Anton de Paxesa, Administrador por la Hacienda de su Mag en los Partidos de la Rio de Almanzora, en virtud de un Mandamiento con que fue requerido del Ill.mo Consejo de Hacienda, que parescia estar firmado de los Muy Ill.es Señores Pello Gonzalez de Aguilar, y Juan Rodriguez de Villafuerte Maldonado del Consejo de su Mag, y de Hernando de Castro Secretario, y tomada la razon por los Señores Antonio de Fonseca, y Martin Perez de Araiola, vuelta en Granada a veinte dias de Julio de mil e quinientos

çesenta equatro años; yrretro en la pove.

sion ~~Arcab en nombre de~~ Maq á Bau.

tista de Churchilla, vecino de Almeria de

las ocho Suertes de hacienda, que como á

Poblador desta villa de Macael tocaron

á Pedro Gomez de la Rica, que parece por

el dho Mandamiento hallarse traspasado

en el dho Bautista de Churchilla por trese

Ducados, sigun todo consta por los autos de

posesion que estan, ese pusieron á las es

paldas del dho Mandamiento, que se entre.

go original al dho Churchilla, el qual confor

me del recibio de pagar á cad Maq los tri

butos sigun en la forma enmarera quelo

estava el dho Pedro Gomez de la Rica, y

de la dha obligacion se hade inviar la razon

á la Contaduria de Su Maq, y en fe dello

puso aqui mi signo en testimonio de ver

Mari Gomez viuda
muger que fue de Bartholo-
me de Orea, natural de Al-
cazar de Corrueora, sucedio
en la Suerte de Juan Ro-
mero, que fue excluido de dicha
Poblacion

Yo Rodrigo Alonso, Juez, y Escribano
de su Mag en las Poblaciones de los luga-
res del Rio de Almanzora, doy fe, que por
las averiguaciones, que en el dicho lugar de Mar
caeb hice contra los Pobladores, que no residi-
an, ni beneficiavan sus haciendas, y en vir
tud de las ordenes que de su Mag, y de
los Señores del su Consejo de Hacienda, que
reside en Granada tengo, excluí de la Po-
blacion del dicho lugar a Juan Romero
Poblador original, que en el fue, en virtud
Suerte de hacienda, por no haver residido

ni rezidor, ni beneficiar dadha Fuente, y en su lugar nombré por pobladora a Maria Gomez, viuda mujer que fue de Bartholomé Dorea, vecina de Alcazar de Conuuegra a quien por las averiguaciones que hizo con- tra dicha, y remate, dar el Señor Fello de Aguilar del Conseio de la Hacienda de su Mag, al tiempo que visito este lugar, a la qual le fue dada posesion de dicha Fuente de hacienda, y ella se obligo a pagar el Censo perpetuo, y parte redimor, segun lo estan los demas pobladores de dho lugar, y segun consta de los autos, y obligacion, que sobre e llo pasaron, que hande estar originalmente en poder de Hernando de Castro, Secreta rio del Conseio de la Hacienda de su Mag que es fecho en el dho lugar a diez dias de Abril de mil y quinientos y setenta y cin

co años, y lo firmè = Rodrigo Alonso —

Luis Carrera natural
de este Reyno, sucedio en
la Suerte de Miguel San-
chez, que fue excluido de esta
Poblacion

Yo el dho Rodrigo Alonso Juez y Es-
cribano sus dho, doy fe, que en virtud de la
Comision que tengo, e hecho las averiguaciones
que en este lugar he hecho contra los dhos Po-
bladores, excluì de esta Poblacion à Miguel
Sanchez, que en ella le fue dada una Suerte de
hacienda por no haver servido, ni beneficiado
su hacienda conforme à las Capitulos de la Po-
blacion, y en su lugar nombrè por Poblador
En la dha Suerte de hacienda, y en lugar del
dho Miguel Sanchez, à Luis Carrera na
tural de este Reyno, que por las dhas ave-

riguaciones consta lo dio, y mando dar la dha

vecindad el Señor Fello de Aquilar del Concejo de esta hacienda Real al tiempo que hizo la Venta del dho Lugar, al qual dho Luis Carrera vendio por vecino de la Casa y Suerte de hacienda, y se obligo al Censo perpetuo, y parte de fruto como lo estan los demas Pobladores, segun corrta de los autos y obligacion que sobre ello pasaron, que han de estar en el oficio de Hernando de Castro Secretario del Concejo de la Hacienda de su Magd a que me refiero, que esfecho en Madrid el dho dia, mes, año dhos, y lo firme Rodrigo Alonso

Parroquial de S.ta Cruz, natural de Albacete sucedio en la Suerte de Juan Garcia Calvo que fue excluido de esta Poblacion

Yo el dho Rodrigo Alonso, Juez, y

Escribano ynfrodho, doy fe, que en virtud de
Comision que tengo, e ydo las averiguaciones
que en estos Lugares he hecho contra los Pobla-
dores del dho Lugar, excluí de esta Poblaci
on a Juan Garcia Calvo, que en ella le fue da
da una Suerte de hacienda por no haver
residido, ni beneficiar la dha hacienda con-
forme a los Capitulos de la Poblacion, y en su
Lugar nombre por Poblador en la dha Suerte
de hacienda, y en Lugar del dho Juan Gar-
cia Calvo a Jacques de Santa Cruz natural
de Albacete, que por las dhas averiguaciones
consta le dio, y mando dar la dha vecindad.
El Señor Fello de Aguilar del Consejo de la
Hacienda de su Mag.d al tiempo que hizo
la visita de estos Lugares a la qual dho Jacqu-
es de Santa Cruz le dio posesion de la
Casa y Suerte de hacienda, y se obligo

al Cerro perpetuo como lo estan los demas Pobladores, segun consta de los autos, y Obligacion que sobre ello pasaron, que han de estar en el Oficio de Hernando de Castro Secretario del Consejo de la Hacienda de su Mag.d a que me refiero, que es fecho en Madrid el dho dia mes, y año dhos, y lo firme Rodrigo Alonso

Orden que dio el Consejo á las Mas de Granada para proveer las Suertes Vacas

Por quanto en el Consejo se ha tenido Relacion, que en algunos Lugares de las Sierras y Marinas de este Reyno, que estan dadas ya perpetuo, despues que se hizo la poblacion, y repartimiento, y se truxeron los Libros de ello, han vacado algunas Heredades de Suertes de Tierras, y que se dexaron otras por proveer, y han acu-

dido allí algunos Pobladores que las quieren 204
hy para escusarles el trabajo de venir a obligar
se a esta Ciudad, y que los que se han entrado
en ellas tengan buen titulo, y aya cuenta
y razon de ello en los dhos Libros, visto que
por V.M. Dn Dn Dorantes escribano de su
Mag.d que haveis enterado en algunos de
los dhos repartimientos, vais con Comision
nuestra a algunos de los dhos Juagares a en
tender en la execucion, y cobranza de las
rentas de frutos que dello se debe a su
Mag.d: os mandamos, que de Camino pa-
sando por los dhos Juagares hagais diligen-
cia de saber que Suertes ay Vacas, y los
Pobladores, que las quieren o tienen sin
Titulo, y Orden nuestra, y siendo de los que
su Mag.d manda admitir les deis las
dhas vecindades, y Suertes sencillas

y la posesion de ellas con que se obligue.

cuya orden no tiene el final por faltar a dho

Libro el folio 104. en que concluiria, y desde

el 105. siguen los traspasos en esta forma

Pedro de Olivares

En la villa de Macael a veinte y dos dias

del mes de Enero de mil e quinientos, y seten

ta y ocho años, ante los Señores Pedro Lopez

Alcalde, y Pedro de Torres Regidor de

esta dha Villa, y delante de otros vecinos nue.

bos Pobladores de esta dha Villa, y estando jun

tos haciendo Cavildo a campana tañida en

la Plaza publica de esta dha Villa, parecio

Pedro de Olivares natural de Alcazar de

conuenca y presento una peticion, por la

qual pidio que atento que las dos Suertes

de haciendas que estan vacas en esta di

cha villa por ausencia de Juan Garcia

de Navas, pedia selas dieseu del, y los dhos
Señores selas dieron con que el uno dho se
obligue apagar a su Mag el Censo perpetuo
que el dho Juan Garcia de Navas Fria
estava obligado apagar a su Mag, el qual se
obligo antemi el presente escribano de quedoy
fe = antemi Antonio de Albertos es. pco
En la Villa de Macael el viesso termino, y ju
risdicion de la noble Ciudad de Baza a vein
te y ocho dias del mes de Abril de mil y quini
entos y setenta y ocho años; ante el Señor
Pero Lopez Alcalde ordinario de la dha Villa
parecio Pedro de Olivares, y dixo que por man
dado del Ilustre Señor Arevalo de Zuazo
del Consejo de su Mag le fue mandado a el
y al Concejo desta Villa le diesen la vecindad
que en ellos tenia Juan Garcia de Nava
Fria por su ausencia por no estar, ni ha

ver residido en esta villa mas havia de un
año, y que el Concejo de esta villa, como a dho.
Señor Alcalde contava le havia admitido
a la dha vecindad conforme al decreto de el Ilus-
tre Señor Fello de Aguilar del Consejo de su
Mag.d, y se havia admitido por vecino, y el
se havia obligado a la paga de las dhas vecin
dades dicho hacienda juntamente con los de-
mas vecinos de esta villa de yerva comun
como le contava al dho Señor Alcalde, por
ante Antonio de Alberros escribano publico
de Purchena, que pidi — dese la posesion
della, y visto por el dho — Alcalde su
pedimento, y que dixo que le contava — su
codho, torno al dho Olivares por la mano
y lo metio en la Casa de Juan Garcia de
Navafria, Poblador que solia ser de la
dha villa, el qual entro en ella, y se paseo

y Cerro, y abrio la Puerta de dha Casa y 206
quieta y pacificamente sin contradicion ninguna.
nor alguno, y el dho Señor Alcalde dixo, que
le daba, y dio la posesion de la dha Casa en voz
y en nombre de los demas bienes, y las vecindades
del dho Juan Garcia de Vaca fija, y el dho
Olivares lo pidio por testimonio para guarda
su derecho y Justicia, siendo testigos Pedro
de Torres, y Luis de Carrera, y Pedro Sanchez
de Honrubia = antemi: Juan de Fuentes
escribano

En la Villa de Macael el viejo, Lugar, y Ju
risdicion de Baza a veinte y ocho dias del
mes de Abril de mil y quinientos y setenta y
y ocho años, ante el Señor Pedro Lopez Alcalde
ordinario de esta Villa parecio Juan Romero
vecino que solia ser de Alcazar, y al presente
lo es de esta Villa de Macael, y dixo, que
por el Señor Alcalde, y Concejo de esta Vi

lla, fue admitido ala vecindad del Miguel de
Santa Cruz vecino que fue de esta villa por se-
haver auentado della mas havia de un
año, y no estar ni residir en ella, y se havia
obligado a la vecindad y paga de mancomun
con los demas vecinos de ella a todos mas y
a estar, y residir en la vecindad ante el pre-
sente escribano, que pedia al dho Señor Al-
calde le diese posesion de la dha vecindad para
la continuacion de ella, y el dho Señor Alcal
de visto su pedimento ser justo, como al dho
Juan Romero por la mano, y lo metio en
la Casa donde solia vivir el dho Santa Cruz
y lo metio en ella, el qual se paseo por la dha
Casa, y cerro, y abrio la puerta de la dha Ca-
sa quieta, y pacificamente sin contradicion
de persona, y lo pidio por testimonio, y el dho
Señor Alcalde dixo, que le daba, y dio la

dha posesion ydha Casa en vos, y en nom-
bre de los demas bienes ydho Santa Cruz
y pidio asi el dho Escribano ydo dè por testimo
nio. testigos Luis de Tiñes, y Pedro de Oliva
res, y Luis de Carriera, y Alonso Jutierres
vecinos, y estantes en la dha villa = ante mi
Jhoanes Fuesta escribano

Antonio Sanchez

A Anton Sanchez de Gavaldon ydele dio la po-
sesion ydela Casa en nombre ydela demas ha-
cienda en trece dias del mes de Marzo ydel a-
ño de mil y quinientos y setenta y nueve
la qual dha posesion ydadio Pedro Lopez Al-
calde en presencia demi el escribano publico y
testigos dela qual fui presente, y doy fe ydello
testigos Pedro de Olivares, y Julian Ruiz, ve-
cinos ydedha villa en fe ydo qual lo firmè
ante mi Alonso de la Torre es. pu-
co

Julian Ruiz

Yo Alonso la Torre escribano por su Mag
y publico del Concejo, esta villa de Nacael
doy fe, que el Señor Pedro Lopez Alcalde dio la
posesion a Julian Ruiz Cirujano de la Casa
en nombre de mas hacienda que tiene, y le fue
dada a Pedro Sanchez de Moya, que fue, y des
amparo dos años a poco mas o menos, la qu
alcha posesion Patorno sin contradicion algu
na, de lo qual doy fe de ello, y lo firme de mi
nombre; testigos los dichos = ante mi Alonso
la Torre escribano

Pedro Diaz

Luego despues de lo suso dho, Yo el dho escriba
no doy fe, que el Señor Pedro Lopez Alcalde
dio la posesion Real actual a Pedro Diaz
vecino de la Arcamarilla de la Casa en nom
bre de la demas hacienda, y aplicado, atento
que es casado y util, y no ha tenido Pobla.

cion en lo perpetuo, la qual dha posesion tomo
sin contradicion alguna, y ambos lo pidieron
por testimonio, de todo lo qual yo el dho escri-
bano, doy fe, y lo firme testigos los dhos = an-
tem Alonso la Torre escribano publico ——
En esta villa de Macael veinte e quatro dias
del mes de Agosto de mil equinientos e setenta
e nueve años los Señores Pero Lopez Alcalde
de la dha villa, e Pero de Torres Regidor
fueron requeridos, e mandaron a Juan
Romero Alguacil para en posesion de
la Casa, e Fuente de hacienda que fue de Juan
Rodriguez a Pedro Ruiz nuevo poblador, e veci-
no de esta dha villa, por quanto se ha proveido
en ella, e ha hecho la obligacion que es obliga-
do; ante mi Antonio de Alberto escriba
no de su Mag.

Pedro Ruiz

En el dho dia Juan Romero Alguacil.

fue a la Cava que es en dha Fuente donde vi-
ve Luis Carrera, entro dentro en ella al dho
Pedro Ruiz, y le dio en ella la posesion en voz
y en nombre de toda la hacienda de las dha Fuen
te, y el dho Pedro Ruiz entro en la dha Cava
y se paseo por ella, y cerro la Puerta sobre si
y lo pidio por testimonio, siendo testigos Pe-
dro de Olivares, e Julian Ruiz, vecinos de
la dha Villa, e Yo el dho escribano que doy fe = Antonio de Alberto escribano de
su Magd

Notte Domen

En la Villa de Macael treinta dias del mes
de Noviembre de quinientos y setenta y nueve
años por ante mi Antonio de Alberto es-
cribano de su Magestad Real, y Pedro de Oli-
vares Alguacil de esta dha Villa en virtud
de cierto mandamiento de los Señores
Pedro Lopez Alcalde, y de Pedro de Torres

Alcalde de dha villa, puso en la pose-
sion Real actual, velcavi a Nofre Do-
mene que dela Casa que fue de Pero Sanchez
de Alcaudete en voz, y en nombre dela ha-
cienda de la Fuente dezella, por quanto se prove
yo en ella, ese obligo al Cerco, y todo lo demas
como los demas pobladores antemi dho escri
bano = antemi Antonio de Albentos escriba
no de su Mag

Este dho dia el dho Pero de Olivares Alguacil
metio en posesion a Francisca Domeg en la
Casa que fue de Juan Romero, en voz, y
en nombre de todo lo demas hacienda, por tras-
paso que della hizo el dho Juan Romero.
el qual dho Francisco Domeg entro en la dha
Casa, ese paseo por ella, et tomo la posesion
pacificamente, lo pidio, por testimonio, siendo
testigos Julian Ruiz, e Alonso Gutierrez

e Miquel de Santa Cruz vecinos de esta dha

Villa: antemi Antonio de Alberros Escri.

bano de Sno Mag

Miquel de S.ta Cruz

Este dho dia mes e año, el dho Pedro de Li-

ñares alguacil, por antemi el dho escribano por

mandado del Señor Pero Lopez Alcalde, é

de Pedro de Torres Regidor metio en po-

sesion a Miquel de Santa Cruz, vecino é

nuevo poblador de esta dha Villa de la Casa

que fue de Pero Diaz, que primero havia si-

do del dho Santa Cruz, enos y en nombre

de la Fuente de hacienda que ala dha Fuente

toca, segun, y de la manera que la tuvo e pose

yo, y en su titulo reconviene la qual dha po-

sesion tomo pacificamente, e lo pidio por te-

stimonio testigos los dhos = antemi = Ant.

tonio de Alberros escribano

En dho dia mes e año el dho Pedro de Oliva-
res Alguacil, puso a Ginez de Cespedes veci-
no de Loxa, en posesion de la Casa de Ar-
ton Sanchez Gavaldon por traspaso, que della
le hizo, en voz, y en nombre de la Hazte de
hacienda que el tenia en esta dha villa, esu
termino e Jurisdicion, la qual posesion el
dho Ginez de Cespedes tomo pacificamente e
el lo pidio por testimonio testigos los dhos= an
tem Antonio de Alberros e Nro de su Nag-
En Nagael Jurisdicion de Baza, pri-
mero de Hebrero de mil equinientos ochen
ta años, ante mi Alvaro Nuñez, escribano de
Su Nag, e publico del numero de Baza
en su tienda de juntason a Cabildo abierto a
son de Campana tañida los Señores Pedro de
Olivares Alcalde Ordinario, e Miguel de
Santa Cruz Regidor, e Julian Ruiz

è Luis de Carrera, è Ginez de Cespedes, è Ju
án Garcia pellejero vecinos de la dha Villa
è acordaron unanimes, è conformes, que por
que Francisco Alonso poblador de la dha Villa
ha dos años, ornas que se fue è dexo desampara
da su Casa è Suerte, è la dieron à Juan Xi.
menez morago que estante estava, natural
de la Roda con que se obligue al Censo, è con
diciones como los demas pobladores, e el dho
Juan Ximenez Morago lo acepto, obligo.
se de dar è pagará su Mag, o a quien en su nom.
bre hubiere de haver el Censo que el dho Fran
cisco Alonso estava obligado a los plazos q.
estan obligados los demas pobladores, è.
debaxo de las Condiciones de la Poblacion co-
mo mas y haver de su Mag, è para e.
llo. se obligo con persona, è bienes, è para
la execucion dio poder a las Justicias

como por Sentencia difinitiva, e remuncio to-
das Leyes e la Ley general, y el Señor Al-
calde dio la posesion al dho Juan Ximenez
Morago de la Casa e dha hacienda en
voz e nombre de toda la dema hacienda, e se-
gue la aprehendio. e lo pidio por testimonio
siendo testigos Luis Jenyr vecino de Ca-
nillo, y Anton Serrano vecino de Jaha
ca, e firmo el dho Señor Alcalde, e por el
dho Juan Ximenez Morago un testigo=
Jenyr de Cespedes = Paso ante mi = Alba-
no Vigil escribano publico

Este dia Pedro de Olivares Alcalde ordi-
nario, e Miquel de Macael vno de Santa
Cruz, vecinos de Macael, trocaron de esta
manera que Pedro de Olivares daba al dho
Miquel de Santa Cruz una Suerte de
Morales que tiene junto alas Almaza-

nar de Nacael alto, que alinda con el Rio y con el Camino, y con Fuente de Luis de Carrera, y con Fuente de Alonso Gutierrez = y Miguel de Santa Cruz dio al ho oliva mir otra Fuente de Morales, que tiene junto á Vas Albriazanas de Nacael el alto, y linde del Rio, y el Camino lo uno, por lo otro. viento vecinos Gutierrez Corpedes, y Luis de Carrera, y Julian Ruiz vecinos de Naca el: lo firmo Pedro Olivares, y por Miguel de Santa Cruz un testigo = ante mi Albaro Vigil escrivano.

Lazaro de Tapia

En la villa de Nacael Domingo diez y siete dias del mes de Abril de quinientos ochenta años, por ante mi Antonio de Albertos escribano de su Mag Real Pedro de Olivares Alcalde de la dha villa

rretro, e dio posesion á Lazaro de Tapia ve-
cino enuevo Poblador dela dha Villa, en la Ca-
sa e Fuente de hacienda que fue de Miguel
Sanchez de Tovarria, por quanto esta pro-
veido enella por el Conzejo desta dha Villa,
e conque haga las obligacion delas vecindad co-
mo es obligado como los demas vecinos me
vos Pobladores, e anssi luego, presente yo,
el dho escribano, el dho Alcalde tomo por la
mano al dho Lazaro de Tapia e lo metio
en posesion dela dha Casa en voz y en nom
bre de los demas bienes, y heredades tocantes
a la dha Fuente, y el dho Lazaro de Tapia en
trio en la dha Casa ese paseo por ella, esto-
mó la dha posesion pacificamente sin nin
guna contradicion, e lo pidio por testimo
nio, y el Señor Alcalde dello mando dar
e interpuso enello su autoridad, e firmo

[illegible]

viendo testigos Luis Carreras è Pedro de Tor-
res, è Pedro Ramirez = antemi Antonio de
Alberros escribano de su Mag.d

Juan Lopez

En este dho dia mes è año por antemi el dho escr.o
e de los dhos testigos, el dho Pedro de Olivares
Alcalde ordinario, viendo presentes algunos
vecinos de la dha villa, metio en posesion
a Juan Lopez de la Cineta en la Casa è —
te de hacienda, que fue de Francisco Alonso
por que se ha proveido enella por el Concejo
dela dha — conque el susodho haga laobli-
gacion de la vecindad que es obligado como los
demas vecinos nuevos pobladores, e asi el
dho Alcalde fue a una Casa e tomo por la
mano al dho Juan Lopez elo metio en la
posesion della en voz, y en nombre de las
herederos tocantes ala dha Fuente, el qual.

dho Juan Lopez entro dentro dela dha Casa
ese paseo por ella, etomo della la posesion
libre e pacificamente sin ninguna contradicion
elo pidio por testimonio, y dho Alcalde selo
mando dar, e interpuso en ello su autoridad
e lo firmo testigos los dhos = antemi Anto-
nio de Alberros escribano de Su Mag.d

Juan Romero

Este dho dia mes e año, el dho Pedro de Oliva
xer Alcalde uso dho, tomo por la mano a
Juan Romero, vecino enuevo Poblador que
fue recesta dha Villa, que ha vuelto a ella
elo metio en posesion en la Casa que el su-
so dho tuvo en voz y en nombre delas here-
dades tocantes ala dha Suerte, el qual dho Ju-
an Romero entro en la dha Casa, ese pa-
seo por ella, e dixo que tomava etomo la di-
cha posesion pacificamente, e sin ninguna

contradicion, e lo pidio por testimonio. y el dho
Alcalde velo mando dar, e interpuso en ello
su authoridad, e lo firmo testigos los dhos = an-
te mi Antonio de Alberros escribano de su
Mag.d

Fuego

En la Villa de Macael Aldea, e Jurisdi-
cion de la Ciudad de Baza, veinte y cie-
te dias del mes de Julio de mil e quinientos
e ochenta años por ante mi Antonio de Alber-
ros escribano de su Mag.d Real, e de los
testigos aqui contenidos parecieron de la una
parte Juan Lopez vecino enuevo Poblador
de la dha Villa, y de la otra Pedro de Olivares
Alcalde de la dha Villa, y dixeron que entre
ellos hacian e hicieron trueque e cambio el
uno con el otro, y el otro con el otro en esta ma-
nera, que el dho Pedro de olivares, da al dho.
Juan Lopez un pedazo de tierra con ũ

cho olivos que es Camino de Macael el alto
= alinda con Miquel de Santa Cruz, e con Al-
baro de Orea; y el dho Juan Lopez da al dho
Pedro de Olivares otro pedaço de tierra con
viete olivos, que es en el Camino que va a la
villa de Lisax, que linda con la viuda de Pedro
Lopez, e con la viuda de Churchilla, el qual dho
trueque hicieron el uno al otro, y el otro al otro y
se obligaron que sea cierto e seguro lo que el uno
da al otro, y lo que el otro da al otro, y que no se
sea quitado en ningun tiempo so expresa obli-
gacion que hicieron de sus personas e bienes
havidos e por haver, e dieron poder a las Justi-
cias de su Mag, para que a ello les apremi-
en, e renunciaron Leyes, y dios que sean en
su favor, e la Ley general en forma, siendo
presentes por testigos el Señor Pedro Sanchez
Alguacil de su Mag, que lo firmo a su ruego.

qo è Luis Carrera, è Juan Garcia pellejero, ve-
cinos dela dha Villa de Macael = Testigo =
Pedro Sanchez = antemi = Antonio de Al-
bertos escribano de Su Mag.ª

Fiuecque

Este dho dia mes e año, el dho Pedro de Olivares
troco con Lazaro de Tapia, vecinos dela dha
villa, en esta manera: que el dho Pedro de
Olivares, dà al dho Lazaro de Tapia un pe-
dazo detierra Secano, que tiene Junto alas
Canteras de Macael, que eseen el Pago de
Alcudia, y linde una parte con Pedro Rodrig.z, y
con Pedro de Torres: y el dho Lazaro da al
dho Pedro de olivares en este dho trueque otro
pedazo detierra de Secano conun cava que es
en la Loma de Macael el alto, y alinda con
Secano de Juanes de Astrieta, y el Cami-
no queva a Fahali, y llega al Rio, esto el
uno al otro, y el otro al otro, con sus unquen.

interexe dixeron que hacian, e hicieron el dho. trueque, y se obligaron que será cierto e seguro. que se para agora, e para siempre jamas lo que el uno da al otro, y lo que el otro da al otro, ello le será quitado so expresa obligacion que para. ello hicieron sus personas e bienes, havidos e por haver, e dieron poder alas Justicias de Su Mag^d, para que ello les apremien, como por sentencia definitiva pasada en cosa Juz. gada, e renunciaron Leyes e Dños que sean en su favor e la Ley general, siendo testigos los dhos = testigo Pero Sanchez = antemi Antonio de Albertos escribano de su Mag^d —

Trueque

En este dho dia mes e año Lazaro de Tapia de la una parte, y de la otra Juan Garcia, Pellejero, vecinos enuevos pobladores de la dha Villa dixeron que hacian e hicieron trueque e cambio el uno con el otro, y el otro con el otro.

enviesa marvena: que el dho Lazaro de Tapia
da al dho Juan Garcia Pellejero dos trances de
hacienda; que el uno es de riego en el Pago que
dicen Deyen; que linda con Albaro de Orea
y el Rio; y la Tierra que tiene Morales
e Almendros; y el otro trance es en la fuente
de las Canteras bajas; que tiene tres olivos
e Almendros; en una Casa; y tierras de Se-
cano: y el dho Juan Garcia pellejero da al
dho Lazaro de Tapia otros dos trances de
hacienda, el uno do dicen Jaritales que tiene
olivos e Almendros tierra de Secano; y
linda con Pedro Ruiz; y el Camino que va
a Purchena; y con hacienda de la viuda
de Chinchilla: y el otro es en el Rio de
Almazaras, que es Fuente de Morales
que es de riego, e linda con el Camino de
Alcaraya, y Albaro Dorea, en el qual dho

truegue el dho Juan Gorcia pellexo da deme
sorda al dho Lazaro de Fapia viete olivos q.
son en el Carrir Camino de Lisar, y se obli-
garon que este truegue, que sera cierto, e seguro
e queno le sera quitado el uno al otro, ni el otro
al otro e para su cumplimiento obligaron sus
personas e bienes, havidos, e por haver, dieron
poder a las Justicias de su Mag, para que
les apremie a ello, como por Sentencia difinitiva
pasada en cosa juzgada, e renunciaron toda
las Leyes y derechos que sean en su favor
para su contra de lo que esta dho, que les non
valan, e la Ley general: de todo lo dho =
de todo Pero Sanchez = ante mi: Antonio
de Alberto escribano de su Mag

Truegue

En este dho dia mes e ano. Luis Carrera e La-
zaro de Fapia, vecinos e mesnos pobladores
de la dha Villa de Macael hicieron truegue.

el uno con el otro, y el otro con el otro en esta ma
nera: que el dho Luis Carrera dà al dho La.
zaro de Tapia un pedazo de tierra con siete
olivos que es en el Rio que viene de Na.
cael el alto, y lindan con el Camino que va à
Tantater, e con Juanes de Arrieta, que es
de regiego: y el dho Lazaro de Tapia dà al dho.
Luis Carrera otro pedazo de tierra con cinco
olivos e quatro Noxales en el dho Rio,
y linda con el Camino que va à Nacael el.
alto, e con una Parata que es de la Yglesia
e con Pedro Ruiz; e confesaron que hacian
e hicieron este dho trueque sin ninguna viti
cio que se dé el uno al otro, ni el otro al otro.
e se obligaron ambos que sera cierto, e no.
haya contradicion, ni mala voz, lo que el.
uno da al otro, ni lo que el otro dà al otro, é
para que lo cumplirian anvi obligaron sus

Personas ebienes havidos epor haver, ẽ
dexon poder alas Justicias, para que les ũ
premien aello, como por Sentencia difiniti-
va, pasada, en cosa Juzgada, erenunciaron
de yes, y dño se su favor, ela Ley general
q.to dexo testigos los dhos = testigo = Pexo San
chez = anteme = Antonio de Albertos escri
bano de su Mag.d

Pedro de Foxes

Enla Villa de Macael diez e siete dias de el.
mes de Ag.to de mil equinientos eochenta años
por anteme Antonio de Albertos escribano de
Su Mag.d Sheal, e de los testigos q.to
escritos el Señor Pedro de Olivares Alcalde
de la dha Villa, tomo por la mano a Pedro de
Foxes, vecino enuevo Poblador de la dha Vi-
lla, e lo metio en posesion enuna Casa q.to
que fue de Pedro Sanchez de Monrubia pri-
mer Poblador de la dha Villa enuso, y en.

nombre de la hacienda que le pertenece a
la dha Puente, el qual dho Pedro de Foxes
entro dentro de la dha Casa, e se paseo por
ella, e cerro la Puerta sobre el, e tomo la dha.
posesion quieta e pacificamente, e sin ninguna
contradicion, e lo pidio por testimonio sien-
do presentes por testigos Rodrigo Rayne
e Pedro Ramirez, vecinos de la dha villa
e Yo el dho escribano que doy fe=an-
temi: Antonio de Albertos en. no derechos

Cavildo

En la Villa de Macael, Jurisdicion de la
Ciudad de Baza, a veinte y tres dias del
mes de Junio de mil y quinientos y ochenta
y un años, se juntaron a Cavildo al son de
Campana tañida como lo han de uso, y
costumbre de se juntar, en audiencia el Señor
Luis de Carrera Alcalde ordinario de
la dha Villa, y Pedro de Foxes, y Pedro.

Martinez Regidores dha villa, prever
ter muchos vecinos dha villa, paresçio
Pedro de Olivares vecino de Laroya, epre.
sento una peticion por la qual pide que los
vecinos que restan por obligar a Su Mad
del prestamo que hizo alos vecinos desta
Villa por ocho años seobliguen apagar asu
Mad seobliguen, y visto por los dhos Se.
ñores Alcalde, y Regidores acordaron
que los vecinos que restan por obligar seobli
guen derramcomun con los demas asu Mad
apagar derramcomun eldinero que a su
Mad sedebe dho prestamo, e que se ha.
ga obligacion enforma conssumicion dl Gra.
nada, que es la cantidad dho dinero cin
cuentas dos ducados ymedio, que le paga
ran entrigo e Cevada e dineros delarra
zera que su Mad mandare, e que se

ello otorquen escritura

Peticion de Pedro de Foxres para traspasar à Arroes de Segura

Presentó peticion Pedro de Foxres vecino ẽ nuebo Poblador de la Villa de Nacael, pide vele de licencia para traspasar en Arroes de Segura vecino de Nacael una Suerte de hacierda, que dixo haverle dado el Conz.o de la dha Villa; acordose que vele dà licencia para traspasar la dha Suerte en el dho Arroes de Sigura, e que vele de la posesion, e se obligue al Cerco de vn Nag.o como los demas vecinos ennuevos Pobladores de la dha Villa eque vehaga el traspaso. y se vee vene la razon en este libro

Peticion de Pedro de Foxres para traspasar Suerte y ventaja en Fabian de Sigura.

Prevento peticion Pedro de Torres vecino de 219
Macael. Pide sele dè licencia para trasp
pasar su Suerte, esenta ja que tiene en es
ta dha Villa con Fabian de Sigura vecino é
Poblador de la Villa de Laroya, por do es Sin.
entes, que el dho Fabian de Sigura le dà por
ellas, evisto por los dhos Señores, Alcalde.
Regidor, y vecinos, sele dio licencia, y facul
tad para hacer el dho trasp paso, y que se
obligue ala paga del Cerro de su Mag co.
mo los demas Pobladores, esele de la posesion
ese ponga la razon en este Libro ———

Trueco entre Carrera y Juan Lopez

En Macael el dho dia mes y año dhos
Luis de Carrera Alcalde, y Juan Lopez
vecinos de Macael trocaron en esta ma.
nera, de que el dho Juan Lopez le dio al.
dho Luis de Carrera un trance de olivar

Morexas y olivos: todo lo que alli tiene en
aquel trance en el Pago del Abrnaquax de
que junta alo que declaro con el dho Carrera,
y enmedio dello le dio el dho Luis de Carre
ra al dho Juan Lopez un trance de tierra de
sembrar de Huerta en el Pago de Zayn, que
tiene Morales, y tierra de sembrar y Arboles
frutales alinda con el dho Juan Lopez, e sur
ta con el; y alinda con las haciendas de Pa
blos de Siqura, por que juntos ambos, de-
que otorgaron escritura ante mi el escriba-
no y fuso escrito en forma, que va enmie-
dado a que me refiero ——————

Posesion a Andres de Siqura

En dho dia mes, y año dhos el Se-
ñor Luis de la Carrera, Alcalde de la dha
Villa, en presencia de mi el escribano fue
a la Casa que era del dho Pedro de Torres

Etoma por la mano al dho Andres de Sigura
el de rretio, y puso en la Posesion de la dha
Casa, en voz y en nombre de la Casa y Suerte
y heredades, y todo lo demas contenido e declara
do en el titulo de la hacienda de dho Pedro de
Fonses sin faltar cosa alguna, que le tiene trav
pasada, y en señal de posesion entro en la
dha Casa el dho Andres de Sigura, y Cerro la
puerta de ella, y torno a abrir, e hizo otros autos
de posesion, la qual tomo quieta, y pacificam te
y sin contradicion de persona alguna, e lo pidio
por testimonio, y el dho Señor Alcalde de
la mando dar, y lo firmo un testigo Pedro de
Guevara vecino de Durchena, e Christoval
Salmeron e Juanes de Arteta, vecinos y
estantes en Nacael = Christoval Salme
ron = Alonso de la Rosa

Posesion a Fabian de Sigura

En la dha Villa de Nacael dho dia mes
y año dhos, el dho Señor Alcalde estando en
la Casa del dho Pedro de Torres, que es distin
ta y diferente de la Fuente de arriba, linde con
el Señor Luis de la Carrera, y la Calle en
medio, y tomo por la mano al dho Fabian
de Sigura, ele metio e puso en la posesion
de la dha Casa en voz, y en nombre de las he.
redades de riego y secano de la Fuente y vez
tasa, que hastio cado con el dho Pedro de Torres
sin faltar cosa alguna, el qual en señal de
posesion entro en la dha Casa, y se paseo p.
ella, y torno la dha posesion cerrando, y a-
briendo la puerta de la dha Casa en voz, y
en nombre de la dha Fuente, quieta, y pacifi-
camente sin contradicion de persona alg.
na, e lo pidio por testimonio; y el dho Señor
Alcalde de lo mando dar, e lo firmo un

testigo viendo testigos Julian Ruiz, Ginez Sanchez, y Arroyo de Siguza vecinos y estantes en Macael = Ginez Sanchez Alonso dela Roya escribano = Doy fe de todo lo contenido en estas posesiones, y Cautelo, que paso ante mi Alonso dela Roya = Alonso dela Roya

Posesion a Pedro Martz. dela Suerte q.e fue de Juan Pellejero

En la dha Villa de Macael, este dha dia mes y año suso dhos, el dho Señor Juez de la Causa Alcalde estando en la Casa de Juan Garcia Pellejero, linde con Casa de Juan Romero. y la Calle, tomo por la mano a Pedro Martz. tinez vecino enuevo poblador dela dha Villa, y le puso en la posesion de la dha Casa en voz y en nombre de las demas Casas solares, y heredades tierras arboles entrego, y seca-

Ē, ...nos tocantes a la Sierra que fue del dho Juan
Garcia Pellejero el qual en señal de posesion
entro en la dha Casa, y hizo otros autos de posesion, e vse como toma la dha posesion quieta y pacificamente, sin contradicion de persona alguna, lo pidio por testimonio, y
el dho Señor Alcalde, dixo, mando dar, vien-
do testigos Simon de Cespedes, y Juanes de Arteta, y Julian Ruiz vecinos de Nacael
firmolo un testigo, por que el Señor Alcalde no sabe firmar= Simon de Cespedes= Alonso de la Hoya escrivano

En la villa de Nacael a cinco dias del mes de Junio de mil e quinientos e ochenta e dos años, se juntaron a cabildo ayuntamiento segun lo tienen de costumbre los Señores Concejo de la dha villa en su abdiencia Arroyo Segura Alcalde de la dha villa, e Juanes de Arteta

de Juan Romero Regidores de la dha
villa, y con ellos otros vecinos enviados Po-
bladores de la dha villa, por ante mi Alonso
de la Mora escribano de su Mag. de
pido lo siguiente

Peticion de Agustin de Tapia

Presento peticion Agustin de Tapia estante
en Macael, pide por ella se provea la Su
erte que era de Julian Ruiz, vecino que
fue desta villa, por haver quedado vaca
por ser vecino de Tines, y visto por los dhos
Senores le admitieron por tal vecino enviados
poblador dicho Julian Ruiz en la Suerte
que fue del dho Julian Ruiz, atento que está
vaca, y se le dè la posesion, y se obligue a su
Mag, y se ponga la razon en el libro de
la Poblacion

Peticion de Luis de Maestra

Presento Petizion Luis de Maestra estan
te en Macael, pide se le provea la Suerte
de Pedro Ruiz, vecino de esta villa, atento
que ella ha traspasado, renunzion que le de, y
que se admite por vecino en esta Poblazon de
esta Villa, y que obligue a la paga del Censo de
Su Mag.d, y se le de la posesion, y retorne la
razon en el libro de la Poblacion

Juan Liñan

En la villa de Macael a veinte y ocho dias
del mes de Enero de mil y quinientos, y o-
chenta y dos años, el Señor Luis de esta
Carrera, Alcalde de la dha villa, dio pose-
sion a Juan Liñan vecino de esta villa
de la Cava, y hacienda de Viñes de Cer-
peder, y en nombre de los mas bienes, en
tro en la Cava, y hizo autos de posesion
en ella entrando en ella, y hechando los

que estavan presentes, y el dho Juan Liñan lo pidio por testimonio, y el dho Señor Alcalde velo mando dar. testigos Lazaro de Fapia, y Luis Maestra vecinos de la dha villa = Francisco Ortiz escribano del Cabdo

Peticion de Juan Gomez

En dho dia cinco de Junio del dho año, presentó Peticion Juan Gomez vecino de esta villa pide vele de la suerte, que era de Pedro Martinez, atento que se la ha traspasado, y presentido, y visto por ellos le admitieron por vecino nuevo Poblador de esta villa en la dha suerte, y que vele de la posesion, y se ponga la razon en el libro de la Poblacion de esta villa, y se obligue a la paga del Censo á que es obligado, como los demas vecinos, é a lo demas que los vecinos estan obligados

Peticion de Juan de Sandoval

En presente Peticion Juan de Sandoval

pide vele dè la Suerte que exa. se Juan de
Liñan poblador desta Villa atento que se
lo ha traspasado: dixeron que le admitian
por vecino e Poblador desta Villa, y que se
obligue ala paga de Sus Mag.d, evele dè la
posesion en forma, y se ponga la razon en
el libro de la poblacion desta Villa.

Peticion de Fernando de Ayala

Presentò peticion Fernando de Ayala estan
te en esta Villa, pide vele admita en Suerte
de Juan Lopez vecino desta villa atento
que, vele ha traspasado, y los dhos Señores
le admitieron por tal vecino enuevo Poblador
de la dha Suerte, y que vele de la posesion
y se ponga la razon enel Libro de la Pobla
cion desta Villa, y se obligue ala paga
del Cenco, y tributo a Sus Mag.d, como
los demas, atodo lo qual fueron testigos

Agustin de Tapia, de Luis de Carrera, y
Pedro Ramirez, vecinos de Macael, y de
mas muchos vecinos q[ue] al presente Juan de
Aranza, Clerigo Beneficiado de Macael
q[ue] lo firmo a ruego de todos lo q[ue] dijo = Juan de Aranza Chacon = Alonso
de la Rosa escribano de su Mag[d]

Nombram[to] de Escno

En la Villa de Macael a veinte de vie-
re de Mil setecientos y quinientos y
ochenta y seis años los Señores Andres de
Figura Alcalde ordinario, Julian Ruiz
Francisco de la Cruz Regidores de esta
Villa a voz de Concejo dixeron, que nombran
por escribano de su Concejo de Poblacion
conforme a la cedula que para ello tienen
a Alonso de Baeza escribano de su
Mag[d], e para ello le dan poder e Comi-
sion, quan bastante de derecho se requie-

rexistrolo el Señor Julian Ruiz por
sus compañeros, porque dixeron no saber
escribir, testigo Luis de Carrera, è Lazaro
de Tapia, è Luis Maestra vecinos de
esta Villa= Julian Ruiz= Alonso de
Baeza escno de su Magd.

Peticion De Damian Pla

En la Villa de Nacael a veinte y cinco
dias delmes de Julio de mil y quinien-
tos y noventa años, parecio Damian Pla
vecino que fue de la villa de Alaroya, y
presento esta peticion siguiente ante Luis
de Carrera Alcalde, y Luis Maestre
Regidor, Concejo de dicha Villa, el qual
dixo. que el ha comprado una hacienda de
Poblacion que Alonso Jurrierra tenia en
esta Villa, la qual Fuente fue admitido.

Poblador, pidio licencia que le admitan en ella, e luego el dho Conzejo dixeron, que son contentos de admitirla, atento estar conformidos, los quales poderian le dieron conforme mandan por Nag, y que obligo al Cerro como los demas vecinos, el qual le admiti por juramentado del Conzejo, y lo firmaron los que supieron

Posesion a Damian Pla por el Conzejo de esta villa

En dho dia el Conzejo de esta Villa pusieron en posesion al dho Damian Pla en la dha hacienda tomando le por la mano, metiendole en la Casa y hacienda = Luis Carrera = Luis Palacios, por ante mi el Escribano

Vicenta Botella

En dho dia mes y año en la dha Villa, pareció Vicenta Botella, natural de la Villa de Ontiñen Reyno de Valencia, pidio licen

cia al Concejo desta Villa, para que le admitan
en una hacienda de Poblacion, que tiene com
prada a Alonso Gutierrez, vecino que fue de
esta Villa, y que en ello recibira merced, por
quanto es muger que cultivara la dha hacien
da, y por quanto su marido fue Poblador, y
murio en la Villa de Alaroya, y haver que-
dado con quatro hijos

Posesion a Vicenta Botella

En dho dia Luis de Carrera Alcalde, y Luis
Maestre Regidor mandaron que se admi
ta la dha Vicenta Botella, atento ser mu
ger que cultivara la dha hacienda, y haver
quedado con quatro hijos, y ser pobre para que
tienen edad para cavarse, e asi lo prove-
yeron, y mandaron ante mi Damian
Pla escribano nombrado por el Concejo
desta Villa, y lo firmaron de sus nombres

dandole posesion conforme a su Mag.d man. 226

da = Luis de Carrera = Luis de Moscoso = an

te mi Damian Pla esc.no

Peticion de Bartholome Franco

En la villa de Macael a veinte y cinco dias

del mes de Julio de mil y quinientos y noven-

ta años, parecio presente Bartholome Franco

natural de Lorca, y presento esta peticion di

ciendo que el, y Juan Lopez, vecino de esta v.a

Ha, tienen hecho contrato de la hacienda que

el dho Juan Lopez tenia en esta villa de

Macael, piden licencia para que le admitan

atento que concurren en el las calidades que

su Mag.d manda

Posesion por el Concejo

a Bartholome Franco.

E luego el dho Concejo, mandaron que se

obliguen fiadores que se admita obligando se

al Cerro como los demas vecinos pagan una
vez = cuya Mag.d, e asi lo proveyeron, y mandaron
por ante mi Damian Ruiz la escribano de
Concejo, y lo firmaron, y yo escribio como los
demas vecinos = Luis de Carrera = Luis
Naevarre = ante mi Damian Ruiz la escribano

Antonio Sanchez

En la Villa de Macael a veinte y cinco di
as del mes de Julio de mil y quinientos, y
noventa años, parecio Antonio Sanchez
natural de la Ciudad de Lorca, presento
esta peticion ante el Concejo desta Villa
diciendo que el ha comprado una Suerte de
hacienda de Poblacion, que Julian Ruiz
tenia en esta Villa, pidio licencia, y
le admitan en la dha hacienda por quan
to es hombre que encarrenen de las calidades
que dis que su Mag.d manda

Posesion a Antonio Sanchez por el Concejo -

Eluego el Conzejo de estadha Villa, vista la petticion, mrandaron se admita en la dha Su exte, ese admitio conforme su Mag mandd y lo fixmaron Luis de Carrera Alcalde, y Luis Maestre Regidor, Concejo vecsta Villa por antemi Damian Pla escribano de Conz= Luis de Carrera= Luis Maestre= Porante mi Damian Pla

Peticion de Lazaro de Tapia

En la Villa de Macael enveinte y cinco dias del mes de Julio del año demil y quinientos y noventa años, parecio Lazaro de Tapia estante enesta Villa de Macael, y presento la Peticion siguiente. Lazaro de Tapia estante enesta Villa, parezco ante Vmd y digo: que yo tengo comprada, y pagada una hacienda de Poblacion, que fue de Miguel.

Sanchez natural de Tovarra, pido, y supli
co á Vmd me admitan en dha hacienda y
Poblacion, que yo estoy presto de me obligar al
Censo de su Mad, como los demas vecinos
El Juez Luis de Carrera Alcalde, y Luis
Nacetre Regidor, y Agustin de Tap.
pia tambien Regidor, haviendo oydo su
Peticion, estando en su Ayuntamiento como
lo han de uso, y costumbre dixeron que se
admita, y lo admitieron conforme su Mad
manda, tomando por la mano, y metien
dole en la Casa, cerrando, y abriendo la Puer
ta, y asimismo en la hacienda, y arbole
dado lo qual fui presente yo Damian de
Pla escribano del Ayuntamiento de esta vi
lla, de que doy fe, que fue a veinte y cinco dias
del mes de Julio de dho año, testigos pre-
sentes Bartholome Franco, y Alonso Al.

baxez, vecinos de esta Villa = Por mandado del Concejo = Damian Pla escribano

Posesion à Baxtholome Franco. de la Fuente y Juan Lopez.

En la Villa de Macael a doce dias del mes de Agosto de mil quinientos, y noventa años, Luis de Carrera Alcalde, Luis Maestra Regidor, tomaron por la mano a Baxtholome Franco, vecino desta Villa, y le dieron la posesion Real, actual, Corporal, velcasi de una suerte de poblacion, que compro de Juan Lopez, vecino desta Villa, y le tomaron por la mano, y le metieron en la Casa de tacha suerte entro, y en nombre de los demas bienes, y en ella lo defendieron, y ampararon tanto quanto, y con derecho debieron, y sela dieron quieta e pacificamente y sin contradicion alguna, y lo firmo

xon = testigos Francisco de la Cruz, y Da-
miano de la vecinos de esta Villa, el qualdho
Bartholome Franco entro en ladha Casa
y hecho fuerza a los que en ella estavan, y se
paseo por ladha Casa, y cerro la Puerta
de ella, y hizo otros actos de posesion, e firma
xon testigos dhos = Luis de Carrera = Luis
Maestre = Antonio de Santistevan es-
cribano de Su Mag.d

Posesion á Lazaro de Tapia.

En la Villa de Nacadel a doce dias del mes
de Agosto de mil e quinientos, y nueve a
nos, Luis de Carrera Alcalde, y Luis Ma
estre Regidor, tomaron por la mano á
Lazaro de Tapia, vecino de esta Villa, y
le metieron en la posesion de una Suerte
de Poblacion, que compro de Pedro de Torres

que era de Miguel Sanchez, y le tomaron por la mano; y le metieron en la posesion dela dha Fuente, y della le dieron la posesion en voz, y en nombre delos demas que bienen dela dha Fuente, y en ella lo defendieron y ampararon tanto quanto con derecho deban, y dela dieron quieta, y pacificamente, y sin contradicion alguna, y lo pidio por testimonio = testigos Francisco de la Cruz, y Bartholome Franco vecinos desta Villa = Luis de Carrera = Luis Maestre = ante mi = Antonio de Santistevan escribano de su Mag.d

Posesion a Antonio San.z

En Alcaced veinte uno de Marzo de noventa y dos años, Luis de Carrera Alcalde, tomo por la mano a Antonio Sanchez vecino desta Villa, y lo puso en la

posesion a Antonio Sanchez vecino de esta Villa de la Puente que solia ser de Albaro. de Orea, y lo mesmo parmano en las Casas del suso dho enuoz, y en nombre de la demas hacienda, y el dho Antonio Sanchez se paseo por ellas. tomo ladha posesion, quieta y pacificamente, haciendo otros actos de posesion: testigos Lazaro de Tapia, y Bartholome Sanchez, vecinos desta Villa = Luis Carrera = ante mi Antonio de San. = testigos

Auto sobre las posesiones

En la Villa de Nacael a diez dias del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y seis años, Antonio Sanchez Alcalde de la dha Villa, e Pedro Ramirez, y Bartholome Franco Regidores de la dha Villa acordaron de notifique, a las personas siguientes: que ateniendo que por el Libro de

esta Poblacion parece estar tomada la po. 230

sesion delas Suertes que poseen, tomen la
dha posesion, e se siente la axazon en este
Libro para que se tenga cuenta, exazon en
todo tiempo con apercebimiento que sino to.
maren la dha posesion, e se sentare la ra
zon enel Libro, si algun tiempo viniere sea
sin culpa e cargo, e los que no parece haver
se tomado posesion son los siguientes =
Anton Perez = Alfonso Albarez = Bartho
lome Sanchez = Juan Ramirez = Fran.
cisco de la Cruz = Isabela Ruiz muger
de Bartholome Ruiz = Francisco San
chez hijo de Antonio Sanchez = Luis Carre.
ra: y asi lo proveyeron, e firmaron el
dho Ramirez, por que los demas no sa
bian, siendo testigos Luis Carrera, e Alon
so Palomeque vecino y estante en esta

cael = Pedro Ramirez = Alonso de la Rosa.

notificacion

E luego le notifique este auto á Luis Caxxe-
na, y á Bartholome Sanchez en vna pex
sona, testigos Luis Naestra è Lazaro.
de Tapia, vecinos, y estantes en Nacael
Alonso de la Rosa ———— ———— ————

notificacion

E luego notifique este auto á Francisco Sanchez
en vna persona: testigos dhos ————

notificacion

E luego lo notifique á Francisco de la Cruz, é
á Juan Ramirez: testigos dhos ————

Cavildo

En la Villa de Nacael, Jurisdicion de la
Ciudad de Baza, diez dias del mes de
Marzo de mil e quinientos e noventa ese.
i ocho años, se juntaron á Cavildo, asos de
campana tañida, como lo han de uso, y
costumbre de se juntar: Anton San.

chea Alcalde de la dha Villa Bartholome Fran 231
co é Pedro Ruiz Regidores, y estando Jun
tos, y otros muchos vecinos de la dha Villa, pa.
ra cumplir la Real Pragmatica de que Hago
de la acordacion lo siguiente

Peticion de Vicenta Botella

En el dho Cavildo se previno peticion por
Vicenta Botella, viuda de Pedro Plan, epor
ella dice, que por la Suerte que fue de Juan
Garcia Calvo, en Jusepa Plan cuhijo, y pri
to por los dhos Alcalde, e Regidores, que
cinos, mandasen que se obligue el, y la dha
su marido al Censo de que Hago, e obligado
de le de la posesion en la Casa de la dha Viu.
dad, y en nombre de las demas he
redades, que toque la Razon en este libro.

notificacion á Isabel Ruiz.

En este dia notifique el auto de stotra parte
á Isabel Ruiz, viuda muger que fue

de Bartholome Ruiz, e dixo que esta prese

ta se la tornar

Notificacion á Alfonso Albarez

Esse dia notifique el auto desetra parte á Al.

fonso Albarez en su persona, e dixo, que es

preso de tornar la dha posesion

Peticion de Luis Carrera

Presento Peticion Luis Carrera vecino de esta

Villa, e pide se le admita á Luis Carrera su.

hijo en la fuerte que fue de Juanes de Arte

ta de quien ta heredo, e se Maria Ruiz

Carmona, ele admitieron por tal suyo pobla

dor con que obligue el, y el otro su Padre ala

paga del Censo, e que sele de la posesion

e se tome la razon en el libro de la Poblacion

dela dha Villa de Macael

Peticion de Andres de Siqura

Presento Peticion Andres de Siqura

hijo de Andres de Siqura su Padre para de 232
se provea en el la Suerte que fue de Pedro San
chez de Honrubia, que la hexedo de dho:
su Padre, mrandason que se obligue el, y Bartho
lome Sanchez su Padre adotibo al Censo de
su Hac.da, e asi le recibieron, e que se le dè la
posesion, e se tome la razon en el libro de
la poblacion de esta Villa

Peticion de Andres Rodrio.

En este peticion Andres Rodriguez para de
se le admita en la Suerte que fue de Juan
Romero, que le ha vendido en almoneda Luis
Carrera, mrandason que se obligue a la Paga.
del Censo de su Hac.da, e que le admitan
en la dha Suerte por tal vecino en nuevo Pobla
dor, e se ponga la razon en el libro de la
Poblacion de esta Villa = obligose

notificacion à Anton Perez

Este dho dia notifique el auto proveido para que la torne la posesion a Antonio Perez vecino de esta Villa, y dixo que espresto a tomar le asi

Peticion de Andres Hern.z

Presento peticion Andres Hernandez estante en esta Villa: pide sea admitido en la Suerte que compro de Bartholome Sigura que fue de Juan Sanchez de Tebenes Pobla. dor en ella, e los dhos Alcalde e Regidores rrevandasen se oblique a la paga del Censo del Rey nro Señor, y se le torne la rrazon en este libro de la Poblacion de esta Villa e se le de la posesion en forma

Que se saque testimonio de como estan las Suertes cumplidas

Asimismo acordaron que se saque testimonio de como estan cumplidas las

Suertes que se repartieron conforme al Libro. 233

para embiar razon de ello ala Villa de Na
ruid, el lo firmo el dho Pedro Ramirez, eno
lo firmaron los demas por quanto lo sabian=
Pedro Ramirez= Ante mi de la Roca
escribano de su Mag.d

Posesion á Andres Rodriz.
de la Suerte que fue de Juan
Romero

En la Villa de Nacael a diez dias del mes
de Marzo de mil e quinientos e noventa
y seis años Antonio Sanchez Alcalde Or-
dinario de la dha Villa, estando en el Solar
de la Casa de Juan Romero, en linde de
Solar de la Casa de Miguel de Santa Cruz
el mozo, é Bartholome Franco, tomó por
la mano á Andres Rodriguez, estante en
esta Villa, el le puso en la posesion Real
e actual Civil, e natural del dho.

Solar, y de la Suerte que fue de dho Juan Ro-
mero en voz y en nombre de los tranzes de
riego e Secano y arboles de la dha Suerte
sin faltar cosa alguna, el qual en Señal de
posesion de paseo por el dho Solar, y le dio
la posesion de la dha Suerte quieta e pacifica-
mente sin contradicion de persona alguna de
el amparo el dho Alcalde en ella, siendo tes-
tigos Anton Perez, e Francisco de Torres
e Francisco Sanchez. y en fe de la dha posesion
lo firmo en ella = Alonso la Rosa Rno

Posesion a Andres Hernandez de la Casa y Suerte que fue de Juan Sanchez de Tebenes

En la Villa de Macael a diez dias del mes de Marzo de mil e quinientos e noventa e seis años Antonio Sanchez Alc.e ordinario de la dha Villa, estando en

la Cassa dela Fuente que fue de Juan Sanchez 234
de Tebener, alinde con Casas de Anton Perez
e Casas de dicho de Carrera la Calle en me-
dio è Bartholome Franco, tornō por la mano
à Arroes Hernandez vecino desta villa, e lo
puso en la posesion real actual, Civil, natu-
ral delcasi dela dha Casa en voz y en nombre
depossos los trances de fuego y Secano, y ar-
boles, è Solares, etodo lo demas tocante aladha
Fuente, elqual en señal de posesion entro den
tro en ladha Casa, ecerro la puerta etorno á
abrir, etornó ladha posesion quieta y pacifica-
mente sin contradicion depersona alguna
elo pidio por testimonio, y el dho Alcalde dela
mando dar, y no firmó porno saber escribir
testigos Anton Perez, è Francisco Sanchez
y Francisco dela Cruz, vecinos dela dha
villa= Alonso de la Hoya= escribano=

Posesion á Iusepe Pla de la Casa é Suerte que fue de Juan Garcia Calvo.

En la Villa de Macael á diez dias del mes de Marzo de mil equinientos y enoventa é seis años Antonio Sanchez Alcalde ordinario de la dha villa, estando en la Casa que fue de Juan Garcia Calvo, alinde con Luis de Carrera, e la Calle, torno por la mano á Iusepe Pla, vecino de la dha Villa, y le puso en la posesion real actual, Civil, natural. velcasi de la dha Casa y Suerte, que fue de dho Juan Garcia Calvo, asi de riego, y Secano, y arboles, e Solares, e lo derrab to. cante a la dha Suerte, el qual en señal de posesion se paseo por la dha Casa, y Cerro. y abrio la Puerta de ella, y la atorno, y se le. dio quieta y pacificamente sin contradicion

de persona alguna, y el dho Alcalde le defen- 235
dio, y ampara enella, e lemando dar por tes-
timonio lo suso dho. testigos Anton perez
e Francisco Sanchez, e Francisco de la Cruz
vecinos de la dha villa = Alonso de la Ro-
sa es no

Posesion de Luis Carrera
de la Casa, e Suerte, que fue
de Pedro de Torres

En la villa de Macael a diez dias del mes
de Marzo de mil y quinientos e noventa
e seis años, Anton Sanchez Alcalde ordi-
nario de la dha villa, estando en la Casa
que fue de la Suerte de Pedro de Torres, alin-
de de Casas de Anton perez la Calle en medio
tomo por la mano a Luis Carrera el viejo.
y le metio, y puso en la posesion Real
actual, Civil, natural velcasi de la dha
Casa, y de la Suerte della, que fue de

2y

Pedro de Torres en voz y en nombre de todos los demas arboles existentes, y de todo lo que le pertenece a la dha Fuente, y en señal de posesion, cerro la dha Casa, y la torno a abrir, e hizo como tenia la dha posesion, e le dio quieta e pacificamente sin contradicion ninguna lo pidio por testimonio, y el dho Alcalde mandando dar fueron testigos Francisco de la Cruz, y Pedro Ramirez, y Juan Ramirez vecinos de Macael = Alonso de la Rosa

Posesion a Antonio Perez de la Casa, e Fuente que fue. Ramon de Pedro Gomez de la Rica

En la villa de Macael diez dias del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y seis años. Antonio Sanchez Alcalde ordinario de la dha villa, estando

en la Cava de los Fuentes que fueron de
Pedro Ferrez de la Rica, Poblador que fue
de esta Villa, alinda con Casas de dha Cas-
tera, e de Bartholome Franco: tomo por
la mano a Anton Perez, vecino de esta villa
y le puso en la posesion Real, actual, cevil,
natural, velcasi de dha Casa entro y
en nombre de los ocho Fuentes que tuvo el
dho Pedro Ferrez de la Rica y de todo lo
dellos pertenesciente; el qual en señal de
posesion entro en la dha Casa, y se paseó
en ella, cerro la puerta, entro a abrir, é
torno, y de lo dio la dha posesion quieta y
pacificamente, sin contradicion de persona
alguna, y lo pidio por testimonio, y el dho.
Alcalde de lo mando dar, e lo firmé en fé de
ello, por que el dho Alcalde no sabe escri-
bir, siendo testigos Francisco de la Cruz

è Pedro Ramirez, è Juan Ramirez
vecinos de Nacael = Alonso de la Rosa -

Posesion à Juan Ramirez de la Casa, è Suerte que fue de Miguel de Sta Cruz el viejo

En la villa de Nacael à diez dias del mes de Marzo de mil y quinientos e noventa y seis años, Anton Sanchez Alcalde ordinario de la dha Villa, estando en unos Solares de la Casa que fue de Miguel de Sta Cruz el viejo, alinde con Anton Perez, la Calle en medio, tomo por la mano à Juan Ramirez vecino de esta Villa, e le puso en la posesion Real actual, Cevil, e natural de la dha Casa, y solar, que fue de la Suerte del dho Miguel de Santa Cruz, el qual en señal de posesion, se paseo por el dho Solar entro, y en

nombre ∾ todos los vandales, y arboles 237
∾ sexieos, y ∾ Secano que fue ∾ la Fuente
del dho Miguel ∾ Santa Cruz, el igual en.
señal ∾ posesion se pareo por el dho Se.
bas, e pidio testimonio como tomaba dha
posesion quieta, e pacificamente, e sin con.
tradicion ∾ persona alguna, y el dho Alcal
de le defirio enella, y ∾ el dho rrumbo dan fien
do testigos, Francisco de la Cruz, Pedro Ra
mirez, è Juan Ramirez vecinos ∾
Macael = Alonso de la Nova ∾ esno

Posesion á Francisco de
la Cruz ∾ la Calva, é Su
erte que fue ∾ Miguel de
Santa Cruz el mozo.

En la Villa ∾ Macael diez dias del mes
∾ Marzo ∾ mil y quinientos enoven.
ta y seis años; Antonio Sanchez Alcalde
ordinario ∾ la dha Villa, estando en un

Solar de la Casa que fue de Miguel de
Santa Cruz el mozo Poblador desta Villa.
alinda con Casas de Andres Hernandez, é
Andres Romero: tomo por la mano á Fran
cisco de la Cruz vecino desta Villa, y le mete
tio e puso en la posesion real actual civil.
natural velcasi veladha Casa, y todos
los vancales de riego, y arboles de riego, y de
Secano tocantes aladha Fuente, e solares
della, el qual en señal de posesion se pa-
seo por eldho Solar, e tomo la dha posesion
quieta e pacificamente, sin contradicion
de persona alguna e pidio testimonio. co-
mo la tomo quieta, e pacificamente sin
contradicion, y el dho Alcalde le defendio
y amparo enella, y dele mando dar, si-
endo testigos Alfonso Albarez, é Luis

Caxrera, e Anton Perez vecinos dela
dha villa = Abarroo dela Rosa

Posesion a Isabel Ruiz
muger que fue de Bartho.
lome Ruiz dela Cava e hi.
ete que fue de Juan Garcia
Pellejero

En la villa de Macael diez dias del mes
de Marzo de mil equinientos enoventa
y cinco años, Antonio Sanchez Alcalde Ordi.
nario dela dha villa, estando en la Cava
que fue de Juan Garcia Pellejero, Poblador,
unida con Cavas de Luis Maestre, e Al-
fonso Albarez, tomo por la mano a la
dha Isabel Ruiz, e la puso en la posesi
on real, actual, cevil, natural de la
dha Cava entoz, y en nombre de todos
los Solares e varrcales de riego, e de se-
cano, y arboles, e todo lo demas tocante

a la dha Fuente la qual enxeñal se povesion cerro, y abrio la Puerta de la dha Casa, y tomo la posesion de ella, en la demas pacificamente sin contradicion de persona alguna, y pidio testimonio de ello, y el dho Alcalde le amparo de ella, y de lo mando dar siendo testigos Alfonso Albarez, è Luis Carrera, e Anton Perez vecinos de la dha villa = Alonso de la Rosa

Posesion à Alfonso Albarez de la Casa e Fuente que fue de Pedro de Olivares

En la villa de Nacael diez dias del mes de Marzo de mil y quinientos y noventa y seis años, Antonio Sanchez Alcalde ordinario de la dha villa, estando en la Casa de la Fuente que fue de Pedro de Oliva res Poblador de ella, tomo por la mano à Alfonso Albarez, vecino de esta villa

239

elo metio, y puso enla posesion real, auto
al, Cevil, natural, velcavi velacha Cava
envoz, y ennombre velos vancales vexieq
y vecano, y arboles edemas Solares tocan
tes alas dha Fuente, elqual en veñal vePo.
sesion se paseo por ella, y cerro, y abrio la
Puerta, y latomo pacificamente sin contra.
dicion ve Persona alguna, elo pidio portes.
timonio, y el dho Alcalde velo mando dar
siendo testigos Luis Carrera, eAnton Pe-
rez, eFrancisco Sanchez, vecinos vecsta
villa= Alonso dela Rosa escno

Posesion de Arboles ve
Sigura dela Casa e Fuente
que fue ve Pedro Sanchez ve
Honrubia

Enla villa ve Macael diez dias delmes
ve Marzo vemil y quinientos enoven.
ta y seis años, Antonio Sanchez Alcalde.

ordinario de la dha villa, estando en la Ca-
sa de la Fuente que fue de Pedro Sanchez de
Honrrubia, linde con Casa de Pedro Lopez
de Juanes de Arteta la Calle en medio
torno por la mano a Andres de Siguza, ve-
cino desta Villa, y lerretio, y puso en la
posesion real actual, Civil, natural, y el
casi de la dha casa en voz y en nombre
de los vecinos de riego y Secano arboles, y
Solares, y todo lo demas tocante a la dha Fuer
te, el qual en señal de posesion Cerro, y abrio
la Puerta de la dha Casa, e torno la dha po-
sesion, quieta, y pacificamente, sin contradi-
cion de persona alguna, e lo pidio por testimo
nio, y el dho Alcalde le amparo en ella, e fue
ron testigos Luis Carrera, e Alfonso Alva
rez, e Pedro Ramirez vecinos de la dha
villa = Alonso de la Rosa

Posesion de Luis Carrera el mozo de la Casa y Suerte que fue de Juan Romero

En la villa de Macael diez dias del mes de Marzo de mil e quinientos e noventa y ocho años, Antonio Sanchez Alcalde ordinario de la dha villa, estando en la Casa de la Suerte de Juan Romero, tomo por la mano a Luis Carrera el mozo, y le metio e puso en la posesion real, actual, Cevil, natural, velcavi de la dha Casa entro, y en nombre de los vancales de ziego e secano arboles e todo lo demas tocante a la dha Suerte, el qual en señal de posesion entro dentro della, e cerro, e abrio las puertas, e tomo la dha posesion quieta e pacificamente sin contradicion alguna, e lo pidio por testimonio, y el dho Alcalde le defendio, y amparo en ella, e mando dar; testimonio.

testigos Alfonso Albarez, y Pedro Ramirez
è Francisco de la Cruz vecinos vela dha villa = Alonso vela Rosa

Posesion á Fr.co Sanchez vela Casa y Fuente que fue de Maria Sanchez

En la Villa de Macael diez dias del mes de Marzo de mil equinientos y nueve y seis años, Antonio Sanchez Alcalde ordinario vela dha Villa, estando en la Casa vela Fuente que fue de Maria Sanchez, hize vela Casa vela Fuente de Juan Sanchez Romero, y Casas que fueron de Juan Martinez de Antera, como por la mano á Fr.co Sanchez vecino vesta Villa, hijo del dho Antonio Sanchez, el menor, y puso en la posesion Real, actual, Civil, natural y velcaui vela dha Casa en voz, y en nombre de todos los demas vecinos, y SE.

cano arboles, e Solares, e toda lo demas tocan-
te a la dha Suerte, que fue de la dha Maria
Sanchez, el qual en señal de posesion pasa-
seo por ella, y cerro, y abrio la puerta de ella
estuvo la dha posesion quieta, y pacificamen-
te, sin contradicion de persona alguna, e lo
pidio por testimonio, y el dho Alcalde le mm-
dò dar: testigos Dn
Xpt Carrera = e Pedro Ramirez, è Francisco
de la Cruz, vecinos de la dha Villa = Alonso
de la Hoya =

Posesion à Bartholome
Sanchez de la Casa è Si-
tio que fue de Pedro San-
chez de Noya

En la Villa de Macael diez dias de mes
de Marzo de mil, y quinientos e noventa
y seis años, Antonio Sanchez, Alcalde
ordinario de la dha Villa, estando en la
Casa de la Suerte que fue de Pedro Sanchez

de Noya Poblador, tomo por la mano a Bar
tholome Sanchez, vecino de esta Villa, y le pu.
so en la posesion real, actual, Civil
natural velcasi de la dha Casa en voz, y
en nombre de todos los vancales de riego y Se.
cano, y arboles, y Solares, y todo lo demas
tocante a la dha Suerte, el qual en señal de
posesion, se paseo por ella, y cerro, y abrio la
Puerta, y tomo la dha posesion quieta y pacif.
icamente sin contradicion de Persona alg.
una, y lo pidio por testimonio, y el dho Alc.
le amparo en ella, y lo firmo dho. testigos
Luis Carrera, y Francisco de la Cruz, y Ant.
nes Gutierrez vecinos de la dha Villa =
Alonso de la Nova

Posesion a Benito
Bazquez de la Suerte
que fue de Lazaro de Tapia

Enla Villa de Macael a treco dias del mes de Mayo de mil y quinientos enoventa y seis años, antemi el escribano y testigos. Antonio Sanchez Alcalde ordinario de dicta Villa, estando enla Casa de Bartholome Sanchez. y el Cerro, tomo por la mano a Benito Vazquez natural dela villa Deste sucesor enla dha Suerte, e le puso en la posesion real, ce vil natural, velcavi de la dha Casa en voz y en nombre delas demas, herederos, y arboles de Olivares, y solares, y todo lo demas tocante alas dhas Suerte, el qual en señal de posesion entro dentro enla dha Casa, y se paseo por ella, é Cerro. y abrio la Puerta, e hizo otros autos de posesion, la qual tomo quieta, e pacificamente sin contradicion de persona alguna, y el dho. Alcalde le defendio, y amparo en ella, siendo testigos Francisco Sanchez, e Luis Nav

entre vecinos de Macael = Alonso de la Pa.

y. otorgan en no de su Mag.d

En la Villa de Macael a veinte y dos dias del.
mes de Febrero, de mil equinientos y noven
ta y siete años, se juntaron a Cavildo el Conze
jo de esta villa, en q.e estaban, Antonio Sanchez
Alcalde, Pedro Ramirez, y Bartholome
Franco Regidores, y otros vecinos de esta
villa q.e son de campana tañida, como lo han
de uso, y costumbre, y juntos, ante el dho Con
cejo y vecinos, parecio Dominco Sanchez
natural de este Reyno de Murcia, y dixo
que el heredo una Suerte de tierra q.e es en
esta villa de Maria Sanchez viuda, muger
que fue de Benito Vazquez, pidio al dho Con.
cejo, y vecinos le admitan por vecino de esta
villa en dha Suerte, que el desde luego se
obliga a pagar el Censo de su Mag.d como.

los demas Pobladores, y el dho Concejo, y vezinos lo recibieron por vecino en la dha Suerte y poblador de esta Villa, y le mandaron dar la Posesion de la dha Suerte, y lo firmaron y rubricaron = Pedro Ramirez = Antonio de Santisteban

Posesion de Domingo Sanchez

En luego en este dho dia, Antonio Sanchez Alcalde, fue a la Casa de la Suerte del dho Domingo Sanchez, y lo tomo por la mano, y lo puso en la posesion de la dha Casa, en voz y en nombre de los demas bienes, y tranzes de ella, y en ella lo desistio, y amparo en tanto quanto debe e puede, y el dho dho se paseo por la dha Casa, y cerro, y abrio la Puerta de ella y hizo otros actos de posesion, y de como la tomo pacificamente lo pidio por testimonio: testigos Bartholome Sanchez, y Ant.

tonio Perez, y Francisco Sanchez vecinos de
esta villa= Antonio de Santistevan

Posesion á Miguel San.
dela Cava y Suerte que fue
de Pedro de Olivares

En la villa de Macael a dos dias del mes de
Noviembre de mil y quinientos y noventa.
y siete años, Luis Carrera Alcalde ordi-
nario de la dha Villa, estando en la Cava de
la Suerte que fue de Pedro de Olivares, en
linde de Cavas de Isabel Ruiz, y la Calle
y el Carrero, tomó por la mano á Miguel
Sanchez natural de Elche, el dho, e puso
en la posesion della, en voz y en nombre
delas dhas Cavas solares tierras arboles
de riego, y secano tocantes ala dha Suerte
el qual en señal de posesion se paseo por
ella, e cerro, y abrio la puerta, e hizo otros

autos de posesion, e la tomo pacificamente, e sin 244
contradicion alguna, e lo pidio por testimonio, y
el dho Alcalde le mando dar, testigos Pedro de
Cañizares, e Antonio Hernandez, e Anton Perez
vecinos, y estantes en la dha villa = Luis de
Carrera = Alonso de la Rosa escno de su Mag.

Posesion a Julian Martinez de la Fuente que fue
de Bartholome de Orea
que primero fue de Juan Romero

En la villa de Macael dos dias del mes de
Noviembre de mil y quinientos y noventa
y siete años, Luis de Carrera Alcalde ordi-
nario de la dha villa, estando en la Casa
de la Fuente que fue de Bartholome de Orea
que primero fue de Juan Romero, y ultima
mente fue de Antonio Rodriguez en lin de
de Casas de Francisco de la Cruz, y Casas

de Antonio Sanchez, tomo por la mano a Ju-
lian Martinez, vecino de la Ciudad de Cuenca
y le metio, y puso en la posesion de la dha
Casa en voz, y en nombre de las demas Casas
y solares, e arboles, y tierra de sem-
cano, y todo lo demas tocante a la dha Suerte
è hizo otros autos de verdadera posesion, è la
tomo quieta, y pacificamente, sin contradicion
de persona alguna, y lo pidio por testimonio.
y el dho Alcalde le mando dar, e lo firmo, tes-
tigos Anton Perez e Agustin de Tapia, y An-
dres Hernandez, vecinos y estantes en la dha
villa = Alonso de la Roca escno de Su Mag
Luis Carrera

Auto sobre las Casas y sobre los arboles, y olivos

En la villa de Macael a diez e siete dias
de Noviembre de mil e quinientos e noven-

ta e viete años se/juntaron a Cavildo ãy con 215
se Campana tañida el Concejo segla dha Vi.
lla, es a saber, Juis se Carrera Alcalde, é
Andres Hernandez é Garcia, segla Cruz Re
gidores de la dha villa acordaron que, porque
van Fuentes del Beneficiado é Sacristan
en la Fuente, se Juan Ramirez, vecino de
la dha villa estan sin Cavas, y conviene
se hagan eno ay, se donde vino se aprovechan
los fuitos, por tanto acordaron que se arrien
den por un año, y se pongan Editos en forma
e asimismo se ponga Edito para que los ve.
cinos q tengan se un año cumplido primo
no siguiente pongan en cada Fuente quatro
Morales e quatro olivos como se mandó
por la provision Real, donde no quesiera
dar cuenta e causa q abiendo que en ello.
obiere, e se procedera contra ellos, e los fir

mayor = Luis de Carrera = Andres Hernandez = Alonso de la Rosa escno

Este dia, Pedro de Fontova vecino de Puente puso la Suerte del Beneficiado por un año en quatro ducados y medio, el qual fizmō. à San Juan de novta. è hecho para alzar dha Cava = Pedro de Fontova Puerta = Rosa escribano

Este dia Fco. de la Cruz puso por un año la Suerte de la Sacristia en quatro ducados y medio à San Juan de novta. echo, de que doy fe = Rosa escno

E Yo el dho escribano notifique el auto de lo que toca alos arboles a Antonio Perez, è a Pedro Ramirez, Francisco Sanchez, Antonio Fernz. Luis Maestra, Domingo Sanchez, Bartholome Franco, Miquel Fernz. vecinos de Cerico. Este dia de que doy fe =

Rova en.no 1246

Estevia Juan Perez puso los fueros de la Sie.
ente de Juan Ramirez el mozo por un año des-
de oy enocho dias, e que viendole rematada se
obligara, y luego Pedro Ramirez el viejo
vecino desta Villa, puso la dha Siente, y los
puso endiez Ducados para eldia de San
Juan veniderо = testigos Antonio Perez, e Fer
nando de Valen.a vecinos y estantes en
Nacael = Pedro Ramirez = Rova en.no
Entregovele à Luis Naevtra los pros. en
ultima que traso Baldobres acerca de los ar.
boles ela recibio elo firmo = Luis Naevtre
Rova en.no

Recibi el Concejo de Nacael las orde.
nes para llevarlas aconfirmar, e el testi.
monio del numero delos vecinos para en
tregallo en Corte de su Mag.d y traer

Testimonio conforme ala Provision e Prenati-
ca, e por ello se me han de dar quatro ducados, ê
mas los derechos que se pagaren alos oficiales
e lo firme= Rosa ẽ.

Posesion ã Andres Garª de la Suerte que fue de Julian Martinez

En la Villa de Macael veinte dias de Ju-
lio mil y quinientos enoventa y nueve
años estando en la Casa de la Suerte de Ju-
lian Martinez, vecino que fue de esta Villa
viude de Casas de Francisco de la Cruz, y de
Antonio Sanchez, en cumplimiento de lo acordado
por el Cavildo de Poblacion, tomo por la mano
à Andres Garcia de Canovas; y le metio y puso
en la posesion real actual de la dha Casa en nom-
bre y en nombre de las dehras herederas de dicho
y de Secano de la dha Suerte, el qual en señal

de posesion, y entro en ella, y Cerro la puerta, y 247
la abrio, y torno a salir, y hizo otros autos de
posesion, la qual tomo, y le dio pacifica y
le amparo en ella, otorgo que esta obligado a pa-
gar a su Mag.d el Cenco al tiempo el dho Escri-
bano, y lo pidio por testimonio, lo firmo el dho.
Alcalde y testigos, Juan Perez, e Luis de
Guevara e Juan Garcia, vecinos, y estantes
en Macael = Luis de Carrera = Alonso de
la Hoya escribano

Posesion a Juan Perez de una Casa y trance

En la Villa de Macael a veinte de Julio de
mil y quinientos e noventa y nueve años Lu
is Carrera Alcalde de esta Villa, estando en
una Casa en que vive Juan Perez vecino de
esta Villa fue a Casa de Anton Perez q.e
Pare con un Corral detras de la dha Casa

en linde de Solar de Bartholome Franco, tomo por la mano al dho Juan Perez el le puso en la posesion de la dha Casa en voz y en nombre de todos los tranzes y heredades de que le tiene fho donacion el dho Antonio Perez, el le puso en la posesion de ello como avecino enuevo Poblador, el qual entro en la dha Casa, y se paseo por ella, y cerro, y abrio la puerta, e hizo otros autos de posesion, la qual tomo pacificamente sin contradicion alguna, el le defendio y amparo en ella, y lo pidio el dho Juan Perez por testimonio

Siendo testigos Antonio Hernandez è Bartholome Sanchez, è Ginez Perez, vecinos vecsta villa, firmolo el dho Alcalde = Luis de Carreza = Alonso de la Hoya

Posesion á Ginez Perez Poblador

En Macael cuatro dias mes, y año dhos, el

dho Alcalde, estando enun Solax, que está
de Casa dela Cavanse Anton Perez, enlinde con
el dho Alcalde, e Casa de Juan Ramirez, tomo
por la mano á Giner Perez vecino de estavi-
lla, e lo puso en la posesion del dho Solax en
voz y en nombre de todas las heredades, e trans
ces de riego y secano, de que le tiene fho donacion
Anton Perez su padre, el qual en deñal de posa-
sion de paseo por el dho Solax e hizo autos de
posesion, la qual tomó y de elo pacificamente
sin contradicion de persona alguna, y el dho
Alcalde le defendio, y amparo en ella, e lo pidio
el dho Giner Perez por testimonio, testigos
Arroyo Hernandez, e Bartholomé San
chez, é Arroyo Hernandez vecinos de esta
villa, firmolo el dho Alcalde = Luis de Cas-
tro = Antem = Alonso de la Rosa, escno

Posesion a Arroyo Hernan

el mozo

En la Villa de Macael, Domingo, primero del mes de Agosto de mil equinientos enoventa y nueve años, Luis Carrera, è Bartholomè Franco Alcaldes de esta Villa estando en la Casa de la Fuente que fue de Miquel Sanchez enlinde de Casa de Isabel Ruiz, y el Algax. xoso, y solar de Francisco Ruiz difunto, to. mo por lamano a Arroxes Hernandez el M. mozo vecino deestavilla, y le puso enpetio en la posesion real, autual, Cevil, natuxal. velcasi de la dha Fuente envoz, y ennombre de las demas Fuentes, etranees de la dha Fuen. te, y en señal de posesion se entro en la di. cha Casa, y cerro, y abrio la Puerta, e hizo otros autos de posesion, e la torno quieta, y pacifica. mente, sin contradicion de persona alguna e lo firmaron, enbricaron, y de lo manda.

nondax por testimonio, testigos Francisco Ma- 219

estra, e Domingo Sanchez, vecinos deesta

villa = Luis de Carrera = Alonso de la

Sierra esno ——————————————

En diez y siete diax del mes de Noviembre de

mil y seiscientos y un años, siendo Concejos y

Alcaldes Luis de Carrera, y Antonio Sanchez

Bartholome Franco, y Siines Perez Regidores

de esta Villa, parecio Ante nos Siines Perez y

Arroes Hernandez vecinos deesta Villa, y

nos hicieron relacion de que havian hecho un

trueque en que el dho Arroes Hernandez dio

al dho Siines Perez la hacienda que tenia enel

Cogoche que es delas ocho haciendas, y nueve

olivos que tengo enel Caxil, que linda con

el Camino de Lisax, y el dho Siines Perez

enel decano que esta enlas dhas olivas;

el dho Siines da al dho Arroes Hernandez

el varcal del Almaquara corriendo para ayá
y olivos, y arboles frutales que en ello hubiere
con el pedazo de Secano que tiene sembrado
y en el Carril la Carrada que linda con Ju.
an Perez, y linda conmigo por la parte de
abaxo, lo demas que linda por la parte de
abaxo, con el dho Antonio Hernandez, y con
la Rambla que vale a lo de Ojula, y entran dos
olivos que estan en el Camino de Fahali
que es en el dho Lago, dixeron que por que en
ello estavan en medio estavan conve
nidos que ninguna parte, ni otra no havia
agrabio ninguno en el trueque que han he.
cho, parecieron ante los Señores del Concejo
y tuvieron por bien de aprobar, y ponello en
el Libro este dho trueque, y asi lo mandaron
que se asentase en el Libro este dho.

250

tuveque, y asi lo mandaron se ventase, y
asi se vento, vierao testigos Arroyo Sax
vuenda y Juan Perez, y Anton Perez, vecinos que
son y son desta Villa, y asi lo firmaron, y no
firmo el dho Concejo, y lo por los dhos testi-
gos = Luis Carrera = Juan Perez = Villa
ante mi Villa

En Jhesu nomine Amen. Sepan quantos es-
ta Carta de testamento vieren como Yo Leono
Ramirez vecino que soy desta Villa
Real, estando enfermo del Cuerpo, aun
que sano de Juicio, y entendimiento mo
tural tal qual Dios nuestro Señor tuvo
por bien me plugo de me dar, creyendo
como creo en la Santisima Trinidad Padre
hijo y Spiritu Santo, tres Personas, y un
solo Dios verdadero, y entero a quello que
cree y tiene la Santa Madre Yglª.

de Roma, como bueno, y fiel Christiano.
Item mando que las costas vecinales mundos con falle
cederas, y las del otro funerales para siem.
pre jamas, otorgo y conozco, que hago, y orde.
no este mi testamento, e postrera voluntad
en la manera siguiente ——————————
Primeramente encomendome Anima a
Dios nuestro Señor, que la crio, y redimio
por su preciosa Sangre, y le pido aya merced
misericordia, y la lleve a su Santo Reyno, y Parayso, y mando el cuerpo a la tierra
de donde fue formado ——————————
Item mando que quando nuestro Señor
Dios pluguiere de llevar mi Anima de
esta vida mi cuerpo sea sepultado en
la Iglesia desta dha Villa de Na-
vael, y me acompañen mi cuerpo la Cruz
y Cura desta dha villa, y sele pague

la Dimonya acostumbrada dermis bienes ——

Item mando que el dia dermi entierramiento
o trezia diquiente. vino fuere ora de dezir
Misa, digan pormi Anima en la dharilla
una Misa de requiem cantada con su
vigilia. de tres lectiones, ofrenda de Pan
vino, y Cera, como es costumbre, y se pague
dermis bienes ——

Item mando que se digan por mi Anima nue.
ve Misas Rezadas, y ofrendadas de Pan y
vino y Cera, y se pague dermis bienes lo acos.
tumbrado ——

Item mando que se digan diez Misas, por
las Animas de Purgatorio ——

Item se diga otra misa de Nuestra de la Pie.
dad ——

Item se digan cinco Misas pormis Pa.
dres difuntos ——

Item se digan pormi Anima quatro

Mivar una al Angel de la Guarda, y tres
a la Santissima Trinidad ——————

Item declaro que debo a Diego Fernandez
mercader trece ducados menos tres r, yacuer
tan reciuto trece ducados le tengo dados veinte y
seis r enbarriua de Alonso Sanchez ——

Item declaro que de todas cuentas que he tenido
con Salmeron no le queso a deber mas seis r

Item declaro que debo a Antonio Ximano
tres r. resto —— mas an chonas que me
vendio

— Claro que le tengo dado al Vicario qu.
arenta y dos dr — tiempo que he tenido el.
Horno de la Iglesia, con los quales quaren.
tay dos ducados le he acabado de pagar todo.
lo que ha montado el arrendamiento del.
Horno ——————

Item declaro, que debo a Diego Matheo.

dar reales, y medio vellon y dello poco de vino que me fio

Item declaro que Anton Perez me debe diez y ocho rs. tengo conocimiento del mismo ocho

Item declaro que me debe Lazaro de Tapia quarenta rs. y medio, vellon, poco de vino que le to-me para mi, y para el dho Diego Matheo vecino de Baeza

Item mando que todo lo suso dho se pague de mis bienes muebles, raizes, y de lo remaniente dellos dexo a mi muger Maria Diaz por universal heredera mientras viviere, y despues de sus dias partan mis hijos por iguales partes excepto mi hijo el mayor — A mi mujer por que ese le tengo mercado una hacienda en Olivar donde pueda vivir, a voluntad que se repartan mis bienes despues de los dias de mi muger entre mis hijos

Antonio Ramirez, y Pedro Ramirez, y Ma-

ria Ramirez

Item declaro que yo tengo puesto a mi hijo An-

tonio Ramirez, a soldada con Antonio de la

Plaza vecino de la Ciudad de Baza, por

cantia de mil e Ducados, el qual entro a ser-

virle por Carnestolendas del año de mil y qui-

nientos y noventa y un años

Item es mi voluntad que queden por mis Al-

baceas el Beneficiado Pedro Fortuna, y Bar-

tholome Sanchez, para que hagan y cumplan

este mi testamento ante todas cosas

Item mando que si alguno viniere pidiendo

alguna cosa que sea hasta mi dia, que le cumpla

le juramento que se los debo de los pague, e yo

el dho Beneficiado doy fe que conosco al otor-

gante, e testigos infra escritos, de los quales

testigos fueron Julian Ruiz, e los demas

na fuimazon porquenno saber, elo fizmo el dho.
testador Pedro Ramirez, que esfecho enesta
cael a quinze dias delmes de Diciembre del año
de mil y quinientos y noventa y un años, si-
endo testigos Julian Ruiz vecino de Tines
Anton Perez, e Ginez Muñoz, y Francisco
de la Cruz, y Miguel Sanchez vecinos deesta
Villa de Macael = Pedro Ramirez = tes-
tigo Julian Ruiz

Posesion de la Suerte que fue
de dho Navarro
en Pedro Sanchez

En la villa de Macael a beinte y cinco dias
del mes de Abril de mil y seiscientos y treze años
de Bartholome Perez Alcalde hordinario de
esta villa, en cumplimiento de lo acordado este
dia en el Cabildo de Poblacion de ella, estando
en la Casa de la Suerte que fue de dho Nav.
estra, a linda con Casa de Isabel Ruiz

y la Calle Real, tomo por la mano a Pedro Sanchez, hijo de Antonio Sanchez, vecino de esta villa e le metio, e puso en la posesion Real actual. della, en voz y en nombre de todas las tierras y arboles de olivos, y Secano, Cavas, y Solares de la dha Suerte sin faltar cosa alguna, el qual en señal de posesion se entro en la dha Cava e Cerro, e abrio la Puerta, y hizo otros actos de posesion, la qual tomo pacificamente sin contradicion alguna, e lo pidio por testimonio, la qual tomo, siendo testigos Francisco de Molina y Ginez Perez, e Antonio Hernandez vecinos desta villa, rubricolo el dho Alcalde, por que no sabe firmar, de que doy fe = Alonso de la Ro. sa es.

Posesion a Juan Sanchez en la Suerte que fue de Agustin de Tapia

En la villa de Macael a veinte y seis dias

delmes de Abril de mil y seiscientos y treze años

Antton Sanchez Alcalde ordinario de esta villa

estando en una Casa que dicen ser de la Fuente

que fue de Agustin de Tapia, que alinda con

la Sierra, y la rambla, tomo por la mano a

Juan Sanchez, hijo de Bartholome Sanchez

de mi dicho y puso en la posesion della, en voz y

en nombre de las demas herederos Casas, e sola-

res, tierras de regadio y Secano de dentro to-

da la Fuente que fue del dicho Agustin de Ta-

pia el qual en señal de posesion entro dentro

y dexo, y abrio la puerta della: e hizo otros

tos de posesion, la qual tomo real, actual, ce-

vil, natural de Casas, de derecho, y amparo en

ella, y la tomo quieta, e pacificamente sin con-

tradicion de persona alguna de lo pidio por testi-

monio, testigos Antonio Hernandez, e Jua-

n de Carrera, e Bartholome Sanchez, vecinos

de esta Villa de Nacael el dho Alcalde Alonso,

de la dha Villa de

Cavildo.

En docedias delmes de Enero demil equinien
tos —— el Concejo, y vecinos de esta Villa de
Nacael —— vicio de Dios nuestro Señor
prometieron, y votaron el dia y fiesta — del.
bien aventurado Santo Antonio de
guardarlo como el dia de — Domingo y prome.
tieron de tenerlo por Abogado, y solemnizar
dia, y fiesta, diciendo cupropio dia cum Mi.
cal, y por laverdad fue anssi — prometieron
y votaron, lo firme de mi nombre: que es fecho.
ut supra = Luis de Carriera = Luis Nacel.
Pedro Fonseca Puerta ——

Fuego, y cambio entre.
Antonio Hernandez y
y Antonio Garcia.

En la villa de Nacael a diez y seis dias

del mes de Março de mil y quatrocientos y
siete años, ante mi el escribano público, y tes-
tigos aquí contenidos, que yo el escribano doy
fe que conozco, a Arroez Garcia, y Arroez Hex.
nandez vecinos desta villa, dixeron que ellos
se han concertado convenido, igualado en es-
ta manera, es que el dho Arroez Garcia
da y da por dio al dho Arroez Hernandez en
el dho trueque una tierra, y Morales
que son siete con la tierra que tenia hasta
media fanega poco mas ó menos con los ar-
boles que se hallaren dentro el dho.
tranco, que es en el Lagar del Marche del Cayn
que linda con tierra de Bartholomé Ne.
vado, y con el Rio y monte. y el dho Ar.
roez Hernandez da y da por dio al dho Arroez
Garcia en el dho trueque en la Cuesta de
Macael el viejo todos los Morales que

huviere enlaocha Cuesta, y una Higuera, y
un Almendro, y los demas arboles, que huv-
viere dentro delcho trance, que alinda con el
Camino de Macael, y con Puente de Juan
Perez vecino desta Villa, lo qual dedan lo u-
no por lo otro, y lo otro por lo otro, por quen a-
le tanto lo uno como lo otro, y lo otro tanto co-
mo lo otro todos los qualesdichos trueques se-
dan lo uno por lo otro asi voluntad delcho
Concejo desta Villa de que doy fe, enfe de
lo qual lo firme, y signé al tal entestimonio
de verdad = Alonso de la Torre es no

Asentimiento por vecino

a Miguel Gomez

En la Villa de Macael a diez dias del mes
de Mayo de mil y seiscientos y nueve
años, ante mi el escribano, y testigos, el
Concejo, Justicia, y Regimiento desta

villa admitieron por vecino a Miguel Gomez
vecino della sesion solar para edificar ca-
sa, que fueron el dho Concejo y Bartholome Fran.
co y Antonez de Siqura Alcaldes ordinarios
della, y dho de Carrera el moço Regidor
Concejo de esta villa, todos los quales lo admitie-
ron por tal vecino, y se obligo, y dio fianzas
de guardalla la Poblacion, toda la qual po-
sesion el dho Concejo, habiendole señalado el
solar para obrar Casa vele señalo encima
dela Casa de Juan Perez con quarenta pies
en quadra, que alinda con el Casal de Juan
Perez, y con la Calle que va hacia casa de
Bartholome Franco, y con la Calle que va
de Casa de Juan Perez al Calvario, y vele
dio la posesion del, que en señal de posesion
el dho Antonez de Siqura lo tomo por la mano

dicho Miguel Gomez, y lo firmo dentro del
quarto de Casa que ha hecho en dicho Solar
y berio la posesion real, y del dho Solar Real
del cual en su nombre, y lo pidio por testimo
nio: siendo testigos Simon Perez, y Andres Gar
cia vecinos desta Villa, y firmo el dho Conce
jo = Andres de Sigura = Paso ante mi = Alon.
so de la Torre escno

Posesion de Julian Mar
tinez de toda la hacienda que
fue de Vicenta Botella, se-
gunda poseedora, pues el pri-
mer poseedor fue Alonso
Gutierrez

En la Villa de Macael a cinco dias del mes
de setiembre del año de mil y seiscientos, y
nueve años ante mi el escribano publico, el Con-
cejo desta Villa, conviene a saber que son
Bartholome Franco, y Andres de Sigura

Alcaldes ordinarios de esta Villa, y Luis de Cabrera el mozo Regidores della, admitieron por Pobladora desta Villa a Julian Martinez vecino della, en una hacienda y Casa q.e fue de Vicenta Botella su Señora Suegra. y aunque en otra parte esta admitido por tal no estava en toda la Suerte, y agora compro la demas como heredero. y se junto toda, y se le dio la posesion de la Casa en nombre desta da la hacienda juntamente, y se obligo como los demas vecinos, y nuevos Pobladores a concejo abierto, y campana tañida a pregon el Cerro de Sn Mag.o demas comun como los demas vecinos, y nuevos Pobladores, y que lo el es. cribano y uno escrito doy fe, y lo firmo el Con. cejo el uno Alcalde lo firmo el otro lo rubrico, por no saber firmar: paso ante mi Alonso de la Torre escribano, y lo el dho Alonso

de la Torre escribano por su Mag.d Real, é
publico de la dha Villa= anterm.i como tal escriba
no juntamente con el dho Concejo al admitimien
to del dho Julian Martinez fui presente, y
de obligo como esta dho anterm.i en fé, y tes-
timonio de verdad lo firme, y signe= Alon.
so de la Torre escribano= Arroyo de Sigura
En la Villa de Nacael ocho dias del mes de
Noviembre de este año de mil y setecientos
y nueve años anterm.i el escribano y uso es
crito, el Concejo, Justicia, y Regimiento
desta Villa, que son Bartholome Franco
y Arroyo de Sigura Alcaldes ordinarios de
esta Villa, y Pedro Sanchez y Luis Carrera
del mozo Regidores della, admitieron por
vecino, y nuevo Poblador a Antonio Sanchez
el Mozo vecino desta Villa, hijo de An-
tonio Sanchez difunto, que sea en Gloria

en la Suerte de Poblacion que fue de Andres Fer-
nandez el viejo vecino de esta Villa, y le dieron
la posesion de la Casa en nombre de su Mag.d
y en nombre de toda la hacienda de Poblacion Re-
al de Velcari de ella, y en nombre de su Mag.d
y fue admitido por tal Poblador, y que Yo el es-
cribano Doy fe, en fe, y testimonio de verdad
lo firme, y signe al rral = Alonso la Fuente es.no

Fue que entre Francisco San-
chez, y Julian Martinez
de Pendos Vecinos

En la Villa de Macael a tres dias del mes de
de Mayo de mil y seiscientos y doce años
ante mi el escribano y testigo escrito Julian Mar-
tinez, y Francisco Sanchez vecinos de esta
Villa, presentaron una peticion que esta en mi
poder ante Bartholome Franco, y Pedro
Sanchez Alcaldes ordinarios de esta, sobre
un trueque, y cambio que hacen el uno con

el otro, e luno queda Franco Sanchez en la
boca de Cafaral, y el dho Julian Martinez
le da por el suso dho en el pago de Cofrente
y por que los dhos Alcaldes saben los dhos tran
ces, y por que juntamente le conviene a los dos
tanto al uno como al otro, y saben que vale tanto
el uno como el otro, y que no se buelven cosa al-
guna el uno al otro, ni el otro al otro por valer
tanto el uno como el otro, dixeron que davan li-
cencia para que se haga por no haver agra-
bio, y que se asiente en este Libro, y asi lo di-
xeron de que Yo el escribano doy fe, y rrati-
ficaron lo asiente Yo el escribano en el libro
del Rey, y son preventes de lo hacer
y asentar, y de que prevenieron peticion
para ello ante mi, y lo rubricaron los dhos Al
caldes por que doy fe no saben firmar ante
mi el escribano. Lo Alonso de la Fuente

escribano, por la Mag.d Real, epublico de
esta Villa, alo que dixeron los dhos Alcaldes.
fui presente al dho trueque, en fe de ello lo firme
y sione = Alonso la Torre esr.no

Auto.

En la villa de Macael, Jurisdicion dela.
Cud de Baza a diez dias delmes de Julio.
demil y seiscientos, y diez y seis años Fran.
cisco Sanchez, y Juan Perez Alcaldes desta
villa, y Luis de Carrera y Antonio San.z
Regidores della, mandaron que dele no.
tifique a Francisco y Pedro, y Andres Carrera
vecinos desta Villa, hijos de Luis de Carre.
ra vecino desta villa, y alas demas per.
sonas que tuvieren parte de hacienda de Po.
blacion en esta Villa, y dele aperciba parez.
can ante el dho Concejo ase admitia pos se.
cinos en esta villa con prior estacion que sino

lo hiciesen dentro dehes dias pagasan dos dies

mrs, y asi lo proveyeron, mrandaron y rubri

caron, y firmaron = Francisco Sanchez

Juan Perez = antem Joan Ollex escribano-

notificacion

Eluego Yo el escribano notifique el auto de

su a Arroyes de Carrera vecino de esta villa

el qual haviendo enterado el efeto del dho au-

to, dixo que esta presto de guardar, y cum-

plir lo que por el de le manda, testigos Arroyes

de Sigura, e Christoval de Arnedo, vecinos

y estantes en esta villa = Juan Ollex es-

no

notificacion.

Eluego Yo el escribano notifique el dho auto

a Francisco Carrera vecino de esta villa

en su persona de que doy fe, testigos lo

dho = Joan Ollex escribano

notificacion

Eluego Yo el escribano notifique el dho.

auto a Pedro Carrera en su persona, testigos

los dhos de que doy fe = Joan Ollex esno

Notificacion

Luego lo notifique a Bartholome de la

Cruz en su persona, testigos los dhos de

que doy fe = Joan Ollex esno

Admitimiento de vecinos los notificados

En la Villa de Alcaudete a diez dias del mes

de Julio de mil y seiscientos y diez y seis años

ante Francisco Sanchez, y Juan Perez Alcaldes

de esta Villa, y Luis de Carrera, y Antonio San

chez Regidores Concejo, Justicia, y Regimi

ento de esta Villa, parecieron Francisco Carre

ra, y Pedro Carrera, y Antonio de Carrera

y Bartholome de la Cruz vecinos de esta Villa,

la, y dixeron, que ellos de les ha notificado

un auto por mandado de dho Concejo, en que

se les manda se avecinden, y obliguen a los

repartimientos, y derrar covar y cavos que
los vecinos desta villa estan obligados á pagar
á Su Mag^d, por tanto, por el tenor desta pre-
sente pedian, y pidieron al dho Concejo les ad-
mita por tales vecinos, y mande dar la posesi-
on de los bienes raices y haciendas que tienen
en esta villa, y el dho Concejo les admitio por
tales vecinos, y les mando dar la posesion en
forma de derecho, y ellos de mancomun, y cada
uno, y cada uno de ellos por si, y por el todo.
de obligacion de pagar todos los repartimientos
y derrar covar que los vecinos desta villa
estan obligados á pagar á Su Mag^d, que asi-
mismo en todo el tenor desta escritura declaran
comunidad de la poblacion desta villa, que
si es necesario han aqui por repetida por-
ra cuyo cumplimiento para lo cual dho, ó
bligan sus personas y bienes havidos

e por haver. Dieron poder alas Justicias de
Su Mag.d para que a ello les apremien; como
por Sentencia pasada en cosa Juzgada, renun
ciaron las Leyes de su favor, y la general
en forma, y en testimonio de lo qual lo otorga
ron asi requerido es, y el dho Corregr lo mandó
dar la posesion, y lo firmaron, y rubricaron
y por los que no supieron escribir firmo un
testigo a su ruego, testigos Christoval de
Arnedo, y Arnao Fernandez, y Bartho
lome Fran.co vecinos, y estantes en esta
Villa = Fran.co Sanchez = Juan Perez = Ant.
nes Hernandez = ante mi doy fe conozco alos
otorgantes = Joan Diez escribano

Posesion alos Casseros

En la Villa de Macael a tres dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y diez y seis
años ante mi el escribano, y testigos Fran

cisco Sanchez Alcalde ordinario desta villa
en cumplimiento del auto del Concejo fue a casa
de los dhos Francisco, y Andres, y Pedro Cas-
tro vecinos desta villa, y estando los dhos
dhos presentes les metio por la mano en la
dha Casa por tiarra principal de las dos Si-
tios del que tienen en esta villa los dhos
dhos; y les dio la posesion della en voz, y
en nombre de los demas de las dhas Suer-
tes, la qual dha posesion les dio a todos jun
tos, y cada uno de ellos de por si in solidum
real, actual, velquasi sin perjuicio de ter-
cero, y sin contradicion alguna, y los dhos
dhos entraron dentro, y hicieron actos de
posesion, de que yo el escribano doy fe, y
el dho Alcalde lo firmo de su nombre, sien
do testigos Christoval de Arredos, y An-

dres Fernandez, y Bartholome Juan. ve-
cinos, y estantes en esta Villa, la qual dha
Casa en que les dio la posesion, alinda con
Casa de Pedro Sanchez por abaxo, y con ca-
sa de Josepha por las espaldas, y Calles
apeadas = antemi = Juan Ollez escno

Posesion à Bartholome de la Cruz

En la villa de Macael a tres dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y diez y seis
años ante mi el escribano publico, y testigos
Francisco Sanchez Alcalde de esta Villa
fue à Casa de Bartholome de la Cruz, ve-
cino desta Villa, y en cumplimiento del
auto, y obligacion le dio la posesion de ella
que alinda con casa de Juan Perez su Sue-
gro, y con Casa de Bartholome Franco,
por las espaldas, y Calles apeadas la qual

ledio real auttual velcasi, sin contradicion
alguna, y sin perjuicio detercero enuoz, y
ennombre delos demas vezinos que enesta
villa tiene que el dho sr Juezo le hadado, y
el dho Bartholome de la Cruz entro enladha
Casa, y el Cerro, y abrio, y hizo otros actos
depossesion, dequedoyfe, y eldho Alcalde lo
firmo denumbre = Francisco Sanchez =
antemi. Joan Ollez escribano

obligacion y admitim.to de Juan de Rueda

Enla villa de Nacael aprimero dia del
mes de Octubre demil y seiscientos, y diez
y seis años, antemi el escribano encum-
plimiento del auto que Francisco Sanchez
y Juan Perez Alcaldes deesta villa tie-
nen probeido conlos Regidores enuni
tuo delapetizion dada por Juan de Rue-

da vecino desta Villa, dixo que se obligava
y obligó con los demas vecinos desta Villa
segun, y como ellos estan obligados, y se
contiene en la escritura de Cerco que ay, de
la qual, y su tenor obo aqui por repetido un efecto
y que pagara el Cerco segun, y como, y alos plaz-
zos que estan — gados, y los demas repartim-
mientos que como atal vecino se le hicieren
y con la — misiones, y Salarios de la dha
escritura de Cerco, y para asi lo cumplir
y pagar obligó su persona ebienes, hipoteca-
los suyos, y de las Suertes que asi a comprado
del dho Andres de Sigura como en la p.on se
contiene por espresa, y especial hipoteca, y
asu cumplimiento obligo su persona ebienes
havidos epor haver. Dió poder alas Justi-
cias de su Mag.d para que a ello le apre-

mien corro por Sentencia pasada en cosa Juz-
gada, renuncio las Leyes en mi favor, y la Ley
General, que dice que General renunciacion fecha
de Leyes no vala en testimonio de lo qual, lo
otorgo segun dho es, e no firmo por que dixo no
saber escribir, siendo testigos el Beneficiado
Arroyo Montero, e Francisco de la Cruz
y Pedro Sanchez vecinos de esta Villa = Ante
mi Montero = ante mi Juan Oller es.no

Posesion

En la dha Villa, el dho dia mes e año dhos Fran
cisco Sanchez Alcalde de esta Villa, dio posesi
on al dho Juan de Rueda en la Casa que
las dhas Fuentes tienen en esta Villa, que
alinda con solar del Concejo, y con solar de
Juan es, y con le espeo. as y la Piesa en
voz y en nombre de los demas sus vecinos
nayeres de las dhas Fuentes, al qual le.

tomo por la mano, y le metio por la mano dentro de la dha Casa, y la cerro, y hizo en ella actos de posesion, y de la dio real, actual, velcasi. y vsu pacifico de tercero, y lo firmo de su nombre siendo testigos los dhos, quieta y pacificamente sin contradicion= Pe Francisco Sanchez = ante mi Joan Ollez escribano ———

obligon de Bartholome Sanchez

En la Villa de Nacael a treinta dias del mes de Junio de mil y seiscientos y diez y siete años por quanto el Concejo de esta Villa, conviene a saber Pedro Sanchez, y Bartholome Pe Marco Alcalde, Joan de Prieto é Bartholome de la Cruz Regidores, ayer que se contaron veinte y nueve dias del presente recibieron, y admitieron por vecino de esta Villa a Bartholome Sanchez en virtud

de la poseion que antemi el escribano el dho Con
ce/o le dieron de la Casa y Suerte de su madre
por tanto en virtud de lo suso dho antemi el
escribano, y testigos el dho Bartholome San.
dixo que se obligava, y obligo a que pagara a
su Mag.d y a la persona o personas que en
en su Real nombre lo hubieren de haver
el Censo que los demas vecinos de esta villa
le pagan por cada Suerte la cantidad que mas
taxe la que el posee cada un año, segun, y co.
mo, y con las condiciones, y cumplimientos, y
alos plazos que en la escritura principal del
dho Censo se contiene, que si es necesario
la ha aqui por inserta y incorporada, y tam
bien pagara los demas repartimientos
y otras cosas a que los vecinos y nuevos
Pobladores estan obligados, y para que assi

lo cumplira, e pagara ō bligō si persona ebienes 265
huuiere epor haver: Dio poder alas Justicias
de su Mag.d para que le apremien alo así
cumplir como por Sentencia pasada en cosa Juz.
gada. renuncio las Leyes en su favor, y la ge-
neral en forma y lo otorgó epor no saber escri-
bir lo firmo un testigo a su ruego, siendo tes.
tigos Pedro Sanchez, e Arroyo Fernandez
è Julian Martinez, vecinos destta Villa
è Yo el escribano doy fé que conozco alō otorgante
Test.o Arroyo Fernandez = antemi = Joa ——

Posesion ā Francisco.
Sanchez vecino de Canto
xia

En la Villa de Nacael a veintidos dias delmes de.
Septiembre de mil y setecientos, y quarenta años
ante mi escrivano, y Juan Perez y Arroyo de la Cruz
Alcaldes ordinario, y Juan Fernandez Alguacil.

mayor le dieron posesion vn Solar a Fran
Sanchez vecino de Cantoria, el qual Solar
le señalo en par de la Casa del Benefi-
cio, que tiene ochenta pies en quadro, que alin
da con el vnmilladero, y con la Rambla que
baxa del triarrio de Antonio Sanchez, y el
dho Francisco Sanchez reconocio a dho Rad
en dos r. de Censo en cada vn año, de que
fueron testigos Alonso Martinez de Zi-
quenza el — Diego de Molina, y Juan
Ferna — Madrid vecinos desta Villa
y el dho — lo firmo = Juan Fernandez

admitimiento por vezo.
de la villa de Macael a
Thomas de Funes

En la villa de Macael, Jurisdicion de la
Ciudad de Baza a catorze dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos etzein

ta y dos años ante el Concejo Justicia, e Re-
gimiento desta dha villa, es a saber Julian
Martinez, e Bartholome de la Cruz Al-
caldes ordinarios desta dha villa, y Her-
nan Lopez, e Bartholome Franco Regi-
dores della la presento el contenido ——
Thomas de Torres natural de la villa de
Olula, maior de quince años, y persona libre
y desmancipado, parezco ante Vmd y digo
que ala parte desta dha villa yo me quie-
ro venir avivir aella, y serbecino enuna
hacienda que tengo, que fue de Bartholomé
Moreno querni padre dun de Torres me
dio en donacion, por tanto a Vmd pido, y supli
co mermanden admitir por talvecino en la
posesion de la dha mi hacienda, que yo estoy
presto de avivir los diez años que las le
yes disponen, y pagar todos los plazos.

y repartimientos que me tocaren como a uno de los demas vecinos, con lo qual pido me den licencia para usar, y gozar de todos los aprobechamientos, y usos que los demas vecinos gozan, pido Justicia, y para ello &c. Otro sí dize que Juan de Funes

Auto

El dho Concejo, Justicia, y Regimiento de esta dha villa, haviendo visto la dha peticion dada por parte del dho Thomàs de Funes, y que les consta que el suso dho tiene, y posee en esta dha villa una Suerte de hacienda que fue de Bartholomè Moreno, de que ay venta y donacion de ella, en su favor — presente escribano dafe: dixeron — que — mandaron que atendiendo el suso dho — los dos años que la Ley dispo — que de derecho es obligado de que pagarà todos los repar-

timientos que le tocaren como a uno de los
demas vecinos con tanto diesen le admi
tian, y admitiesen por vecino de esta dha Vi
lla en la vecindad de la dha hacienda, en
lo qual viendo necesario, y el uso dho lo pi
diere le de la posesion, amaior abundami
ento por qualquiera Alcalde Ordinario
de esta dha Villa que con de presente a qui
en para lo dho diesen la Comision necesaria
y con tanto haviam y huviesen por tal vecino
de esta dha Villa al dho Thomas de Tuves
y mandaron use, y goce de todos los frutos, y
aprobechamientos de que usan, y gozan todos
los demas vecinos de esta dha Villa, y como
uno de ellos, y asi lo mandaron, y acordaron
firmaron, y rubricaron viendo testigos Simon
Fernandez, e Juan Fernandez, e Pedro San-
chez vecinos de esta dha Villa. e Yo el es.

escribano doy fe el dho Thomas de Tunes es persona libre, y emancipado, etiene donacion de la dha hacienda por el dho su Padre fecha por antemi = Julian Martinez = rubrica de Bartholome X Franco Regidor = rubrica de Bartholome de la Cruz Alcalde = Hernan Lopez = antemi Diego de Guevara escribano de su Mag[d]

notificacion

E luego Yo el escribano notifique el dho auto reruso al dho Thomas de Tunes en su persona, e dixo le cumplira, y esta presto de — fianza, e cumplir todo lo demas que sele manda — Guevara

Fianza

En la villa de Macael, Jurisdicion de la Cal de Baza a catorce dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos etreinta y dos años

antemi el escribano de Su Mag.d y testigos
de yuso Arrendo de Carrera vecino desta
villa, a quien Yo el escribano doy fee que conoz-
co otorgo que se obligava, y obligo que Thom.s
de Junes vecino desta dha Villa avitirá
en la vecindad della los diez años que la ley
dispone, y acudirá a pagar todos los pechos é
repartimientos que le fueren cargados, y le toca-
ren como uno de los demas vecinos, so pena
que sino aviniere en la dha vecindad el dho.
tiempo sea auido por estraño, demas de
que durante el dho tiempo, se proveera por
vaca la dha hacienda en que se admite por
tal vecino, este otorgante acudirá, y pagará
por el todos los pechos, y repartimientos
que le fueren fechos, y repartidos, haciendo
de agena deuda suya propia por su fee

cosa y bienes que para ello obliga para lo qu.
al cumplimiento otorgo como por sentencia pasa
da en Juez competente en cosa Juzgada asu
consentimiento; renuncio todas Leyes dere
chos de su favor ela general en forma, y lo fir
mo testigos ausuruego; viernes testigos Lo.
renzo de Robles, y Juan Fernandez, y Si.
mon Fernandez vecinos vecta dha villa=
Lorenzo Lopez de Robles= ante mi= Die
go de G——— ——— ——— ———
A trece de Marzo de 1616 años, Alon.
so Franco como poseedor del trance del Pago
de Alcudia de veis fanegas — que vele repar
tio ala hacienda de Francisco. Alonso, y
Francisco Perez, como poseedor del trance
de veis fanegas que vele repartio en el.
dho Pago de Alcudia ala hacienda de

Juan Garcia Calbo, y Juan de Torres como
poseedor del trance de veer fanegar que se re-
partio en el dho Lago de Alcudia a la Hacienda
de la Sacristia, se conformaron, y partieron en
esta manera = pusieron entre Alonso Franco
y Francisco Perez un mojon en un pinico arr.
tes de llegar al parador alto, otro en una Car-
xaca, otro en un ribazo otro en otro ribazo
en un barranquito debaxo de una Encina
grande, otra encina de otro ribazo; otro en
un pino grande, que esta encima del Carri
no que va a la puntilla = y entre el dho
Francisco Perez, y Juan de Torres pusieron
un mojon en el Camino que va a Filabres
antes de llegar a un pino que esta sobre
el dho Camino, otro linde encima de una
Era vieja, y de alli a un ribazo, que esta

anteu se llegan al navajo, y caminando ha-
cia puniente otro encina seco Nibazo, q.
esta un Enebro, y prosiguiendo di puniente
otro enzin Tomeral, y se alli auna Encina
pequeña, que esta en medio seuna Cantera
semarmol, los quales partieron estos treu
trancos — en conformidad alo qual fui testi-
go — y Francisco Salvano antesp. se los
dhos = el dho Francisco Salvano ———

Fuesque y cambio
Andres Garcia.
Y Andres de Sigura

En la Villa se Nacael adies y seis dias
delmes se Nauzo semil y seiscientos, y
siete años antemi el escribano publico, y tes-
tigos se convinieron, e concertaron Andres
Garcia, y Andres se Sigura vecinos se
esta Villa enesta manera, en que el dho.

Antonez de Sigura dio en el dho trueque al dho 270
Antonez Garcia un trance de hasta un cele-
bral a mano derecha con ocho olivos con un
Be o secano que cogera lo uno y lo otro hasta una
Fanega y fanega sembradia de tierra en el Pago de Cofrer-
tes que alinda todo el contenido de Antonio
Sanchez, y con suerte que fue de Isabel Ru
iz difunta, y por lo alto tierra del Beneficia-
do del Rio, y el dho Antonez Garcia dio al
dho Antonez de Sigura en el dho trueco otro
trance de olivos con su secano, que tiene el
dho trance siete olivos, que fueron de la ha-
cienda de Dominga Alonso, la qual hacienda
posee Bartholome Franco vecino de esta vi
lla en el Pago que llamamos del Canil, que
alinda con hacienda y secanos de An
Perez, y por la parte alta con tierra de Fran

Sanchez, lo qual se vio lo uno por lo otro, y lo o-
tro por lo otro, vini volvense cosa alguna el uno
al otro, ni el otro al otro por quel vale tanto lo uno
como lo otro; y con voluntad del Concejo de
esta villa, que son Luis de Carrera, y Arroyo
Hernandez Alcalde, y Simon Perez Regidor
en fe dello qual lo vigne, y firme, y ruego tes-
tigos Perez, y Bartholome Nevado vecinos
desta villa= Alonso de la Torre escno

Fuego entre Arroyo
de Sigura, y Arroyo
Garcia

En la Villa de Macael a diez y seis dias del
mes de — del año del Señor mil y seis-
cientos y siete años, ante mi el Escribano pu-
blico, y testigos se convinieron e concerta-
ron Arroyo Garcia y Arroyo de Sigura
vecinos desta villa en esta manera, en que

el dho Arroyo de Siguia dio en el trueque
a Arroyo Garcia un trance de olivar, y otro
de Morales en el Pago de los Pocicos, y
el otro en una Tarata de la boca del Cafetal
que viene lo uno a lo otro hasta una fanega de
tierra de sembradura poco mas, ó menos
que alinda con hacienda de Isabel Ruiz
difunta, y la Tierra, que es el trance de la boca
del Cafetal, y el otro alinda con el dho Arroyo
Garcia: y el dho Arroyo Garcia dio al dho
Arroyo de Siguia en el dho trueco por lo su-
yo dho un trance de olivar en una Cañada
con siete olivos con su decano que es lo que
le pertenece, y le da el libro de la Poblacion
que alinda con el Carril de los Carros, y Mon-
tes: todo lo qual se dan lo uno por lo otro, y lo
otro por lo otro, por que vale tanto lo uno.

como lo otro, y lo otro tanto como lo otro; y conv.
junta del dho Concejo desta villa, en fe de
lo qual lo firme, y firmo, viendo testigos Bart.
tholomé Tenado, y Juan Perez vecinos de
esta villa = Alonso de la Torre escno

Escritura de Dacion
à Censo al Conzejo, y Po.
bladores de Nacael, yo.
bligacion que dermancomun hicieron à pagarle.
anu Naq.

Sepan quantos esta Carta de Censo perpetuo
vieren como nos el Doctor Antonio Gonza
lez del Concejo de un Naq en el Audien
cia e Chancillería R.l de Granada, Oy-
dor mas antiguo en lugar de Presidente
Azevalo de Suazo del Conzejo de un Naq
que en esta Ciudad se hace por virtud de l.

Poder, licencia, y facultad que por mi Mag.d el
Rey D.n Phelipe nuestro Señor me fue da-
da para una Provision Real, sellada con su
Real sello, y otra Cedula, firmada de su R.l
Mano, refrendada de Juan Vazquez de
Salazar su Secretario, cuyo tenor es el que
sigue

D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de
Mallorcas, de Sevilla, de Cerdenia de
Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen
de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias, Is-
las, y tierra firme del Mar Oceano, Con-
de de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de

Molina, Duque de Atenas, e de Neopatria
Conde de Ruy, Sellon, e de Cefalonia, Marq
ques de Oristan e de Gociano, Archiduq de
Austria, Duque de Borgoña, e Bra-
bante e Milan, Conde de Flandes, e Ti-
rol &c. Por quanto despues que los Moris-
cos del nuestro Reyno de Granada, que
se havian alzado, e revelado, e contrado los Ar
mas, fueron por Nos subjetados, reducidos
e traidos a nuestra obidencia, entendiendo q.
assi convenia para la entera seguridad, pa-
cificacion e quietud de aquel Reyno, e por
lo que a los mismos Moriscos tocava, e por
otras justas consideraciones, mandamos sa-
car del dho Reyno de Granada todos los
los dhos Moriscos con sus hijos e muge-
res e llevarlos a otras partes, e dividos de estos

nuestros Reynos, como en efeto se sacaron
pasaron, e llevaron, por razon de lo qual los
Lugares, Tierras, é Marinas, Llegas, Valles
o tierra llana en que los dhos Moriscos ha
bitavan, e vivian, no havierno en ellos otros
Moradores, han quedado e quedaron despoblados
ela tierra yerma, e deshabitada, sin haver
enella quien la labre, cultive, ni beneficie, ce-
sando por esto el trato e comercio con gran de
perdid, e diminucion de nuestras Rentas
como de las Iglesias, e personas particulares
resultando desto e pudiendo resultar adelante
no se dando Orden en lo dela Poblacion otros mu
chos enotables inconvenientes, e haviendo co.
mo havemos mandado en corporar en nues
tra Corona, e Patrimonio Real todas las ha
ciendas, Casas, viñas, Huertas, tierras, ē

herexedades como bienes que herran delos dhos
Moriscos para disponer dellos como mas par
ticularmente se contiene e declara enla Carta, é
Provision patente que mandamos dar para la
encorporacion delos dhos bienes, e hacienda
dada en Aranjuez a veinte e quatro de Hebrero del
año pasado de mil e quinientos e setenta e nueve
firmado de nuestra Mano, e sellado con
nuestro Sello, e mandado tratar e platicar so-
bre lo que convenia proveer, ordenar e dispo-
ner para que la dha tierra, Reyno, e lu
gares del se pueblen entre otras cosas hase
mos acordado que en los Lugares delas Al-
pujarras, Sierras, e Marinas de dèn en
propiedad alos Pobladores que vinieren de fue-
ra del dho Reyno de Granada las Casas
e haciendas para que sean suyas en que sus

hijos, è herederos, e sucesores paguen anos por
las Casas un real de Censo poco mas, ò menos
o por las haciendas cierta cantidad cada año
de los frutos dellas. Iuelos delas Vegas, Va-
lles, è Llanos, e delas mismas Ciudad de Granada
y heredades que estan cerca de ella, e de las o-
tras Ciudades algunas derribadas, estas dellas
por via de arrendamiento, e alquiler en cierta
forma e manera, segun mas largo se con-
tiene è declara en la orden que sobre ello ha
vemos mandado embiar a D.n Pedro de
Deza Presidente dela nuestra Audiencia, è
Chancilleria que reside en la dha Ciudad
de Granada, e para que las personas con
quien se obiere de contratar lo sobre dho.
ò qualquier cosa, ò parte dello esten mas
seguras que lo que se aventare e concertare

con ellos les será cierto sin que en ello aya
falta; por la presente damos poder e facultad al
dho nuestro Pesidente e á Juan Rodriquez
de Villa fuerte Maldonado, e Arevalo de
Zuazo, que por nuestro mandado asistan è en-
tiendan en lo dela poblacion de l dho Reyno
no de Granada, para que todos tres juntamen-
te, ó el dho Presidente, y al uno delos dos estan
do ausente elotro para que puedan dar e repar
tir en propiedad alas personas que fueren
á poblar las dhas Alpuxarras, Sierras, e ma-
rinas las Casas, è hacienda que ay en los
Lugares delas que eran de los dhos Moriscos
del dho Reyno, con cargo de pagar por las
Casas el dho Censo, e por las heredades, arbo-
ledas, Viñas, Huertas, olivares, e no-
rales la cantidad de frutos que hubieren.

acordado, e ansimismo para que puedan, é ven-
dan perpetuamente, edan à Cenvo perpetuo, ó al-
quitan todas, equalesquier casas, Huertas, Vi-
ñas, hazas, arboledas, eotras heredades, ebie-
nes, asi nros pertenecientes confiscadas en la di-
cha Ciudad de Granada, e en los otros del dho.
Reyno, é en los nuedos e contornos dellas
por causa de la dha rebelion, à qualesquier
personas por el precio, e precios, ó por la canti-
dad de Cenvo quales pareciere, é bien visto fue-
re, ó se concertaren con las personas a quien
les dieren, etambien para que puedan dar en
arrendamiento qualesquier de las dhas hacie-
ndas, casas, viñas, eotras heredades, ebie
nes por el tiempo, e precio que a ellos pareciere
todas las qualesdhas casas, bienes, é hacie
ndas puedan vender e dar à Cenvo, y en
arrendamiento en la manera que dha.

es con las condiciones que concertaren con
las dhas vendedor á quien lo vendieren, ó
dieren á censo, ó en arrendamiento, con otorgan
sobre ello en nuestro nombre las cartas de
venta é de censo, ó de arrendamiento, es
mas escrituras con las cláusulas, é firmezas
que para su validación fueren necesarias
las quales, y las que antes de la data
este poder se hicieren fecho otorgado en razon
de lo suso dho; por esta nuestra carta confir-
mamos loamos, é aprobamos, é tenemos por
buenas firmes, é valederas; é aseguramos, é
prometemos por nuestra palabra Real, que
serán guardadas é cumplidas, é lo que en su nom
dieren é dieren á censo perpetuo, ó vitalicio
vendido, ó dado á censo, ó en arrendamien-
to, no será por nos, ni los nuestros

tros sucesores rebocado, quitado, ni embargado
ni subido, ni puesto enello otro impedimento
alguno alos que lo compraren, o tomaren ā censo
ni sus herederos ni sucesores, ni quien del
ō dellos obiere titulo, e causa en ningun ti-
empo para siempre jamas, lo qual queremos
que assi se haga e cumpla, no embargante
quales quier Leyes, e pragmaticas sestos
nuestros Reynos, e otras cosas que encon-
trario aya con las quales, enquanto alo su
sodho senuestro propio motuo e cierta cien-
cia, e poderio Real absoluto de que en
esta parte queremos usar enuamos, como
Rey, e Señor natural no reconociente
superior enlo temporal, dispensamos, y las
abrogamos, y derogamos, Casamos, e anu-
lamos, e damos por ningunos e ningun

valor ni efeto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas en virtud de esta dha nra Carta de poder y facultad, que para lo sobre dho mandamos dar, firmada con nuestra mano, y sellada con nuestro Sello, y refrendada de nuestro infrascripto Secretario

Dada en San Lorenzo a postrero de Mayo de mil y quinientos y setenta y dos años

Yo el Rey = Yo Juan Vazquez de Salazar Secretario de su Catholica Mag.d la fice escribir por su mandado = el Doctor. Velarde = Registrada = Jorge de Olalde Vergara = por Chanciller = Jorge de Olalde de Vergara = El Rey. Por quanto Dn Pedro de Deza Presidente de nuestra audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, a quien havemos

promobido al cargo de Presidente de nues-
tra Audiencia, e Chancillería que reside
en la Villa de Valladolid va por nuestro
mandado a la dha Valladolid, e porque en el Des-
pacho de los negocios de la Población, e hacienda
del Reyno de Granada, que estavan a cargo
de el dho Dn Pedro de Deza no aya falta
es nuestra voluntad, enviandamos que en el
entretanto que se provee Presidente para la
dha Audiencia, e otra cosa, proveemos, e Hor-
den que por cuanto antiguo presidiere en
ella avista, e entienda en los dhos negocios
de Población, e hacienda, segun e como, e por
la forma que el dho Dn Pedro de Deza lo
hacia, e debia hacer, que para ello e cada co-
sa, e parte dello le damos durante el dho
tiempo el mismo poder, e Comision que e

el tenia. Fecha en Aranjuez a cinco de
Mayo de mil equinientos setenta y siete
años = Yo El Rey = Por mando de su
Mag.d Juan Vazquez = Decimos que
por quanto, habiendose poblado el luzar de
Nacael, Jurisdicion de la Ciudad de Ba-
za conviene con sus vecinos, e dadoles, e repar-
tidoles las haciendas que enel e su termino
fueron de Moriscos, e pertenecian a su Ma-
gestad con que le havian de dar, e pagar per-
petuamente para siempre jamas un Real
de Censo perpetuo por cada casa, e la decima
parte de todos los frutos que cogieren e Dios
les diere, excepto de los Morales, e olivos
que de estos havian de pagar los diez años
primeros la quinta parte, e de alli adelan-
te el terzio como se contiene en la Poblacion

que se hizo en dho lugar, y escriuan que
los nuevos pobladores otorgaron a que nos re-
firamos, y porque agora nos ha sido
suplicado de que los dhos frutos se reduzcan á
diezmos, como se contiene en una Cedula que
Vio firmada con su real nombre, su fecha en
San Lorenzo a veinte y quatro de Hebrero
de mil y quinientos y setenta y siete años
que en un Capitulo della, es del tenor siguiente
Yo rruego a los frutos que agora pagan los
nuevos pobladores de las Alpuxarras, Sierra
nas, y Valleres, de lo que cogen teniendo
consideracion a las causas por que deci
se debe reducir a diezmos, y por hacerles mer
ced tenemos por bien, y mandamos que se
haga, como se parece, y que esto se asien-
te, y ponga luego en execucion; y auiendo

proveéreis ordenareis, comenzando por los
lugares que no tuvieren quiebra en los frutos
porque los que estuvieren con ella no dáran
lo que fuera justo, teniendo mucha cuenta
con que sea por la orden que de alla se ãd.
viere que se hade hazer, y en manera que
den por las haciendas lo que valiere, para
lo qual proveereys que se hagan las diligen
cias y averiguaciones que sean necesarias
advirtiendo que aunque cada poblador en par
ticular hade estar obligado al Censo que le
tocare hade quedar asimismo el Concejo
de cada lugar obligado de mancomun ã
manera de encabezamiento de pagar to-
do lo que montare el dho Censo a los plazos
y de la forma que se dice en el precedente Capitu

lo, para que la hacienda que dexare sequa
el cobranza menos dificultosa, e para ello
hazer ordenar las escripturas que fuesen
menester en la forma e con las fuerzas, e
firmezas que convengan, por ende en nom
bre de su Mag.d e por virtud del dho Poder e
facultad de suso incorporado, otorgamos, e
conocemos que vendemos e damos al Censo per
petuo por juro de heredad para agora e para
siempre jamas a vos los vecinos e muevos sobla
dores del dho lugar de Macael las Casas
tierras viñas, Huertas, olivares, arboledas
e toda la demas hacienda que en el dho lugar e
su termino pertenece, e que debe pertenecer a su
Mag.d en qual quier manera que fuesen de
Moriscos alzados, e llevados, excepto los no
brios de Par e Acepte, para que sea vues
tro e de vuestros herederos e sucesores

Y de quien dellos, ó dellos obiere titulo y causa
y razon en qualquier manera con todas sus
entradas, y salidas, usos y costumbres, y servi-
dumbres y con qualquier cosas que le pertenezca
y pueda pertenecer, esto por razon. que dos los
dichos dehesas comun, y avos de Concejo, y
por via de encabezamiento, y como mejor de
derecho obiese lugar, haveis de ser obligados
de dar, y pagar a su Mag, y a quien en su
Real nombre lo oviere de haver en lugar del
dho Censo perpetuo y fruto nueve mil ocho
cientos y setenta mrs de Censo perpetuo en
cada un año perpetuamente para siempre
jamas pagado las dos partes dello el dia
de todos Santos de cada un año, y la tercia
parte el dia de San Juan de Junio del año
luego siguiente, puestos, y pagados en esta Ciu

de Granada a vuestra costa en poder del Recep.r que es, o fuere de dha hacienda de un Mag.d e hade ser la primera paga el dia de todos Sanctos del año que vernan de setenta e dos, so pena que si assi no lo ficieredes e cumplieres a vuestra costa se pueda embiar un Executor con quinientos maravedis de salario en cada un dia, e apremiados por lo que assi debieredes del dho Censo como por maravedis e haver de su Mag.d lo qual os damos con las Condiciones y en la forma enmanera siguiente

Lo primero que como dho es el Concejo vecinos dho lugar, e vos los Suso dhos os haveis de obligar, e quedar obligados de mancomun por via de encabezamiento a pagar el Censo perpetuo, el qual se hade repartir entre todos los vecinos conforme a las Suertes que cada uno tuviere, e quando no se conforma

ren en el repartimiento, el Concejo lo pueda man-
dar hacer, y esteir, y paseir por ello, e lo gu-
ardeir, e cumplair ——————————

Otrosi con condicion, que el dho Concejo hade
quedar, y estar obligado atener siempre pobla-
do el dho Lugar con los dhos veinte e dos vecinos
sin que pueda haver ni haya en la hacienda
ser mas ni menos que sean en este Cerro menos
vecinos, e pobladores de los que dho es, e si an-
si no lo hiciere que a su costa se pueda man-
dar hacer ——————————

Otro si con condicion que el dho Concejo, e
vos los dhos vecinos e nuestros herederos e su-
cesores a nuestra costa seais obligados, ate-
ner la dha hacienda bien reparada e labra-
da de todas las labores, e reparos de que vie-
re necesidad, para que siempre vaya en

crecimiento, enovenga en diminucion, demanera 281
que el dho Censo este seguro ebien parado, e si
assi nolo ficiesedes, ecumpliesedes, su Mag.d
lo pueda mandar hacer avuestra costa, y esse-
cutaros por lo que assi segastase, como por
lo principal

Otro si con Condicion, que si dos años continuos
uno en pos otro estuviesedes sin pagar el
dho Censo por elmismo ayais perdido eperdais
qual quier derecho, eaccion, que alos dhos bienes
tuviesedes, elo que huviesedes labrado, edifica-
do, emejorado enello, para que ennombre de
su Mag.d se pueda entrar, etomar ehacer
dello lo que quisiere como sehacienda su-
ya propria, esea ensu eleccion, tomarlo, ó
cobrar lo corrido, econtinuar el Censo

Otro si con Condicion, que si, lo que Dios no
quiera algun caso fortuito acaeciese en

el dho Lugar é su termino, yerbas, Agua, c-
laxa, langosta, piedra, ó niebla, peste, huer-
te, ó robo, ó otros qualesquier casos fortuitos
pensados, ó no pensados, no por esto dexeis de
pagar el dho Censo enteramente sin pedir
que se haga descuento alguno antes lo haveis
de pagar enteramente alos plazos, e segun
e como dho es

Otrosi con condicion, que vos el dho Concejo, ni
vecinos, ni vuestros herederos, ni sucesores
no haveis de desamparar la Poblacion del
dho Lugar antes haveis de vivir en el por
tiempo de veinte años cumplidos primeros
siguientes con vuestras Casas pobladas, mue-
bles, é hijos sin poder traspasarlas fuera
por el dho tiempo sino fuere el Poblador util
e casado, e de fuera del Reyno de Gra-
nada, e que no aya sido Poblador en otra

parte ~ delo perpetuo, el qual hade quedar obliga-
do de sanear con los demas con todo lo contenido
en esta escritura, e con el Cargo ~ della, el qual
dho traspaso se hade hacer teniendo primero
aprobacion, e voluntad ~ del Concejo ~ se ese dho.
Lugar, el qual os de licencia para hacerlo como
sea, en persona que tenga las dhas calidades
so pena ~ de perder las Suertes que sea otra ma-
nera se traspasaren con lo labrado enmejorado
para que sus Mag.des puedan hacer merced ~ de
ellas a quien fuere, sea servido, sin que por esto.
sea de apartarse hacer, ni haga baxa, ni descuen-
to ~ del Censo que assi hayan ~ de pagar, epo-
ca que aya cuenta, exacion ~ delos traspasos
que se hicieren, se hande escrebir en el libro.
que el Concejo ~ sede dho Lugar tiene ~ del Apeo
e repartimiento ~ de las haciendas ~ della
e para que se sepa e entienda como sea qu-

anda, e cumple esto asi, se hade embiar cada
e quando que paresciere persona que visite el dho.
Lugar, sea la orden e forma que se ha tenido.
en hacer los traspasos, por los quales haciendose
por la orden que dha es no haciendose pagar
cincuenta mrs. de derechos algunos a su Mag.
esto haviendo cumplido lo que dho es, la perso.
na que se embiare hade haver e cobrar el Sala.
rio que sean tasare servientes personas. E
bienes

Otrosi con condicion que si pasados los dhos.
veinte e cinco años, quisieredes traspasar las
dhas suertes lo podais hacer en la persona
que quisieredes, con que sea de las prohi.
vidas en derecho, salvo en persona lega, llana,
e aborrada, natural destos Reynos
e con el mismo cargo e condiciones destas
escritura, e obligacion de mancomun

e con licencia evoluntad de ese Concejo, so pena
que el traspaso que de otra manera se hiciere
sea en sí ninguno, y el Concejo pueda dar la
suerte a quien quisiere ———— ————

Otrosí con condicion que el dho Concejo, Alcal-
des, e Regidores, evecinos que al presente
son e adelante fueren en el dho lugar, hande
nombrar juntos a concejo abierto la persona
que pareciere al mayor parte del lugar fiel,
e de confianza que pueda coger, e cobrar el dho.
Cerro, y a de tener poder, e facultad de em-
bargar los frutos que en el, e en su termino
se cogieren para que aya mas seguridad en
el dho Cerro, e se pueda cobrar mejor, e con
mas facilidad ————————————

Otrosí con condicion que los dhos Alcaldes
e Regidores que al presente son del dho.
Lugar, o adelante fueren puedan apacen

ax ãvos los Suyo dhos, e alos que sucedieren en las haciendas rehedho dhaz, que las la-
bren, e beneficien como conviniere, e fuere ne-
cesario para el beneficio e aumento de la ha-
cienda, e al que por todo un año no la labraxe e beneficiare sin causa justa, e libremente le pue-
dan quitar la suerte, e dalla a otro poblador de fuera del Reyno, util, e casado, e que no ayatenido poblacion en otra parte de lo per-
petuo, e que lo mismo hagan e puedan hacer quando vacare alguna suerte por muerte, o ausencia de que latenia sin dexar herede-
ros, haciendose esto ansimismo por todo el Concejo en vecinos juntos a Concejo abierto pa-
ra que lo que la mayor parte acordare sobre esto se execute

Otrosi con condicion que cada e quando, y en qualquier tiempo que vos los susodhos

ō vuestros herederos, e sucesores dexeder, C. 284
pagaxeder ā su Mag.d ō aquien en su Real
su nombre lo: hoviere dhaver la mitad detodo
lo que montare el principal deldho Censo conta.
do dazon de catorce mil maravedis el millar
con mas lo corrido detodo el hasta el tal dia
q̄ lo: recibiere, e de otorgare Escritura de redem-
cion en la dha cantidad
Otra si con Condicion que en el dho Concejo, e ve-
cinos deel que sucedieren en las dhas Suertes
e hacienda no hayan de ser obligados a pagar
cosa alguna de lo que se solia pagar para
las guardas de la Mar, e hayan de ser
e quedar libres de esto
Es. agora, o en algun tiempo los dhos bie-
nes mas valen, o pueden valer de las dhas
mjeve mil ochocientas e sesenta maravedis
de Censo perpetuo, de la tal demasia

1

en nombre de su Mag.d, os hacemos gracia
e donacion buena, pura, perfeta, acabada ynre
bocable, que el derecho llama entre vivos, e cerca
dello, renunciamos la Ley del Ordenamiento
Real, fecha en las Cortes de Alcalá de Hena-
res que habla en razon de las cosas que se
venden e compran por barata grand, o menos
del justo, e derecho precio en las quatro años
en ella declarados, como en ellas se encabeça
dellas se contiene, e reservamos en su Mag.d
el Dominio directo desde oy dia mes la fecha de
esta Carta en adelante para siempre jamas de
le desistimos, y desapoderamos de la Real
corporal tenencia, e posesion e señorio, que
tiene, o le pertenece, y en su nombre lo renun
ciamos cedemos, e traspasamos en vos el di-
cho Concejo e vecinos, para que vos, o quien
en vos, oviere causa con las dichas

Condiciones lo podais vender, dar, trocar
cambiar, otrar pacar, y enagenar, e hacer
dello, y en ello a vuestra voluntad, como de
cosa, y en cabsa vuestra propia comprada
por vuestros propios dineros, huvida por
justo e derecho titulo de compra como esta
lo es, e vos damos en el dho nombre poder
cumplido para que por vuestra authoridad
ó judicialmente lo podais tomar, y entre tan
to que la tomais, e aprehendeis constituimos
a vos Nro por vuestro virgilino tenedor
esperedor por vos, y en vuestro nombre, e por
esta presente carta queda en Nro obliga-
do, e obligamos sus rentas e vienes Real
Patrimonio ala Cision, seguridad e sane
amiento cumplido como Real vendedor
segun, e como se derecho mejor es, e pue-
de ser obligado segun qualquier persona

o personas que la prendieren e demandaren
embargaren, o contrallaren a quedentro de
quinto dia primero viniente que por vuestra
parte fuere requerido, la tenzona que tuviere
poder sea, para ello tomara la voz
e defensa del Clerigo, e lo requira a su costa
hasta que quede en paz, e sin contradicion
alguna; e si ante no lo hiciere compagara las
dhas fuentes, e hacienda comunes las labo-
res emendamientos que en ello oviere de
fecho, y el mas valor que oviere por las cos-
sas que dhas es, e mas todas las costas, e da-
ños, interese e menos cabo que sobre e-
llo sean viniesen, e recreciesen, lo qual
todo decimos que sera averiguado que-
dando, e cumplido por su Mag, e sera
guardado e cumplido segun, e selamen-
te dha es, e que enla dha su Mt

Cedula, e Capitulo de contiene, e para ello obli
gamos los propios e bienes de Nos, e
de su Patrimonio Real, havidos, e por haver
e damos poder cumplido a qualesquier Jue-
ces que dello puedan e deban conocer para
que assi dello hagan cumplir, y executar
como por cosa que fuere dada Sentencia Difi-
nitiva de Juez competente pasada en cosa
Juzgada e renunciamos todas Leyes, e Dere-
ho general, e otorgamos escritura bastante
qual de derecho en tal caso se requiere en
testimonio de lo qual otorgamos la presente
ante el Escribano e testigos de yuso escrip-
tos, e lo firmamos de nuestros nombres que
es fecha, e otorgada en la Ciudad de Guarva-
ra a siete dias del mes de Noviembre
de mil e quinientos e setenta e siete años
siendo testigos presentes Domingo de

Obiedo, e Ferrando de Arriola, e Arroyo de Padilla Arrador, vecinos de Granada, e mandamos que esta escritura, e todas que en virtud della otorgaren tomen la razon Antonio Ferrador e Martin Perez de Arriola Contadores de su Mag.d de la Hacienda deste Reyno = El Dotor Antonio Gonzalez = Arevalo de Zuazo = ante mi escrivo que conozco alos Señores que la otorgaron, e que el Señor Juan Rodriguez de Villafuerte Maldonado esta ausente = Ferrando de Castro ——————

En la Ciu.d de Granada a catorze dias del mes de Septiembre de mil e quinientos e sesenta e nueve años ante mi el escribano e testigos. yuso escriptos parecio presente Pedro de Olivares vecino e morador e labrador del Lugar de Macael, por si, y en nombre

del Concejo e nuevos Pobladores de dho Lu-
gar, e por virtud de los Poderes que de los
suso dhos tiene dirigidos e firmados de es-
cribano, que su tenor de ellos dice assi ——

Sepan quantos esta Carta de poder vie-
ren como nos el Concejo, Justicia, e Regimi
ento e vecinos nuevos pobladores de esta Vi-
lla de Nacael, estando Juntos à Cavildo.
abierto a campana tañida para tratar, e corr.
ferir sobre las cosas tocantes e pertenecientes
al bien e provecho comun de la dha Poblacion
conviene a saber los magnificos Señores
Pedro Lopez Alcalde ordinario, e Pedro San-
chez de Honrubia, e Pedro de Torres, Re-
gidores de la dha Villa, e Alonso Gutierrez
e Juan Garcia pellejero, e Albaro de Oreda
e Bartholome de Horeda, e Luis de Carre-
ra, e Francisco de la Cruz, e Miguel.

de Santa Cruz, e Francisco de Toro, e Catalina Rodriguez, viuda muger que fue de Bap.ta de Chinchilla: y decimos, que por quanto su Mag.d nos hace bien merced hauiendo que en lugar de los sue tos que cada un año pagamos de las Sn.as rentas que su Mag.d nos hizo repartio a nosotros e a los demas vecinos e nuevos Pobladores desta Villa, que no se han podido hallar presentes al dho repartimiento de este dho Todos por estar fuera de esta dicha Villa por los quales prestamos voz, e caucion de rato, que estaran e pasaran por lo que nosotros, e su yo hiciesemos, de reuocamos de nos los dhos fueros, e nosotros aprobando la dha merced hauemos acordado de embiar una persona que en nombre de dho Concejo de vecinos, e nuevos Pobladores vaya a tratar

con su Mag.d cerca del dho corrimiento por 288
tanto por esta presente Carta, otorgamos é
conocemos que damos, e otorgamos todo mi
estro Poder cumplido libre, e llenero, bastan.
te qual de derecho en tal caso se requiere, e de.
derecho mas puede e debe valer a vos Pedro
Ruamirez, vecino e nuevo Poblador de esta dha
villa, especialmente para que por nosotros
mismos, y en nuestros nombres, represen.
tando nuestras propias personas podais ir
e vais ala Ciudad de Granada, y a el tratar
con el muy Poderoso Consejo de su Mag.d de.
hacienda de Poblacion, lo que cadauna de las
Suertes que nos fue repartida hade pagar
de Censo en cadaun año, e ansi concertado el.
dho precio que hade pagar cadauna de las
dhas Suertes con el Consejo de su Mag.d
la aprovamos, e ratificamos, e havremos

por bueno, e lo cumpliremos agora, y entodo
tiempo como si todos juntos fuesamos al dho.
Concierto e acerca dello podais hacer é ha-
gais todas las escrituras de Censo que por
el dho Concejo vos fuesen pedidas obligan-
donos atodos juntos demancomun e a voz de
uno ecadauno denos, e de nuestros bienes
tenidos, eobligados poruvi, epor eltodo, renun-
ciando como renunciamos las Leyes del De-
obis Hes reverdi, y el autentica prevente
de fideyussoribus, y el beneficio de la division
y escusion, e la Epistola del Divio Adria-
no, e las demas Leyes que deben renunciar
los que seobligan demanc comun por ante qu.
alguien escribano, ó escribanos contodas las
fuerzas vinculos, efirmezas, e cumplimientos
de nuestras personas ebienes alos plazos

e alli. Donde vos fuere pedido, e con las Con-
diciones que vos pidieren, que siendo por
vos el dho Pedro Ximenez fechas estorga-
das las dhas escrituras, nos las otorga-
mos, e aprobamos desde luego, y hemos
por otorgadas, firmes, e valederas, como si
nos las otorgasemos, e a ellas presentes
fuesemos, e aqui ala letra fuesen insere-
tas repetidas, e prometemos de las haver
por firmes agora, y en todo tiempo las dhas
escrituras que assi otorgaredes en el dho
nombre, y en nombre de los demas vecinos
que no se hallaren presentes al otorgami-
ento deste dho poder, por quienes prestamos
voz e caucion de rato, e assimismo en
el dho nuestro nombre podais ganar, e ga-
neis todas e qualesquier provisiones q.
nos sean favorables, y al dho Concejo

e àcerca ve ello, e detodo lo demas podais pa-
recer e parezcais ante los dhos Señores vel
Conseso ve su Mag.d ve Poblacion, e ante Ẽ
llos hacer todos los autos, Pedimentos, Requi-
rimentos citaciones, presentaciones vetes-
tigos, y escrituras, etodo lo demas que el
Conseso vesta dha Villa, enos podriamos ha-
cer viendo presentes; el qual dho podes vos-
otros paratodo lo suso dho, e cadauna cosa
o parte ve ello, e arrevirtuo podais en el
dho nuestro nombre, y en nombre delos demas
vecinos vesta dha Villa, que no pudieron
ser havidos a este dho Podes, y pedir a su
Mag.d e Señores vesu Ill.mo Conseso de
hacienda, e enos de la Villa vela Arroya
que està cerca vesta dha Villa, que està
despoblada e no habita nadie enella, para

quenosotros poseamos las haziendas de
ella cargandosenos el concierto que ansi
hiciesedes con su Mag.d entre nosotros,
para que lo paguemos eno aya Poblacion.d
enella atento que nose puede poblar, ni ay
quien habite enella quenosotros pagare-
mos el Cerro que su Mag.d mandare se.
pague, e ansi concertado el dho precio lo apro-
vamos, e retificamos, la qual dha escritura
de Cerro, que ansi hiciesedes en el dho nu.
estro nombre la aprobamos, e retificamos.
por la orden e forma que va declarado en
la escritura que de esta Villa en nuestro.
nombre ficiesedes, e ansimismo podais pe.
dir en el dho nuestro nombre de nos dentro
Terbas de esta Villa, atento que el Concejo.
desta Villa es pobre eno tiene propios ni
gunos de Poblacion, e acerca de ello.

podais parecer ante los dhos Señores del Corregº desta Mag. ê ante ellos hacer todo aquello que convenga en nuestro nombre haviendo presentes, aun que en este poder no vaya declarado, e sea necesario nuestro mas especial poder, e presencia personal el qual dho poder vos damos para todo lo susso dho con todas sus incidencias e dependencias anexidades, e conexidades con franca, e libre, e general Administracion e vos relevamos segun todo aquello que debeis ser relevado, e para que habremos por firme lo que en nuestro nombre hiciere, e este poder se declara, y especifica, obligamos nuestras personas é bienes muebles e raizes, havidos, e por haver, e para la execucion dello damos

otorgamos todo nuestro poder cumplido, á
todas equalesquier Justicias, e Jueces de
su Mag.d de equalesquier partes que sean
en especial alas Justicias, e Jueces de esta
parte e lugar donde nos obligaremos, e Some-
timos, a cuyo fuero e Jurisdicion nos So-
metemos, e sojuzgamos, e renunciamos nue-
stro propio fuero, e Jurisdicion, e Domicilio
e vecindad, e la Ley sit conventit de
verbis de jurisditione, omnium judicum
para que por todo mejor derecho nos sea e se-
cutiva nos compelan a lo assi cumplir
e pagar con las costas como si entrodo ello
fuesemos Condenados por Sentencia difi-
nitiva de Juez competente contra nos da
da, e por nos consentida, e pasada en co-
sa juzgada de que no pueda haver apelacion

sobre lo qual renunciamos las Leyes de
nuestro favor, e la Ley, e dho, que dice que
general renunciacion de Leyes fha non
vala; e Yo la dha Catharina Rodriquez
por ser muger renuncio las Leyes de los
Emperadores Justiniano e del Senatus con
sulto, Veleyano, e la nueva constitucion, e
Leyes fechas en Toro, de las quales e de
su efecto fui avisada por el presente es-
cribano, e como sabidora dellas lo re-
nuncio en este testimonio de lo qual otorgamos
esta Carta de poder, e lo contenido en el por
ante el presente escribano publico e testi-
gos de yuso escritos que fue fecha e otor-
gada en la Villa de Macael á seis dias
del mes de Octubre de mil e quinientos
e setenta e siete años, siendo testigos:

Arroyo Sanchez, e Juan de Sandoval, e
Francisco Caballero, vecinos de la Villa de
Olula estantes al presente en esta dha
villa, e los dhos Francisco Caballero, e Jn.
en de Sandoval juraron, a Dios nuestro
en forma de derecho, conocen a los otorgantes
e ven los contenidos en este poder, e Yo el dho
escribano doy fe que conozco a los dhos Fran-
cisco Caballero, e Juan de Sandoval, e lo fir-
maron los que sabian, e por los demas unte
tigo, Francisco de Soto: por testigo, Juan
de Sandoval: paso ante mi Miguel de Ar
naldos escribano: y yo Simon de Arnaldos
escribano publico de la Villa de Arminña
en su Partido, enesta presente fuy al
otorgamiento de este poder, en esta Villa de
Macael donde fuy llamado para el Junta

mente con los testigos sobredichos, y en fe
de testimonio de verdad fice mi signo. Sines
de Arnaldos

Sepan quantos esta Carta de poder vieren
como nos el Concejo Alcalde e Alguacil, e Re-
gidores e los demas vecinos nuevos pobladores
desta Villa de Nacael todos juntos acam-
pana tañida segun que lo havemos de
uso e de costumbre, conviene a saber Pedro
Lopez Alcalde de la dicha Villa, e Juan Ro-
mero Alguacil, e Pedro de Torres Regidor
e Juan Garcia pellejero, e Alonso Gutier-
rez, e Pedro Ramirez, e Albaro Davila
e Francisco de Cuva, e Luis Carvera
todos vecinos enteros pobladores de la dicha
Villa de Nacael, por nos e en nombre
por lo que nos toca, y en voz y en nombre

de todos los demas vecinos nuevos pobladores 293

de la dha villa, que al presente estan ausen-

tes de cellan por los quales prestamos voz

e caucion de rato, que estaran e pasaran

por este poder, e por lo que por virtud de el

fuere fecho estorgado agora, e para siempre

jamas, so expresa obligacion que para ello

hacemos de nuestras personas e bienes

habidos e por haber, por ende nos todos los

suso dhos que presente somos, juntamente

e de mancomun, e a voz de uno e cada uno

de nos por si, e por el todo, renunciando, como

renunciamos las Leyes de Duobus Reis

de Fide, y el autentica presente Cobdice de

fide jussoribus, y el beneficio de la division

y escusion, e todas las demas Leyes, fue-

ros e derechos que deben renunciar los que

seobligan derranconum, segun, e como en ellas, e encada una dellas se contiene, otor-gamos e conocemos por esta presente Carta quedamos, e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre, e lleneno, bastante segun que mejor e mas cumplidamente lo podemos e debe-mos dar, e otorgar, e se derecho mas puede e debe valer con libre franca, y general Ad-ministracion, a vos Pedro Sedlivarez, vecino enuevo poblador desta dha Villa de Na-cael, que estais presente generalmente para todos nuestros pleytos, e causas, Civiles e Criminales, movidos, e por mover quantos oy dia havemos, e tenemos, y esperamos haver e tener con quales quier persona contra nos en qual quier manera, para que assi endemandando como endefen-

viendo podais parecer e parezcais ante su
Magestad Real, e los Muy Poderosos
Señores su Presidente, e Oydores e Alcaldes
del Crimen de la su Real Corte, e Chanci-
lleria, que está, é reside en la Ciud de Gra-
nada, e ante todas las otras Justicias, e Jue-
ces Eclesiasticos, é Seglares de este Reyno, que de los dhos nuestros pleytos, é causas
puedan é deban oyr librar e conocer, e ante
ellos, e qualquier de ellos podais decir, e alegar
de nuestro derecho, é Justicia assi por escrito
como por palabra todo aquello que al Caso
o casos conviniere, e hacer e façais todos, é
quales quier autos Judiciales, y extrajudicia-
les, pedimientos, requerimientos, protestacio
nes, e todas las demas deligencias que con-
vengan, e menester sean de se hacer aunque

aqui no vayan expresadas, que ala dha
nueva Poblacion en vecinos vezta dha Villa
de Abacael convenga de hacer, e nos pro
pios hariamos, e hacer podriamos, e concluir
pedir, e oyr Sentencia, o Sentencias, asi
interlocutorias como difinitivas, ela en nr.
estro favor corrientes, apelar, e suplicar de
ella en contrario, epresentar testigos, y es.
critiras, e Provanzas, y las abonar, tachar
e contradecir lo de contrario, epara que podais
ganar esacar qualesquier Cartas y Provisio
nes Reales de su Mag.d que an en estro
derecho è Justicia convenga, en esta dha
nueva Poblacion, e sean necesarias de se ga.
nar e sacar e las presentar alli è donde
e ante quien e con derecho debais, epedir, ere.
quirir las obedezcan, e cumplan en todo.

e por todo como en ellas se contiene, e lo ra-
can todo por testimonio, ẽ impedir e contradezir
las que se contrarias se quisiesen sacar, e ra-
car, y especialmente vos damos e otorgamos
todo el dho nuestro poder a vos el dho Pedro de
Olivares para que en el dho nuestro nombre
e de los demas vecinos nuevos pobladores de
esta dha villa de Nacael, podais parecer, é
parezcais ante su Mag. Md, e los Señores
de su Rl. Consejo de Hacienda, e Población
que está, e reside en la Chancillería Rl. de
Granada, e allí, e donde, e ante quien, e con de-
recho debais, e trateis, e concerteis, e concierte is
lo que hayamos de dar, e pagar a su Mag.
Real, e a quien en su Real nombre lo
aya de haver en dineros de Censo, e Tribu-
to en cada un año por las Casas, e suerte
de Haciendas que ansi tenemos, e posee-

mas en la dicha villa de Macael con su termino
y jurisdicion por la mejor orden en manera q
quisieredes que conviene aprobecho cultivad
dellas, e de qualquier dellos, e para que an.
si fecho el dicho asiento e conciento dello que a cada
una suerte de hacienda tocare pagar de Censo
en cada un año nos podais obligar, e obligueis
so la dicha mancomunidad ala paga de todo ello
a que los daremos, e pagaremos a su Mag, é
a quien en su Real nombre los aya de haver en la parte, é lugar que os fuere pedido, e po.
dais obligar e otorgueis acerca dello todas las
escrituras de Censo e recaudos que vos fueren
pedidas con todas las fuerzas vinculos, e firmezas, e condiciones, renunciaciones de
Leyes, cumplimiento, e poder a las Justicias
é Jueces de su Mag Real de qualquier

fuero e Jurisdicion que vean, especialmente
alas vela dha Ciudad de Granada, a cuyo
fuero, e Jurisdicion nos podais sometes, é
Sometais, e renunciais nuestro propio fuero
e Jurisdicion, domicilio, e vecindad de esta
dha Villa de Macael donde somos vecinos
e domiciliados, e la Ley, Sit conveniat
omnium judicium, que dicen fechas, e otor-
gadas por nos el dho Pedro de Olivares nosotros
las loamos, aprovamos, e retificamos, e que-
remos que nos paren tanto perjuicio, como si
nosotros mismos las otorgasemos, e a ello
presentes fuesemos, e sacar, e saqueis en
publica forma las tales escrituras, e re-
caudos de poder del Secretario ante quien
pasaren e se otorgaren, e le pagar, e pague-
is los derechos que por ellas oviere de haver

por que quan cumplido ebastante poder nos,
ō qualquier vezes havemos eteneremos, otro
tal, etan cumplido ebastante poder nos, ē
qual quier vezes havemos eteneremos
otro tal etan cumplido ebastante, e semi-
mo lo damos eotorgamos avos el dho Pedro
vezOlivares concaus incidencias, edependen-
cias anexidades, econexidades con la dha
libre, franca, efranca general adminis-
tracion econfacultad ve enfurcias, juras
e sobstituiz, e con relevacion bastante, epara
que havremos por firme, evaledero, este dho
Poder, etodo lo que por virtud vel fuere fecho, ē
contratado, eotorgado, obligamos nuestros per-
sonas, ebienes, evetodos los derechos vecinos
nuevos pobladores vesta dha villa ve Na-
vael havidos epor havez, e damos poder cum-

plido a qualesquier Justicias, e Jueces de su
Magd Real, especialmente a las Justicias
e Jueces de la dha Ciudad de Granada, a cuyo
fuero, e Jurisdicion nos sometemos, e some-
temos a los demas vecinos nuevos pobladores
desta dha Villa de Macael, renunciando
como renunciamos nuestro proprio fuero, e Ju-
risdicion de la dha Villa de Macael donde
somos vecinos, e domiciliados, e la Ley sit
conveniat omnium judicium para que nos
executen e apremien como por sentencia di-
finitiva pasada en cosa juzgada, e como por
renunciacion e haver de Su Magd, en
su favor Rs. e renunciamos todas, e qua-
lesquier Leyes, fueros e derechos de que nos
podamos aprobechar para ir contra lo que dho
es que nos non vala en esta razon en
juicio, ni fuera del, e señaladamente re-

nunciamos la Ley, e derecho, que dice, que gene.
ral renunciacion fha. no deseyes. en testimo.
nio dello qual otorgamos esta Carta de poder
ante el escribano publico e testigos yuso escri.
tos, que es fecha, e porimos Otorgada en la dha
villa de Macael, a beinte e quatro dias del.
mes de Agosto de mil e quinientos e setenta
e nueve años, e los que supieron escribir lo fir-
maron, e los demas un testigo, rruego por
tes por testigos para ello llamados, e rogados
Felipe Ruiz, e Lazaro de Tapia, e Ma.
teo de Tapia vecinos dela dha villa los qua
les Yo el escribano conozco a los dhos otor
gantes. Pedro Ramirez testigo. Antonio
Sanchez, antemi Antonio de Albertos es.
cribano publico; E Yo el dho Antonio de
Albertos escribano de su Mag. Real
e publico del numero dela Ciudad de

Puachena presente fui con los dhos Testigos alo
quedho es, e lo escrebi, e fice aqui mi signo a
tal entestimonio reverendo Antonio de Al-
bertos escribano publico

E usando de los dhos poderes el dho Pedro de
Olivares por si, y en nombre del dho Concejo.
enmiendas Pobladores de la dha Villa de Macael
han sido oydo, e entendido la escritura de
Censo perpetuo de uso incorporado fecha, e otor-
gada por los dhos Señores del Concejo de hoy
cierta de su Mag, y en su nombre dixo
que la aceptava, e aceptò entodo e por todo se-
gun e como enella se contiene, e se obligò, e obligo
a los dhos sus pastes a todos juntamente e cada
uno de ellos por si insolidum, renunciando
como renuncio las Leyes de la mancomuni-
dad division, y excusion como enellas se
contiene de que e pagar, e quedaran e pagaran

à su Mag, y aquien en su nombre
lo oviere de haver las dhas mil y ocho.
cientas y veynta mrs contenidas en
la dha escritura de censo perpetuo en cada
un año alos tiempos y plazos, y por la forma, y
orden que en la dha escritura se declara, y
cumpliria las condiciones, penas, posturas, &.
cima y comiso, y todo lo demas que en la dha
escritura se declara, sin que falte cosa algu.
na, y otrosi se obligo, y obligo a los dhos sus par.
tes, que dentro de un mes primero siguien
te que se cuenta desde oy dho dia, traira, o em
biara escritura de ratificacion otorgada por
los demas vecinos y nuevos pobladores de la di
cha villa de Macael, que faltan por dar po
der, y se obligaran juntamente y de mancomun
con el y con sus partes al cumplimiento y pa.
ga de lo contenido en esta escritura, so pena

queno lo cumpliendo pasado el dho texmino.
Les puedan apremiar aello por todo rigor, epaxa
lo cumplir epagar asi todo lo contenido enesta
escritura obligo sii Persona ebienes, elas Pers.
sonas ebienes, selos dhos sus paxtes, elos pro.
pios, e Xentas selo dho Concejo se la dhavi-
lla se Nacael muebles, eraizes havidos.
epor havex, e para la execucion sello dio.
poder alas Justicias secas Mag.d, especial.
alos Jueces, e Justicias secta Ciudad se
Granada, acuyo fuero è Jurisdicion se some-
tio e sometio alos dhos sus paxtes, renunciam.
so como renuncio ponsi, e en el dho nombre
su propio fuero, è Jurisdicion e Domicilio se
ladha Villa se Nacael, ecoxo qualquier
quetenga, è la Ley sit convenerit jurisditio.
nem omnium judicum, como si lo susodi
cho fuese sentencia pasada en cosa juz.

gada ecomo por mas avedis ehaver de su
Mag.d, e renuncio quales quier Leyes de su
defensa ela que dice, que general renunciacion
de leyes fha non vala, eotorgo escritura bas-
tante en forma, qual de derecho en tal caso se
requiere enlo firmo por que dixo que el no sa
bia escrebir elo firmo por el mi testigo, viendo
testigos Pedro de Torres vecino dela villa
lla de Macael, que juro conocer alotorgante
ser el contenido en esta escritura, e llamarse
ansi, e Juan Gonzalez de Herrera, e Pedro
de Arroyo vecinos de Granada, por testigo
Juan Gonzalez de Herrera, ante mi Her-
nando de Castro: Yo Hernando de
Castro escribano de Camara de su Mag.d
fui presente, e fice mi signo en testimonio
Hernando de Castro

Real Carta Executoria de Su Mag.d y.s rel R.l J. Supremo Cons.o de Castilla, in serta enella la R.l Cedula de la Visita que se hizo de la Poblaz.n de los Lug.res de este R.no

Don Phelipe Quinto sevnto nombre por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar de las Indias Orientales, y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archid.e que de Austria, Duque de Borgoña de Bravante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes Tirol, y Barcelona, Duque de Atenas, y de Neopatria, Conde de Rosellon, y de Cer-

dania, Marques de Oristan, y de Gociano
Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los
del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de
las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles
de la nuestra Casa, Corte, y Chancillería, y al
Juez Protector que es, o fuere de la Hacienda de
Población del Reyno de Granada, y a todos los
Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes
Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y
Justicias qualesquier, assi de todas las Ciudades, Villas
y Lugares destos nuestros Reynos, y
Señoríos, a quien lo contenido en esta nuestra
Carta executoria, o su traslado firmado de es-
cribano publico sacado con autoridad de Justi-
cia fuere mostrado, y de lo en ella contenido pe-
dida su execucion, y cumplimiento, y a cada uno
de vos salud, y gracia. Sabed, que ante los
del nuestro Consejo ha pendido, y se ha ti-

gado Pleyto entre Dn Juan Chrisostomo de la Piedilla Caballero de el orden de Santiago de N muestro Conseio, y Fiscal en el, y las Santas Iglesias de Granada, Guadix, y Almeria, Comunidades, y Personas Eclesiasticas de ambos obispados, y obispados, y el Duque del Infantado, Pastrana, y de Lerma, Marques de Cerete, y Juan Ruiz su Procurador de una parte, y de la otra los vecinos, y lugares de las Alpuxarras, y Reyno de Granada, que poseen Suertes de Poblacion, y Christoval de Cordova su Procurador sobre la nulidad ó validacion de los Censos, Memorias, y Obras pias, y demas gravamenes impuestos sobre los dhos bienes de Poblacion, y sobre lo demas contenido en el dho Pleyto el qual primero de litigo en el nuestro Conseio de la Camara, y estando concluso en el para su determina

cion por resolucion vuestra Real Persona de
veonce de Diciembre del año pasado vmil
setecientos y uno, se remarro quetodas las ins-
tancias introducidas enel por las dhas Partes
se vieven, y determinaven enel nuestro Con-
seso, y sala de Justicia veel, y por los Autos
dedho Pleyto parece que endiez y siete de Sbre.
to del año pasado demil seiscientos noventa y
cinco se acudio alcho nuestro Conseso esta
Camara por parte de los vecinos de las villas
y Lugares detoda la tierra de las Alpuxarras
y se represento que entrevnta de Septiembre
del año pasado demilquinientos y noventa
y cinco, por el Señor Rey D.n Phelipe
Segundo que esta en Gloria, selez havia con
cedido alos Pobladores delas dhas villas, y lu-
gares de latierra de las Alpuxarras las
Fuentes, y tierras de Poblacion solo con

la Carga del Cerro perpetuo que se pagava anu
estra Real Hacienda, y que por el Capitulo
octavo, y otros que estavan inuertos en las Re-
al Cedula espedida por dho Señor Rey, fue
servido dar por nulos los Cerros particulares
que estuviesen fundados por los Pobladores, y los
que en adelante se fundasen por ser assi conveni
ente a nuestro Servicio para la conservacion
de los Puertos de Mar que padecian continuas
vivaciones de los Moros, y para que ninguno
no contravinieze a los Capitulos de dha Real
Cedula, y que con ocasion de ser contraven-
cion no se despoblasen dhos Lugares, y mas
entiempo que era tan precisa su defensa, y
Suplicasen que con vista de la referida Cedula
y Capitulos en ella expresados, se mandase
dar Despacho, para que qualquiera Vece

y Mimistros a quien tocare la guarden
cumplieren, y executaren. y hicieren guardar
cumplir, y executar, como enella se contiene
sin permitir ni dar lugar a que se limite
en cosa alguna, y con las derras clausulas
que para su corroboracion, y firmeza fueren
necesarias, y la dha Cedula expedida por el dho
Señor Rey D.n Phelipe Segundo, en el re-
ferido dia treinta de Septiembre del dho año
de mil quinientos y noventa y cinco, y dilige-
cias hechas a su continuacion es del tenor
siguiente

Cedula

D.n Phelipe por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Na-
varra de Granada de Toledo de Valencia
de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña

de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen
de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar de
las Islas de Canaria, de las Indias Orien
tales, y Occidentales Islas, y tierra firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria
Duque de Borgoña, de Brabante, y Mi-
lan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y
de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina &ª Por quanto por no haverse vi-
sitado la Poblacion de los Lugares del nuestro
Reyno de Granada, des de principio del
año pasado de mil y quinientos y setenta y o
cho que Arebalo de Zuazo, y a defunto nuestro
Corregidor que fue de aquella Ciu.ª visitó los de
las Sierras, y Alpujarras. y no haverse visi-
tado los que despues acá se dieron por nues-
tro mandado à Censo perpetuo en las dehas

Valles, y llanos, y haverlos Consultado el Lic.do
Dn Fernando Niño de Guevara, Presiden-
te de la nuestra Audiencia y Chancillería que
reside en la dha Ciudad de Granada, y las otras
Personas que con el se juntaran a tratar de
las cosas de la dha Población, que sería muy
conveniente a nuestro Servicio, que los dhos Lu-
gares se visitasen, por que allí se tenía entes-
dido que la Población de ellos, se iva disminu-
yendo, y arruinos casas de las haciendas de
los Pobladores por el poco cuydado que tenían de
mirar por el beneficio, y acrecentamiento de
ellas, y por otras Justas consideraciones,
Ordenamos, y mandamos que la dha Pobla-
cion se visitase, y nombramos para ello a Dn
Diego de Mendoza, vecino de la dha Ciu-
dad de Granada, y a Dn Jorge de Baeza

y Año nuestro veintiquatro vesllados quales
en virtud delos Despachos, e Instrucciones
que deles dieron, hicieron dha visita el año pa
sado demil y quinientos, y noventa y tres cada
uno en el distrito que le fue señalado, y vinie-
ron conella acesta nuestra Corte, y haviendo
visto particularmente en el nuestro Conse-
jo de Población, y que por lo que resulta
y la relacion que de palabra, y por escrito hi
cieron en el dho Consejo, los dhos Dn Diego de
Mendoza, y Dn Jorge de Baeza, parece q.
en muchos de los lugares no está lleno el nu
mero con que fueron mandados poblar, y poblados
por que muchos Pobladores no viven en los
dhos Lugares donde tienen Suertes, y otros tie-
nen dos, y tres, y mas Suertes sin orden
mi licencia nuestra, y algunas en diferentes

lugares, y otras poseen vecinos originarios de
ellos, y naturales del dho Reyno, y que mu-
chos de los dhos Pobladores han sucedido en otras
por herencia y Casamiento, habiendo de haver
con cada Suerte un vecino, y que los mas de ellos
han de ir en bras, y perdido tramos, y pedazos
de Suertes, y azeniguandolas, y que muchas
de las Casas de los dhos Pobladores estan caye-
das, y otras mal tratadas, y muchas viñas
tierras heredades, Morales, y Arboles des-
truidas, y mal cultivadas, labradas, y benefici-
das, y muchas de las Acequias de los riegos
hundidas, y cegadas, cierto todo ello contra las
condiciones con que fueron dadas a Censo
perpetuo las dhas haciendas, y como quiera
que para remedio de algunas de las cosas
suso dhas, y de algunos agravios que los dhos

Pobladores han recibido de Señoras particu-
lares hemos proveido, y ordenado en particular
lo que ha parecido conveniente conforme a lo que
ha resultado de la Visita de cada Lugar, have-
mos acordado tambien de proveer en general
para remedio de todas, las cosas contenidas en
esta nuestra Carta en la forma y manera que
adelante se dirá

Primeramente es nuestra voluntad, y manda-
mos que qualquier Poblador, ò Señora que al-
presente estuviere ausente de la Fuente que tie-
ne, ò le fue repartida sola, o con vecindad en qual-
quier Ciudad, villa, ò Lugar de dho Reyno
la vaya a residir dentro de quatro meses
contados desde el dia de la Publicacion destas
esta Carta en adelante, y no lo haciendo man-
damos que pasado el dho tiempo, el Concejo
de la tal Ciudad, villa, ò Lugar, provea la

dha Fuente en otro poblador util, y de fuera del dho Reyno, y q̃ no tenga Poblacion en otro ninguno lugar del, que dentro de cumplimiento de como ha hubiere proveido, embie testimonio de ello al dho nuestro Conss. de Poblacion, para q̃ nos sepamos como se cumple nuestro mandado = Otrosi, mandamos, que qual quier Pobladador, o persona que tuviere Fuente sola, o con ventaja, teniendo hijo, o hija, deudo, o pariente en cuya cabeza pueda poner otra Fuente sola la pueda tener juntamente con la que como Poblador tuviere, siendo el hijo, o hija, deudo, o pariente poblador util aunque por entonces no sea casado, y todas las personas que de otra manera tuvieren dentro de su Fuente sola o conventaja mas Fuentes, mandamos, que dispongan de ellas dentro de quatro meses

contados desde el dho dia de la publicacion de
esta nuestra Carta en adelante en Pobladores util
y de las dhas calidades, y pasado el dho termino
y no lo habiendo hecho mandamos al Concejo de
la dha Ciu.d Villa, ó Lugar donde lo susodho acae-
ciere provea la dha Suerte asimismo en pobladores
util, segurdho es, y que embie testimonio de sello
al dho nuestro Consejo de Poblacion dentro de un
mes de como las hubiere proveido = otro si mand.s
damos que qualquiera persona, que sin ser Po-
blador tuviere Casa poblada en qualquier Lugar
de dho Reyno, aunque no viva en el pue-
da tener una, ó dos Suertes, y no mas
en la forma contenida en el Capitulo precedente
y como quiera que al principio de la Poblacion
de dho Reyno prohibimos que no pudie-
sen ni repartiesen Suertes a naturales ni
el aunque fuesen vecinos de los Lugares

donde se repartieron, y con licencia nuestra, y del
Tribunal que residia en la Ciudad de Granada
donde por nuestro mandado se trataban las causas
de dha Poblacion, se vieron algunas de las dhas
Suertes a naturales del dho Reyno, y a
vecinos de los lugares donde se repartieron, y de
pues aca otras personas naturales de el, y
vecinos de los mismos lugares sin tener licencia
para ello, poseen algunas Suertes, en nuestra
voluntad, y mandamos que con los unos, y
los otros no se haga novedad, con que cada uno
de los suso dhos no pueda tener mas de dos Suer-
tes en la forma, y vsola pena contenida en el
Capitulo segundo desta nuestra Carta, si ya
no tuviere licencia nuestra, ò del Tribunal q.e
como dho es residia en la dha Ciudad de Gran.da
para tener mas Suertes, que las dos que agora

permitimos, porque teniendo la dha licencia
podrá gozar delas que por ella deles permite
y tambien delas que por herencia, o casamiento
hubiere havido = Otrosi, mandamos que qualqui
er Poblador, ó Persona delos que no son natura-
les del dho Reyno, y tuvieren demas de
su Suerte sola, o con ventaja, otra Suerte ha-
vida por herencia, ó Casamiento, ó por licencia
del dho Tribunal, las puedan tener, y gozar
sin que por ello incurran en pena alguna = Y
por que por la dha visita ha constado que algu-
nos pobladores tienen Suertes en diferentes Lu-
gares, y que esto es demucho inconveniente
para la dha Poblacion, mandamos, que qualqui
er Poblador que tuviere las dhas Suertes en dife-
rentes Lugares, elija el Lugar donde quisiere
quedar por Poblador, con las que conforme a lo
contenido en esta nuestra Carta, y provision

se permite que puedan tener en el tal lugar, y dis-
ponga de la dehesa dentro de quatro meses con-
tados desde el dia de la publicacion della, y no
cumpliendo assi, pasado el dho termino, el Con-
cejo del lugar donde el tal Poblador no residiere
disponga de la Suerte, ó Suertes que assi tenia en
el en pobladores utiles segun dho es, y en caso
que la Suerte, ó Suertes de que hubiere de dispo-
ner segun lo que en este Capitulo se dice, ayan
sido havidas por herencia, ó casamiento, man-
damos que el termino para deshacerse de ellos
y elegir las con que se hubiere de quedar sea, y
se entienda de dos años contados desde el dho
dia = Otrosi, es nuestra voluntad, y mandá-
mos que los vecinos de la Ciudad de Granada
y de otras Ciudades, y Villas del dho Rey-
no que tuvieren Suertes en quales quier de

qar rel. havidas por execucion, ó por Cesion
venta, ó enagenacion dispongan de ellas dentro de
quatro meses contados desde el dia dela publi-
cacion desta nuestra Carta en pobladores utiles
segunbo es, y pasado el dho termino, y no lo ha
viendo hecho mandamos que los Corregidores de los
Lugares donde estuviesen las dhas Suertes las
provean en Pobladores utiles, y dentro de un
mes de como lo hubiese cumplido embie testimo
nio dello al dho nuestro Consejo de Poblacion
con apercebimiento que sino lo embiasen, a su
costa se embiara Persona por el = Y por que
de la dha Visita hareconocido, que muchos de
los dhos Pobladores han hipotecado alas Deudas
que han contrahido las Suertes que les fueron re-
partidas en el dho Reyno, y que algunos de-
dores dellas han tomado por execucion
en mucho menos de lo que valen, y delas

han tomado a vender a Cerro, y que porno poder pagar el redito del, ni el perpetuo que deben, y son obligados apagar a nuestra Hacienda, y haver. seles hecho por esta causa muchas costas, y gastos, les havido forzoso desamparar sus ve. cindades, y la hacienda que les fue repartida se. ha quedado perdida porno haver quien la bene. ficie lo qual havido, y es demucho perjuicio para la dha Poblacion, y hacienda, ordenamos, y man. damos que deaqui adelante ninguna Poblador, ni Persona que tuviere hacienda dela que manda. mos repartir a Cerro perpetuo en el dho nuestro Sitio de Granada, pueda hipotecarla dha nuestra hacienda, ni parte alguna della, a sus deudas, ni se comprehenda dha hacienda en la general obligacion que hiciere de sus bienes, excepto los frutos della, los quales podran obligar e hipotecar como les pare.

ciere, y damos por ninguno los Cerros que han
ta el dia de la Data de esta nuestra Carta se hu-
bieren fundado sobre qualesquier Fuentes en
qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares del dho.
Reyno de Granada, y reducimos las tales
Fuentes al Estado en que estavan antes, y al ti
empo de los contratos, y mandamos se vuelvan
las dhas Fuentes, y haciendas a cuyas eran, ó
a sus herederos con toda la Carga del Cerro
perpetuo que les pertenece, y que los quelas hu-
vieren tomado á Cerro queden libres del, per-
petuamente, y no paguen reditos, ni otra cosa al-
guna, desde. como desde amos derecho a val-
vo a los unos, y a los otros para que puedan pe-
dir se las mesoras, ó menos cabos de las tales
Fuentes, y haciendas q alguna tuvieren
y los reditos de los dhos Cerros hasta el dia

de esta nuestra Carta y Provision, y asimismo
mandamos alas Personas a quien se devolvie-
ren estas Suertes que en todo guarden lo con-
tenido en esta nuestra Carta, y residan en las
Suertes que conforme a ella pudieren tener y
poseer, o dispongan de ellas dentro de quatro me-
ses contados desde el dho dia de la publicacion
de ella, y que no lo haciendo, pasado el dho termi
no los Concejos de los Lugares donde las tales
Suertes estan las provean en pobladores utiles
y que dentro de un mes de como las hubieren
proveido embien testimonio de ello al dho nu-
estro Concejo de poblacion con el mismo aper
cebimiento que esta dho en el Capitulo prece
dente, y asimismo mandamos, que de aqui
adelante, qualquier Poblador, y Persona que
tuviere, y poseyere, Suertes, y haciendas

enlos dhos lugares, xquenos pague Censo perpetuo, nolas pueda dar à Censo, ni imponerle sobre ellas enmanera alguna, porque solamte han de estar obligadas ala paga del dho Censo perpetuo lo qual hagan, so pena que los Censos que se fundaren sean ninguno, y de ningun valor, y efecto, y desde luego los damos por no impuestos, ni fundados, y por libres de dhos Suertes, y haciendas = Tambien resulta de la dha Visita que en los mas, ó en casi todos los lugares del dho Reyno ay dan muchas de las Casas de las Suertes de los Pobladores, y de los Beneficiados, y Sacristanes de las Iglesias de dhos malbrata dos, y otras destruidas, y caydas, y otras con mucha necesidad de reparos, y muchas de las viñas, y hazedades tambien destrui

das, y hechas montes, y otras mal tratadas, y
mal cultivadas, y algunos Morales, y Olivos
y otros arboles frutales arrancados, y otros mal
beneficiados, lo qual habido, y es en mucho da
ño, y perjuicio de dha hacienda, mandamos
a todos los dhos Pobladores, y Personas que pue
en dhas Suertes que luego labren, y reparen
las Casas caydas, y repongan, y labren las
viñas, y cultiven, y beneficien las dhas he
redades, y arboles, y planten los Morales, y
olivos, y otros arboles que habia en las partes
donde estavan antes del rebelion, ó en otras
que les pareciere aproposito, y lo pongan todo
en el ser que deben, y estan obligados. y a los
Alcaldes ordinarios de los tales Lugares que
aprehendan, y compelan a los dhos Pobladores
y Personas a lo suso dho, y que ellos hagan

labrar, y reparar las dhas Casas de
los Dueños dellas, y lo demas en este Capitulo
contenido embargandoles para ello los frutos de
sus Suertes con apercebimiento que les hace-
mos que si por las Visitas que se hicieren de
dha Poblacion, pareciere que los dhos Alcal
des han tenido descuydo, y negligencia en
hacerlo cumplir mandamos que todo el Daño
y menos cabo que en lo uno, y en lo otro huvie-
re se cobre sobre sus bienes, y hacienda, y dentro
de dose meses contados desde el dia de la publi-
cacion desta nuestra Carta, embien los dhos
Alcaldes al dho nuestro nuestro Consejo de
Poblacion testimonio signado, de como se huvie-
ren reparado las dhas Casas; y por que por
la Visita de los dhos Alcaldes de las Alpuxarras
del dho Reyno, ha constado particular

mente, que los vecinos de ellas no tienen en
aquella tierra donde proveerse de madera pa-
ra el reparo de las Casas de sus Fuentes, les
damos licencia para que para este efecto de-
puedan cortar de su propia hacienda, y pertene-
cia la que hubieren menester de Arboles silves-
tres, y Castaños que no llevan fruto, haciendo
lo con intervencion de los Alcaldes, y Regi-
dores de los dhos Lugares a los quales manda-
mos vean, y entierren si la gastan en el
reparo, y labor de las dhas Casas = Asimis-
mo ha resultado de la dha Visita, que por dem
das que algunos Pobladores deben a Mercade-
res, ó otras personas, los tales Acreedores
han tomado posesion de las Fuentes, y hacien
dan de los Deudores, y por haverse ellos aus-
entado de ellas, y no acudido los dhos a

creedores al beneficio, y las viñas, y heredades 312
y demas hacienda y las dhas Suertes:
se han ido, y van perdiendo: y que tambien se
han seguido, y sigue mucho daño: y porque co
no, a nuestra hacienda, y por que conviene pro.
veer en ello de remedio mandamos a los Alcal.
des y los lugares y dho Sitio, donde lo.
sus dho hubiere acaecido, y acaeciere hagan
notificar a los dhos acreedores que dentro de se.
senta dias contados y desde el en que sele
notificare, y a los que de aqui adelante tomaren
posesion de las dhas Suertes, y haciendas por
la dha razon que dentro de otros sesenta di.
as despues que la hubieren tomado pongan
en ellas personas utiles que las beneficien la.
bren, y cultiven el tiempo que conforme a lo.
sus dho las pudieren tener, de manera que

estem en el ser que deben, y vayan en aumen-
to, y que de los fruttos dellas cobren sus Duen-
y no pongan tales Reparos en las dhas hac.
ciendas, dentro de los dhos treynta dias, man-
damos a los Conzejos de los dhos lugares las
provean en Pobladores utiles, y de las calidades
que tenemos ordenado = tambien hagan visitado
de la dha Visita quemuchas de las Acequias
y ramales de agua de los riegos de las tierras
y heredades de las Fuentes que fueron repartidas
a los dhos Pobladores: estan humidas del todo en
muchos lugares, y en otros maltratadas, y
sucias, y por que esto es de mucho daño, y perjuicio para las dhas tierras
y heredades, porque no se pueden regar á
los tiempos necesarios, y los frutos se pierden
ó son en mucha cantidad menos de lo q.

fuesen vi se reparasen como conuenia, man-
damos alos Alcaldes delos dhos Lugares ha-
gan alzar, limpiar, y reparar las dhas Ace-
quias repartiendo proporcionadamente entre los vecinos q.
reciben aprobechamiento delas dhas lo que costaren
los dhos reparos conforme alas haciendas que
tuvieren, demanera que se hagan con lamas
brevedad, y menos daño delos dhos vecinos que
fuere posible, y que acabadas de reparar las dhas
Acequias tengan cuenta, y procuren que es-
ten de ordinario aderezadas, y limpias con
percebimiento que en la haciendo, y cumpliendo
lo vi las mandaremos alzar, limpiar, y repa-
rar sus vnos bienes, y hacienda = De la dha li-
vrta ha resultado tambien que los Ganados
Bacunos, y de Cerda, que ay en los mas Lugares
nuevamente poblados del dho Reyno.

hacen mucho Daño en las dhas Acequias, y
en las heredades de riego, corriendo los cerr.
rados por no haver mandado el Concejo, ni.
pastor que las guarde, por ser tan pocas case.
zas las que cada vecino cria, y porque para re.
medio de esto conviene que en cada lugar aya
un pastor que traiga en mi nombre el dho ga.
do por Concejo, y lo saque a los Montes y pas.
tes donde no hagan daño, mandamos a los Conce.
jos de los dhos lugares hagan cerca de esto.
las ordenanzas que les parecieren convenir, y
las embien a confirmar ante nuestro Concejo pa.
ra que se executen, y cesen los dhos daños = O.
tro si, fue resuelto en la dha Visita, que la.
mayor parte de los Concejos de los dhos lugares
no tenian libro, cuenta, ni razon, como son
obligados del Apeo, y deslinde que se hizo

la hacienda que fue de Moriscos, y se repartio
entre los nuevos Pobladores, ni de la que cupo aca
dauno de ellos, ni de lo demas que conviene, y es-
taua mandado, y que para remedio de esto los
dhos. visitadores por auto que proveyeron man-
daron alos dhos. Concejos hiciesen luego los dhos
Libros en quadernados en Pergamino numera-
dos las ojas, y que por ante escribano que de-
ello dieve fe se pusiese en ellos el dho Apeo, y des-
linde de la hacienda de cada lugar, y la es-
critura de censo perpetuo que otorgaron en fa-
vor de nuestra hacienda, y la que cupo à cada
vecino en la Suerte, ó Suertes que le fueron re-
partidas, y los trueques, y traspasos que unos
vecinos hiziesen hecho con otros, y se aventa-
de asimismo en la razon de los que fuesen sir-
viendo en las dhas Suertes, y por que a nuestro
servicio, y a la conservacion de la dha ha-

cierta es muy conveniente, y necesario que aya
los dhos Libros, mandamos alos Concejos y todos
los dhos Lugares donde no los hubiere, que dentro
de quatro meses primeros siguientes contados
desde el dho dia dela data desta nuestra Carta
en adelante hagan los dhos Libros en la forma que
se dha; y alos Contadores que en Granada tie-
nen los que havemos nombrado que aya en
aquella Ciudad y los bienes confiscados alos
Moriscos del dho Reyno, queden alos dhos
Concejos las copias que les pidieren, y hubieren
menester delos dhos Apeos, y repartimientos,
y de lo demas que convuniere para formar los
dhos Libros, y alos Alcaldes delos dhos Lugares
que hagan que se formen dentro delos dhos qua-
tro meses, y que dentro otro mes siguiente.
imbien testimonio decomo se hubiere hecho.
al dho nuestro Concejo de Poblacion con aper-

cebimiento que les hacemos, que sino lo em- 315
biasen, mandaremos que sesenta nuestra Corte
vaya apersona asu costa que haga los dhos Libros
y traiga los dhos testimonios = Por que tambi
en ha resultado selados Vistas, que en los
mas selos dhos dugares los Pobladores, y perso-
nas que poseen las dhas Suertes, y haciendas
han derribado sellas muchos trances, y pedazos
desmembrandolos selas Suertes con que mu-
chos bienen asentar con mas hacienda sela que
les pertenece, y otros con tampoca quieno se pue-
den sustentar, ni pagar el Censo perpetuo que
son obligados lo qual es demucho daño, y perjuicio
para la conservacion sela dha Poblacion, y en
mucho menos cabo selas dhas haciendas, man
damos aquales quier personas vecinos nue-
vos Pobladores, naturales, ó Extrangeros
seldho Reyno que huvieren compra-

do, o poueyeren en qualquier manera trances
y pedazos de viñas, haças, tierras, y otras he-
redades, o liños, morales, y otros qualesquier
arboles que ueyan desmembrado de las Suertes
de los dhos lugares, que las buelban, y restitu
yan alas Suertes donde salieron, para que que-
den enteras dentro deun año contado desde el dho
dia de la Data desta nuestra Carta, y proui-
sion, y condenamos alos que hubieren vendido
los dhos trances, y pedazos de Suertes, a que
paguen alas personas que los compraron el pre-
cio quieles dieron por ello conque por esto no de-
sen de dexe de hacer la restitucion de los ta-
les bienes desmembrados, y vendidos alas Suer-
tes de donde salieron dentro de dho año, y man-
damos que los que assi los vendieron, o los que
hubieren sucedido en las Suertes desmembradas

puedan ser apremiados ala paga del precio que 316
los compradores dieron por los dhos bienes sin
que para la tal paga deles puedan tomar la propie-
dad ni parte alguna de las Suertes, excepto
los frutos de ellas; los quales, y los demas
bienes libres deles podran embargar, y tomar
para la dha paga, y no lo cumpliendo asi, man-
damos que los Concejos de los dhos Lugares den
las Suertes, entregar a otros Pobladores util e
con la carga y obligacion del Censo perpetuo q.
les fue repartido, y de examos a los Dueños, ó pose-
edores de las dhas Suertes, y a los que compraron
ó poseen los trances, y pedazos desmembrados
y vendidos de ella vn derecho a salvo, para que
los unos a los otros se puedan pedir las mesuras
ó menos cabo que hubiere en ellas, y otro si
mandamos que qualquier Poblador, ó persona

que poveyere qualquier Suerte, ò venta ſa en
los dhos dugares no pueda desmembrar ni vender
en aqui adelante parte alguna della por nin-
guna Causa, ò razon que para ello aya sin li-
cencia nuestra, y si lo hiciere el Conceſo del dho du
gar pueda propea la tal Suerte en otro Pobladon util, y
el tercero que comprare lo suso dho pierda el pre-
cio que por ello diere, y buelva lo que avi compra-
re ala Suerte de donde salio, para que quede
entera como lo estava al tiempo de la poblacion=
y por que assimismo resulta de la dha visita
que algunos Pobladores ya difuntos han dexado
assus herederos las Suertes que les fueron re-
partidas con cargo, y obligacion de algunas Cape-
llanias, ò Memorias, en perjuicio de nues-
tra hacienda, mandamos que las personas
que assi hubieren heredado las dhas Suertes

Con el dho cargo de Capellanias, ó Memo. 317

rias las cumplan de quales quiera otros bie-

nes que huvieren heredado de los dhos Poblado-

res por que las dhas Fuentes, hande quedar

libres de la dha carga, y obligacion, y de otra

qualquiera. excepto el Censo perpetuo que por

razon de ellas estan obligados apagarnos, las

que las poseyeren agora tengan bienes de

que cumplir, agora no = Otrosi, resulta de

la dha Visita que muchas personas que tienen

Lugares en el dho Reyno, y Iglesias, y

otros particulares sean entrado en haciendas

que fueron repartidas alos dhos Pobladores

diciendo que les pertenecen, ó por ser suyas

ó por tener Censo sobre ellas que los Mo-

riscos les pagavan, y por otras causas, y sin

ellas, sin haver litigado sobre ello con el

nuestro Fiscal, mi con los dhos Pobladores, y por
que no es justo dar lugar a esto mandamos q.
todos, y quales quier Iglesias, Comunidades
y Personas Eclesiasticas, y Seglares seglr
alguien estado, y condicion q sean, que se hu-
vieren entrado en quales quier bienes, y hacien
das de las que se apearon, y deslindaron en
los Lugares del dho Reyno, y fueron repar-
tidas a los dhos Pobladores despojandolos de ellas
sin haverlos oido, y vencidos por fuero, y
derecho por las Personas y Jueces que de ello
conocian en la Ciudad de Granada, o por los del
nuestro Consejo a quien tenemos Cometido lo
que a esto toca, muestren en el dho nuestro Consejo
lo de Poblacion el titulo, y derecho que tienen
a los dhos bienes dentro de treinta dias con-
tados desde el dia que dellos notificare, por

los Pobladores que pretenden tener derecho a las tal-
les haziendas, y no lo mostrando pasado el dho.
tiempo buelvan, y restituyan a los dhos Pobla-
dores, y lesionen aquien avi fuesen repartidas
sin perjuicio del derecho que puedan pretender
a los propios sellos, y otros qualesquiera que
les pertenezca, y que las Justicias, y Alcaldes
de los tales lugares la hagan cumplir, y eje-
cutar aviendo por bien tambien resulta de la dha
Visita que los Grandes, y Caballeros que tienen
lugares en el dho Reyno de Granada, se
han entrado en las Dehesas de los terminos
de los dhos lugares, y algunas Ciudades, y
Villas de los lugares de sus Jurisdiciones
y las venden, y arriendan cada año à foras-
teros que meten ganado à exbajar en ellas
y que han tenido, y tienen mucho aprobecha-

miento pertenecientes las dhas Yerbas alos Pobla
dores delos dhos Lugares por haverla tenido, y
gozado en su tiempo los Moriscos, en cuyo
derecho ellos sucedieron, y esto haviendo, y es
asimismo en mucho daño, y perjuicio delos di-
chos Pobladores, y conviene que se sepa, y en
tienda à quien pertenecen las dhas Yerbas
para que ceven los dhos daños, y se escusen los
Pleytos que sobre ello ay, y podia haver, man
damos a qualesquier Ciudades, Villas, Comu-
nidades, y Personas que tuvieren dentro de
sus terminos delos Lugares del dho Reyno
acotada, apropiada, ò cerrada alguna Yerba
ò Dehesa, guarden las Provisiones de nuestro
Consejo, y Audiencias, y alcaldes de los
dados, para que no vendan, ni arrienden las
dha Yerbas con apercebimiento, que cada

remos despachar Executor a vra costa que las haga cumplir, y executar, y en caso que no vo
ayan dado las dhas Provisiones, embien al dho.
nuestro Consejo de Poblacion dentro de quarenta
dias contados desde el en que fuere notificado el
Titulo, y derecho, que para ello tienen con apercebimiento que les hacemos, que pasado el dho tex-
mino, y no lo habiendo presentado mandare-
mos reducir dhas Dehesas, y Tierra á
lo publico, y Concejil de los tales Lugares, y
que vaya persona aponerlo en execucion =
Y por que asimismo resulta de la dha Visita
que los Alguaciles, Escribanos, Almotacenes
Guardas del Campo, Caballeros de Sierra,
y otros oficiales, y Ministros de Justi-
cia de las Ciudades, y Villas que son Ca
beças de Partido en el dho Reyno de Gra-

nada han hecho, y hacen muchos excesos, y agrabios alos Pobladores delos Lugares del, de. cuya Jurisdicion son, con denunciaciones por cercania, y otras injustas, y de poco momento, y sin pedimento de parte, y les sacan prendas por ello, y por las executiones que les hacen, y las llevan ala Caueza del Partido, y se aprobechan de ellas, y las mal tratan, y dañan, y quando las vuelven acobrar los dueños las hallan muy menos cabezas, y perdidas, q que tambien llevan por entero cada uno los Salarios que les pertenecen q̃ debieran repartir entre todos los execu. todos con tanto exceso, que de ordinario montan mas las costas que el principal de que se han regido alos dhos Pobladores muchas perdidas, y daños, que ha sido, y

es causa de diminuirse la Poblacion, y resultar
muchos daños e inconvenientes, mandamos
a los nuestros Corregidores e los dhos Ciu-
dades, y Villas que se aqui ā delante tengan
particular cuidado de amparar los Pobladores
de los Lugares de sus Distritos, y de castigar
los excesos, y agravios que sus Alguaciles
y Ministros, y los escribanos de dhas
Ciudades, y Villas les hicieren, y no consien-
tan ni den lugar aque a los dhos Pobladores
se hagan denunciaciones por cercania, ni en
otra manera sin seguimiento de parte, ni te-
niendo para ello ordenanzas por nos confir-
madas, y prevengan que en los Mandami
entos que dieren de aqui adelante para que
los dhos Alguaciles vayan a hacer exec-
cion a los dhos Lugares se ponga, que no lle-

ven, ni aquien fuera dellos las prendas que
tomaren por las tales execuciones, y pour
costas y derechos segun que las dichas depositadas
das en los tales lugares en personas legas, llanas
nas, y abonadas hasta tanto que los Pleytos
y negocios por que se sacaren se fenezcan, y
acaben, y fenecidas, y acabados, en caso que
se ayan de vender las tales prendas sea en
los lugares donde fueren vecinos los Dueños
dellas sin las sacar de alli, si ya hechas
las diligencias que convengan para venderlas
en los dhos lugares no se hallare en ellos quien
las quiera comprar, por que en este Caso, per-
mitimos que se puedan vender en los lugares
donde embargaren los tales Mandamien-
tos de execucion, y mandamos que las
prendas que hubieren sacado los dhos Al-

---

quaciles antes, y al tiempo de la publicacion de
esta nuestra Carta las buelvan alos dhos.
Lugares, y las depositen en ellos, segun di-
cho es, y que asimismo los dhos Corregidores
provean, y ponga en los dhos Mandamientos
que los dhos Alguaciles, y Escribanos no lle
ven mas, ni Salario, a todas las Personas
aquien fueren a executar, el qual repartan prox-
rata entre todos los executados, y que lo que
de otra manera hubieren llevado lo buelvan
a las Personas a quien lo llevaron dentro
de tercero dia, y es nuestra voluntad, que
los dhos que por esta causa requiriesen, y
requiriesen alos pobladores, y vecinos de los di-
chos Lugares, puedan pedir alos dhos Corre-
gidores en las residencias que diesen de
sus oficios, para que sean condenados en
lo que conforme a sus culpas merecieren

Y por que dicha Visita ha resultado tambien
que las Justicias de las Ciudades, y Villas que
son cabezas de Partido en el dho nuestro Reyno
de Granada se han entrometido, en dar, y
quitar Suelos, á Pobladores; y en arrendar las
dehesas, y exidos de las dhas Ciudades, y Vi-
llas, y otras partes sin hacer diligencias para
que las labren, cultiven, y reparen, de cuya
causa los Concejos de los dhos Lugares, no pue-
den cobrar el Cerro perpetuo que los Dueños de
las dhas haciendas estan obligados a pagar. Y
que las Justicias de los Lugares de Señorio del
dho Reyno se han entrometido tambien
en dar, y quitar Suertes á Pobladores, Man-
damos a los nuestros Corregidores, y Justicias
de las dhas Ciudades, y Villas que de aqui
adelante no quiten ni den las dhas Suertes
ni arrienden las dehesas, sino que

las dexen proveer, y arrendar alos Concejos y Justicias delos dhos lugares a quien toca, y alos Alcaldes ordinarios dellos, que los pleytos que ante ellos fueren entre partes de mayor quantia, de quien pueden conocer, los remitan alos dhos Corregidores, ó a sus tenientes, para que provean en ello lo que fuere Justicia: Asimismo mandamos alas Justicias delos dichos lugares de Senorio, que guarden las Condiciones de la Poblacion, y no se entremetan en cosa alguna della con apercebimiento que sino lo hiciesen, y cumpliesen asi mandaremos proveer en ello lo que convenga a nro. estro servicio = Por que los dhos Visitadores nos han hecho relacion que para que la dha Poblacion se conserve, y aumente conviene y es muy necesario que los Regimientos perpetuos, y las Escribanias delos lugares

del dho nuestro Reyno de Granada se corr.
rumpan, y que los dhos Regimiento vereduz.
can à años como antes lo soliam ser, pa.
gando alos Dueños delos dhos oficios los mra.
ravedis conque nos sirvieron por ellos, y
que los Concejos, y vecinos de los dhos Lugares
ofrecieron alos dhos Visitadores, que haciendoles
yo merced demandax corrumpir los dhos ofi.
cios, y pagarian alas Personas que los poseen
el precio conque nos sirvieron por ellos, y pr.
el Capitulo diez y ocho delos Capitulos gene.
rales delas Cortes, quemandamos Celebrar
y Celebrarion enesta Villa de Madrid el A.
ño pasado de mil y quinientos y ochenta y
seis, a suplicacion delos Procuradores de las
Ciudades, y Villas destos Reynos que se e.
hallaron presentes aellas, proveemos, y
mandamos que los Pueblos pudiesen to.

mar por el tanto los Regimientos vendidos
precedierdo en el nuestro Consejo la informaci.
on necesaria, y justificada conforme alo dispues.
to por el dho Capitulo, los Concejos de los Lugares
del dho nuestro Reyno de Granada puedan ha
cer lo que biden en quanto alos dhos Regimientos
mandamos que sobre ello ocurran al nuestro.
Consejo, para que vistas en el las causas q.
representaren se provea en ello lo que convenga
y teniendo consideracion al peligro de Moros
conquerivan los nuevos pobladores de los Lu.
gares de las Sierras, y marinas del dho nu.
estro Reyno de Granada, havemos tenido.
y tenemos por bien, y por la presente mand.
damos que para seguridad de los dhos Lugares
y para que mejor puedan gozar de los frutos de
sus haciendas todos los pobladores con cada Su
erte que tuviesen tenga un Alcabuz

m

apreciado, con el qual permitimos que puedan ti-
rar libremente a todo genero de Caza con per-
rigones, no embargante que por la provision de
las gracias que concedimos el año pasado de
mil y quinientos, y setenta y uno a los que fue-
ren a poblar las dhas Sierras y Maninas
les permitimos que pudieren tirar con pelota
y no con perrigones, y quales quier Leyes, y
Pragmaticas destos nuestros Reynos que
la prohiven sin caer, ni incurrir en pena al
guna con tanto que no puedan tirar a la dha Ca
za en los meses bedados por las dhas Leyes
y Pragmaticas, y so la pena dellas = Otrosi
por quanto por nuestra Carta, y Provisión
firmada de mi Mano, Sellado con nu
estro Sello, dada en Aranjuez a veinte y qua
tro de Febrero del dho año de mil y quini
entos y setenta y uno, entre otras gracias

y franquezas que concedimos a los que fueren
a poblar las Alpujarras, Sierras, y Ma-
rinas del dicho nuestro Reyno de Granada
que fue por tiempo de diez años, y mas lo que
fuere nuestra voluntad, fueren libres, y fran-
cos de pagar Alcavala del cuarto que vendie-
ren de su labranza y crianza, segun se con-
tiene mas largamente en el Capitulo que de
ello trata, cuyo tenor es el siguiente

Que los vecinos, moradores, y pobladores de
dhos lugares de las Alpujarras, Sierras, y
Marinas, de todo lo que vendieren en ellos
de su labranza, y crianza, agora sea vecino,
agora sea Estrangero, sean libres, y exentos
de pagar Alcavala, ni otros derechos algunos
por razon de la dha renta, la qual franque-
za y exencion, queremos que ayan por diez
años primeros siguientes, y mas lo que

fuere nuestra voluntad: Y por otra nuestra
Carta y Provision, firmada tambien de nra
Mano, Sellada con nuestro Sello, dada en
San Lorenzo a veinte y quatro de Hebrero
del año asimismo pasado de quinientos y veten
ta y siete les prorrogamos la dha Merced
por otros diez años, y mas lo que fuere nuestra
voluntad, y despues por otra nuestra Carta, y
Provision, dada en Madrid a diez y seis de
Noviembre del año tambien pasado de mil qui-
nientos ochenta y seis prorrogamos, y alarga-
mos a los Pobladores de los dhos Lugares de Volar las
dhas Alpuxarras el dho tiempo de veinte años
de Franqueza de Alcavala por otros diez
años mas, y mas lo que fuere nuestra volun-
tad con ciertas condiciones en ellas contenidas

Y agora por parte de los nuevos Pobladores
de los Lugares de las Sierras, y Mari

nos havido suplicado fuesemos resuvido demandar
darles prorrogar tambien aellos la dha franqueza
de Alcavala por el tiempo que fuese nuestra vo-
luntad, havemos tenido, y tenemos por bien
de prorrogar como por la presente prorrogamos
y alargamos el dho tiempo veinte años de fran-
queza de Alcavalas, que asi concedimos alos veci-
nos delos lugares delas dhas Sierras y Ma-
rinas delas cosas que vendiesen en ellos de
su labranza y crianza por otros diez años mas
que corran, y se cuenten desde el dia que los dhos
veinte años se cumpliesen en adelante, y mas
lo que fuese nuestra voluntad= Y encargamos
al Serenisimo Principe D. Phelipe mi muy
Caro, y muy amado hijo, y mandamos alos
Infantes, Prelados, Duques, Marqueses
Condes, Ricos hombres, Priores delas Or-
denes, Comendadores, y Subcomendadores

y los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de
las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaci-
les de nuestra casa Corte, y Chancillería, Alcay-
des delos Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y
todos los Corregidores, Asistente, Governadores de
Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Prebostes, y a
otros nuestros Ministros, y Justicias quales
quier de estos nuestros Reynos, y Señorios de
que guarden y cumplan, y hagan guardar, y
cumplir esta nuestra Carta, y Provision en
todo, y por todo, segun, y como en ella se contie-
ne, y contra el tenor, y forma della no vayan
ni consientan ir, ni pasar por alguna ma-
nera, y que para que venga a noticia de todos
la hagan pregonar, y publicar en las partes, y
lugares donde convenga. Y asimismo man-
damos a los nuestros Contadores de la dha
nuestra Contaduria mayor de Hacienda

tomen la razon de esta nuestra Carta por lo tocan-
te a la dha exencion de Alcavalas. Dada en
San Lorenzo a ultimo de Septiembre de mil y
quinientos y noventa y cinco años = Yo El
Rey = El Liz.do Rodrigo Vazquez Arce =
El Liz.do Guardiola = El Liz.do Juan Gomez =
El Liz.do Hinojosa = Yo D.n Luis de Mo-
lina y Salazar Secretario de la Reyna nues-
tro Señor la fice escribir por su mandado = Re-
gistrada = Jorge de Olal de Veroara = Chanci-
ller = Jorge de Olal de Veroara = Asentose
la Carta, y Provision de su Mag.d antes de
esto escrita en los libros de la Escribania ma-
yor de Rentas, y Contadores de Rentas
como por ella remanda en Madrid a diez.
y nueve de Octubre de mil y quinientos y noven-
ta y cinco años = Juan Bello = Rentas =
Escribano mayor de Rentas

En la Ciudad de Granada a veinte y cinco di-
as del mes de Octubre de mil y quinientos y no-
venta y cinco años, en Señoria del Señor Lic.do
D.n Fernando Niño de Guevara, Presidente
de el Rey nuestro Señor en esta Real Au-
diencia; habiendo visto esta Provision de su Mag.d
de la resulta de la Visita de la Poblacion de los
Lugares deste Reyno, y como manda que se
publique, mando que mañana Jueves a la
nueve de la mañana con Atabales, y Trom-
petas presente Diego de Medina, Receptor
de la Real Hacienda, y Gaspar Gallego Al-
guacil de ella se publique en las dos Plazas nue
va, y Bivarrambla, por voz de pregonero, y
de esto doy fe al pie de esto, y hecho se imprima
trescientos quarenta de la dha Provision para
que se envien a las Cabezas de los Partidos
y a cada un Lugar nuevamente poblado

para quemeforve cumpla lo que por ella Su
Mag.d manda, y se tome razon en todo en
los libros de la Hacienda Real por el Con-
tador Martin Perez de Arriola; y anvi lo dho
en Señoria = Francisco de Castro = En la
Ciudad de Granada a veinte y seis dias del
mes de Octubre de mil y quinientos, y nove-
ta y cinco años Jueves por la mañana, viendo
a las nueve horas de ella estando en la Plaza
nueva de esta Ciudad, presente Diego de Me-
dina Becedor de la Real Hacienda, y Gas-
par Gallego Alguacil de ella; haviendose toca
do los Atabales, y Trompetas por voz de Chris-
toval de Villalva, y Juan Lopez Pregoneros pu-
blicos de esta Ciudad, a altas enteligente de
voces presente mucha gente, se publico la pro-
vision de su Mag.d toda ella de verbo ad
verbum, sin faltar cosa alg.a de lo en ella con-

tenido, viendo presentes por testigos Salva-
dor de Monsalbe procurador desta Ciudad
y Miguel de Cuba, y Thomàs de Mata
vecinos della, y otra mucha gente, y dello.
doy fe = Francisco de Castro ———————

En el dho dia mes y año suso dho, haviendo
dose acabado de publicar la dha provision en
la dha Plaza nueva se fue con dhos Alcal-
des y Trompetas ala Plaza Vivaxambla
y haviendose tocado, presentes los dhos Be-
edor Diego de Medina, y Gaspar Gallego
Alguacil, presente mucha gente que concurrio
por voz de los dhos Christoval de Villalva, y
Juan Lopez pregoneros publicos, a altas, e in-
teligibles voces se publico la dha provision Re-
al de Su Mag toda ella de verbo advers
bum sin faltar cosa de lo en ella conteni

do, siendo presentes por testigos Domingo
— Administrador de la R.l Hacienda, y
Miguel del Castillo escribano publico de Gra-
nada, y Bernabe de — Juan vecinos de
ella, y otra mucha gente, y de ello doy fe = Fran
cisco de Castro es.no

Fomò la razon = Martin Perez de Arriola =
Fomò la razon por fallecimiento del Contador
Antonio Ferrador = Martin Perez de Arrio-
la = Correcto, y corcertado fue este traslado
con la Provision original de donde se sacò, que
queda en mi poder en Granada a treze dias del
mes de Noviembre de mil y quinientos y
noventa y cinco años, siendo testigos Gaspar
Gallegos, y Antonio Espinel vecinos de Gra-
nada = Yo Fran.co de Castro escribano
de S.M. Rey nuestro Señor, y de su Real
Hacienda fui presente al Corregim.to, y ficem

Y visto enel dho nuestro Conseso dela Cama-
ra con loque sobre ello se informo por el Presi-
dente que entonces era dela nuestra Audien-
cia, y Chancilleria, que reside enla Ciudad de
Granada por Decreto que proveyeron enveinte
y año de Junio del año pasado de mil quinien-
tos y noventa y seis, mandaron dar, y se dio
Cedula en dos de Julio del, para que el Presi-
dente, y Oydores dela dha nuestra Audiencia
y Chancilleria, y los demas Oydores antiguos
della, que entendiesen enlas dependencias de
la Junta de la Poblacion del Reyno de
dha Ciudad, y otros qualesquier Jueces, y
Justicias que estuviesen en qualesquier de
partes destos Reynos, donde huviese
haciendas de Poblacion, viesen la Cedula

queva expresada expedida por el dho Señor Rey
Dn Phelipe Segundo, y Capitulos que en ella estan
ynsertos, y lo guardasen cumpliesen, y executa-
sen, y hiciesen guardar cumplir, y executar
en todo, y por todo como en ella se contenia, sin
permitir ni dar lugar que para lo observancia
se volviese acudir mas sobre ello al dho nues-
tro Consejo y la Camara, y por no haverse cum-
plido con el tenor y dha Cedula, se volvio a
acudir por parte de dhos vecinos al dho nuestro
Consejo y la Camara pretendiendo se mandase
despachar sobre Cedula para que se guardase
y observase como en ella se contenia, lo qual,
se mando asi, y para ello se despacho otra
veinte y nueve de Octubre del dho año de seisci-
entos y noventa y seis: Despues de lo qual
en veinte y siete de Octubre de mil seiscientos
y noventa y ocho, Juan Albarez de Prado.

Procurador que fue del numero de esta Corte en nom
bre de Blas Sanchez Poder abiente de las Villas
y Lugares de Pisar, Bayarque, Tator, Cas
tarax, Velez, Portugos, Gador, Rioja, Bu
ñuelas del Valle, el Padul, Alhendin, Gavia la
Grande, Otura, Lanteyra, Dolar, y demas
Villas, y Lugares, asi del Reyno de Grana
da, y sus obispados confinantes como del Mar
quesado del Cenete, Alpuxarras, Siexras
Maxinas, y Valles, de quienes previene lo
dexe, presento en el dho nuestro Consejo de la
Camara una Peticion en que haciendo rela
cion de lo referido dixo, que aun que se ha via
requerido con dhas Cedulas al Juez Protector
de la hacienda de Poblacion, no havia cumplido
con ellas, ni despachado Ordenes a los Tribu
nales Eclesiasticos para que mandasen re
tirar los Executores que havian inviado.

porcion, y apeamiento de los Patronos de las dhas Memorias, y Patronatos, pues aun que el dho Blas Sanchez havia hecho sacar copias authorizadas de dhas Ejecutorias, y ido arequerir con ellas alos Tribunales Eclesiasticos de Inquisicion, y Cruzada, y Provisores, no havian querido hacer esca. so mi dar respuesta, antes lo havian querido prender, y haviendo menester hacer fuga por que no lo executasen, y por que los daños y perjuicios se continuavan mas cadadia, y se necesita va de breve resolucion en materia de tanta gravedad por lo mucho que importava el conservar los Pasallos de dhos Lugares que eran la costa de la Mar abista de Berberia y que cada dia tomavan las Armas para resistir las entradas de los Moros, y juntamente vivan alos Socorros de Orán, y demas Presidios por lo qual suplico se digne de mandar

ves la providencia vegue ve necesitava para el
alivio, y conservacion velos Pobres Vasallos, man-
dando se executasen dhas ordenanzas y Ce-
dulas nuevamente expedidas, y que en su exec-
cion no se cobrasen ningunos reditos, atrasados
ni corrientes, ni que adelante corriesen vegua-
les quiera Censos algunos, y ve fundaciones de
Memorias, Patronatos, ni Capellanias impu
estos sobre las Suertes ve Poblacion, ni de sus
poseedores, ni velos frutos, y Rentas vellas
y que las que estuvsen enagenadas en pago de
reditos, y principal velos tales Censos Censos
y memorias revolviesen, y restituyesen á
los Seculares que eran Dueños vellas, ó sus
herederos dando por nulas las tales imposicio
nes y enagenaciones, como se prevenia en
dhas Ordenanzas, y que la Cedula que se ex-
pidiese se hiciese notoria a los dhos Tribu-

nales Eclesiasticos, para que cadauno por lo que
le tocaxa la executasse, y mandasse hacer la xes-
titucion de las tales Suertes, y que las que es-
tuviesen enagenadas por haverse vendido a
Censo reservativo sin desembolso alguno de
dinero tambien se restituyesen alos Dueños
de cuyas eran, o a sus herederos, y que si algo
hubiesen desembolsado en dinero quedasse por
Deuda suelta, y solo con la obligacion de pagar el
principal, o Deuda a plazos competentes, y acomo
dados en seis, o siete años conforme fuesen las
cantidades, y los reditos que hubiesen percibido
se descontasen del principal, y que los que hasi
an tomado dinero prestado hipotecando alos paga
las Suertes de Poblacion, y muriendo sin pa-
gar quedasse anulada, y libre la tal hipoteca de
paga, y solo tuviesen los herederos obligacion
a pagarlos con los otros bienes de la herencia

cia libre, y que como los hubo no debian pagar la tal Deuda, y que los Despachos para los sillar, se entregasen a dho Blas Sanchez como Procurador General de todos los Lugares, y que las resolucio. nes en que se mandasen guardar dhas Ordenanzas se publicase como Ley general en la conformidad que se havia executado el dho año de quinientos noventa y cinco = Vista la dha Peticion por los del nuestro Consejo de la Camara, juntamente con los Papeles que para Justificacion de lo que en ella se alegava se presentaron por decreto. que proveyeron en el mismo dia veinte y siete de Octubre del dho año, mandaron se despachase sobre Cedula con inserccion de las antecedentes, declarando, y dando por nu. los, y de ningun valor todos los Censos Memorias, y obras pias que se ayan impuesto. sobre las Suertes de Poblacion, y que en

su conformidad ni sobre las propiedades, ni sus frutos por los reditos corridos hasta la fecha, y que adelante corrieren se pidieren despachar Executiones, y que habiendose vendido alguna Suerte de Poblacion, se restituyese a quien legitimamente perteneciese, y en conformidad del referido Decreto se despachò la Cedula del tenor siguiente

Cedula

El Rey = Presidente de la mi Audiencia y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, y los dos oydores mas antiguos que entienden en las Dependencias de la Junta de Poblacion de ese Reynado. Ya sabeis, como à Pedimento de los Vecinos de las Villas, y Lugares de toda la tierra de las Alpuxarras mande dar, y di una Cedula, su fecha de veinte y nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos y veinte y seis, en que esta inserta

ta otra antecedente de dos de Julio del mis-

mo año del tenor siguiente

El Rey= Presidente, y Oydores de la Au-

diencia, y Chancilleria que reside en la

Ciudad de Granada, y los dos oydores mas

antiguos que entienden de las dependencias

de la Junta de Poblacion de dicho Reyno

ya sabeis, como apedimento de los vecinos de

las Villas, y Lugares de toda la tierra de las

Alpujarras, mandé dar, y di la Cedula del

tenor siguiente

El Rey= Presidente, y Oydores de la Au-

diencia, y Chancilleria que reside en la

Ciudad de Granada, y los dos Oydores mas

antiguos que entienden en las dependencias

de la Junta de Poblacion de dicho Reyno.

y otros quales quiere mis Jueces, y Justicias

que estuvieredes en qualesquier parte

de estos mis Reynos, donde huviere hacienda
de Poblacion; ya saber, como en vista de la
Visita, que por el año de mil quinientos y nove-
ta y tres se executo en virtud de Comision
de Su Mag.d, que esta en Gloria, de los Lu
gares del Reyno de Granada, se dieron di-
ferentes providencias por el Consejo de Poblacion
que residia en esta Corte para el beneficio, y aum-
mento de esta Renta, y por Despacho de treinv
ta de Septiembre de mil quinientos y noventa
y cinco, se les concedieron a los Pobladores de las
Suertes, y tierras de Poblacion, solo con la car-
ga del Cerro perpetuo que se pagava a mi Rl.
Hacienda, y por el Capitulo octavo, y otros que
se expresan en el referido Despacho, se da por
nulos los Cerros particulares que estuviesen
fundados por los Pobladores, y los que adelante
se fundasen por convenir assi a mi Real

servicio, y para la conservacion de los Pueblos
del Nax, segun mas largo en el dho Despa-
cho, y Capitulos que en el se enuncian aque
me refiero se contiene. Ahora Sabed, que por
parte de los vecinos de las Villas, y lugares
de toda la tierra de las Alpuxarras, me ha si
do replicado, que para que ninguno se atreba
a contravenir a los Capitulos de dha Real Ced
la, y con ocasion de esta contravencion no se des
pueble, y mas en este tiempo que es tan preci-
sa la defensa, sea servido de hacerles merced
en vista del dho Despacho, y Capitulos en el
expresados dermandar se guarde, y cumpla por
quales quier Jueces, y Ministros a quien to-
care sin permitir ni dar lugar a que se limite
en cosa alguna, ni ponga embarazo ni im
pedimento, o como la mi merced fuese, y ha

vicendove visto en el mi Consejo de la Camara de 334
en veinte y siete de Julio passado de este año, lo
he tenido por bien, y por la presente ordeno
a qualquiera de vos, a quien tocare el cumpli-
miento de esta mi Cedula, veais el dho Despa-
cho de treinta de Septiembre de mil quinientos
y noventa y cinco, y Capitulos que en el se refieren
y lo guardeis, cumplais, y executeis y hagais
guardar cumplir y executar en todo, y por todo
como en el se contiene, especifica, y declara, sin
permitir, ni dar lugar que para ello se ocurra
cia se ocurra mas ni mas auto sobre esto, que
assi es mi voluntad. Fecha en Buen Re-
tiro a dos de Julio de mil seiscientos y noven
ta y seis = Yo El Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor = Dn Eugenio de Nar
barr, y Nallea = Ahora sabed, que por parte

de los dhos vecinos de los lugares de las Alpu-
jarras dho Reyno, me ha sido hecha re-
lacion se hallan con mucha pobreza, como an
tecedentemente me lo tienen representado por
las muchas contribuciones que pagan, y costas
que causan los executores, y las grandes
cantidades que los vecinos de cada Lugar de-
tan debiendo de los Cenzos de Poblacion, pues
ay algunos lugares que de solo estos Cenzos es-
tan debiendo a mi Real Hacienda veintemil
Ducados, y que estan despoblando, y desamparan
do las haciendas por no poder tolerar las car-
gas que tienen, todo originado de no observarse
el Real Despacho, y ordenanzas que se-
dio en treinta de Septiembre del año de mil
quinientos y noventa y cinco, y especialmente
el Capitulo octavo, y otros que prohiben el
que sobre las tierras, y Suertes de Poblacion

funden Cenzos, Memorias, Vinculos, ni
otro gravamen, dando por nulos todos los que se
impusieren desde luego en que tengan en nin-
gun tiempo mas carga, que el Cenzo de Po-
blacion, por cuyos Capitulos, que son Ley ge-
neral algunos vecinos convinieron en la Jun
ta de Poblacion sentencias, dando por nulo
las tales fundaciones, y que por razon de ser
todos casi gente pobre, y que no pueden seguir
pleytos en la Junta, en fuerza, por los muchos
gastos, ocurrieron asi para que pusiere re-
medio a tanto perjuicio, y que despoblados los
Lugares de la Costa, y Reyno de Granada
pueden entrar los Moros, y otros enemigos
con gran facilidad, y experimentarse daños
irremediables, que conviene atajarlos con tiem
po lo qual es beneficio comun, y de los mismos
que tienen los Cenzos, y Memorias, por

28

cuyos motivos tuve por bien remandar exa-
pedir la Cedula que va referida para que regular-
dase, y cumpliese: Que habiendola presentado
antes vos el Ilmi Presidente desta Chancilleria
y D.n Ramon Portocarrero, Juez Protector
desta Real Hacienda, suspendiesteis el
cumplimiento de dha mi Cedula dando por res
puesta que son muchos los Censos, y Memo-
rias fundados sobre las Fuentes de Poblacion, ã
quienes seles causa perjuicio, y q.e quiere tratar
de vender los bienes raizes, vino es de cobrar
de los frutos, y otras razones, siendo asi que
esto mismo lo tienen ya representado los vecinos
y sin embargo tuve por bien de dar dha Real
Cedula por ser conforme à derecho el atender
mas al bien comun que al particular, y que
contiene nulidad notoria las tales fundaciones
y que deben subsistir estando tan cargadas

dos de contribuciones como se manifiesta por los testimonios que presentan con dha respuesta, en que constan pagan catorce contribuciones precisas y que el dezmo se les vende las tierras, y casas y solo se cobra se los frutos es devestimable, por que en virtud de los Mandamientos de pago les tomaron por derecho prendas, y se quedan en. gerradas perpetuamente, despues se han hecho hasta las Mantas de la Carra los Executores, suplicandome que esta conceision sea servido se mande despachar sobre Cedu. la para que sin embargo de dha respuesta, se guarde, y cumpla la que va expresada imponi endo las penas, y apercebimientos que con venga a los que la contrabinieren, ô como la. mi merced fuese, y haviendose visto en el mi Consejo de la Camara con la respuesta que envirite y dos de Agosto pasado de este año

visteis vos Alcalde mi Presidente de esa Real Chancillería, y D.n Ramon Geronymo Portocarrero; lo he tenido por bien; y por la presente os mando veais la dicha mi Cedula de dos de Julio pasado de este año, que aqui va incorporada, y sin embargo de vuestra respuesta, y de lo que en ella se expresa, la obedezcais, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo, y por todo como en ella se contiene, especifica, y declara, sin poner en ello duda ni dificultad alguna, ni dar lugar a que se ocurra mas a mi sobre esto, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid, a veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y noventa y seis = Yo El Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor: D.n Eugenio de Narbaez, y Mallea = Ahora sabed, que por parte de Blas Sanchez Poder a viente

de todas las villas, y lugares del Reyno de Granada, y sus obispados confinantes, como del Marquesado del Cenete, Alpuxarras vieyras, y Marinas, y Valles mehavido hecha relacion que por Cedulas mias despachadas en Pardo en fin de Julio de mil quinientos y noventa y seis, y veinte y uno de Agosto de mil quinientos y noventa y siete, mandé que se guarden las Ordenanzas, y Real Cedula de veyntey Septiembre del año de mil y quinientos, y noventa y cinco, y especialmente el Capitulo octavo, y diez y seis vedlas, en que se prohive fundar Censos al quitar, Vinculos, Capellanias y Memorias: ni otro gravamen perpetuo sobre las Suertes, y bienes de Poblacion, y que se den por nulos todos los fundados, y que se fundaren, e impusieren en adelante, y que no se cobraren de los poseedores dellas Suertes

los Censos que se estuvieren debiendo de dhos
Censos, y Memorias, y que para haver dado
entero cumplimiento por vos el Juez Protector
de dhos Censos perpetuos y Poblacion, respecto de
que no solo dispusisteis que no se cobrasen los re-
ditos corridos desde dha primera Cedula y de
de Julio de mil setecientos y noventa y seis
de marzo que se procediese por los reditos corridos de
de el tiempo antecedente a ella, y que por la segun
da Cedula reformada que informasedes los mo
tivos que haviades tenido para hacer pagar los
reditos atrasados, a que teneis respondido, que
lo hicisteis por las continuas instancias que os
hicieron los interesados en los Censos, y Me-
morias, y especialmente los Conventos, Cape-
llanias, y Patronatos, y que en atencion a que
este motivo ya estava representado por una
parte quando se expidieron las dhas Ce-

dulas, pues prevenio testimonio de haverse
declarado por nulos algunos Cerros por la Jun
ta de Poblacion, y de como habiendo puesto de
manda ocerrenal para que todos se declarasen
por nulos se remitio por dha Junta despachar
emplazamiento a todos los lugares de este Rey
no para que se pusiesen Edictos, y se les citase
a todos los poseedores de Cerros y de los Juez.
tes de Poblacion, y que con efecto se pusieron Edic.
tos en los mas lugares deste Reyno, y en
especial en los de las Alpuxarras, y que reconoc.
iendo que era imposible litigar mas de ochomil
pleytos con los vecinos de trescientos y treinta
y dos lugares que tienen Juezes de Poblacion
y que no tienen medios para litigar, y estavan
pereciendo, y que se despueblan dhos lugares por
no poder tolerar dhas molestias de los Audi.
encias, y executores, y en particular la de

los Tribunales Eclesiasticos de Cruzada, y
Inquisicion, y Provisores, que los tenian, y tie-
nen excomulgados como consta de otros muchos
testimonios, y Certificaciones que muy vtilmente
presentava, se havia tomado el medio de acudir
alli, para que con vista de dhas ordenanzas
y atendiendo al bien publico de la conservacion de
los Vasallos, y de los Reales Cerros de Pobla-
cion que se ponian incobrables, y que tambien era
imposible pagar los demas tributos, y contribu-
ciones Reales que son otras catorce, como
constava de testimonios que tenia presentados
fuese servido mandar por orden, y resolu-
cion general que en execucion de los dhos Capi-
tulos octavo, y diez y seis de dhas Ordenan-
zas, se dixesen y declarasen por nulos todos
los Cerros al quitar, y todas las fundaciones
de Memorias, Capellanias, y Patrona

tos, y que ve restituyeren las Hierras de Poblaci
on a los Dueños a quien se les havian quitado
para pagar los reditos de dhos Censos, por hav
erseles adjudicado en pago por la mitad de lo que
valian, y que al presente se les estan quitando
y destruyendolos, y no les dexan fruto alguno
con que mantenerse, ni bienes en sus Casas pu
es les llevan hasta los aziados, y las mantas
de las Camas, especialmente los Tribunales Ecle-
siasticos, y que teniendo presentes todos estos mo-
tivos mande expedir dhas Reales Cedulas
y que aun que sobre hayrequerido con ellas, no hay
veis puesto remedio, ni haveis despachado orden
alos Tribunales Eclesiasticos para que se retiren
los Executores que han inviado por si, y apedi-
mento de los Patronos de dhas memorias, y
Patronatos, pues aun que el dho Blas San-
chez hizo sacar copias autorizadas de dhas

Reales Cedulas, y fue arreglerios con ellas alos
Tribunales de Inquisicion, Cruzada, y Provisores
no quisieron hacer caso, ni dar respuesta antes
lo quisieron prender, y fue necesario hacer fuga,
por que no lo executasen, Suplicome, que porque
los Daños, y perjuicios se continuavan mas cada
dia, y se necesitava de breve resolucion en esta
materia, se tanta cuydado por lo mucho que
importa el conservar los Vasallos de estos Lu-
gares que son la costa de la Mar ariesca
de Berberia, y que cada dia toman las Ar-
mas para resistir las entradas de los Moros
y Juntamente van alos Socorros de Oran, y
demas Presidios: se sobresea de mandar que en
execucion de dhas ordenanzas, y de las reales
Cedulas nuevamente expedidas no se cobren ni
quiten reditos atrasados, ni corrientes, nique
adelante corrieren regulen quieta Censos

alquitar, y de fundaciones de Memorias, Pa-
tronatos, ni Capellanias, impuestos sobre las Fin-
cas de Poblacion, ni de sus poseedores, ni de los
frutos, y rentas de ellos, y que las que estan ena-
genadas en pago de Reditos, y principal de los
tales Censos, y Memorias, se buelvan, y resti-
tuyan a los Fincales que eran Dueños de ellas
o sus herederos, sin poder formular las tales impos-
iciones, y enagenaciones, como se previene por
otras Reales ordenanzas, y que la Real
Cedula que se expidiese se haga notoria a los
Tribunales Eclesiasticos para que cada uno
por lo que le toca la executen, y manden ha-
cer la restitucion de las tales Fincas de Po-
blacion, y que las Fincas que estan enagena-
das por haverse vendido al Censo reservati-
vo sin desembolso alguno de dinero tambien
se restituian a los Dueños de cuyas eran

ò aſſus herederos, y ſi algo deſembolſaron en
dinero quede por Deuda ſuelta, y volo con la ō bliga
cion de pagar el principal, ō deuda, ā plazos conu-
petentes, y acomodados en ueis, ō siete años, con-
forme sean las cantidades, y los rentos que
ayan percibido de deduzientes a cuenta del prin
cipal, y que los que tomaron dinero prestado hi-
potecando ala paga las Sientes de Poblacion
y muriesen sin pagar, quede anulado y libre
la tal hipoteca de la paga, y volo tengan los here-
dos obligacion a pagarlos con los otros bienes
de la herencia libre, y sino los huvo quieno pa
guen la tal deuda, y que los despachos para
las villas se entreguen al dho Blas Sanz
chez, como Procurador General de todos los Luga
res, y que la resolucion mia en que remun-
deriquardan las dhas ordenanzas, se pu-
blique como Ley general, en la conformi-

dad que se publicaron el año de mil quinientos
y noventa y cinco, ó como la mi merced fuese,
y habiendose visto en el mi Consejo de la Cama
ra la dicha representacion juntamente con todos
los autos diligencias, informes que precedieron
y todo lo demas que en razon de esto ha pasado,
por decreto de veinte y siete de octubre de este año
acordé de despachar esta Cedula, con inserccion
de las arriba expresadas, declarando, y dando
por nulos, y de ningun valor todos los Censos
Memorias, y obras pias impuestos sobre las
Fuentes de Poblacion, y que en su conformidad
ni sobre las propiedades ni sus frutos por los re-
ditos, corridos hasta la fecha de esta, y que
en adelante corrieren, se pueda despachar Exe-
cuciones, y que habiendose vendido alguna Fu-
ente de Poblacion se restituya a quien legitima
mente pertenecierе, y conformandome con

ello; por la presente ormando, que luego que estarmi Cedula os sea presentada por parte del dho Blas Sanchez Procurador general de todos los dhos Lugares de las Aprouaxiaz, sean las que arriba van insertas, y las guardeis cumplais, y executeis, y hagais guardar cumplir, y executar entodo, y portodo como en ella se, y en cada cosa, y parte de ella se especifica, contiene, y declara sin reservacion, ni limitacion alguna y en su execucion, y cumplimiento, y de lo ultimamente resuelto por el dho mi Consejo de la Camara en el citado Decreto, proveereis, y dareis las ordenes, y despachos que convinieren y fueren menester para que luego, y sin dilacion alguna inviolablemente se den por mulos ningunos, y de ningun valor, ni efecto todos los referidos Censos, Memorias, y obras pias que estuvieren impuestos sobre las dhas Su

extes de Poblacion, sinque ninguno de los Cen-
sualistas, ó perpetuistas puedan ahora, ni en
ningun tiempo tener derecho aellas, ni sobre las
propiedades, ni sus frutos, ni rentas, ni se puedan
despachar Executores ala cobranza de lo que se
estuviese debiendo delos reditos corridos hasta
el dia de la fha de estas Cedula, y que corriesen
enadelante por ningunos Tribunales, ni otros Jue-
ces particulares, por que desde luego les relevo ato-
dos los dhos dueños, Villas, y personas particu-
lares de la dha carga, y obligacion, y les doy por
libres de ella, y que en caso que se aya vendido al-
guna Suerte de Poblacion, se buelva, y restitu-
ya a quien legitimamente tocare, y pertenesiese
como si nunca se hubiera vendido para todo lo
qual, y qualquier cosa, o parte de ello, os doy to-
do el poder mas cumplido que para el caso se
requiere derranera que tenga efecto estas

resolucion, y se lleve a pura, y debida execucion
haciendose publique en las partes que conviniere
para que tengan noticia dello sin permitir, ni
dar lugar a que sobre ello se ocurra mas ami so
bre esto, que assi es mi voluntad. Fecha en
Madrid a veinte y cinco de Noviembre de
mil seiscientos y noventa y ocho años= Yo El
Rey= Por mandado del Rey nuestro
Señor= Dn. Francisco Nicolas de Castro=
La qual dha su Cedula, se hizo notoria en
veinte y tres de Enero del año de seiscientos
y noventa y nueve al Presidente que entonces
era de la dha nuestra Chancilleria de Grana-
da como Juez de Apelaciones del Juzgado de
dha Real Hacienda de Poblacion, y al Juez
Protector della; y acto continuo se publico por
voz de Pregonero en la dha Ciudad de Grana

en siete de Febrero del mismo año; con cuyo motivo Alonso Manzano en nombre de dhas Santas Iglesias de Granada, Guadix y Almeria, Comunidades, y Personas Eclesiasticas de dhos Arzobispado, y Obispados y en virtud de quarenta y seis Poderes de que hizo presentacion, ocurrio al dho nuestro Consejo de la Camara en dho de Julio del dho año de setecientos y nouenta y nueve con una Peticion haciendo relacion de la Cedula referida, y pidio que respecto de haverse Despachado sin conocimiento de Causa, ni haverse citado ni oydo a las Partes que eran los inmediatos perjudicados en ella, y para poder pedir en razon de ello lo que a su derecho conviniese se le entregasen los Autos, y papeles que havian dado motivo al despacho de dha Cedula, y en veinte y siete de dho mes de Julio el dho Christoval de Cox

dova en nombre del dho Dⁿ Blas Sanchez Procu
rador General, y poder auiente de los vecinos de
los dhos Lugares de las Alpuxarras, y Rey
no de Granada, mostrandose parte en el Pleyto
referido prevento otra peticion en el dho nuestro
Consejo de la Camara, pretendiendo que se
lo pedido, y que se pidiese por parte de dhas Dⁿ
Iglesias, y no otras quales quiera y en razon de
en orden a la subsistencia, y validacion de
dha Cedula de le diese traslado, y entregas en
los autos para en su vista decir, y alegar lo
que le conviniese, y en el interin contradixo qu
alquiera determinacion, y protesto no le pa
rase perjuicio, y vistas las dhas Peticiones
por los del nuestro Consejo de la Camara por
decreto que proveyeron en los dias referido
ocho, y veinte y siete de Julio del mismo
año mandaron se diese à ambas partes

el traslado que pedian y lo que fuese de dar,
y juntamente el dho Alonso Manzano en
nombre de dhas Santas Iglesias, Comunida-
des, y Personas Eclesiasticas, y el dho Di-
que el Infantado, presento ante los del dho.
nuestro Consejo de la Camara una Peticion
en que dixo que de Justicia nos habiamos
de mandar el dho Decreto de
veinte y siete de Octubre del dho año de mil
y setecientos noventa y ocho declarando por va-
lidos, y subsistentes los Censos, Memorias
y Obras pias impuestas sobre las Fuentes
de Poblacion, mandando que en ella conformi
dad se recogiese la Cedula despachada para
que no pudiesen cobrar los reditos que se es-
tuviesen debiendo, determinando en el modo
y forma que se contenia en dha Peticion
y razones que en ella se expresaban

lo qual pedia, y se debia hacer por lo favora-
ble = Y por que no exadvable que enladacion
se las haciendas se Poblacion que se havian
dado privativamente en virtud de las ordenes
dho Señor Rey en los años de mil quinientos
y noventa y dos, y quinientos y setenta y nueve
de ningun modo se havia hecho prohivicion pa
ra poderse imponer Censos, ni cargas Memo-
rias sobre estas haciendas pues antes bien
la facultad havia sido ampliissima para la
dacion à Censo perpetuo, ó al quitar, y para
venta absoluta como todo resultava de un
tanto de la escritura que se havia otorgado
por el Lugar de Alhendin, segun la sacola, y
forma que todas las Escrituras se havian
executado que presentaba en debida forma
y por que siendo este un Contrato recipro-
co y obligatorio debia tener perpetua subsis-

tencia, y aunque parecia que se havria altera-
do en las Visitas del año mil quinientos
y noventa y cinco en los Capitulos octavo, y
diez y seis, estorno havria sido revocando los
contrayentes lo que anteriormente tenian
pactado, y Capitulado, sin cuyo consentimien
to no se havria podido distractar ni alterar lo
pactado, y Capitulado en las Escrituras anterio
res = Y por que por ser esto conforme a derecho
lo que havia sucedido era que lo prevenido, y
ynnovado en los Capitulos octavo, y diez y seis
de la Visita, no solo no havia tenido observan
cia, sino que antes bien, se havian continuado
las fundaciones de Censos, Memorias, y
Capellanias, sin repugnancia ni contradici-
on alguna, sin haverse puesto jamas el
reparo de la Visita, y en la buena fé de ester
valiacion, y subsistencia las imposiciones

haviàn estado todos los moradores, y contrayen-
tes correspondiendo con las anuas pensiones,
sin haver persona que diese verdad has-
ta el tiempo presente, y por que con esto con-
curria el vez que los motivos: y causas que
se expresavan en la visita, y parecia haviàn
dado motivo alo dispuesto en los Capitulos octa
vo y diez y seis, havia sido el considerar se
frustraba el fin de la nueva poblacion teniendo
ninguna persona tierras en dos lugares
y ausentandose, y gravandose, se huian, y des
amparavan sus casas, degenero, que no
solo no se conseguia el fin, sino que se ex-
perimentava el despoblarse, disminuyendo
se el numero de los pobladores que se haviàn
conducido a aquella tierra, y todos estos mo-
tivos y consideraciones que en aquellos
tiempos pudieron ser eficaces para tomar

semejantes acuerdos, y resoluciones hauian
cesado absolutamente. pues no solo no se despo-
blaron los Lugares, y se hauia conseguido el fin
de su conservacion, sino es el aumento, en
tanto grado, que hauiendo sido los pobladores
que se llevaron para todo el Reyno de Grana
da, y sus obispados, doce mil y quinientas per-
sonas como constaua de la escritura presen-
tada, en que al fin se Certificaua todo esto, se
hallaua que por la que presentaua de la Se-
cretaria Arzobispal de Granada, solo en
los tres partidos del Valle. Alpuxarras, y con-
taue aquel Arzobispado, hauia al presente
trece mil nobecientos, y treinta y ocho vecinos
y los que hauian ido de estos mismos partidos
eran solo tres mil quatrocientos y quarenta
y siete, de forma, que hauia de diferencia
diez mil quatrocientos, y noventa y unos

años, y esto sin considerar la Vega de la Ciudad de Granada, que era la mas pingue, en que el aumento no tenia numero, de que resultava, que por haver faltado absolutamente la. mente de la visita a el año de quinientos y no. venta y cinco, y los motivos, y consideraciones que parecia obligaron en aquellos tiempos a prevenir, y disponer lo que contenian los Capitulos octavo, y diez y seis, tampoco havrian tenido observancia, ni uso alguno si uso contrario, y en esta forma se havria procedido no solo en lo extrajudicial, pactando, y contratando los particulares, sino en publica, y judicialmente executandose a los Deudores, vendiendose las haciendas de Poblacion hipotecadas y rematandose en los concursos que se hacian ofrecido de acreedores, dandose el preferido al Censo de Poblacion, y esto tan

avista ciencia, y paciencia vemuestros Mi-
nistros, que havian sido los mismos Juezes
de Poblacion los que lo havian conocido, y de-
terminado, como todo se justificava del testi-
monio que presentava, y juxava = Y porque
para que se dexase de defexir a la pretension
de vos Pastor no havia inconveniente algu-
no, por que el haver alegado que estavan des
truidos los Lugares de Poblacion, era tan in
cierto, y contra la verdad, como resultava
de las Certificaciones que llevava presenta-
das; y el decir no se pagava la renta, y Cen
so de Poblacion, no solo tenia la misma in
certidumbre, sino es imposibilidad de derecho,
pues nadie le podia tener anterior, ni mas
privilegiado, y asi no se haria mostrado ni
mostraria caso en que huviese de ser
mandar pagar primero, y ante todas cosas

este Cerro de Poblacion, ni que huviese havido
quien lo impugnase = Y por demas de esto,
aunque era necesario, constava por la Cer
tificacion que presentava, y juraba la Conta
duria de la nuestra hacienda de Poblacion, es-
tar corrientes los Cerros de ella, y que de se-
senta y cinco cuentos, que se debian atraso
dos quando la Renta se havia dado á D.
Juan Sendin, solo se estavan debiendo
tres cuentos estando pagados los años corri-
entes = Y por que sino defiriese a las preten
siones de sus partes se seguirian gravisimos
inconvenientes, lo primero el que viniese
á faltar la fé publica de los Contrayentes
y que contra lo mismo que quisieron, y pac-
taron, se dexase de cumplir por sus hijos
herederos, y sucesores en materia que la
comun estimacion, é inteligencia de

los hombres la tenia recebida por licita, y per-
mitida: lo segundo, el que los que recibieron
los Caudales de las Iglesias, y Obras pias,
y particulares se utilizaven contan grave
daño de sus Dueños, quedando gravadas las
conciencias de los que recibieron el Dinero, y
en perjuicio de sus Almas: lo tercero, el
que los que oy havian procurado, y procuraban
la nulidad de los Censos, no solo les asistia
la mala fe, y cargo reflexido, sino es el que
a muchos havia sucedido el haver recebido
las mismas haciendas de Poblacion por Cen
so reservativo, y si el dia de oy se dixesen
por nulos los Censos quedarian quedasse
con las haciendas de valde por la corta
cantidad que havian dado encontado = Lo
quarto el que precisamente vendria ace-
der todo esto en desfraudarse, y quitarse

los sufragios de las Animas los alimen-
tos de varios Conventos de Religiosas
el sustento de los Ministros, y fabrica
de las Iglesias, pues todo se seguia atur-
y apendes, pues los principales, ó unicos ali-
mentos consistian en estos Censos, y con e-
llos se habrian utilizado los Pobladores aumen-
tandose infinito las haciendas con los plan-
tios que habrian hecho de Morales, viñas
y olivares, y fabricas muy cumplidas, y
nunca podia caver en razon, ni en Justicia
que sus partes, ni otro ningun Dueño de los
Censos, sele dexase dejar satisfacion de sus
Capitales, caso negado, que el dia de oy se
estimase no deber proceder ni observarse
el contrato como de Censo = Por que de
esto resultava, que el Decreto de nuestro Con-
seso de la Camara comunicado sin haver-

se citado, ni oydo a sus partes no podia causar
sustancia, ni sesse impedimento para que
en Justicia se dessase se apreciase su razon =
Por lo qual nos suplicó fuesemos servido se
determinase como en dha peticion se contenia
de la qual se mandó dar traslado, y en su
suspuesta el dho Christoval de Cordova en nom-
bre del dho Blas Sanchez, como tal procura-
dor general presentó en el dho nuestro Conse
jo de la Camara en diez y nueve de Agosto
del dho año una peticion en que dixo, que de
Justicia se havia de denegar a dhas San-
tas Iglesias, Comunidades, Seminarios Ecle
siasticos, y Duque del Infantado, qualquie
en pretencion que tuviesen en orden a que se
recogiese la Cedula expedida a favor de sus
partes en el dho dia veinte y cinco de Novi
embre del referido año de seiscientos y

noventayocho, lo primero por lo general que
delos autos resultava a favor de una parte=
lo otro porque dha Cedula se havia mandado de
pachar con pleno conocimiento de causa precediendo
exemplares de Reytos que havian seguido diferen
tes poseedores de Suertes de Poblacion, que por
Executorias del Presidente de la dha nuestra Aud.
diencia y Chancillería de Granada, y los Oydores
del Consejo, y Junta de Poblacion, se havian
declarado por unos los Cerros, y Memorias
fundados, sobre dhas Suertes como constava
de los Testimonios dados por el Escribano
de dha Junta que reproducia = lo otro porque
la Escritura que presentavan las partes con
tratian otorgadas enveinte y tres de Septiem
bre del año demil quinientos y setenta y
nueve por el Presidente y Jueces del dho Con
sejo de Poblacion en virtud de Comision

vedho Señor Rey afavor del Concejo del
Lugar de Alherdin acreditava dhavvilidad de
fundaciones de Cenzos, al quitar, Memoria de
ni otra qual quier imposicion, y hipoteca que
se hiciese empusiese sobre dhas Suertes, por
que la voluntad vedho Señor Rey, solo fue
el que sobre ellas se este impuesto, y Cargado
el Real Cenzo de Poblacion, obligandose el
Concejo y Lugar de Alherdin apagar encada
un año mil y seiscientos ducados de renta y
repartir entre sus vecinos, y Pobladores Uti
les y Casados, y que pudiesen conservar la
Poblacion las tierras, y Casas que se les ven-
diesen al mismo Lugar, el qual en Concejo abi-
erto hauia hecho el repartimiento de tierras
y de la cantidad de Cenzo perpetuo que cada
vecino Poblador hauia de pagar cada año, y

almismo lugar, y si Concejo se le obligara a la
paga de ochos mil y seiscientos Ducados, y a
tener libro de repartimiento de las Suertes
y Casas, y de la Carga del Cerro perpetuo=
Y por diferentes Condiciones de dha Escritu-
ra se prevenia que no hubiesen de poder pose-
er dhas Suertes personas que fuesen
Pobladores utiles, esto es, que fuesen natu-
rales del Reyno de Granada, que fuesen
casados, y que tuviesen casa poblada, en tan-
to grado, que al que hubiese desamparado la
Suerte se le haria de requerir que fuese a ocu-
parla, y labrarla, y sino lo hiciese dentro de
quatro meses la perdiese, y el lugar en Con-
cejo abierto la hubiese de traspasar, y repartir
en otro Poblador util, y casado solo con la car-
ga de dho Cerro perpetuo, y hubiese de tener

Libro de los traspasos de las Suertes con authori
dad de Escribano, y las mismas Condiciones
y prohivisiones, y nulidad se havia declarado
por los Capitulos de la Cedula de treinta de
Septiembre de mil quinientos y noventa y cinco
que en parte tenia presentada, respecto de lo qual
contrayva que los poseedores de las Suertes no
eran dueños absolutos de ellas, sino en uno
menos usufructuarios con cargo de tenerlas bi
en labradas, y reparadas, y pagar tan puntual
mente el Censo que sino le pagavan en dos años
las perdian como decia la Condicion quarta de
dha Escritura, y todo lo labrado, y mejorado en
ellas, y que sino las labravan el Corregidor tambien
de las pudiese quitar, y darlas, y traspasarlas
a otro Poblador util a su voluntad, y lo mismo
si se ausentavan = lo otro por que de dha Es-
critura, y ordenanzas tambien se infería

quelas partes contrarias, como no pobladores ni vecinos no podian poseer las Suertes, ni par-
tes dellas, por que haviendo de ser los poseedo-
res legos, y Casados, y que pudiesen aumentar
la poblacion, y si eran poseedores de Censos
por fundacion propia que les hubiesen hecho
los de las Suertes, ó por herencias, ó cesion
siendo la fundacion nula como hecha por el que
no las podia hipotecar, harian perdido el dere-
cho, y quantos reditos hubiesen percibido, y ha-
bian debido imputar en la Suerte principal, y
por el resto les quedaria el recurso contra los que
recibieron el dinero, y contra otros bienes que
no fuesen Suertes, y Casas de Poblacion como
se prevenia por dhas ordenanzas = lo otro,
porque el que oy se cobraren, ó no los Cen-
sos perpetuos con mas puntualidad, y es-
tuviese, ó no mas aumentada la poblacion

no impedia la nulidad referida, y practicada en
los que haviantenido medios para litigar, y el
haverse litigado en el nuestro Consejo de esta
Camara desde el año de mil-setecientos y noven-
ta y seis, que se haviia despachado la primera
Cedula para que se guardasen dhas Ordenanzas
haviia dado motivo para la cobranza con que
se conoce la quanta utilidad era a nuestra R.l
hacienda su observancia, pues por no poderse
cobrar se debian ciento y treinta y siete cuentos
y haviia sido preciso perdonarles los setenta y
un cuentos a los vecinos que haviamos perdi
do, y ahora que dha Renta se reputa cobrable
por valdria dos veces mas que hasta aqui =
Lo otro por que entanto grado haviamos reser-
vado el Dominio de estos bienes en nos para
que no los pudiesen los Pobladores hipotecar a
deuda alguna, que por diferentes Condiciones

se prevenia, que no hacierdo los Concejos de los Lugares el traspaso de la Fuente en Poblador util dentro de dhos quatro meses, y embiado testimonio hauriamos de hacer, y el nuestro Concejo de Poblacion el traspaso sin mas carga que la de dho Censo perpetuo, por lo qual nos suplicó fuesemos servidos de determinar como en dha Peticion se contenia de que assimismo se mandó dar traslado, y en su cumplimiento por dho Alonso Manzano en nombre de dhas partes presentó en el dho nuestro Concejo de la Camara en dos de Septiembre del dho año de setecientos y noventa y nueve otra Peticion en que dixo que sin embargo de lo que se decia, y alegava por las partes contrarias, se hauia de determinar en la conformidad que por las suyas estava pedido antes de ahora por las razones, y fundamentos alegados que

dennevo reprouncia, y alegava; y por que exa
conviztante que atenoriendove para loo zubziztenv
cia ve los Dhos Cenvos, y funtaciones ala primi
tiva escritura ve Poblacion, por ella no solo
no resultava prohivicion para veneſantes fun.
daciones, sino que antes bien positivamente
estavan permitidas, y las enagenacion absoluta
y todos los pactos que se havian puesto en or-
den ala precision ve la xesidencia, y a el que las
heredades estuviesen bien cultivadas, y ã que
no se pudiesen fundar dos Suertes enun pose-
dor, ni dividirse una entre muchas, havian
sido circunscriptos altexmino de los veinte y
cinco años, por haverse estimado el sufficiente
para que se lograse el fin vela Poblacion, sin
que se extendiesen alos tiempos venideros
pasados los veinte y cinco años, ni havia clau-
sula ve Comiso, ni reversion libre vel.

Cenvo, ó hipoteca aquelas Suertes estuviesen
afectas como menos bien encontrario se decia y
asi no cabia el que atendida la Escritura de
Poblacion, se pudiesen decir los Cenvos, y fun-
daciones nulas, y con mayor razon pasados
los veinte y cinco años, por que havian cesado
todas las Condiciones, y precapciones que se havi-
an puesto para el fin segun se lograse la Poblacion
y considerandose estas Suertes dadas á Cenvo
perpetuo subsistian conforme á derecho las hipo-
tecas, y Cenvos impuestos por el Dueño del Do-
minio util, pues no havia resistencia legal, q.
lo impidiese, y por que atendida esta materia
por lo contenido en la Visita del año mil qui
nientos y noventa y cinco, tampoco parecia
podia dudarse de la subsistencia de los Cenvos
por las razones, y fundamentos que antes
se ahora tenia propuestos, siendo cierto

que los Concejos de las villas, no hauian tenido
intervencion desde la visita desta parte, en
la Dacion de las fuentes, ventas ni traspa-
sos de unas personas a otras, sino que los ve-
cinos segun en lo antiguo, hauian quedado apo-
sesionados despues de los veinte y cinco años
de la Poblacion las hauian ido desfrutando, y he-
redando de Padres á hijos, partiendolas, vendien
dolas, y permutandolas sin el menor embaraço
solo con la carga del Censo al perpetuo,
por que en este era el credito primero, y Carga
Real, y los Censos del mismo genero se hu-
bian cargado, y fundado Memorias, y obras
pias, sin embargo solo prevenido en la visita
y esta hauia sido la posesion, y costumbre uni
versal de toda aquella tierra, como se com-
probara por el mismo hecho de las peticiones
contrarias, y se probaria, por lo qual nos hu-

plico mrrandasemos hacer como tenia pedido, y
en dha Peticion se contenia; y por un otrosi dixo
que al tiempo, y quando se havia movido el dho.
Pleyto, y Controversia por las otras partes, y
muchos años antes se hallavan las Reyes
en la quieta, y pacifica posesion se exigia, y
cobrar los reditos selos Censos impuestos so-
bre las haciendas, y Suertes de Poblacion, cobran
dolos Judicial, y extrajudicialmente, por que nos
Suplico asimismo fuesemos servido mandar
que por el Remedio sumarissimo de Interin con
suspension selos demas Juicios, se mantuviese
y amparase a sus partes en la posesion referi
da, y que para que no selos inquietase, ni pertur
base en ella, y se les acudiese con los reditos
caydos se despachase Cedula, y sobre que a
si se mandase formava articulo con debido pro-
nunciamiento, y vista la dha Peticion

en el dho nuestro Conseso de la Camara, se
mandō dar traslado, y por parte de los vecinos
de dhos lugares de las Alpuxarras se con-
cluyó sin embargo, y estando concluso el dho
Pleyto, y visto por los del dho nuestro Conseso
de la Camara por Decreto de veinte de Octubre
de mil y setecientos, mandaron que los autos
fel, pasasen al dho nuestro Fiscal, para que
con vista de todo, pidiese lo que conviniese, y
habiendose llevado, por su respuesta de ocho de
Enero del año pasado de mil setecientos y uno.
dixo: que siendo lo primero que se debia atender
para escusar que se siguiesen Juicios ilusorios
la Jurisdicion del Tribunal donde las partes
los introduciam, no hallaba que la tuviese A
nuestro Conseso de la Camara, para que en
el se pudiese conocer en Juicio contencioso, co-
mo era preciso de las pretensiones introdu-

cidas por unas, y otras partes en dhos autos
por que en el orijen havia recidido en el nuestro
Consejo de Poblacion, Tribunal especialmente
creado para este Ramo de hacienda, y todo lo anex-
so, y dependiente del; como resultava de la visi
ta del año de seiscientos, y noventa y cinco, y des-
pues aca en un Juez Particular, con el conocimien
to de las primeras instancias, y en el Presiden
te de la nuestra Chancilleria de Granada
como Juez de apelaciones, sin que de esta prac-
tica, y observancia se hubiese por ninguna de
las partes, demas de constar por repetidos
exemplares presentados en los Pleytos litiga-
dos sobre la validacion, o nulidad de Censos
impuestos sobre bienes de Poblacion, y concur-
sos formados a dhos bienes ante el dho Juez
de Poblacion, sin que obstase a lo dho la
Cedulas que se havian despachado por el

dho nuestro Consejo de la Camara por quedado
mas de haverse ido sin conocimiento de Causa
ni citacion de los interesados en materia tan
grave, y de tanto perjuicio, no le podia atribuir
Jurisdicion que no tenia, y que vuestra Real
Persona la tenia participada a Ministros y
particulares enquienes haviare ydo, y pudiera
por lo qual siendo pedido podiamos mandar
que dhos autos se remitiesen al Juez de
Poblacion de la dha Ciudad de Granada, donde
las partes siguiesen su derecho, y justicia co-
mo les conviniese, y de la dha Respuesta se
mando dar traslado alas partes, y en primo
de Julio de dho año de setecientos y uno
el dho Christoval de Cordova en nombre de
los vecinos de dhos Lugares de las Alpuxar
ras, presento en el dho nuestro Consejo de
la Camara una Peticion en que dixo

que sin embargo de dha respuesta se havia de
mandar que el mro Fiscal respondiese al-
traslado que se le havia dado por lo tocante al de-
recho de la Real Hacienda, lo primero por
lo general; lo otro porque no obstava el decir
que para estar dependencias de las Fuentes de
Poblacion se havia dado al principio Jurisdicion
al Concejo de ello, y despues a un Juez particular
y al Presidente de la dha nuestra Chancilleria en
apelacion donde se havian litigado pleytos sobre
la annulidad de los Censos impuestos sobre dhas
Fuentes, por quelas ordenanzas, Cedula de
treinta de Septiembre, se havian despacha-
do por el mro Consejo de la Camara, y por
el Capitulo ocho, y diez y seis se dabam por
nulos todos los Censos, Memorias, y Cape-
llanias que estuviesen fundados, y se fun-da-
sen en adelante sobre dhas Fuentes de

Poblacion, y que los poseedores, ni sus herederos
no tuviesen obligacion a pagarlos, y que aun que
se hauria dado Jurisdicion al Concejo de Poblaz.
no hauria sido tan absoluta que no residiese
principalmente en el de la Camara de donde hauria
dimanado, quien hauria mandado guardar dhas
Ordenanzas, y por hauerse contrauenido a ellas
boluiamos a mandar que se obseruasen, y guar-
dasen, y que era imposible que tantos vecinos se
acudiesen a ningun por cuya falta remedios, y que
siendo tan clara la nulidad, no se debia dar lu-
gar a Pleytos, y con mayor razon quando por
la dada la vltima Cedula de veinte y cinco de
nouiembre de setecientos y nouenta y ocho.
hauian precedido informes del Juez Protector
en que representa lo mismo que podian alegar
los acreedores de los Censos, y dhas Santas
Iglesias, y con vista de todo se hauia to-

mado tan justas resolucion por estar perdidas
las tierras, y los vecinos pobres, y cargados
de Tributos, por lo qual nos suplico fuesemos
servidos mandar que el nuestro Fiscal res-
pondiese al traslado que se le havia dado para de-
fender los derechos de nuestra Real Hacien
da, sin embargo de su respuesta de la qual di
cha peticion se mando dar Traslado, y por
parte de dhas Santas Yglesias, Comunidades
y Personas Eclesiasticas, y Duque del In-
fantado se concluyó sin embargo, y habiendose
vuelto a llevar los autos de dho Pleyto al di-
cho nuestro Fiscal por su respuesta en treinta
y uno de Agosto del mismo año, afirmandose
en lo que tenia dho, y alegado en la de dho dia
ocho de Enero, negando, y contradiciendo lo per-
judicial, concluyo sin embargo, y estando el
dho Pleyto legitimamente concluso para

su Determinacion, tuvimos por bien expedir 358
un Decreto señalado con nuestra Rl Mano, cuyo tenor es el siguiente ——— ———

Decreto de S. M.

He resuelto que todas las instancias introducidas en la Camara por parte de los vecinos de las Villas, y Lugares de la tierra de la Alpuxarras que gozan Fuentes de poblacion y de los Interesados Comunalistas en ellas se vean, y determinen en el Consejo en Sala de Justicia. Tendrase entendido, y executarase assi. En Barcelona a once de Diciembre de mil setecientos y uno = Al Governador del Consejo ——— ———

En conformidad de dho Real Decreto se traxeron de dho nuestro Consejo de la Camara a nuestro Consejo los autos del Pleyto referido en donde el dho Alonso

Manzano en nombre de sus partes en qua-
tro de Julio del año pasado de mil setecien-
tos y Dos, presento una peticion haciendo re-
lacion de lo que por el se mandava, y afirman
dose en lo pedido, y alegado por sus partes en
el dho nuestro Consejo de la Camara, y se produ-
cierdo todas las razones, y fundamentos pro
puestos nos suplicó fuesemos servido de-
clarar por validas, y subsistentes los Censos
Memorias, y Obras pias impuestas, y fun-
dadas sobre dhas Suertes de Poblacion en
la conformidad, y con las calidades expresa-
das en los escritos por su parte dados en dho
nuestro Consejo de la Camara; y vista la
dha Peticion en el dho nuestro Consejo, y ca-
sa de Justicia de, por Decreto que probeye-
ron en el mismo dia quatro de Julio, man-
daron dar traslado a las otras partes

y por la de dhos vecinos de las Alpujarras se concluyó sin embargo, y estando concluso el dho Pleyto, visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en once de Noviembre del dho año, mandaron se llevasen los del dho Pleyto al dho nuestro Fiscal para que pidiese lo que conviniese en vista de ellos sin embargo de su respuesta del dho dia ocho de Enero de mil setecientos y uno, y en conformidad de lo mandado por dho auto se llevaron al dho nuestro Fiscal los del referido Pleyto, el qual por su respuesta de doce de Diciembre del dho año de setecientos y dos dixo que el principal interes de nuestra Real Hacienda consistia en la exaccion, y cobranza del Cerro Real, o de Poblacion que se hallaria impuesto al tiempo de los primitivos contratos para el repartimiento de las Sis-

entes enlos vecinos delos lugares, y Convide-
raba que este derecho en qual quier acontecimi
ento estava asegurado por ser el primer cre-
dito vinheriente a la misma hacienda con cuyo
gravamen era preciso pasase a quales quiera
poseedores della, quienes tendrian obligacion
á satisfacerlo, y pagarlo como carga Real, de-
mas dela obligacion delos Concejos delos lu-
gares que estavan obligados en forma de en-
carecimiento al todo del Censo, y tambien
convistia en quelas referidas fuentes hu-
viesen de existir siempre en Pobladores uti
les como parecia del traslado dela Escritu-
ra que se havia celebrado con el lugar de
Alhendin el año requimientos por el Exce-
dente, y Oydores de la dha nuestra Audien
cia, y Chancilleria de Granada en virtud
de Comision que havian tenido para ello

y por lo Capitulado no hallava que los Poblado-
xes, aquienes se havian repartido dhas Sit-
ios, estuviesen prohividos de cercarlas
las haciendas que sobre havian repartido, ni
gravarlas con las hipotecas regulares que soliam
cargarse sobre otras qualesquiera haciendas
sin perjuicio del Censo R.l años pertenecie-
nte, y de los Comisos en que podian caer di-
chas haciendas segun los casos prevenidos
en las Capitulaciones de aquellas y semejantes
escrituras, y contratos que se hubiesen celebra
do en aquel tiempo, y por cuyas Capitulacio-
nes se podrian dar las providencias necesari
as para libertarlas, y sacarlas de poder de
las personas que las estuviesen ocupando.
sino fuesen de aquellas que se havian reputado
y tenido por Pobladores utiles para darlas, y
entregarlas a los que lo fuesen, y que nuevo

commodamente pudiesen pagar el Real Cen
so, por lo qual le parecia, que los Censos, é hipo.
tecas impuestos, y cargados en las haciendas
que se hallan repartido por el dho Presidente
y Oydores embiasse a la Comision que para é-
llo hallan tenido en que se hallan celebrado
escrituras semejantes ala que estava preven.
tada con el Lugar de Alhendin, debian tener
subsistencia, y firmeza los Capitulos de
la Visita del año de quinientos y noventa y
cinco por que en ellos no se hallia podido dis.
poner nada en perjuicio del derecho, y libre dis.
posicion que hallian tenido los Pobladores por
el Contrato que con ellos se hallia celebrado en
aquel tiempo, y de otra manera seria dar ô
casion a que notoriamente se utilizasen los
poseedores de dhas haciendas en perjuicio,
de los acreedores Censualistas, y demas

Interesados respecto de que se debia considerar
que todos los que oy poseian dhas haciendas
al tiempo de adquirirlas por compreda, o otro
qualquiera Titulo, havia sido baxandoles de
su valor las cargas de los Censos impuestos, y
demas gravamenes, ni otras hipotecas Cargadas
por sus antecesores en dha hacienda, pero en
quanto alos repartimientos hechos despues del
año de quinientos y noventa y cinco, ô fuesen
de haciendas que no havian estado repartidas
anteriormente aun que lo hubiesen estado se
hubiesen desuelto por algun accidente annes-
tra Corona, considerava que los nuevos repar-
timientos se havian se havian debido hacer
baxo de la Ley impuesta por dhos Capitulos
de la Visita, y que aquellos Censos impuestos
sobre ellas no estavan subsistentes especial-
mente si se hubiesen publicado los referidos

Capitulos, dela qual dha respuesta se mando dar traslado alas partes, y en dos de Mayo del año de setecientos y tres, el dho Christoval de Cordova en nombre de sus partes presento ante los del nuestro Consejo una peticion en que dixo que sin embargo de lo que se decia por el dho nuestro Fiscal en dha su respuesta nos hauiamos de seruir de mandar que se cumplieren, y executasen las Cedulas despachadas por el nuestro Consejo de la Camara en que se daban por nulos los dhos Censos Memorias, y Capellanias fundados sobre dhas Fuentes de Población, y que se guardase y cumpliese la Cedula, y ordenanzas de treinta de Septiembre del año de mil quinientos, y noventa y cinco, lo primero por lo general, y alegado en que se afirmaba, lo otro por que no se podia mudar que eran nulas las tales

fundaciones por estar prohividas expresamen-
te por los Capitulos octavo, y diez y seis de
dhas Ordenanzas, por las quales se dabam por
nulas las tales imposiciones, y fundaciones de
Cenzos Capellanias, y Memorias que se hubie-
sen fundado hasta entonces, y los que se funda-
sen de aqui adelante para que dhas Fuentes
quedasen libres de dhas cargas, y de otra qualquie
ra excepto el Cenzo perpetuo que se nos paga-
va cada año = lo otro por que los Pobladores
Lugares que tenian dhas Fuentes de Poblacion
no tenian Dominio en ellas, y por esta razon
no las havian podido hipotecar = lo otro por
que aterrorizado desta prohivicion en los casos
que se havia litigado por algunos poseedores
de dhas Fuentes en la Junta del Consejo de
Poblacion en la dha nuestra Chancilleria &.
Granada sobre la dha nulidad, se hubiesen

declarado por nulos los tales Censos, como consta
ta ua de los exemplares presentados por su
parte, y los que refieren los autores que ha
bian escrito sobre este mismo punto, y afir-
maban, que en ello Consejo de Poblacion siem-
pre se habian declarado por nulos, y que no
lo pudiesen tener recurso a las mesoras, si
alguna fuese estuviese mesorada, por el mis-
mo que habia impuesto el Censo, y no se
probaba que hubiese tales mesoras, porque
antes era publico, y notorio que todos los ve
cinos estaban tan pobres que no tenian ca-
ma en que dormir, y que habian llevado á
debes a nuestra Real Hacienda mas
de ciento y treinta cuentos de maravedis
y por testimonio presentado por la parte
contraria constaba que el año de ochenta

y seis debian ciento y treinta y siete cu-
entos, y seles havia perdonado la mitad que
eran seiscientos y ocho cuentos semisas, y estavan
tan cargados con mas sesenta doce contribucio-
nes, de que estavan presentados testimonios por
lo qual estavan para desamparar sus Casas
y Excomulgados por los Jueces Eclesiasticos
y se Cruzada, y muchos las havian desampara
do, y se havian ido a otras partes = lo otro por
que ocho pleyto estava ya determinado por el
mui tio Consejo de la Camara, y no havia co-
sarmeva que embarazase la execucion de lo
determinado = lo otro por quen o obstava lo que
se alegava por el mui tio Fiscal, se que los Cen
sos reales eran carga anterior, y los otros
Censos podian subsistir sin perjuicio del
Real, por que esto se oponia alarmente
a la determinacion, que para aliviar los la-

sallos haviamos querido quelas Suertes, y
Casas que eles repartia, no tuviesen en nin
gun tiempo otra carga, ni gravamen, por que
haviamos querido fuesen defensa de aquellas
costas, y que estuviesen prevenidos para ellas=
Y por el Capitulo veinte y dos se dhas ordenan
zas seles mandava que cada vecino que tuvie
se Suerte de Poblacion tuviese un Alcabuz para
su defensa, los quales no podian tener por su
mucha pobreza, y por que los Executores de
los Censos particulares les havian quitado has
ta las mantas de la Carga= lo otro por que
el beneficio comun de los Vasallos debia ser
preferido al de los dhos Cavildos, que estavan
tan poderosos como era notorio, y no era jus
to que las haciendas tan costas de los pobres
Vasallos, recayesen por este medio en los ca-
bildos, que con los reditos que havian

percebido estavan enteramente pagados de los principales, por quescierto mulas las fundaciones de los tales Censos, como lo havia sido, se havia resuelto en un mutuo, o empresti-do, y los Intereses havian extinguido la Suerte principal, por lo qual nos suplico fuesemos servido de determinar como por su parte le estava pedido y en dha Peticion se contenia; de la qual se remitio dos traslados, y por parte de las dhas Santas Yglesias de Granada Guadix, y Almeria, Comunidades, y Personas Eclesiasticas de dhos Arzobispado, y Obis-pados, y Duque del Infantado, se concluyo sin embargo, y haviendose llevado los autos del dho Pleyto al dho nuestro Fiscal, por su respuesta se remitio al dho mes della yo, concluyo asimismo sin embargo, y es-tando concluso el dho Pleyto, y visto por los

del nuestro Conseso, en sala de Justicia, dixe-
ron, y proveyeron enel, un auto rubricado de
las rubricas, y Señales de sus firmas de el
tenor siguiente

Auto de vista

Señores de Justicia
Dn Diego de la Serna.
Dn Juan Antonio de Soxes
Dn Garcia Fernandez Bazan

En la Villa de Madrid a doce dias delmes
de Noviembre demil setecientos y tres años
los Señores del Conseso de su Mag, havi-
endo visto el Pleyto, que es entre partes, dela
una las Santas Yglesias de Granada, Gua
dix, y Almeria, Comunidades, y Personas
Eclesiasticas de dhos tres obispados, y el Du-
que del Infantado, Marques del Cenete
y Alonso Manzano Procurador que fue en
su nombre, y delaotra los vecinos, y Lugares

delas Alpuxarras, y Reyno de Granada, que
poseen bienes de poblacion, y Christoval de
Cordova su procurador en su nombre, de cuyo
pleyto se ha hecho relacion tambien por el Señor Fiscal
del Consejo, y en sobre la nulidad, ó validacion de
los Censos, Memorias, y obras pias, y de
mas grabamenes impuestos sobre los dhos bie-
nes de poblacion = dixeron, que sin embargo de
los articulos introducidos, debian de mandar, y
mandaron que enconformidad de los Capitulos
octavo, y diez y seis de la R.l Cedula des-
pachada en ultimo de Septiembre del año pa-
sado de mil y quinientos y noventa y cinco, los
Censos, impuestos, y fundaciones de obras pias
y Mayorazgos en las Suertes de poblacion
que se dieron alos pobladores primeros de las
Villas, y Lugares del Reyno de Grana-
da, se declara deben subsistir solamente en

los frutos, y rentas que de ellas procedieren
ynio en las propiedades que son del directo Do-
minio de su Mag.d a que se deben restituir
las que no estuvieren en veçinos Pobladores uti
les de las mismas villas, y lugares que las
estan asistiendo conforme las ordenanzas, di
go, las Ordenes de su concesion, y que en quan
to a la cobranza de los reditos caydos, y que
cayeren solo deben ver en los frutos, y rrenpas
que huviere en las dhas Suertes, justificandose
primero, ynio en las propiedades de ellas, con
calidad, de que antes sea satisfecho enteramen
te el Real Censo perpetuo, que se constitu-
yo en ellas, asi en las Suertes que poseen
los Pobladores, como en las que estan en
otros terceros, en quanto no fueren restitui
das, segun lo contenido en los Capitulos, so-
bre lo qual, y las particulares excepciones

que tuvieran unas, y otras partes se remita
a los Jueces competentes de la Poblacion, para
que oyan las partes en justicia, determinen
conforme a derecho, otorgando las apelaciones
al Tribunal donde toca: Y asimismo manda-
mos, que en lo adelante, y desde la publicacion
de esta Sentencia, no se puedan imponer Cen-
sos algunos, ni fundar obras pias, ni Ma-
yorazgos, ni hacer otras enagenaciones, asi
de las Suertes, como de los frutos que produz-
gan en quanto estan pendientes en las here-
dades, y no recogidos ni separados: y decla-
mos por nulo todo lo que en contrario se hiciere
como expresamente prohibido, y reservamos
el derecho a los primeros Pobladores, y sus suc-
esores universales legitimos para que puedan
reivindicar, y sacar sus Suertes de los pose-
edores en quien no concurran las calidades

que se requieren para poderlas obtener, lo qu-
al lo executen por los medios q̃ el derecho, y
de la Concesion, y Reales ordenes en su cum-
plimiento declaradas en la dha Visita general
de Poblacion, sobre lo qual los Jueces les ha-
gan Justicia conforme hallaren por derechos
Asimismo mandaron que esta Sentencia
se publique en la Ciudad q̃ Granada, y en todas
las demas Ciudades, Villas, y Lugares donde
huviere Fuentes q̃ Poblacion, poniendolo por
fé en los Despachos, que para su cumplimi-
ento se den, el Juez q̃ execute esta q̃ sentencia para
que ninguna persona pretenda ignorancia q̃
esta determinacion, y haciendo Justicia asi
lo mandaron declararon, y señalaron = Sir-
plicando q̃ el dho auto el dho Christoval q̃ Cor-
dova en nombre q̃ los Procuradores generas-
les, y vecinos q̃ las Villas, y Lugares q̃

las Alpujarras, y Reyno de Granada.

presentó ante los del nuestro Consejo en diez
y seis de Diciembre del dho año una petición
en que dixo, que Justicia mediante nos haviamos
de servir de reformarle, y enmendarle en todo
lo perjudicial a sus partes, declarando por mi los
llanamente todos los Censos, Memorias de
obras pias, y Capellanias que hubiesen fun-
dado, y estuviesen fundadas sobre las dhas
Suertes de Poblacion, y sus frutos, y rentas
de Casas, assi estando pertenientes los tales fru-
tos como cogidos, y separados, y que de los ta-
les frutos que produxesen no se pudiesen cobrar
los tales reditos caidos, y que quedasen libres
los poseedores de las Suertes y Casas de Pobla-
cion de la paga de dhos Censos, y demas im
posiciones, y fundaciones, y que solo pudiesen
subsistir en las mejoras que justificasen

que hauian hecho separadas, y distintas los q. C
poseian las tales Suertes, y que solo tuviesen D
obligacion apagar el Censo Real, y no otra
cosa alguna, lo primero por lo general, y alegado.
enquese afirmara = lo otro por que sus partes D
tenian sus fauor las dhas Ordenanzas sette-
nita de Septiembre mil quinientos y noven
ta y cinco, en cuyos Capitulos, y en especial en D
el Octauo, y diez y seis se manifestaua que
dauan todo el Dominio absoluto, y no solo
el directo como en los bienes enfiteticos, que D
solo los hacia unos meros usufructuarios con
precisa obligacion de residir en las Villas, y de
hazer, y tener las Suertes de tierras y Casas D
bien labradas, y solo con la Carga del Censo
de Poblacion en tanto grado que por el Capitu
lo primero se mandaua que desmontasen y cultiuasen
por quatro meses, y residir en ellas assi

tardove vele quitave la Suerte, y ve repartiese
libremente al que fuese Poblador util, y Casado.
y que la cultivase con toda puntualidad, y por otro
Capitulo que era el veinte y dos vemandava q.
tuviesen Alcabuz para defender la tierra=
Y por que viendo estos Capitulos Ley expresa
que anulaba los contratos desde su origen no los
podia hacer validos el transcurso del tiempo; y
mucho menos quando se hallavan publicado como
Ley general por mandado de dho Señor Rey
a voz de Pregonero, y con toda solemnidad, y en
este Caso alomas que se les quiera dar de favor
era que se huviesen resuelto los tales contratos
y fundaciones de Censos en mutuo volunta-
rio, de que estavan pagados con los reditos que
havian pagado, y percibido tantos años= Lo
otro por que por la clausula final de dho Ca-
pitulo Octavo vemandava, que de aqui ade-

lante no se pudiesen imponer Censos, ni dar las
Suertes a Censo perpetuo, so pena que los que
se fundasen sean ninguno, y de ningun
valor, ni efecto, y desde luego, se dabam por
no fundados, y por libres, y sellos a las Suertes
y no haria duda que los que haviam impuesto
los Censos haria sido con mala fe, y contravi-
niendo ala Ley dada, y no les podia perjudicar
a sus partes la prescripcion, ni otra excepcion
que se opusiese ala dha Ley = lo otro, porque
el mandar que los reditos de dhos Censos cay-
dos, y que cayesen, se cobrasen de los frutos
de las Suertes, y mejoras, y que en adelante
no se pudiesen fundar Censos, y Memorias
ni hacer enagenaciones assi de las Suertes
como de los frutos en quanto estavan pen-
dientes en las heredades, y no recogidos
y separados, se oponia ala dha Ley, y

ala Disposicion de derecho, y era en Subsistan-
cia, y en la realidad destruir las Ordenanzas
y dar por validos los Censos, y destruir total-
mente alos Vecinos Vasallos nuestros, pues te-
niendo gravados los frutos que se cogiesen era
constante que no harian ni quieren cultivar las
tierras para que otros las disfrutasen, a que
se llegava el estar debiendo mas de cien pe-
sos de marauedis del Censo perpetuo, y que
estavan cargados con otras doce contribuciones
y que debian sellas otras grandes cantidades
y estavan tan pobres que los mas no tenian
con que alimentarse, y andavan desnudos
y descalzos, y desamparavan los Lugares, co-
mo era notorio, y se ofrecia a provarlo, y ha-
viamos perdido mas de otros cien cuentos
en remisiones que haviamos hecho de los
alcances del Censo perpetuo, y por ser

tificacion preventada por la parte contraria
constava que Feles havria perdonado setenta
y un cuentos como tenia alegado a que seaña
dia que no se podian fundar Censos sobre
bienes rayces, y decia que subsistiesen en
los frutos de las mismas Fuentes, era oponer
se ala naturaleza de los Censos, y haciam com
patible lo que eran tenia incompatibilidad, y
repugnancia precisa = do otro, por que se o-
ponia a las determinaciones del nuestro Con
seso de la Carrera que havian sido arreg-
das a la disposicion de derecho, y practica, de
que solo se podian imponer sobre las mesas
Separadas, en que los que las havian hecho
tenian el Dominio absoluto, mas no en los
demas bienes, por lo qual nos suplico fue-
semos servido de enmendar dho auto, de
terminando como antes de ahora tenia

pedido, y en dha petizion se contenia, de que
se mando dar traslado, y en quince de Fe-
brero de dho año pasado mil setecientos, y
quatro el dho Juan Ruiz en nombre de
dhas Santas Yglesias, Comunidades, y
Prelados Eclesiasticos, y de dho Duque
de l Infantado, y en virtud de su poder
que presento, se mostro parte en el dho pley
to; y por fallecimiento de dho Alonso Man
zano, y pidio se le hubiese por tal, y que se
mandase que los autos que se ofreciesen ha-
cer en el dho pleyto, se entendiesen con el.
y se le diese traslado de qualquier pretension
que se intentase por las partes contrarias,
y por Decreto del mismo dia quince de Febrero.
se le mando dar el traslado que pedia de lo que
le tocase, y fuese de dar; y en cinco de Abril
de dho año, presento ante los del mesmo

Concejo una peticion, respondiendo a la presentada por parte de dhos duanes, y vecinos de las Alpujarras en diez y seis de Diciembre de 8 cientos y tres, en que dixo que sin embargo de lo que en ella se decia, y alegava, y alegava, no se hauiamos de seruir de confirmar en todo, y por todo el auto referido de los de nuestro Concejo de doce del mismo mes por los motivos, y razones que antecedentemente estavan alegados por sus partes, que volvia a reproducir, y alegar de nuevo, y nos suplico fuesemos seruido de proveer y determinarlo assi, y de dha peticion se mando dar traslado, y por parte de los dhos duanes, y vecinos de las Alpujarras, se concluyo sin embargo, y hauiendose llevado los autos de dho pleyto al dho nuestro Fiscal

por suespuesta de diez y nueve del dho mes
de Abril, afirmandose en lo que tenia di
cho, y alegado, negando, y contradiziendo lo pex-
judicial, concluyo sin embargo, para que se
confirmase el auto de vista, y estando con
chuso el Pleyto referido, visto para di detex-
minacion, y concedido termino a las partes
para escribir enderecho, el dho Christoval
de Cordova en nombre de los dhos vecinos
delas villas, y duoares del Reyno de Gra
nada, y partido de las Alpuxarras prevento
ante los del nuestro Consejo una Peticion hua-
ciendo relacion al Estado en que estava dho
Pleyto, y de haverse escrito, y entregado los
papeles enderecho, en que dixo, que respecto.
de ser Pleyto ordinario, comenzado en el
Consejo por nueva demanda que huviam
puesto las otras partes, y que en la prime-

las instancias, ni en la segunda no se hauia
recibido aprueua, siendo lo referido de la
substancia de los Juicios ordinarios, y por
que sus partes estauan indefensas, nos hu-
plico fuesemos seruido de recibir el dho Pley
to aprueba con termino competente de los
Puertos alberde, y encaso necesario pedia
restitucion in integrum aduersus omissam
alegationem et defensionem, y sobre la prue
ba formaua articulo con debido pronunciami
ento ante todas cosas; y para en parte
de prueba presentaua con el Juramento ne
cesario un testimonio dado por Francisco
Fernandez de Albarado Escribano mayor
perpetuo de Juras, y Rentas Reales de la
Ciudad de Cuadix, por mandado de D.n
Joseph Martinez de Arenal Juez
Administrador de los Censos de Pobla-

ori de la dha Ciudad, y su Jurisdicion en
veinte y quatro de Julio del dho año en
que constava en los Libros reales de la Ad-
ministracion de dhos Censos, que solo en
Guadix, y su termino estavan perdidos cien
to y nueve sellos, y las Casas arruinadas
y otras maltratadas que de ellas havia rebaxa
do dho Censo, y las viñas mal labradas
y despobladas por haverlas dexado sus Due-
ños por los muchos Censos particulares de
que estavan gravadas, y tambien presentava
va otro testimonio dado por dho Escribano en
virtud de auto del Alcalde Mayor de la
Villa de Alcudia, y la de Estepa, de como
por mandado de dho, las ocho Personas
Peritas que referia havian declarado con ju-
ramento haver visto las Fuentes, y ha-
cienda de Poblacion, ó vecindad que havia

endhas dos villas, y que desde el año de mil
seiscientos y ochenta hasta oy estavan de-
terioradas en los arboles, y tierras la mitad
de su valor, y que los Vecinos haviam des-
truido, y arrancado muchos arboles de
raiz, y en particular los morales que no
se criaban de las quatro partes de Seda que
en lo antiguo launa, y que las tierras por
las muchas avenidas del Rio y Rambla
se havia llevado la mayor parte de ella de-
xandolas con mucha Arena y piedras, de
forma que no se podian cultivar, y juraba
que dhos instrumentos havian llegado nue-
vamente a su noticia, y asimismo presenta
va una informacion hecha a pedimento
de Antonio Romero Poder abiente de
dhos vecinos, en que tambien constava
como muchos havian desamparado las

las Fuentes de Población, y de haviandido. avivir á Granada, y otras partes por los muchos Cerros con que estavan gravadas las haciendas, y cargas de tributos, que se veian precisados a sustentarse con Yerbas del Campo, y que los mas acomodados que se hallavan en dhos Lugares del Reyno, solo alcanzavan para sustentarse con Pan de Centeno, y tambien que de dos años otra esta parte los precisaban a tener Alcabuz y Armas para la defensa de aquellas costas y los mas no tenian caudal para ellas, y tambien presentava la Cedula original del nuestro Consejo de Cruzada, y que asimismo era cierto que tambien estavan en los otros Lugares muchos Cerros perdidos de los que pertenecian a nuestra Real Hacienda en grave perjuicio della, suplicandonos huviese

mos por presentados dhos Instrumentos,
y determinar como llevava pedido, y vis-
ta ladha Peticion testimonios, y Papeles con
ella presentados; por los del nuestro Consejo.
dixeron, y proveyeron en eldho Pleyto en
grado de revista otro auto rubricado de las
rubricas, y señales de sus firmas, que su
tenor es como se sigue

Auto de Revista

Señores de Justicia
Conde de Foxubia
Dn Agustin Garcia
Dn Gaspar de Quintana Dueñas
Dn Garcia Fernando Bazan

En la Villa de Madrid a veinte y seis de
Mayo de mil setecientos y cinco años
los Señores del Consejo de su Magestad
habiendo visto este Pleyto, que es entre
partes de la una las Santas Iglesias

de Granada, Guadix, y Almeria, Comuni-
dades, y Personas Eclesiasticas de los dhos
tres Obispados, y el Duque del Infantado
Marques del Cenete, y Juan Ruiz su
Procurador en su nombre, y de la otra los ve-
cinos, y lugares de las Alpuxarras, y
Reyno de Granada que poseen bienes
de Poblacion, y Christoval de Cordova su
Procurador en su nombre, a cuyo Pleyto ha
salido tambien el Señor Fiscal del Consejo
sobre la nulidad ó validacion de los Cenzos, Me-
morias y obras pias, y demas gravame-
nes impuestos sobre los dhos bienes de Pobla-
cion = dixeron que debian de confirmar, y con-
firmaron el auto de Vista del Consejo
dado en este Pleyto en doce dias del mes de
Noviembre del año pasado de mil setecien-
tos y tres, por el qual dixeron, que

sin embargo de los articulos introducidos
debian ser mandados, y mandaron, que en conf.
formidad de los Capitulos octavo, y diez y
seis de la Cedula Real despachada en
ultimo de Septiembre del año pasado de mil
quinientos y noventa y cinco, los Censos im
puestos, y fundaciones de obras pias, y Ma.
yorazgos en las Suertes de Poblacion que se
dieron a los Pobladores primeros de las villas
y Lugares del Reyno de Granada, se de.
clara deben subrogarse solamente en los
frutos, y rentas, que dellas procedieren
y no en las propiedades que son del directo
Dominio de su Mag.d, a que se deben res.
tituir las que no estuvieren en vecinos Po-
bladores utiles de las mismas villas, y
Lugares que las estan sirviendo confor-
me las ordenes de su Concesion, y

que en quanto ala Cobranza delos rreditos
caydos, y que cayeren solo deberan ser en los
frutos, y mejoras que huviere en las dhas
Suertes, Justificandose primero, y no en
las propiedades de ellas con calidad, de que
antes sea satisfecho enteramente el Real
Censo perpetuo, que se constituyó en ellas, á
si en las Suertes que poseen los Pobladores
como en las que estan enteros tercios en
quanto no fueren restituidas segun lo corr.
tenido en los Capitulos, sobre lo qual, y las
particulares excepciones que tuvieren unas
y otras partes, se remite alos Jueces corr-
petentes de la Poblacion, para que oygan las
partes en Justicia, determinen conforme
a derecho otorgando las apelaciones altri-
bunal donde toca; y asimismo mandaron
que en lo adelante, y desde la publicacion

de esta Sentencia, no se puedan imponer
Censos alcunos, ni fundar obras pias, ni
Mayorazgos, ni hacer otras enagenacio
nes, asi de las Suertes, como de los frutos
que produjeren en quanto estan pendientes
en las heredades, y no recogidos, y separados
y declaran por nulo todo lo que en contrario
se hiciere, como expresamente prohivido. y re
servaron el derecho alos Primeros Pobladores
y sus sucesores universales legitimos pa
ra que puedan reivindicar, y vacar sus Suer
tes de los poseedores en quien no concurran
las calidades que se requieren para poderlas
obtener, lo qual lo executen por los medios
del derecho, y de la concesion, y Reales Or
denes en su cumplimiento declaradas en
la dha Visita general de Poblacion sobre
lo qual los Jueces les hagan Justicia

conforme hallaren por derecho; y asimismo
mandaron, que esta Sentencia se publique
en la Ciudad de Granada, y en todas las de-
mas Ciudades, Villas, y Lugares donde huvie
re Puertas de Poblacion, poniendolo por fè en
los Despachos que para su cumplimiento hade
dar el Juez desta Renta; para que ningu
na persona pretenda ignorancia de esta de
terminacion en todo, y por todo segun, y como
en dho auto de vista se contiene; esto sin
embargo del articulo de prueva introduci do
por los vecinos de las Villas, y Lugares del
Reyno de Granada, despues de visto este
Pleyto; y assi lo mandaron declararon, y Seña
laron; y ahora la parte de las dhas Santas Jgl
de Granada, Guadix, y Almeria, Comunida
des, y personas Eclesiasticas, y del dho Duque

del Infantado, nos suplico fuesemos seruido
demandar despachar nuestra Carta executo-
ria con insercion delos dhos autos, para que
se contenido fuese guardado cumplido, y execuda
do en todo, y por todo como en ellos se contenia
sin que se contrauiniesen en manera alguna:
y visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar
esta nuestra Carta Executoria; por la qual os
mandamos a todos, y cada uno de vos, que sien
do os mostrada, o con ella requeridos, veais los
autos de vista, y Reuista suso incorporados, pro-
ueidos por los del nuestro Cons.o, y cada uno de
vos en lo que os toca los guardeis cumplais, y
executeis, y hagais que se guarden, cumplan, y
executen en todo, y por todo como en ellos se contie-
ne, sin los contrauenir, ni permitir que se con
trauengan en manera alguna, y vos las dhas
Justicias lo cumplireis, pena de la nuestra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

merced; y de cincuentamil maravedis para la nuv. estra Camara; so la qual mandamos a qualquier escribano que fuere requerido corrija nra Carta Executoria, la notifique a quien convenga, y dé Testimonio zcllo. Dada en Madrid a veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos y cinco años = Marques de Montealano = Dn. Diz. Dn. Andres de Medrano = Juan Manuel de Isla = Dn Gaspar de Quintana Dueñas = Dn. Sebastian Antonio de Ortega = Dn Thomas de Suarzo, y Axerti, Secr. del Rey nro S. y su Escno de Camara la hice escribir por mandado con acuerdo de los de su Consejo = Rega = Salvador Narvaez = Theniente de Chancillería = Salvador Narvaez

Es cuanto queda referido consta y parece de dho

Apeo repartimiento de Fuentes, y demas instrumen-
tos preinsertos, y del libro de la Poblacion de dha
Villa de Macael remitido para efecto de sacar esta
Copia, que todo queda en esta Contaduria de mi Cargo.
Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Sr Ju-
ez Protector de la Nl Haz. doy la presente en Sa
rvada a treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesen-
ta y dos

D. Pedro Ant.o Olloqui
Barona y Marin